

*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Mendoza*

*República Argentina*

*Diario de Sesiones*

**Nº 21**

**21 DE SETIEMBRE DE 2016**

**“176º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”  
PERIODO ORDINARIO**

**21ª REUNIÓN – 18ª SESIÓN DE TABLAS**

**“TALLERES EXTRACURRICULARES DE FONOAUDIOLOGIA”**

*“2.016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

## AUTORIDADES:

|                         |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| <b>DR. NÉSTOR PARÉS</b> | <b>(Presidente)</b>        |
| <b>ING. JORGE TANÚS</b> | <b>(Vicepresidente 1°)</b> |
| <b>SR. MARCOS NIVEN</b> | <b>(Vicepresidente 2°)</b> |
| <b>DR. PABLO PRIORE</b> | <b>(Vicepresidente 3°)</b> |

## SECRETARÍAS:

|                           |                      |
|---------------------------|----------------------|
| <b>DR. JORGE MANZITTI</b> | <b>(Legislativo)</b> |
| <b>SR. ANDRÉS GRAU</b>    | <b>(Habilitado)</b>  |

## BLOQUES:

**(FPV2) Partido Frente para la Victoria**

**(FR) Frente Renovador**

**(CM) Cambia Mendoza**

**(PD) Partido Demócrata**

**(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores**

**(PRO) Propuesta Republicana**

## DIPUTADOS PRESENTES:

**ALBARRACIN, Jorge (CM)**  
**BALSELLS MIRÓ, CarlosG. (CM)**  
**BIANCHINELLI, Carlos (FPV2)**  
**BIFFI, Cesar (CM)**  
**CAMPOS, Emiliano (CM)**  
**CARMONA, Sonia (FPV2)**  
**COFANO, Francisco (FPV2)**  
**DÍAZ, Mario (FPV2)**  
**ESCUADERO, María (PTS-FIT)**  
**FRESINA, Héctor (FIT)**  
**GALVAN, Patricia (FPV2)**  
**GIACOMELLI, Leonardo (FPV2)**  
**GONZÁLEZ, Dalmiro (FPV2)**  
**GUERRA, Josefina (CM)**  
**ILARDO SURIANI, Lucas (FPV2)**  
**JAIME, Analía (CM)**  
**JIMÉNEZ, Lautaro (FIT)**  
**LÓPEZ, Jorge (CM)**  
**MANSUR, Ricardo (CM)**  
**MAJSTRUK, Gustavo (BU)**

**MOLINA, Ernesto (FPV2)**  
**NARVÁEZ, Pablo (CM)**  
**NIVEN, Marcos (PD)**  
**OSORIO, Aiselmo (CM)**  
**PAGÉS, Norma (CM)**  
**PARÉS, Néstor (CM)**  
**PARISI, Héctor (PFV2)**  
**PEREYRA, Guillermo (FR)**  
**PÉREZ, Liliana (CM)**  
**PÉREZ, María (FPV2)**  
**PRIORE, Pablo (PRO)**  
**RUIZ, Lidia (PFV2)**  
**RUIZ, Stella (CM)**  
**SANCHEZ, Gladys I. (CM)**  
**SANZ, María (CM)**  
**SEGOVIA, Claudia (PFV2)**  
**SORIA, Cecilia (PTS-FIT)**  
**SORROCHE, Víctor (CM)**  
**SOSA, Jorge (CM)**  
**TANÚS, Jorge (FPV2)**  
**VARELA, Beatriz (CM)**  
**VILLEGAS, Gustavo (CM)**

## AUSENTES CON LICENCIA:

**MUÑOZ, José (FPV2)**  
**ORTEGA, Julia (CM)**  
**RAMOS, Silvia (FPV2)**  
**RODRÍGUEZ, Edgar (CM)**  
**RUEDA, Daniel (FPV2)**  
**VIADANA, Alejandro (FPV2)**

## SUMARIO

I – Izamiento de las Banderas nacional y provincial por los diputados Ricardo Mansur y Ernesto Molina. Pág. 5

## II – ASUNTOS ENTRADOS

1 – Acta. Pág. 5

2 – Pedido de licencias. Pág. 5

3 – Comunicaciones oficiales. Pág. 6

4 – Despacho de comisión. Pág. 7

5 – Comunicaciones particulares. Pág. 8

H. Senado de la Provincia:

Remite en revisión:

6 - Expte. 71575 del 12-9-16 (H.S. 67002 –Arenas-6-9-16-) –Promoviendo y garantizando en todos los organismos del Estado la utilización de un lenguaje no sexista. Pág. 8

Proyectos presentados:

7 - Expte. 71596 del 13-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Sosa y Mansur y de las diputadas Ruiz S. y Pérez L., estableciendo en todo el territorio de la Provincia criterios para la determinación de la extensión de los terrenos a expropiar en ocasión de la realización de Obras Hídricas de envergadura, específicamente, diques, presas y embalses. Pág. 8

8 - Expte. 71591 del 13-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Carmona y de los diputados Rueda y González N., adhiriendo a la Ley Nacional 24.785, mediante la cual se declara el día 23 de setiembre de cada año como “Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer”. Pág. 10

9 - Expte. 71592 del 13-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Ruiz S., Sanz, Pagés, Pérez L. y de los diputados Campos, Sosa y Sorroche, creando en el ámbito de cada Hospital Público el Registro de Pacientes con Dificultad Motora Grave. Pág. 11

10 - Expte. 71602 del 14-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado González N., implementando el pago del pasaje del transporte público de pasajeros, de abonos, con tarjetas de débito y de crédito en el territorio provincial. Pág. 12

11 - Expte. 71606 del 14-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Ruiz L. y Pérez C. y del diputado Tanús, sustituyendo los títulos I, II y III, por los títulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley 7503, creando el Instituto Provincial de Control y Asistencia

Post-Penitenciaria (IPCAP) y modificando el Art. 2º de Ley 8.284; inciso 3) del Art. 1º y el Art. 15 de la Ley 7976; Arts. 2º, 3º y 4º de la Ley 7842; Art. 83 de la Ley 8729; inciso 10 del Art. 25 de la Ley 4976 y Art. 7º de la Ley 6730 e incorporando el inciso q) al Art. 2º de la Ley 8729. Pág. 13

12 - Expte. 71609 del 14-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Ruiz L. y Pérez C. y del diputado Tanús, creando el Ministerio de la Defensa Pública en la Provincia (MDPMza); modificando el Art. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Arts. 7º, 34, 95, 124, 131, 133, 134, 139, 181, 189 y 192 de la Ley 6.730 –Código Procesal Penal. Pág. 34

13 - Expte. 71610 del 14-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Pereyra, adhiriendo a la Ley Nacional N° 27264 –“Programa de Recuperación Productiva”. Pág. 59

14 - Expte. 71615 del 15-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Segovia, incluyendo en el Presupuesto Provincial del año 2017 en carácter de obra nueva, en las planillas analíticas que integran el Plan de Obras Públicas, la construcción de un edificio para el Instituto de Educación Superior N° 9-024 en el terreno donado por la Municipalidad de Lavalle, ubicado en Ruta 34 s/n de Villa Tulumaya, Departamento Lavalle. Pág. 60

15 - Expte. 71620 del 16-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Galván, estableciendo que para acceder a un cargo público, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso, por contratación o por otro medio legal, será condición necesaria y obligatoria no contar con sentencia firme por casos vinculados a Violencia de Género, en sus distintos tipos y manifestaciones conforme a la Ley Nacional N° 26485 –Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Pág. 60

16 - Expte. 71621 del 16-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Varela, Sánchez y Pérez L. y del diputado Narváez, estableciendo el derecho a todos aquellos grupos poblacionales con enfermedades poco frecuentes o raras a acceder de forma integral a los tratamientos, medicamentos y otros productos, médicos especialistas e información para el tratamiento y control de sus enfermedades que aseguren su salud y su bienestar, creando la Comisión Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) o Enfermedades Raras (ER) y adhiriendo a la Ley Nacional N° 26.689 -Cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes. Pág. 62

17 - Expte. 71622 del 19-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Ramos, estableciendo un Régimen para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables (GIRSU Y A) en el

territorio provincia; adhiriendo a la Ley Nacional 25916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y derogando las Leyes 5970, 6957 y 7804. Pág. 64

18 - Expte. 71624 del 19-9-16 –Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Ramos y Galván y del diputado Parisi, suspendiendo hasta el 31 de diciembre de 2.017 todo trámite de ejecución de sentencias que recaiga sobre las deudas hipotecarias cuyos titulares estén comprendidos por el Art. 2º de la Ley 8.182 -regularización de deudas hipotecarias. Pág. 72

19 - Expte. 71577 del 12-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Díaz, solicitando al Poder Ejecutivo gestionase ante los organismos nacionales, a efectos de incorporar a los servicios de traslado de pasajeros a los aeropuertos vecinos, a los servicios de remis afectados al Aeropuerto Provincial. Pág. 73

20 - Expte. 71582 del 13-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Varela y del diputado Narváez, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el “XI Foro Internacional Vitivinícola “Construyendo el Futuro”, que se llevó a cabo el día 6 de setiembre de 2.016 en el Auditorio Ángel Bustelo. Pág. 74

21 - Expte. 71601 del 14-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Parisi, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre diversos puntos referidos a la Cadena Olivícola en la Provincia. Pág. 75

22 - Expte. 71604 del 14-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Villegas, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el Programa Radial “Una Canción de Aquí”, que se transmite por Radio FM Andina 90.1 y 104.5 (para el Valle de Uco y Sur de la provincia). Pág. 75

23 - Expte. 71605 del 14-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Jaime y de los diputados Sorroche, Balsells Miró y Osorio, solicitando al Departamento General de Irrigación informe sobre diversos puntos referidos a la existencia o no de sitios de acceso público a los cauces de agua de dominio público y sus riberas que hayan sido obstaculizados por particulares en el Río Las Tunas, Arroyo Santa Clara, Arroyo Novillo Muerto y Arroyo Las Pircas. Pág. 76

24 - Expte. 71607 del 14-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Ortega y del diputado Sosa, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el Proyecto de Intercambio de Conocimiento y Práctica Administrativa On Line, que se realizará en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, desde diciembre de 2.016 a setiembre de 2.017. Pág. 77

25 - Expte. 71608 del 14-9-16 – Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Galván, declarando de interés de ésta H. Cámara de Diputados el proyecto elaborado por el Instituto de Educación Superior Nº 9-012 de San Rafael, con el objeto de disminuir costos de fabricación de los Equipos DEA. Pág. 78

26 - Expte. 71618 del 15-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Segovia, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre diversos puntos referidos a las heladas producidas recientemente en toda la Provincia. Pág. 79

27 - Expte. 71613 del 15-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos de las diputadas Pagés y Sanz y de los diputados Campos, Rodríguez y López, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Foro “Presentación del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Trata y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”, a realizarse el 30 de setiembre de 2016 en el Departamento Malargüe. Pág. 79

28 - Expte. 71614 del 15-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Segovia, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados, la realización del “VIII Seminario Nacional de Vino Casero y Artesanal”, organizado y auspiciado por el Área de Coordinación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), Asociación de Elaboradores de Vino Casero del Departamento Lavalle, Dirección de Promoción Económica Departamental y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2.016 en la Casa de la Cultura del Bicentenario del Departamento Lavalle. Pág. 80

29 - Expte. 71616 del 15-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Giacomelli y de la diputada Segovia, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre puntos vinculados a la existencia de los insumos necesarios para el normal funcionamiento del Programa Provincial de Asistencia y Prevención del VIH/Sida. Pág. 81

30 - Expte. 71617 del 15-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Giacomelli, solicitando al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía informe sobre puntos relacionados con las medidas preventivas y paliativas tomadas, para contrarrestar los efectos de las heladas que ocasionaron graves daños a los productores agropecuarios durante el año en curso. Pág. 82

31 - Expte. 71619 del 16-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Majstruk, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre diversos puntos referidos a la Unidad de Diagnóstico

Intensivo de la Ciudad de Bowen, Departamento General Alvear. Pág. 82

32 - Expte. 71623 del 19-9-16 –Proyecto de resolución, con fundamentos de las diputadas Ramos y Galván, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados a las III Jornadas Nacionales “Agua y Educación” y I Encuentro de “Ciudadanía del Agua”, a realizarse en la Provincia los días 1 y 2 de noviembre de 2016 en la Nave Cultural. Pág. 83

33 - Expte. 71600 del 14-9-16 –Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado Parisi, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo junto al Gobierno de San Juan amplíen la prestación de Servicios de Control Fitosanitario. Pág. 84

34 - Expte. 71612 del 14-9-16 –Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Guerra, expresando su deseo que el Poder Judicial realizase las gestiones correspondientes a fin de dotar a la Provincia de Mendoza de otra Cámara Gesell, a efectos de agilizar los procesos. Pág.84

35 - Orden del día Pág. 85

III – Período de Homenajes. Pág. 86

IV – Expte. 67090, Talleres Extracurriculares de Fonoaudiología. Pág. 88

V – Expte. 71207, adhesión a la Ley Nacional 23351. Pág. 90

VI – Expte. 71264, Fomento y apoyo de Bibliotecas Populares. Pág. 91

VII – Exptes. tratados sobre tablas. Pág. 92

VIII – APÉNDICE

I – (Sanciones) Pág. 100

II – (Resoluciones) Pág. 101

## I

### IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, a 21 de septiembre 2016, siendo las 11.39, dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) – Con quórum reglamentario daremos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos a izar las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito a los diputados Ricardo Mansur y Ernesto Molina, a cumplir su cometido y, a los demás diputados y público, a ponerse de pie.

## II

### ASUNTOS ENTRADOS

1

#### ACTA

SR. PRESIDENTE (Parés) – A continuación corresponde considerar el Acta.  
Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) – (leyendo):

ACTA N° 20, correspondiente a la Sesión de Tablas del 14/9/2016.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Acta N° 20.

- Se vota y aprueba.
- (Ver Apéndice N° 4)

2

#### PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las licencias.  
Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Licencias: de la diputada Analía Jaime, para ausentarse de la Provincia el 18 de septiembre de 2016.

De los diputados Pablo Narváez y Gustavo Villegas, para ausentarse de la provincia los días 19 y 20 de septiembre de 2016.

Y del diputado Viadana, para faltar a la sesión del día de la fecha, por verse impedido por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Cofano.

SR. COFANO (FPV) – Señor presidente: es para agregar tres pedido de licencias. Del diputado Daniel Rueda; de la diputada Silvia Lorca; y del diputado José Muñoz.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Jiménez.

SR. JIMÉNEZ (FIT) – Señor presidente: es para solicitar autorización a la Cámara para ausentarme de la Provincia el domingo 25 de septiembre.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: es para justificar la inasistencia de la diputada Ortega, por razones personales y particulares.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración las licencias.

- Se votan y aprueban con goce de dieta.
- (Ver Apéndice N° 5 )

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: como es de práctica, que se omita la lectura del resto de los Asuntos Entrados y se pase a considerar el Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la omisión de la lectura de los Asuntos Entrados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- El texto de los Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, se el siguiente:

3

### COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

Comunica promulgación de las siguientes leyes:

N° 8904 (Nota 11922/16) –Decreto N° 1200/16, ratificando el Decreto N° 995/16 y su respectiva planilla Anexa rectificada por Decreto N° 1161/16, por el cual ratifica Acta Acuerdo su Anexo I de fecha 29 de julio de 2.016, suscripta con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Provincia de Mendoza.

N° 8905 (Nota 11923/16) –Decreto N° 1199/16, ratificando el Decreto N° 996/16 y su respectiva planilla Anexa rectificada por Decreto N° 1161/16, por el cual ratifica Acta Acuerdo de Compromiso de Pago y sus Anexos I y II de fecha 29 de julio de 2.016, suscripta con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Provincia de Mendoza.

N° 8906 (Nota 11924/16) –Decreto N° 1201/16, sustituyendo el nombre del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael, creado por Decreto N° 1568/07, dependiente del Centro de Congresos y Exposiciones “Gobernador Emilio Civit”, pertenecientes al Ente Mendoza Turismo, creado por Ley 8.845, por el de “Alfredo Bufano”.

ARCHIVO

B) Dirección General de Administración:

1 - Remite informe de las siguientes resoluciones:

N° 116/16 (Nota 11921/16) –Solicitando se realice gestiones para la incorporación e instalación de una línea telefónica y una red de Internet, para la Escuela N° 4-231 “Prof. Alberto Daniel Chalar”, Distrito Costa de Araujo, Departamento Lavalle.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 70794 EN EL ARCHIVO (Dip. Segovia)

N° 527/16 (Nota 11925/16) –Sobre diversos puntos relacionados con la tercerización del cobro de multas y controles de tránsito.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 71298 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

2 - Acusa recibo de las Resoluciones Nros. 693, 694, 696, 698, 701, 703, 708 y 712/16.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. RESPECTIVO

C) H. Senado de la Provincia:

1- Remite en revisión:

6 - Expte. 71575 del 12-9-16 (H.S. 67002 –Arenas-6-9-16-) –Promoviendo y garantizando en todos los organismos del Estado la utilización de un lenguaje no sexista.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESPECIAL DE GENERO Y ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS.

2 - Comunica las siguientes sanciones definitivas:

N° 8.902 (Nota 11910/16) –Imponiendo el nombre de “Doctor Miguel Ángel Manzano” al Centro de Salud N° 171, ubicado en el Distrito Ciudad del Departamento Tunuyán.

AL ARCHIVO

D) Dirección General de Escuelas:

Remite informe de las siguientes resoluciones:

N° 1113/16 (Nota 11885/16) –Sobre diversos puntos relacionados a subsidios que reciben instituciones educativas de gestión privada en la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EXPTE. 70619 EN COMISIONES (Dip. Díaz M.)

N° 118/16 (Nota 11884/16) –Sobre diversos puntos relacionados a casos insalubridad y contaminación de alimentos en escuelas de la provincia.

A SUS ANTECEDENTES EXPTE. 70803 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

N° 613/16 (Nota 11909/16) –Sobre diversos puntos referidos a las adscripciones autorizadas durante la actual gestión de gobierno.

A SUS ANTECEDENTES EN EL EXPTE. 71372/73/74 EN COMISIONES (Dip. Giacomelli)

E) Secretaría de Servicios Públicos:

Dirección de Transporte:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 297/16 (Nota 11896/16) –Sobre diversos puntos relacionados con el funcionamiento del Sistema de Pago Tarjeta Red Bus en la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EXPTE. 71014 EN COMISIONES (Dip. Bianchinelli)

Nº 655/16 (Nota 11920/6) –Solicitando se realice gestiones para incluir a los trabajadores de remis, que prestan servicios en el aeropuerto, en algún plan de contingencias o ayuda, a fin de mantener los puestos laborales.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 71478 EN EL ARCHIVO (Dip. Ilardo Suriani)

F) Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial:

Nota 11911/16 –Remite pieza administrativa, mediante la cual se dona sin cargo a la Municipalidad de Guaymallén el 18,18% indiviso del inmueble propiedad de la Provincia, ubicado sobre calle Pacheco s/n, Distrito Puente de Hierro e identificado como pasaje comunero de indivisión forzosa. La provincia en copropietaria del inmueble con la Asociación María Mediadora de todas Las Gracias que tiene el 81,82% indiviso, dicha donación es destinada a la apertura definitiva de una calle pública en el mencionado Distrito y Departamento.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

G) Dirección Provincial de Vialidad:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 212/16 (Nota 11895/16) –Solicitando se incluya en el Presupuesto año 2.017 la repavimentación de la Ruta Provincial Nº 63 o calle Miguez en el tramo comprendido entre Ruta Provincial Nº 50 y Ruta Provincial Nº 60.

A SUS ANTECEDENTES EXPTE. 70462 EN EL ARCHIVO (Dip. Ruiz L.)

H) Ente Provincial Regulador Eléctrico:

Comunica la siguiente resolución:

Nº 057/16 (Nota 11883/14) –Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 01 de agosto y hasta el 31 de octubre de 2.016, de conformidad a lo dispuesto por los Arts, 7º, 8º inc a) del Decreto 1621/97; Arts. 54, 61 y ccddes de la Ley 6497 y Ley 3909.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

I) Poder Judicial –Secretaría Administrativa Zona Nº4:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 687/13 (Nota 11894/16) –Sobre puntos referidos a los medios y modalidades que han adoptado para la realización de estudios físicos para que todo el

personal del Poder Judicial y Ministerio Público (Magistrados, Funcionarios y Empleados).

A SUS ANTECEDENTES EXPTE. 65100 EN EL ARCHIVO (Dip. Francisco)

J) Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes:

1- Remite las siguientes resoluciones:

Nº 910, 909, 908, 907, 883, 985, 993, 992, 991, 990, 1176, 1177, 1178, 1179, 1181, 1182, 1167, 1166, 1168, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 986, 984, 989, 988, 929, 930, 91, 1000, 1001, 102, 999, 996, 998, 979, 980, 981, 982, 983, 989, 987, 932 y 929/16 (Nota 11890/16) – Aprobando convenios de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado con el Hospital de Enfermedades Infecciosas “José N. Lencinas” (6), Hospital Polivalente “Ministro Dr. Ramón Carrillo” (5), Departamento Logística y Distribución (2), Hospital “Héctor E. Gailhac” (6), Área Sanitaria Las Heras, Salud Mental y Adicciones (3), Área Sanitaria Lavalle (3), Hospital “Fernando Arenas Raffo” (3), Área Sanitaria Luján de Cuyo (3), Área Sanitaria Tunuyán (5), Dirección de Emergencias, Hospital “Eva Perón”, Área Departamental Junín, Área Departamental Godoy Cruz, Área Sanitaria San Carlos, Hospital “Dr. Luis Chrabalowski”, Hospital “Alfredo Metraux”, Hospital “Dr. Domingo Sicoli” y las personas que se mencionan, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 7.557 y Art. 79 de la Ley 8.701.

A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL; SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

K) Departamento General de Irrigación:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 36/16 (Nota 11913/16) –Sobre la compra e incorporación mediante el Plan Hídrico Agua 2.020, del Sistema de Medición de Indicadores de Distribución Operativa "MIDO".

A SUS ANTECEDENTES EXPTE. 70710 EN COMISIONES (Dip. Villegas)

4

#### DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 68620/15 –De Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda y de Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley del diputado Majul, modificando el Art. 3º de la Ley 8079 – Implementando mecanismos de información para los usuarios de taxis, remises y otro tipo de servicio concesionado-

AL ORDEN DEL DIA

5

#### COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 71603/16 –Sra. Viviana Graciela Cecilia Rover, solicita intervención de la Comisión DGCPP

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

2 - Nota 11907/16 –Unión Comercial e Industrial de Mendoza, comunica las conclusiones a las cuales se arribo en la reunión realizada con representantes de las Cámaras Territoriales de San Rafael, General Alvear y Malargüe junto con la UCIM, el día 2 de setiembre de 2016 en el Departamento Malargüe, respecto al Proyecto Portezuelo del Viento.

EN CONOCIMIENTO DE LOS DIPUTADOS

3 - Nota 11926/16 –Sra. Viviana Mercedes Lizabe, solicita individualización de expedientes pedido Juicio Político, desde 1984, posibilitando acceso copia de los mismos.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4 - Nota 11927/16 –Sr. Manuel Verdaguer, efectúa consideraciones respecto a la Protección de los Profesionales de Medio Ambiente y de Higiene y Seguridad Laboral y sus derivaciones.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

6

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN  
(EXPTE. 71575)

Artículo 1º - La presente ley tiene por objeto promover y garantizar en todos los organismos del Estado Provincial y Municipal la utilización de un lenguaje no discriminatorio y no sexista, contemplando el principio de igualdad de derechos, oportunidades y trato en la producción escrita administrativa y legislativa.

Art. 2º - A los efectos de la presente ley, se entiende por lenguaje discriminatorio al uso de vocablos o a la construcción de oraciones que, debido a la forma escogida por el/la hablante y/o escritor/a resulte discriminatorio conforme lo establecido en la Ley Nacional Nº 23592, y por lenguaje sexista al empleo de vocablos o a la construcción de oraciones que, debido a la forma escogida por el/la hablante y/o escritor/a resulta discriminatorio basado en el sexo o el género, como también las condiciones o actitudes que promueven estereotipos de roles sociales establecidos en diferencias sexuales o de género.

Art. 3º - La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de la Dirección de Derechos Humanos o el órgano que en un futuro la reemplace.

Art. 4º - La Dirección de Derechos Humanos en el marco de esta ley tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar, junto con la Dirección de Género y Diversidad, la Dirección General de Escuelas, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y otros organismos públicos especializados en la temática de género y discriminación, un "Manual para el uso de Lenguaje no discriminatorio y no sexista", para ser utilizado por los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, contemplando el principio de igualdad entre sexos en la terminología empleada y eliminando el tratamiento sexista en la producción escrita.

b) Revisar la normativa vigente que reproduce prácticas discriminatorias y/o sexistas en la terminología y redacción escrita, e instar a su posterior modificación.

c) Impulsar, a través de la Dirección General de Escuelas, la utilización de dicho Manual en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada.

d) Promover en los medios de comunicación la utilización de lenguaje oral y escrito libre de discriminación y sexismo, recomendando la utilización del Manual.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, 6 de septiembre del 2016.

Diego Mariano Seoane  
Secretario Legislativo

Juan Carlos Jaliff  
Presidente Provisional

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESPECIAL DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

7

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 71596)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La provincia de Mendoza está en una zona desértica de nuestro país. Por esta circunstancia es que el desarrollo de la sociedad y las instituciones han estado supeditadas al aprovechamiento y manejo del agua.

Los pueblos originarios desviaban los cursos de agua a fin de regar sus cultivos, para lo cual era necesario realizar rudimentarios "diques", que permitían lograr ese objetivo.

Después, gracias al avance de la ciencia y la técnica, construyeron grandes diques y embalses, empujados por la necesidad del desarrollo urbano y económico de su población.

En las últimas décadas se ha comprendido también la posibilidad de explotar en torno a los

embalses, una importante industria como es el turismo, lo que ha traído nuevas fuentes de recursos, puestos de trabajo y la opción de recreación al aire libre de los ciudadanos.

Sabido es que el proyecto y construcción de los diques requiere importantes recursos financieros, los que normalmente son escasos.

Para Mendoza es prioritario gestionar para conseguir estos recursos; y la construcción de nuevos embalses podría ser el origen de los mismos, apelando precisamente al aporte del Turismo, aprovechando los terrenos de los perilagos correspondientes.

En ocasión de la construcción de un dique, normalmente debe expropiarse los terrenos que ocupará el mismo por el lago que se formará aguas arriba del mismo.

Es sabido que estos terrenos tienen un valor muy bajo ya que se encuentran en zonas inhóspitas, sin servicios ni accesibilidad.

El Estado, por medio de una gran inversión para la construcción del dique, produce un aumento formidable del valor de los terrenos que circundan a los embalses, llamados perilagos, y es de sentido común y de estricta justicia, que sea el beneficiario de esta circunstancia.

Si es el pueblo, quien hace el esfuerzo, debe ser el pueblo quien reciba los beneficios, ya sea a través de la regulación del agua, la generación hidroeléctrica y el negocio inmobiliario y turístico que este trae aparejado.

La provincia tiene en carpeta muchos emprendimientos de este tipo. Algunos de gran envergadura como "Los Blancos" o "Portezuelo del Viento" y otros más pequeños pero también de gran importancia.

Consideramos indispensable entonces crear un fondo provincial protegido de coyunturas económicas, para avanzar en la concreción de estas obras tan caras al desarrollo.

Proponemos por lo expuesto, que el producido del beneficio económico de la explotación de los perilagos sea destinado a un Fondo Fiduciario, constituido con este objetivo, al que podrán además sumarse otros recursos a definir por los sucesivos gobiernos provinciales y nacionales.

En el presente proyecto proponemos los criterios necesarios para definir los terrenos a expropiar para la ejecución de diques y embalses y la creación del fondo fiduciario mencionado, mediante el cuál hacemos votos para que en forma continua avancemos en este sentido.

Parafraseando y adaptando el dicho popular "Mendoza no se construyó en un día", sino que ha sido con pequeños y grandes pasos posibles y continuos, como llegamos a tener una provincia de la que estamos orgullosos.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Jorge Sosa  
Stella Maris Ruiz  
Liliana Pérez

Ricardo Mansur

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto, establecer en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, criterios para la determinación de la extensión de los terrenos a Expropiar en ocasión de la realización de Obras Hídricas de envergadura, específicamente diques, presas y embalses.

Art. 2° - Utilidad Pública. Deberá declararse de utilidad pública y sujeto a expropiación, los rasgos de terrenos necesarios para los emplazamientos del muro de embalse, sus obras complementarias, central hidroeléctrica si correspondiera y para la formación del lago.

El Poder Ejecutivo tendrá que declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, una franja como mínimo de trescientos (300) metros de ancho a contar de la curva de nivel correspondiente a la cota del coronamiento del muro del embalse. Esta franja abarcará todo el contorno del lago a formarse.

El Poder Ejecutivo también determinará el área necesaria a expropiar aguas abajo del muro y de los terrenos necesarios para el acceso vial al perilago.

Art. 3° - Todo proyecto, que tenga por fin la realización de una de las obras establecidas en el Art. 1° de la presente, deberá ser remitida a la legislatura para declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para la realización de la misma. Es condición sine qua non la presentación del proyecto junto con la delimitación de la poligonal de expropiación de acuerdo al Art. 2° de la presente, para su tratamiento por la H. Legislatura.

Art. 4° - Una vez efectivizada la expropiación y ejecutada la obra, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza deberá establecer la zona no inundable del perilago comprendido en la poligonal de la franja establecida por el Art. 2° de la presente ley y la cota máxima del embalse con su revancha de seguridad.

Art. 5° - El Estado provincial, una vez expropiados los terrenos, los podrá vender, concesionar o autorizar su uso por parte de privados o por dependencias del primero.

Art. 6° - Fondo Fiduciario. Con el producido de las actividades descriptas por el Art. 5° de la presente, créase el Fondo Fiduciario Provincial para la Construcción y Mantenimiento de Diques y Obras Hidroeléctricas, con la finalidad de financiar, en toda la Provincia de Mendoza,

- Mejoras, modernización y mantenimiento de Diques y sus obras complementarias.

- Ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura del perilago.

- Estudios preliminares, proyectos ejecutivos, expropiaciones y obras complementarias,

- Obras de generación de energía hidroeléctrica, como así también la construcción total o parcial de otros diques dentro del territorio de la Provincia de Mendoza.

Se establece la expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de otros gastos que no sean para este fin.

Los fondos asignados no formarán parte del fondo unificado.

Art. 7º - Serán asignados asimismo a la constitución del Fondo Fiduciario establecido en el Art. 6º de la presente norma los recursos provenientes de aportes nacionales no reintegrables destinados a obras de infraestructura hidroeléctrica, créditos de organismos nacionales e internacionales gestionados a tal fin con acuerdo legislativo.

Art. 8º - Los montos no utilizados para las obras durante un año calendario deberán ser acumulados, sumándose así a los montos del año siguiente, quedando vigente la expresa prohibición del Art. 6º.

Art. 9º - Las obras a ejecutar serán priorizadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, quien deberá informar sobre las mismas a la Legislatura de la Provincia, como así también sobre los avances ejecutados en el año calendario.

Art. 10 - De forma.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Jorge Sosa  
Stella Maris Ruiz  
Liliana Pérez  
Ricardo Mansur

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

8  
PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 71591)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El 23 de setiembre de 1947, durante el gobierno del presidente Juan Domingo Perón, se promulga en Argentina la Ley 13010 que instituye el voto femenino. El propio Perón, el pueblo, y la historia, le asignaron a "Evita", Eva Duarte de Perón, un marcado reconocimiento por su campaña a favor de los derechos políticos de la mujer, resumiendo en ella la lucha que en el país se remontaba a finales del siglo XIX.

En Argentina las primeras mujeres que se ocuparon sobre el tema de la participación política y el sufragio femenino fueron las militantes del Partido Socialista y las anarquistas, que comenzaron la lucha por la igualdad de derechos y de oportunidades a la par de los hombres, quienes contaban con derechos cívicos casi desde el mismo momento en que se organizó la Nación.

Sin embargo, todavía a mitad del siglo XX la mujer Argentina seguía sin derecho a votar y continuaba sin ejercer sus derechos cívicos.

Aunque poco a poco, las primeras luchadoras empezaron a ser acompañadas por otras progresistas menos radicalizadas en sus reivindicaciones.

"La mujer argentina ha superado el período de las tutorías civiles. Aquella que se volcó en la Plaza de Mayo el 17 de octubre; aquella que hizo oír su voz en la fábrica, en la oficina y en la escuela; aquella que, día a día, trabaja junto al hombre en toda gama de actividades de una comunidad dinámica, no puede ser solamente la espectadora de los movimientos políticos".

"La mujer debe afirmar su acción, la mujer debe votar. La mujer, resorte moral de un hogar, debe ocupar su sitio en el complejo engranaje social de un pueblo. Lo pide una necesidad nueva de organizarse en grupos más extendidos y remozados. Lo exige, en suma, la transformación del concepto de la mujer, que ha ido aumentando sacrificadamente el número de sus deberes sin pedir el mínimo de sus derechos".

"El voto femenino será el arma que hará de nuestros hogares el recaudo supremo e inviolable de una conducta pública. El voto femenino será la primera apelación y la última. No es sólo necesario elegir, sino también determinar el alcance de esa elección".

Y el 23 de setiembre, tras la firma de la ley, la CGT organizó una concentración en Plaza de Mayo para celebrar su promulgación, y ante un público numeroso que concurrió desde temprano, Eva Perón manifestaba:

"Mujeres de mi patria: recibo en este instante de manos del gobierno de la Nación la ley que consagra nuestros derechos cívicos. Y la recibo entre vosotras con la certeza de que lo hago en nombre y representación de todas las mujeres argentinas, sintiendo jubilosamente que me tiemblan las manos al contacto del laurel que proclama la victoria. Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos, una historia larga de luchas, tropiezos y esperanzas. Por eso hay en ella crispación de indignación, sombra de ataques amenazadores, pero también alegre despertar de auroras triunfales. Y eso último se traduce en la victoria de la mujer sobre las incomprensiones, las negaciones y los intereses creados de las castas repudiadas por nuestro despertar nacional".

Es el primer hito fundacional que consagra la igualdad política entre mujeres y varones (Ley 13010), conmemorada por la Ley 24785 que

establece que el 23 de setiembre de cada año se celebre el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer. En 1947, de la mano de Eva Perón,

adquirimos el derecho de elegir y de que se visualizara nuestra representatividad, al poder ser elegidas. Este legado histórico se proyectó en la lucha de las mujeres, para que sus voces entraran en el espacio público de la política.

Por estos fundamentos y otros que aportaré en ocasión del tratamiento del presente proyecto de ley es que solicito a esta H. Cámara su aprobación.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Daniel Rueda  
Norberto González  
Sonia Carmona

Artículo 1º - Adherir a la Ley Nacional 24785, mediante la cual se declara el día 23 de setiembre de todos los años como "Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer", en conmemoración de la publicación de la Ley 13010 que consagró la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer, en el año 1947.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Daniel Rueda  
Norberto González  
Sonia Carmona

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

9  
PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 71592)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El paciente con dificultad motora grave, postrado, es aquel que por diferentes motivos está obligado a permanecer inmóvil en la cama, ya sea por causas de la edad, un accidente, o una enfermedad.

Es necesario asistirlo en actividades de auto-cuidado: higienizarse, vestirse, alimentarse, eliminación de sus esfínteres.

Los cuidados dependerán por una parte del enfermo, su estado general y mental. En general se intenta mantener su capacidad funcional, evitar complicaciones y lograr una buena calidad de vida, con afecto y comodidad.

En la atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.

El cuidado de un enfermo, ya sea para atención de nacidos, niños, adolescentes, adultos y

adultos mayores, muchas veces requiere el apoyo, la protección y recuperación de su salud, su rehabilitación, y sin discriminación, de un profesional, así como el apoyo psicológico para la familia y su entorno. El confort y soporte necesario para mantener a un paciente en las mejores condiciones.

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a la atención de su salud, que tienen el derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia. Brindarles otra alternativa, que por cualquier motivo deban pasar sus días, meses, años o una vida entera en una cama. También se intenta asegurar a las familias de estas personas el acompañamiento del profesional necesario. Todo familiar, del paciente postrado, tiene derecho a que se les proporcione información suficiente, oportuna, veraz y comprensible, sea en forma visual, verbal o por escrito, respecto del estado de salud del paciente.

Un registro de pacientes postrados en la Provincia de Mendoza tendrá en cuenta a aquellos pacientes que por algún motivo necesiten la asistencia continua de otra persona para realizar los actos fundamentales de su vida.

Se deberá contar minimamente con un equipo conformado por un médico, enfermero, trabajador social, nutricionista, un/a agente sanitario, un chofer y un vehículo de acuerdo a la necesidad (a futuro, el equipo evaluará la necesidad de contar con un administrativo). Además para el desarrollo de este trabajo es necesaria la participación del personal del nosocomio y del personal que debe tener como labor principal la vocación de servicio, teniendo presente que deberá mantenerse en el tiempo, ya que no se trata de un proyecto que tiene un principio y final; se deberá llevar a cabo como tarea inherente a la función de cada participante y dentro del horario de trabajo que incumbe a cada cual.

Por otra parte, además de lo que compete al personal, se deberá crear el Registro Provincial de Pacientes Postrados, que estará a cargo del trabajador social de cada uno de los hospitales. En ese registro deberán consignar los datos del paciente, domicilio, teléfono, obra social (si la tuviese), diagnóstico, grado de incapacidad motora y si la misma es permanente o temporaria, además deberá indicar de la forma más precisa posible la antigüedad de estado de postración o incapacidad motora.

En segundo lugar el equipo de trabajo deberá, por elección, atribuir a uno de sus integrantes la responsabilidad de coordinar los trabajos a realizar. En tercer lugar se deberá evaluar cada ficha de registro a fin de priorizar los casos y establecer una periodicidad de visitas y la realización de un cronograma al respecto. Se deberá confeccionar una historia clínica domiciliaria (el equipo de trabajo deberá indicar los datos necesarios a registrar) que deberá estar

resguardada en el domicilio del paciente o en los hogares de ancianos. En cuarto lugar y ya en el domicilio del paciente, el profesional médico evaluará la condición de salud del paciente, el trabajador social hará lo propio realizando el informe social respectivo, la nutricionista evaluará conjuntamente con el médico el estado nutricional del paciente, y asesorará a la familia sobre los hábitos alimenticios con el agente sanitario de la zona la periodicidad necesaria de su visita, como así también la de un enfermero, si es necesaria su intervención para realizar curaciones, etc.

Mediante la intervención del trabajador social se asegurará la obtención de turnos necesarios para estudios o interconsultas con especialistas, como así también el traslado en ambulancia para concurrir a ellos. Se asesorará a las familias de los pacientes que poseen obras sociales sobre los procedimientos para la obtención de elementos necesarios tanto para la vida de los pacientes como para mejorar el confort (oxígeno, colchones antiescaras, camas ortopédicas, etc.) en el caso de los pacientes que no poseen obra social deberá coordinar con el nosocomio debido, o cualquier entidad disponible, a fin de la obtención de estos elementos de acuerdo a la posibilidad.

Este trabajo pretende ser una contribución a la equidad en el acceso al sistema sanitario mendocino, apunta llanamente a equilibrar la balanza de esa inequidad presente hacia el lado de un grupo por demás vulnerable y que, en la mayoría de los casos, no pueden valerse por sí mismos y dependen absolutamente de otros, hasta en las necesidades más básicas y vitales. Si bien habrá que llevarse a cabo el resultado del registro para saber a ciencia cierta, qué cantidad de personas se encuentran actualmente en la situación, es importante que se realice esta intervención para mejorar de forma sustancial la calidad de vida de estos miembros de la comunidad mendocina y sus familias.

Por lo expresado anteriormente, es que pido la atención, solicitando a mis pares acompañen con su voto positivo la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Stella Maris Ruiz, Liliana Pérez, Emiliano Campos, Jorge Sosa, María José Sanz, Norma Pagés, Omar Sorroche.

Artículo 1º - Créase en el ámbito de cada hospital público, el Registro de Pacientes con Dificultad Motora Grave, a fin de obtener toda la información y coordinación necesaria para la mejor calidad de vida de los mismos.

Art. 2º - Incorpórase a partir de la misma, los antecedentes del paciente, domicilio, teléfono, obra social (si la tuviese), diagnóstico, grado de incapacidad motora y si la misma es permanente o temporaria. Indicar de la forma más precisa posible

la antigüedad del estado de postración o incapacidad motora y la confección de una historia clínica domiciliaria.

Art. 3º - Deberá conformarse el grupo de ayuda al paciente con dificultad motora grave, integrado por profesionales y personal idóneo.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Stella Maris Ruiz, Liliana Pérez, Emiliano Campos, Jorge Sosa, María José Sanz, Norma Pagés, Omar Sorroche.

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL

10  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 71602)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, implemente el pago del pasaje del transporte público de pasajeros, de abonos, con tarjetas de débito y de crédito, en el territorio de la Provincia de Mendoza.

La finalidad del mismo es disminuir los problemas que se presentan a la hora de adquirir los pasajes de colectivo de transporte urbanos, en la modalidad de abonos.

Por tal motivo, se ha llegado a un punto en donde se hace imprescindible reformular la metodología en el pago del transporte público de pasajeros. Al momento de pagar el boleto del colectivo, se debe contar con la cantidad de efectivo necesario. Los usuarios y ciudadanos deben tener accesibilidad a estos servicios en calidad, mediante la adquisición de los mismos a través de las tarjetas de débito y crédito. De esta manera, aumentaría la fluidez del proceso del pago del pasaje de colectivos, para el usuario, empleando un sistema de flexibilización en las formas de pago.

El crecimiento en la demanda, en la modalidad de pago, del transporte, está directamente relacionado, con los tiempos que se viven hoy, donde si no se puede tener el efectivo en papel, no se puede realizar el pago de los pasajes de colectivos.

La accesibilidad para la adquisición de pasajes por parte de nuestros ciudadanos es un punto al que se le debe brindar beneficios, resguardando la relación directa entre los usuarios y la disponibilidad del pago del transporte público de pasajeros.

Por lo tanto, es conveniente, modernizarse, e implementar otros medios de pago más actuales,

para prestar un servicio de forma rápida y cómoda. Es necesario estar acorde a los tiempos que vivimos, donde las tarjetas de débito y crédito, son usadas por muchas personas.

Debemos contar con la habilidad de acceder a un sistema más universal, elevando la posibilidad de la prestación de servicio, proporcionando una mayor y significativa satisfacción al usuario. La forma de pago propuesta se presenta como una solución conveniente y ampliamente utilizada, la cual conlleva al progreso, en el pago de la modalidad abono, del transporte público de pasajeros.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto adjunto.

Mendoza, 14 de septiembre de 2016.

Norberto González

Artículo 1º - Dispóngase que el Poder Ejecutivo, de la Provincia de Mendoza, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, implemente el pago del pasaje del transporte público de pasajeros, de abonos, con tarjetas de débito y de crédito, en el territorio provincial.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de septiembre de 2016.

Norberto González

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
URBANISMO Y VIVIENDA

11  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 71606)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Luego de la experiencia de los juicios por las cárceles de Mendoza instada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las medidas, acciones y reformas que produjeron acontecimientos en la política criminal mendocina, y en línea con las obligaciones asumidas por el Estado argentino, vale hacer referencia a lo penitenciario y post-penitenciario como componentes de esa política, en la medida de las incumbencias propias de la Provincia.

Uno de estos cometidos concretos es la impostergable recuperación del organismo rector y gestor de las políticas post-penitenciarias a través de lo que se inició con la sanción de la Ley 7503 (copia de la de Buenos Aires), de creación de la Dirección de Promoción de Liberados, sin tener en cuenta la tradición del Patronato del Liberado que existiere en

Mendoza creado con una ley de principios de siglo XX (Ley 1292 de 1938).

Podría concluirse que en lo fundamental la mencionada Ley 7503 fue traída a libro cerrado de la provincia de Buenos Aires. Aunque es justo reconocer que responde a la evolución y necesidades de la política penitenciaria producida en dicha jurisdicción (también con juicio por cárceles ante la Corte IDH), en sí implicó un avance para nuestro contexto provincial, que directamente había abrogado el organismo en 1999 trasladando "irregularmente" las facultades establecidas en el Código Penal para este organismo, al Organismo Técnico Criminológico creado por la Ley 24660.

Por ello creemos que resulta ineludible y fundamental realizar las modificaciones a la norma para adecuarla, no sólo institucionalmente a la provincia, sino a las necesidades públicas a satisfacer a partir de la concreta realidad post-penitenciaria mendocina: equilibrando asistencia y control en forma eficaz e inteligente.

Así, la modificación que proponemos entre otras cosas, parte del cambio de denominación de la entidad, fundamentalmente para quitarle cualquier connotación negativa heredada del positivismo estigmatizante y hacer hincapié en las funciones del organismo.

Seguidamente revalorizamos roles y proponemos una cuestión trascendental como es su equiparación con el sistema penitenciario, no solo como organización sino respecto al personal que presta servicios en ella; a éste respecto vale la pena poner de manifiesto que éste órgano tradicionalmente desfinanciado atiende una población muy superior a la que está bajo encierro (que también debe atender), por largos periodos de tiempo, por lo que desde la perspectiva de construcción de paz social y seguridad pública resulta estratégico y su personal atiende la misma población que atiende el sistema penitenciario, agregando su familia y entorno social.

Vale decir, se satisface así un elemental principio de igualdad de consagración constitucional (Art. 14 bis C.N.).

En resumidas cuentas, se promueve expresamente la inclusión del Instituto en el Sistema de Justicia y Seguridad Pública de la provincia en forma equivalente al Sistema Penitenciario Provincial, como otra estructura adecuada para la gestión de las políticas post-penitenciarias para que trabaje en red en todo el territorio de la provincia, con los distintos actores sociales que tradicionalmente omiten comprometerse con esta problemática.

Así se promueve la creación del Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas (CoPISoL), a integrarse por representantes de los Ministerios del Poder Ejecutivo, junto a los Municipios, al Poder Judicial, la Procuraduría -dividida en acusación y defensa- y al Poder Legislativo, además de organizaciones no gubernamentales o particulares, que coincidan con el ámbito específico de articulación de políticas y

acciones públicas que desarrolle el Instituto, y específicamente para desarrollar e instalar la Red Provincial de Reinserción Social de Liberados y Liberadas y que junto al Observatorio Criminológico y de Ejecución Penal serán órganos coadyuvantes a la función. No solo se da cabida aquí a las ONG, que ya vienen trabajando sino que se amplía la visión al sector privado para hacerlos participar a través de los programas de responsabilidad empresaria.

Estos órganos revisten el carácter de colaborativos y de relevamientos estadísticos de datos necesarios para el diseño de la política criminal, que adaptamos a los imperativos de los estándares internacionales, instando a las reparticiones locales a que participen en la tarea del órgano coordinador.

Conservamos la tradicional autarquía (lo fue el Patronato/Ley 1292 y lo es la DPL/Ley 7503, aunque nunca se ha llevado a la práctica en los hechos), pero adaptada a los nuevos tiempos, con un Directorio ad – honoren, recuperando así el valor solidario y desinteresado que debe propender al Instituto.

Entendemos que tras la sanción de la presente puede definitivamente re-instalarse una política post-penitenciaria que tenga como propósitos humanitarios los establecidos y ordenados por el régimen legal vigente, pero que atienda el problema de la reincidencia criminal, haciéndose cargo de que hasta la fecha el organismo permanece en una suerte de estatus irregular frente a la importantísima misión que tiene como parte integrante del sistema estatal y de seguridad de la provincia. Es en éste marco en el que reasignamos funciones dentro de una nueva orgánica con la novedad de darle tratamiento genérico a un régimen general de tasas y multas propias de la norma, entre otras, que se agregan para financiar al Fondo de Promoción Post-Penitenciario, que también se crea.

A su vez y como novedad cabe resaltar que se crean las figuras de los oficiales supervisores y de control de prueba para el trabajo de campo revitalizando y territorializando el rol de seguimiento social y Civil de los tutelados y tuteladas, dejando la cultura de trabajo burocrático mañanero de ir a firmar una simple planilla, como es en la actualidad.

A modo de conclusión: entendemos que la ejecución y cumplimiento de medidas y penas en libertad es un problema civil de organismos civiles y desarmados, que parten de otra dinámica y otros paradigmas que son los que promueven con el proyecto de ley y por el que pido el acompañamiento de mis pares.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Lidia Ruiz  
Cristina Pérez  
Jorge Tanús

Artículo 1º - Sustitúyanse los Títulos I, II y III de la Ley 7503, por los Títulos I, II, III, IV, V y VI, de la

siguiente manera en que se redactan y sancionan, en función de las incorporaciones, modificaciones e intercalaciones de capítulos, secciones y artículos que a continuación se aprueban:

## TÍTULO I

### DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE CONTROL Y ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA -IPCAP-

#### Capítulo I

#### CREACIÓN Y FINES GENERALES DEL ORGANISMO

Artículo 1º - Créase, el Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria –IPCAP o Instituto- como organismo público provincial rector de la política post-penitenciaria con el fin de facilitar la reinserción social de condenados y condenadas, de acuerdo a la misión, visión, organización y funcionamiento determinados por la presente, la normativa de ejecución de penas privativas de la libertad aplicable así como las normas emergentes de la Ley provincial 8248, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y a lo establecido en los Arts. 5º apart. 6º de la Convención Americana de Derechos Humanos; 10 apart. 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (párrafo 10 Resolución 45/III del 14/12/90) y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio (Resolución 45/110 de 14/12/90) y demás estándares nacionales e internacionales.

Art. 2º - El Instituto revestirá el carácter de organismo oficial de asistencia, control, tratamiento y tutela de liberados/as o tutelados/as, conforme se establece en la presente, tanto en la ejecución de medidas dispuestas judicialmente como en el cumplimiento de penas en libertad, así como en las supervisiones sujetas a controles impuestos por demás leyes penales y/o procesales penales y/o de ejecución en la provincia de Mendoza.

También podrá ser requerido por los tribunales o jueces de ejecución penal en caso no previstos legalmente pero que hagan a satisfacer los principios de respeto a la vida y dignidad humana.

La asistencia, equivale a la de un servicio social especializado, calificado y centro de reinserción social según se enuncia en la normativa internacional, nacional y provincial, integrando a los sistemas provinciales y locales de Desarrollo Social, Salud, Educación y Humano en general, siendo el coordinador de recursos comunitarios respecto a la población bajo su tutela y a los efectos de instalar y potenciar el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social del liberado respetando su dignidad y al facilitamiento de la comprensión de la problemática.

Art. 3º - El Instituto integra el Sistema de Justicia y Seguridad Pública de la Provincia en forma equivalente al Sistema Penitenciario Provincial, en tanto las facultades concurrentes que detenta con el Servicio Penitenciario y el Sistema de Desarrollo Humano a nivel provincial y local y las que le son exclusivas y excluyentes.

Los Ministerios del Poder Ejecutivo, concurrirán junto a los Municipios, al Poder Judicial, la Procuraduría -dividida en acusación y defensa- y al Poder Legislativo con las organizaciones no gubernamentales, entre otros, en un ámbito específico de articulación denominado Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas (CoPISoL), que cumplirá las funciones que se establecen por la presente.

Art. 4º - Enunciativamente, serán fines del Instituto Provincial de Control y Asistencia Pos-Penitenciaria de Mendoza:

Inciso 1º - Contribuir por todos los medios a su alcance a la disminución de la criminalidad en general y en particular, a partir de la prevención de la reincidencia;

Inciso 2º - Asistir a penados y penadas con los medios a su alcance, contribuyendo a la mantención del vínculo familiar, fortaleciendo la comunicación con las familias de aquellos y de los procesados con auto de prisión preventiva;

Inciso 3º - Ejercer el control, prestar la asistencia, el tratamiento y eventualmente la tutela que sean necesarios;

Inciso 4º - Desarrollar acciones concretas de inclusión social a la población bajo su competencia, así como a familiares o grupo de contención inmediata, además de los socorros indispensables durante los primeros días de vida libre;

Inciso 5º - Facilitar a sus tutelados/as los medios necesarios para trasladarse a los lugares de su residencia en ocasión de la liberación;

Inciso 6º - Visitar a los penados/as, beneficiarios/as por la presente ley, para fortalecer la futura estrategia y acciones de reinserción social, relevando intereses y necesidades para el momento del pregreso;

Inciso 7º - Informar y asesorar sobre su materia al Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo, sobre la oportunidad o conveniencia de otorgar a determinados beneficios a condenados/as o liberados/as, contribuyendo al estudio de las reformas de la legislación vinculada a su materia, etc.;

Inciso 8º - Informar sobre los cumplimientos y/o incumplimientos por parte de los liberados y liberadas que estén bajo el cuidado y vigilancia;

Inciso 9º - Requerir de los empleadores, noticias sobre la conducta, faltas cometidas y abandono del trabajo por los/as liberados/as, cuidando del debido respeto y dignidad;

Inciso 10 - Realizar estudios interdisciplinarios sobre las condiciones socio-económicas, institucionales, etc., que imposibiliten la

reinserción social a través del Observatorio Criminológico;

Inciso 11 - Entablar relaciones de colaboración y reciprocidad con entidades similares que funcionen o se creen en otras provincias;

Inciso 12 - El Estado provincial, los municipios, las reparticiones autárquicas y autónomas, directamente o por intermedio de los concesionarios de obras y servicios públicos procurarán trabajo a los liberados/as, excarcelados/as e indultados/as, comprendidos en la presente ley de acuerdo al régimen que se estatuye;

Inciso 13 - Cooperar con otras instituciones públicas o privadas en la elaboración de programas de prevención de la criminalidad e integrar los organismos de prevención del delito que se creen a tales fines;

Inciso 14 - Proponer convenios, entablar y mantener relación de colaboración y reciprocidad con la Nación, provincias, y otras naciones o estados extranjeros, referidos a la ejecución de la pena en libertad, e integrar instituciones federales e internacionales que nucleen a las instituciones post-penitenciarias.

Inciso 15 - Realizar tareas de investigación y llevar estadísticas sobre la ejecución de la pena en libertad a través del Observatorio Criminológico y de Ejecución Penal;

Inciso 16 - Difundir, por medio de publicaciones, conferencias, medios audiovisuales, prensa oral, escrita, televisiva y actos públicos, los fines del organismo, requiriendo la colaboración y participación activa de la comunidad, procurando la formación de un amplio conocimiento de dichos objetivos, en aras de facilitar a las personas tuteladas la más eficaz comprensión y protección social, a los efectos de su total y plena adaptación e integración al medio, de conformidad a lo previsto en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos párrafo 10 Resolución 45/III del 14/12/90; a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad: Reglas de Tokio Resolución 45/110 de 14/12/90;

Inciso 17 - Facilitar la formación y perfeccionamiento de su personal, mediante el otorgamiento de becas de estudio, participación, auspicio y organización de congresos, actos, conferencias y el intercambio permanente de carácter técnico y científico con instituciones similares y afines nacionales o extranjeras.

Inciso 18 - Organizar el Congreso Criminológico Anual, y las Jornadas preparatorias trimestrales en cada circunscripción judicial con el objetivo de presentar informes, mantener el vínculos de las redes institucionales públicas o privadas e incentivar la inclusión de más miembros;

Inciso 19 - Adoptar las demás medidas que estime necesarias y conducentes al mejor cumplimiento de las funciones asignadas, específicamente cooperando con la conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario de competencia

y responsabilidad administrativa, y las autoridades judiciales de quienes es organismo auxiliar.

Art. 5º - La presente ley adhiere los principios de participación comunitaria en la gestión de la justicia penal y de equilibrio adecuado entre derecho de personas sometidas a acusación, juicio o sentencia por la administración de justicia penal, los derechos de las víctimas, el interés de la sociedad y las necesidades de rehabilitación, así como a los principios y estándares de la normativa internacional enunciado en el artículo 1º.

## Capítulo II

### ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 6º - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria -IPCAP-, será una entidad autárquica de derecho público.

Su conducción estará a cargo de DOS (2) órganos:

Inc. 1º - Uno unipersonal: Director/a Ejecutivo y otro

Inc. 2º - Colegiado: denominado Directorio del IPCAP.

Tendrá, a su vez, un Secretario/a habilitado/a, un cuerpo de operadores de campo y demás personal también rentado que determine la ley de presupuesto.

Art. 7º - El Instituto se relacionará funcionalmente con el Poder Ejecutivo a través del órgano que éste determine por intermedio de su Director Ejecutivo.

Art. 8º - El Instituto y sus autoridades, tendrán el mismo nivel jerárquico y protocolar que los funcionarios de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Art. 9º - Además de los órganos internos o de conducción, el Instituto funcionará, con DOS (2) organismos externos:

Inc. 1º - Uno encargado de la investigación criminológica: "Observatorio Criminológico y de Ejecución Penal" y otro

Inc. 2º - De articulación de la red orgánica territorial para el fortalecimiento de recursos de reinserción social y un Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas (CoPISoL), de conformidad a lo establecido en el artículo 3º segundo párrafo.

Ambos serán, interorgánicos y con presencia de organizaciones de la sociedad civil o particulares con responsabilidad social empresaria, sin perjuicio que la reglamentación establezca otros integrantes para fortalecer el rol, la misión y visión del Instituto.

Art. 10 - La reglamentación de la presente ley determinará la pertinente y definitiva distribución organizacional, su estructura orgánico, funcional, la planta de personal, quedando habilitado para el

establecimiento del estatuto escalafón del personal del Instituto y demás reparticiones, en el ámbito paritario respectivo.

Art. 11 - El estatuto del personal del Instituto, en lo sustancial será análogo o equivalente, al del régimen del personal penitenciario, comprendiendo, a su vez, el régimen de selección, incorporación y retiros de sus agentes, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas, y la dedicación que su misión social requiere.

Art. 12 - La dotación de su personal en relación al número de tutelados, deberá tender a lograr una proporción que permita desarrollar eficazmente sus cometidos de reinserción social, específicamente deberá contar con un operador de campo: oficial de control, y/u oficial de prueba, y/o trabajador social cada TREINTA (30) liberados, con alta específica por resolución de la Dirección Ejecutiva del Instituto.

Art. 13 - Con acuerdo del Directorio y siempre que el municipio haya adherido a la presente ley, se podrán descentralizar total o parcialmente competencias, en unidades departamentales de gestión local, las que inclusive pueden ser financiadas desde la jurisdicción municipal.

Por el mismo sistema se podrán tercerizar servicios en organizaciones de la sociedad civil, o acciones concretas en Programas de Responsabilidad Empresaria.

## Sección Primera

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 14 - El Director/a Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo, y deberá poseer versación en política criminal o problemas criminológicos o post penitenciarios, o que haya demostrado una especial dedicación por el estudio de esta problemática.

Al inicio de su gestión deberá convocar y presentar un plan de acción al Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados (CoPISoL), el que podrá hacer sugerencias, correcciones o agregados, siempre en relación a la información que provea el Observatorio Criminológico y de Ejecución Penal.

Art. 15 - El cargo de Director/a del Instituto será rentado y con la asignación mensual que fije la ley de presupuesto, la que será equivalente a la del Director/a General del Servicio Penitenciario.

Art. 16 - El Director/a Ejecutivo es el administrador natural del Instituto y representante institucional y legal, y en tal caso puede convenir en forma directa o ad referendum del Directorio, con organismos estatales, instituciones paraestatales, privadas o mixtas, con personería jurídica o legal.

Art. 17 - El Director/a Ejecutivo propondrá al Directorio la designación del personal contratado o de planta.

Podrá proponer al Directorio bases o perfiles de personal, pero solo la resolución del Directorio establecerá los concursos públicos para el ingreso del personal.

Art. 18 - El Director/a Ejecutivo con acuerdo del Directorio, podrá disponer en todo el territorio de la Provincia la creación de delegaciones regionales, departamentales, zonales, municipales y/o sub delegaciones, talleres protegidos y casas del liberado que fueran necesarias, o suprimir y/o trasladar las existentes, siempre en forma fundada, basado en principio datos objetivos de la evolución de la población a cubrir o criminológicos específicos.

## Sección Segunda

### DEL DIRECTORIO DEL IPCAP

Art. 19 - El Directorio del Instituto Provincial de Control y Asistencia Pos-Penitenciaria -IPCAP-, será el organismo colegiado de coconducción del instituto que estará integrado por DIECISÉIS (16) miembros ad honorem, que serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del órgano que representen:

Inc. 1º - Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, relacionados con políticas sociales, de salud, educación o trabajo;

Inc. 2º - Cinco (5) de los municipios;

Inc. 3º - Tres (3) de Organizaciones No Gubernamentales, pudiendo UNO (1) ser de empresas privadas con programa de responsabilidad social empresaria, siempre que así lo solicite presentando su/s programa/s ad hoc.

Inc. 4º - Dos (2) del Poder Judicial, de los cuales Uno (1) representará a los juzgados de ejecución;

Inc. 5º - Dos (2) miembros de la Procuraduría de la Suprema Corte, Uno (1) por la acusación y UN (1) miembro de la defensa.

El Poder Ejecutivo al constituir cada Directorio verificará que todas las circunscripciones judiciales de la provincia tengan una adecuada representación.

La reglamentación delimitará las definitivas funciones del Directorio que se renovará cada cuatro (4) años. Los mandatos caducan ipso facto y será responsabilidad del Director Ejecutivo proveer en tiempo los reemplazos.

Art. 20 - No obstante las funciones que se establezcan por la reglamentación serán deberes y atribuciones del Directorio:

Inc. 1º - Ayudar por todos los medios a su alcance al cumplimiento de los fines del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria;

Inc. 2º - Propiciar la creación y organización de unidades locales en los departamentos o en los lugares en que por su importancia lo crea

conveniente de acuerdo a la tasa de liberados o su progresión, del Observatorio Criminológico;

Inc. 3º - Impulsar, resolver e instar a la integración de los integrantes del Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas (CoPISoL);

Inc. 4º - Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas CoPISoL, de conformidad al artículo anterior;

Inc. 5º - Aceptar legados y donaciones que se hicieran a la institución;

Inc. 6º - Hacer redactar anualmente una memoria detallada sobre la labor cumplida y los movimientos a fin de ponerla en conocimiento del Poder Ejecutivo, del CoPISoL, de la Bicameral de Seguridad de la Legislatura y de los actores sociales pertinentes;

Inc. 7º - Comunicar a los Poderes del Estado representados la inasistencia de Miembros a los fines de su reemplazo;

Inc. 8º - Estudiar y proponer la reglamentación de esta ley y el personal que sea necesario;

Inc. 9º - Revisar las cuentas que mensualmente le presentara el Secretario/a habilitado.

Inc. 10 - Conocer y agota recursivamente la instancia administrativa ante el Instituto.

Inc. 11 - Aprueba el proyecto de presupuesto del Instituto, y demás organismos creados por esta ley.

### REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO

Art. 21 - Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por decreto respecto a funcionarios responsables a propuesta de Ministerios, respetándose en principio el orden de incumbencias expuesto supra, y que tengan capacidad de decisión política, con posibilidades reales de incidir en derribar barreras que imposibiliten la reinserción social; al que se agregará el Director Ejecutivo, que es uno de estos representantes.

### REPRESENTANTES DE MUNICIPIOS

Art. 22 - En oportunidad de la integración del Directorio, se sorteará por ante el escribano de gobierno un orden de todos los municipios de la provincia, por circunscripción judicial. De acuerdo a ese orden el/la Director/a Ejecutivo invitará a los departamentos Ejecutivos a integrar el mismo, aún a Municipios que no hayan adherido a la presente.

### REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y

### EMPRESAS CON PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Art. 23 - Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones,

y todas aquellas que no tengan fines de lucro, así como las empresas privadas con programas de responsabilidad social empresaria relacionado con los fines del Instituto serán invitadas a proponer los directores ad - honoren, por cada sector.

#### REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

Art. 24 - El Director/a Ejecutivo invitará a la integración del Directorio en cumplimiento de la presente a los/as miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público quienes resolverán por los procedimientos e instrumentos que estimen corresponder.

Art. 25 - A los efectos de la promoción de la comprensión y el apoyo de la sociedad, el Directorio del IPCAP, una vez constituido, abrirá de inmediato un Registro de la Red De Instituciones Solidarias y de Responsabilidad Social del Cap. VI, del Título II, en el cual se inscribirán las entidades, corporaciones y particulares que deseen colaborar en la obra del Instituto y, de los cuales algunos integrarán el Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas (CoPISoL).

Art. 26 - El Directorio se reunirá al menos Una (1) vez por mes, salvo convocatoria de Tres (3) o más miembros o del Director Ejecutivo.

Art. 27 - La inasistencia a Tres (3) reuniones consecutivas o Seis (6) alternadas sin causa justificada, de los directores, podrá ser considerada como renuncia tacita a sus cargo, comunicándose al Poder Ejecutivo para que proceda a su reemplazo si es de los nombrados por él o a la institución que representa para su reemplazo.

Art. 28 - Al constituirse el Directorio elegirá un Secretario General, que hará las veces de Vice-presidente del Instituto, reemplazando al Director Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento y tendrá las funciones que la reglamentación establezca. No se modificará su régimen ad honoren.

Art. 29 - A los efectos del cumplimiento de los fines institucionales de esta ley, el Directorio del Instituto, una vez constituido, abrirá y administrará de inmediato, el Registro de entidades de la Red Social de Asistencia del que surgirán los miembros del Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas, en el cual se inscribirán las entidades, corporaciones y particulares que deseen colaborar en la obra del Instituto.

#### Sección Tercera

#### CONSEJO PROVINCIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LIBERADOS (CoPISoL)

Art. 30 - El Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas (CoPISoL) revestirá el carácter de órgano de articulación inmediata entre actores públicos y privados, a los efectos de la promoción de la comprensión y el apoyo de la sociedad, de conformidad a los imperativos del régimen de ejecución y a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, -Reglas de Tokio: Resolución 45/110 de 14/12/90) en concordancia con las Reglas de Mandela, que señala la necesidad de racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia penal y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Art. 31 - En el carácter enunciado será un organismo asesor provincial de política criminal y generador de la Red Provincial de Reinserción Social de Liberados y Liberadas de la provincia de Mendoza y de la construcción de una Guía de Recursos.

Art. 32 - Al proponer el Directorio, la constitución del Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas (CoPISoL) al Poder Ejecutivo, la reglamentación de esta ley, podrá determinar y aconsejar la conveniencia de establecer para los socios cooperadores una módica cuota mensual, con la conformidad de las organizaciones o empresas.

El Directorio del Instituto rendirá cuenta en forma detallada de la inversión de estas cuotas, destinadas exclusivamente a los propósitos específicos de esta ley, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos por el conducto adecuado.

Art. 33 - El CoPISoL, estará integrado por miembros del Poder Ejecutivo del resto de los ministerios, unidades penitenciarias, u organismos, así como por todos los municipios. Además por miembros del Poder Judicial, en lo posible los delegados administrativos de la Suprema Corte de Justicia, miembros del Ministerio Público, Organizaciones no gubernamentales y empresas con responsabilidad social empresaria.

El directorio en pleno de la institución es parte de éste Consejo y es quien propone al Poder Ejecutivo la primera constitución.

Todos los integrantes del Consejo durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser renovados.

Art. 34 - El Directorio y la Dirección Ejecutiva en conjunto deben presentar la memoria y el proyecto de presupuesto con el plan de acción en Agosto de cada año al CoPISoL.

Aprobada la memoria será mandada a publicar y repartida en funcionarios y/o actores sociales vinculados a la problemática criminológica.

Expresamente debe informarse a la Comisión Bicameral de Seguridad.

Art. 35 - Los integrantes del Consejo Provincial serán convocados por el Directorio y se reunirán en asamblea ordinaria una vez por año, a fin de conocer la marcha de la institución y escuchar los informes y memoria del Directorio y del Observatorio Criminológico y de Ejecución Penal, pudiendo ser convocados por ésta extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el número de integrantes que determina el reglamento.

Art. 36 - Citado por el Directorio, y por lo menos una vez por año, se reunirá el Consejo que además tendrá las siguientes funciones:

Inc. 1º - Constituirse en órgano asesor y consultivo del instituto a los efectos de la constitución de la Guía de Recursos para la Inclusión Social de Liberados y Liberadas;

Inc. 2º - Relevar los efectos e incidencias de hechos que imposibiliten la reinserción social de liberados/as a fin de propiciar o sugerir las reformas pertinentes;

Art. 37 - El consejo funcionará y resolverá por simple mayoría de sus miembros. Serán de aplicación las normas de la Ley 3909.

#### Sección Cuarta

##### HABILITADA

Art. 38 - El área de habilitación dependerá directamente de la Dirección Ejecutivo y estará a cargo de un contador/a habilitado/a, quien desempeñará sus funciones con arreglo a las normas contables - financieras provinciales, esta ley y su reglamentación.

Tendrá a su cargo por medio de las unidades administrativas específicas:

Inc. 1º - La conservación y cuidado de los bienes muebles, útiles y demás pertenencias de la repartición, con obligación de tenerlos inventariados en forma actualizada y permanente;

Inc. 2º - Controlar los ingresos y egresos; funcionamiento y mantenimiento de los vehículos del Instituto; el cuidado y administración de autopiezas y repuestos; la utilización y distribución según instrucciones y necesidades de los servicios;

Inc. 3º - La colaboración en la elaboración del presupuesto;

Inc. 4º - La atención de las contrataciones que deba realizar la repartición con arreglo de las pautas que se den y normas específicas vigentes;

Inc. 5º - Todo lo atinente al pago de los haberes del personal de la Institución;

Inc. 6º - Recibir los depósitos que se efectúen para afectar al pago de peculios, llevando el libro especial, consignando por fecha y orden los ingresos y egresos de fondos, de conformidad a la reglamentación de esta ley.

#### Sección Quinta

#### RECURSOS EN GENERAL, TASAS Y MULTAS

Art. 39 - Anualmente el Director Ejecutivo del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria elevará al Poder Ejecutivo, por conducto de la Subsecretaría de Justicia, el Proyecto de Presupuesto que será financiado por rentas generales y demás recursos, conforme se instruya del área correspondiente.

Art. 40 - Facúltase al Instituto a efectos de la percepción de servicios administrativos y multas de conformidad al régimen que se establece por la presente y previa aprobación de la ley impositiva anual que termine de definir los costos.

Art. 41 - En particular podrá establecer tasas por: 1) apertura y gestión de Legajo Tutelar en ocasión de: 1) a- concesión de suspensión de juicio a Prueba del Art. 76 bis y concs. del Código Penal; 1) b- concesión de suspensión de juicio por aplicación del principio de oportunidad del Art. 26 y concs. C.P.P. - Ley 6730; 1) c- excarcelación luego de ordenada la prisión preventiva conforme las reglas del Art. 293 C.P.P. en redacción Ley 7929 hasta la condena; y 1) d- Ante la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme lo establecido en el Art. 26 y concs. del Código Penal. Además por: 2. Informe final de cumplimiento de medidas o pena en libertad de liberado bajo tutela de la Dirección a favor del liberado/a o tutelado/a; 3. Por cada rubricación mensual o de acuerdo a la frecuencia indicada judicialmente, en relación al control o supervisión del organismo, así como por la supervisión de tareas comunitarias con una frecuencia mínima de un mes; 4. Por instrumentación de mecanismo de control tecnológico, y/o georeferencial y/o con elementos tecnológicos que permiten la circulación del tutelado: a) Por pedido de instrumentación del mecanismo o b) por control mensual del funcionamiento.

Art. 42 - Además de multas por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista privado del estado a la obligación de emplear y/o presentar una propuesta de responsabilidad social empresaria, y en la forma reglamentaria, a los liberados bajo tutela del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria de Mendoza; equivalente a un salario mínimo vital y móvil por mes de incumplimiento debidamente intimado, y hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato. La multa mínima será de un salario mínimo vital y móvil por cinco.

Art. 43 - Desde el área provincial de Hacienda Pública competente deberá correrse vista, oportunamente, al Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria a los efectos de la elaboración del proyecto de ley impositiva específica con los instructivos y capacitaciones adecuadas,

para la previsión de las tasas por servicios administrativos y multas que se autorizan por la presente.

Lo mismo al diseñarse pliegos licitatorios, en los que puedan ser reinsertados los liberados.

Art. 44 - La exención al pago de las tasas de este artículo será resuelto directamente por el Directorio tras presentación de declaración jurada y/o informe socio ambiental, según establezca la reglamentación.

Art. 45 - Las tasas retributivas y multas que se crean por ésta norma solo entrarán en vigencia, total o parcialmente, luego de su reglamentación por el Poder Ejecutivo. Específicamente la multa del Art. 38, requerirá además, en forma previa un acuerdo inter orgánico entre las Subsecretarías de Trabajo y Seguridad Social y la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a la que deberán adherir las distintas unidades de gestión.

Art. 46 - Respecto de la justicia federal o de otras provincias no se tributarán salvo, aunque se autoriza el reclamo compensador equivalente a través de la suscripción de los convenios de reciprocidad específicos.

#### Sección Sexta

#### DEL FONDO DE PROMOCIÓN POST-PENITENCIARIO

Art. 47 - El Fondo de Promoción Post-Penitenciaria es una cuenta especial afectada a la satisfacción de los fines del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, cuyo cálculo de recursos será incluido anualmente en la Ley de Presupuesto, junto a los recursos generales de la Institución y a los demás Fondos específicos.

Sus erogaciones serán aplicadas exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos, al desarrollo del Programa Post-Penitenciario, por ejemplo para completar asistencia social directa, micro-emprendimientos de economía solidaria o cualquier otra acción consecuente, para Liberados/as o Tutelados/as, sus familiares directos o grupos de contención.

La afectación específica y definitiva de fondos y bienes será decidida por Resolución del Directorio de la Institución.

Art. 48 - El Fondo de Promoción Post-Penitenciaria se integra con recursos que se determinen anualmente en las Leyes de Presupuestos e Impositiva, y los siguientes:

Inc. 1º - Fondos que determine anualmente la Ley de Presupuesto;

Inc. 2º - Recursos que determinen leyes especiales;

Inc. 3º - Multas impuestas en causas penales o contravencionales, salvo aquéllas que tuvieran otro destino específico determinado por ley.

Inc. 4º - Tasas y multas previstas según esta norma y sus concordantes.

Inc. 5º - Bienes muebles registrables y no registrables, semovientes, moneda de curso legal en el país, dinero extranjero, títulos o valores secuestrados en causas penales, cuyos propietarios no sean habidos o citados legalmente no comparecieren, o no existiere quién pretendiere un legítimo derecho sobre los mismos, luego del procedimiento de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia.

Inc. 6º - Peculios que no sean percibidos por sus destinatarios, una vez agotadas todas las medidas necesarias para su efectivo pago, por parte del Servicio Penitenciario o Dirección de Promoción de los Liberados.

Inc. 7º - Donaciones y legados.

Inc. 8º - Subsidios u otros recursos no reintegrables de organismos internacionales y nacionales, públicos o privados.

Inc. 9º - Recursos provenientes de programas de responsabilidad social empresaria;

Art. 49 - La Oficina de Secuestros Judiciales, al Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria para que con el máximo tribunal se convenga el destino definitivo de los bienes. En caso de falta de acuerdo entre los organismos los bienes integrarán el Fondo de Promoción Post-Penitenciaria.

Art. 50 - El diseño del fondo, su previsión presupuestaria y definitiva inversión será realizada de conformidad a la Ley de Contabilidad N° 3.799 modif., reglamentarias y concordantes y a la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Art. 51 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria está legitimado para intervenir por sí o por apoderados con simple carta poder, en todo proceso judicial en el que exista posibilidad cierta de recibir ingresos genuinos por recursos destinados al Fondo de Promoción Post-Penitenciaria.

#### Capítulo III

#### DEL PERSONAL

Art. 52 - Antes de entrar en funciones, el personal del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria recibirá la capacitación que comprenda sobre el carácter de las medidas y penas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión o control, asistencia, tratamiento, tutela y las distintas modalidades de aplicación en relación a la finalidad lograr que el/la tutelado/a adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

Art. 53 - El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con el Instituto y los organismos interesados.

Art. 54 - Después de entrado en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a capacitaciones durante el servicio y a cursos de actualización a cargo del Observatorio Criminológico de Ejecución Penal.

Art. 55 - A fin de instrumentar de manera efectiva la asistencia social y el control que compete al Instituto de Asistencia y Control de Liberados y Liberadas se organizará y dirigirá, al menos, una unidad de Oficiales de Control, que juntos a los de Campo, cumplirán esa misión.

#### Sección Primera

##### OFICIALES O SUPERVISORES DE CONTROL Y DE PRUEBA

Art. 56 - Los oficiales de control se subdividirán en: oficiales de control de prueba y oficiales de control en general. Ninguno revestirá el carácter de fuerza de seguridad de ningún tipo y serán preferente los primeros para el control de campo de procesados.

Art. 57 - Los oficiales de prueba controlarán a los/as liberados/as o tutelados/as con el beneficio de la suspensión de juicio a prueba. Los supervisores de control, a los beneficiados con la libertad en la ejecución de medidas y penas.

Art. 58 - El personal, tenga o no relación de empleo público con el Instituto, sea remunerado o no, deberá ser adecuadamente capacitado por la repartición, fundamentalmente en la naturaleza social de los servicios en relación a la dignidad y salvaguardias de las personas.

Art. 59 - La capacitación dispuesta en el artículo precedente, tendrá como fin determinar las acciones a desarrollar en el medio social correspondiente al supervisado; el contenido de las entrevistas domiciliarias, personales y familiares, así como también, de toda otra vinculada a los grupos de referencia. Se instruirá sobre las acciones comunitarias de coordinación y utilización de los recursos ya existentes tendientes a favorecer el desenvolvimiento participativo y constructivo del supervisado en su medio natural. De igual manera, se instruirá sobre la necesidad de coordinar con distintos servicios comunitarios que conduzcan a contribuir con la mejor asistencia del supervisado y

exigencias a cumplir con los distintos requerimientos judiciales.

Art. 60 - Los oficiales de control deberán controlar un mínimo de treinta (30) y un máximo de cuarenta (40) casos, según la complejidad de los mismos, lo que será estimado por la Dirección Ejecutiva, a través del área específica que disponga la reglamentación.

Art. 61 - La función del Oficial de Control no se limitará a los objetivos precedentemente expuestos, sino que deberá conjugar, en su labor, dos líneas de acción: el control de la situación, de las reglas de conducta, etc., y la asistencia social de los Oficiales de Campo, tareas éstas que llevan como fin las propuestas explicitadas en el Código Penal de la Nación y el Art. 1º de la presente, procurando ubicar al supervisado socialmente y ayudarlo en la remoción de factores que pudieran gravitar en la comisión de hechos delictivos o impedir su adecuada reinserción social.

Art. 62 - El control del supervisado deberá hacerse en forma personal y con concurrencia a los domicilios real y laboral de aquellos. Si viajasen por el interior del país deberán notificar al Oficial de Prueba.

#### Sección II

##### OFICIALES DE CAMPO: TRABAJADORES SOCIALES Y PSICO MÉDICOS

Art. 63 - Los oficiales de campo serán un equipo interdisciplinario criminológico territorial que, a través del manejo de la guía de recursos ciudadanos para la reinserción social -a construir en red-, se ocuparán específicamente de la tarea de acompañar este proceso de revinculación, los de tratamiento, y eventualmente tutela. Ejemplificativamente estará integrado por trabajadores sociales, licenciados/as en trabajo social, sociólogos/as, psicólogos/as, psiquiatras, abogados/as o profesión afín.

Art. 64 - La ratio del personal necesario, en tanto tareas de campo será equivalente en paralelo a la establecida en la sección anterior para los oficiales de control.

#### Capítulo IV

##### DEL OBSERVATORIO CRIMINOLÓGICO Y DE EJECUCIÓN PENAL

Art. 65 - El observatorio Criminológico y de Ejecución Penal, será el organismo dependiente del Instituto Provincial de Asistencia y Control Post-Penitenciario, que revestirá el carácter de centro de investigación, encargándose de instrumentar los procesos estadísticos, de investigación criminológica, y en definitiva los métodos y técnicas aplicadas a la investigación social de los fenómenos de criminalización en la provincia de Mendoza, para

la formulación de políticas públicas que instalen prácticas de prevención delictiva basadas en derechos humanos, entre otras circunstancias, a partir de dotar de eficacia la acción gubernamental para el desarrollo humano y/o social. A su vez entenderá en la formación del recurso humano necesario.

Art. 66 - En general será su misión producir, analizar y difundir información criminológica, y asistencia técnica y metodológica a organismos públicos, privados, municipales, provinciales y nacionales, a partir de la visión de consolidarse como un sistema de información que debe generar y suministrar estadísticas, con el fin de satisfacer necesidades de información de los diversos actores sociales, además de ser un centro de capacitación permanente en el proceso de formación de recursos humanos destinado a la transferencia de conocimientos entre las agencias públicas.

Art. 67 - Entre otros, serán sus fines:

Inc. 1º - Desarrollar estudios e investigaciones sobre violencia, sociabilidad, delito y seguridad pública en la provincia desde las ciencias sociales, abordado esta problemática desde la necesaria construcción de un cuerpo establecido de especialistas, de tradiciones disciplinares claras sobre las que conformar equipos y proyectos y de recursos bibliográficos o de cualquier tipo sobre los que montar una investigación;

Inc. 2º - Desarrollar métodos e instrumentos estadísticos: variables, niveles de medición, etc., aplicados al estudio de procesos de criminalización en la provincia, para obtener tasa de delitos con condenas de cumplimiento efectivo, condicional, tasa de delitos con suspensiones de juicio a prueba, vinculación con evolución en la ejecución en encierro y en libertad; tasa de reinserción social, etc.

Inc. 3º - Instalar prácticas, herramientas y conocimientos para la adecuada valoración del uso de técnicas estadísticas en trabajos de investigación criminológica;

Inc. 4º - Desarrollar los métodos e instrumentos que permitan vincular estudios estadísticos de la criminalidad en relación al desarrollo económico, al desarrollo humano, etc.

Inc. 5º - Desarrollar los métodos e instrumentos que permitan vincular estudios estadísticos de criminalidad con el máximo de territorialización posible;

Inc. 6º - Administrar el Digesto Penitenciario y Post-Penitenciario Provincial;

Inc. 7º - Llevar un libro de sentencias penales y de los juzgados de faltas de la provincia de Mendoza para la realización de estudios doctrinarios-jurisprudenciales;

Inc. 8º - Llevar el libro de resoluciones de unidades penitenciarias y de la dirección general del servicio y del Organismo Técnico Criminológico, en lo posible de acuerdo a las fases de progresividad;

Inc. 9º - Tener a cargo el desarrollo del centro de capacitación criminológica y de investigadores de la provincia para el personal penitenciario y post-penitenciario, o para cualquier persona;

Inc. 10 - En general estudiar los diferentes aspectos de la actividad criminal y conexas en Mendoza, otras provincias y países que tengan vinculación y similitud en estas materias, y proponer a los actores responsables las mejoras, los métodos y sistemas necesarios y convenientes para una mayor productividad.

Art. 68 - La Dirección del Instituto podrá solicitar a la Dirección General de Escuelas y/o al Ministerio de Educación de la Nación, y/o al organismo competente las autorizaciones y matrículas necesarias para la aprobación de cursos de grado y posgrado en la materia criminológica a dictar directamente desde el Observatorio Criminológico.

Esta formación deberá ser promovida estatutariamente para el personal penitenciario y post-penitenciario de las reparticiones públicas provinciales.

Art. 69 - La definitiva constitución del Observatorio será materia reglamentaria específica, para lo cual deberá convocarse a las instituciones mendocinas abocadas a éstos aspectos.

## TÍTULO II

### ACTUACIÓN INSTITUCIONAL - ARTICULACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Art. 70 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria detenta la función de coordinador estratégico de relaciones entre actores del sector público y privado, que deben incidir directa o indirectamente en sus fines, para instalar prácticas de horizontalización en el proceso de definición e implementación de políticas públicas de la presente, favoreciendo la participación comunitaria.

Debe alentarse a los organismos gubernamentales y a los no gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen sus fines.

Art. 71 - En su labor institucional, y el cumplimiento de sus fines el Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria deberá adecuar su accionar priorizando la construcción de redes, para facilitar no sólo la articulación de diferentes actores y sus respectivos recursos estratégicos, sino también la ejecución efectiva de procesos de reinserción social y prácticas de construcción de paz social que permitan prevenir la causación de delito. La red es el marco de corresponsabilidad natural en la ejecución de la política post-penitenciaria de Mendoza.

Art. 72 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria podrá celebrar cualquier tipo de convenio y/o contrato con organismos estatales, entidades paraestatales, privadas o mixtas con personería jurídica o legal, para la complementación o realización por parte de éstas de las funciones que se le asignan por esta ley, dentro del principio de subsidiariedad, sin declinar sus facultades tutelares de control, supervisión y coordinación.

Con tal objeto podrá convenir las compensaciones o contraprestaciones dinerarias o en especies correspondientes, con asignación a sus partidas presupuestarias.

En caso de requerirse partidas o fondos no comprendidos en el presupuesto del ente, la contratación deberá ser requerida al Poder Ejecutivo, a través del órgano que determine.

Art. 73 - Todos los organismos públicos, de los tres poderes del estado de la Provincia, así como las municipalidades, deberán incluir a los/las tutelados/as de esta ley, en programas de desarrollo humano que se instrumenten para grupos protegidos o vulnerables, prestando toda la colaboración que fuera necesaria al cumplimiento de los fines del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria.

En tal carácter deberán proporcionar al Instituto los datos, informes y documentación que se solicite.

Art. 74 - El Instituto promoverá por sí y a través de sus órganos la celebración de convenios con organismos públicos o privados, universidades, facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Provincia, a los efectos que los estudiantes de las referidas carreras universitarias cooperen con el cumplimiento de la presente ley.

Art. 75 - La participación de empresarios unipersonales o de cualquier tipo de sociedad con responsabilidad social empresaria se asimilará al trato de una organización no gubernamental en cuanto sea pertinente.

## Capítulo I

### CON EL SERVICIO PENITENCIARIO Y EL ORGANISMO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO

Art. 76 - En su actuación institucional y en el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria detendrá obligaciones y funciones legales exclusivas y concurrentes con el Servicio Penitenciario de la Provincia, en relación a la asistencia social y económica del/a penado/a, y a efectos de posibilitar una adecuada reinserción social de conformidad a lo prescripto por la normativa de ejecución penal, 5 apartado 6 del Pacto de San José de Costa Rica y 10 apartado 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 75 inc. 22 C.N.)

Art. 77 - El Servicio Penitenciario, el Organismo Técnico Criminológico y el Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria deberán contar con un Centro de Coordinación Permanente, integrado por los funcionarios que cada una de las instituciones determine, con el fin de coordinar y programar todas las gestiones, trámites y actividades que se deban realizar en conjunto y/o inherentes a la etapa preliberatoria.

Cada unidad penitenciaria deberá contar al menos con un representante.

Art. 78 - La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia y la Dirección Ejecutiva del Instituto de Asistencia y Control de Liberados de Mendoza podrán dictar resoluciones conjuntas en el ámbito de sus competencias propias, cuando sea necesario fortalecer la vinculación entre ellas. Serán obligatorias para todo el sistema penitenciario y post-penitenciario provincial.

Art. 79 - El Servicio Penitenciario, a través de cada unidad penitenciaria, deberá comunicar al Instituto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, todo ingreso o reingreso o egreso, mediante el formulario que se apruebe por Resolución conjunta.

## Capítulo II

### CON LAS POLICÍAS DE MENDOZA

Art. 80 - Las autoridades policiales provinciales deberán comunicar al Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria toda detención de, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, así como cualquier situación fáctica vinculada a la institución tras consultar la base disponible de acceso restringido que deberá elaborar el Instituto.

## Capítulo III

### CON EL PODER JUDICIAL Y LA PROCURACIÓN

Art. 81 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria reviste el carácter de organismo auxiliar de Poder Judicial y del Ministerio Público de la provincia de Mendoza. Por lo tanto informará periódicamente, al organismo judicial competente, según corresponda, sobre la conducta y situación de sus tutelados/as, así como prestará colaboración en todo trámite o gestión que le sea requerido y vinculado a la conducta y situación socio ambiental de los/las tutelados/as.

Cuando el pedido de colaboración provenga de otras jurisdicciones, su aceptación quedará sujeta a los recursos disponibles, salvo convenio expreso actual o futuro.

Art. 82 - El Poder Judicial de la Provincia debe colaboración con el Instituto Provincial de

Control y Asistencia Post-Penitenciaria para el cumplimiento de sus fines. A tal efecto no girará pedidos de informes si previamente no ha compulsado que ha enviado los necesarios para el dictado de la resolución de apertura del Legajo Tutelar.

Art. 83 - El Juez de ejecución o Juez o Tribunal competente, según corresponda, en el momento de disponer la libertad y/o suspensión del proceso, labrará un acta de notificación y hará entrega de copia al/a tutelado/a, haciendo constar en la misma su obligación de presentarse espontáneamente al Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, para efectuar las presentaciones con la periodicidad que haya dispuesto, las condiciones compromisorias o reglas de conducta, las consecuencias de su incumplimiento.

En el mismo acto deberá dejar constancia que el control del instituto también es en terreno a partir de los oficiales de control y/o prueba que corresponda.

Art. 84 - El poder judicial tiene la obligación de informar al instituto siempre, en las oportunidades procesales de decisión sobre la libertad de la persona. (Art. 35/36 L. 7503)

En particular: simultáneamente con la revocatoria de la libertad y/o suspensión del proceso, se dirigirá la correspondiente comunicación a la Sede Central del Instituto al igual que cuando se modifiquen condiciones compromisorias, trabajos comunitarios, autorizaciones, etc..

Cuando de la correspondiente evaluación del caso, se detectara la conveniencia de establecer, modificar o suspender alguna de las medidas tutelares, el instituto remitirá un informe fundado al organismo judicial competente, quien deberá expedirse y comunicar lo resuelto.

Art. 85 - El organismo judicial competente facilitará la consulta de expedientes judiciales a los trabajadores y profesionales del Instituto que tengan a cargo el seguimiento del caso. No rige el secreto de sumario contra el Instituto, salvo que expresamente se haya decretado fundadamente contra el organismo.

Art. 86 - El Juez de Ejecución o Juez o Tribunal competente, según corresponda simultáneamente con la concesión de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá la correspondiente comunicación a la Sede Central del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, haciéndole saber:

Inc. 1º - Situación procesal, número de causa o incidente, delito, monto de la pena, fecha de libertad o de comienzo de las medidas, fecha de vencimiento de la pena o de las medidas, domicilio real constituido por el tutelado.

Inc. 2º - Condiciones compromisorias y/ o reglas de conducta impuestas judicialmente.

Inc. 3º - Antecedentes de interés para el control, asistencia y/o tratamiento del liberado, y cualquier otro dato útil a juicio del magistrado para el adecuado proceso de integración social.

Inc. 4º - Recomendaciones especiales o pautas específicas para el control, asistencia y/o tratamiento en los casos que así lo requieran.

A su vez el instituto podrá reclamar estos informes y/o los necesarios para formar criterio, mediante pedidos de informes de causa.

Art. 87 - El Ministerio Público deberá comunicar al instituto el resultado o informe de visitas efectuadas a los establecimientos carcelarios y demás lugares de internación y detención, de conformidad a lo establecido en el Art. 9º Ley 8008, inmediatamente de realizadas, así como las instrucciones y demás actos que reglamente o realice.

Art. 88 - La definitiva relación del instituto con el Poder Judicial, aún con su oficina de secuestros será expresamente reglamentada por acordada de la SCJ y Dto. del Poder Ejecutivo.

Con el Ministerio Público se celebrará un convenio de conformidad a lo establecido en el Art. 10/L. 8008, que luego se materializará en Instrucciones y Dto. del Poder Ejecutivo.

#### Capítulo IV COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA EXTRANJERA

Art. 89 - El Estado Provincial, a través del Poder Ejecutivo, podrá suscribir convenios de colaboración y/o reciprocidad, referidos a la ejecución de medidas o penas y a la transferencia de condenados o liberados con la Nación, otras provincias, otras naciones o estados extranjeros, cuando considere que los mismos favorezcan al cumplimiento de los fines de esta ley y los intereses de la provincia.

Art. 90 - El Estado Provincial, a través del Poder Ejecutivo, podrá adherir a los convenios de colaboración, reciprocidad y transferencia de condenados o liberados que el Poder Ejecutivo Nacional acuerde con otros países, siempre que su adhesión favorezca a los intereses de la provincia y sea concordante con su política penitenciaria y pospenitenciario.

#### Capítulo V

#### CON LOS MUNICIPIOS

Art. 91 - Los Municipios de la Provincia podrán adherir total o parcialmente, en lo pertinente a la presente norma, sin desnaturalizar las funciones del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, específicamente la de coordinador estratégico de relaciones y recursos, así como de control y tratamiento.

Art. 92 - La adhesión podrá implicar descentralización de facultades bajo condiciones expresas previamente convenidas con autorización del Ministerio de Gobierno, Justicia y DDHH., para la creación de oficinas locales -descentralizada- del Instituto.

Art. 93 - Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y ratificado que sea por el/la directora/a ejecutiva al contestar un informe específico, los informes de los asistentes sociales municipales servirán como los del personal del Instituto.

## Capítulo VI

### RED DE INSTITUCIONES SOLIDARIAS Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 94 - En virtud de la obligación promoción de la comprensión y el apoyo de la sociedad, según establece el artículo 1º de la Ley 24660 -adhesión según Ley 6513-, y los fines institucionales del instituto créase el Registro de Instituciones Solidarias y Empresarios, personas físicas o jurídicas con responsabilidad social empresaria, que será instrumentado y administrado por el directorio ad-hoc.

Art. 95 - El registro del artículo anterior será el padrón del Consejo Provincial de Inclusión Social para Liberados y Liberadas (CoPISoL.).

La inscripción en los registros, la aprobación y alcances de las actividades se establecerán en la respectiva reglamentación.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS Y PENAS EN LIBERTAD DE MENDOZA

## Capítulo I

### DE LAS MEDIDAS Y PENAS EN LIBERTAD

Art. 96 - Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de sentencia, y aún después de haber sido liberados por sobreseimiento en la instancia previa a la sentencia y posterior al cumplimiento, en todas las fases de la administración de justicia penal de la provincia de Mendoza.

Art. 97 - El cómputo de la liberación de la sentencia condenatoria condicional, y demás situaciones emergentes del principio de progresividad, así como el tiempo de presentación concedido la suspensión de pruebas, se realizarán por la autoridad judicial y debidamente comunicado al instituto. No se admiten reclamos judiciales si antes no se han informado expresamente tales circunstancias.

Durante la ejecución de la medida o pena ordenada, no se podrán tomar otras medidas restrictivas o de control que excedan las impuestas por la autoridad judicial. En caso de dudas se solicitarán los informes respectivos que la autoridad judicial respectiva deberá aclarar concretamente.

Art. 98 - En la ejecución de las medidas y penas en libertad no podrán vulnerarse derechos personalísimos, derechos humanos ni ningún otro de la persona, que puedan llegar a suponer daño físico o psíquico, o vulneración de su dignidad, así como la intimidad y dignidad familiar o del grupo de contención inmediato.

Art. 99 - Ninguna disposición de ésta norma, así como práctica de funcionarios o empleados del instituto deberá contravenir los instrumentos sobre derechos humanos, ni ningún otro reconocido por la Comunidad Internacional y que guarden relación con la ejecución de medidas y penas en libertad o el trato de personas en encierro.

## Capítulo II

### LIBERADOS Y LIBERADAS EN GENERAL

#### Sección Primera

### CARÁCTER DE LIBERADO/A - TUTELADO/A

Art. 100 - El carácter de liberado/a o tutelado/a comprende indistintamente a toda persona que por disposición judicial de fueros provinciales, deba estar bajo tutela, asistencia, tratamiento y/o control del Instituto de Asistencia y Control de Liberados/as de Mendoza.

En lo que respecta a la asistencia también es comprensiva de aquellos condenados/as o procesados alojados en unidades penitenciarias de la provincia y de cumplidos. En ambos casos conforme requerimiento expreso de asistencia.

Art. 101 - El definitivo carácter de liberado/a o tutelado/a se completa con resolución de la Dirección Ejecutiva del Instituto, por medio de la cual junto a los antecedentes judiciales necesarios, entrevistas y demás procedimientos que establezca la reglamentación conformen el legajo tutelar.

Art. 102 - Serán admitidos en el carácter de liberado/a o tutelado/a quienes por disposición judicial del fuero federal, de otras provincias o de otros países deban estar bajo tutela, asistencia, tratamiento y/o control del Instituto en relación al cumplimiento de medidas o penas en libertad. Internacionalmente será exigible reciprocidad.

Art. 103 - Sin perjuicio de la orden judicial, indicativa y genéricamente revisten el carácter de liberados/as o tutelados/as:

Inc. 1º - Liberados/as condicionales;

Inc. 2º - Condenados/as condicionales;

Inc. 3º - Eximidos/as de prisión;

Inc. 4º - Excarcelados/as antes o después de la prisión preventiva -sometidos/as a proceso-, en las condiciones de ésta Ley;

Inc. 5º - Condenados/as con libertad asistida;

Inc 6º - Probados/as con suspensión del juicio a prueba;

Inc. 7º - Todo/a aquél/lla que deba cumplir medidas o penas sustitutivas de prisión;

Inc. 8º - Liberados/as o tutelados/as cumplidas.

Toda persona que habiendo sido sometida a proceso penal y hubiere sido absuelta o sobreseída, siempre que se den condiciones análogas de especial vulnerabilidad.

Art. 104 - Confiada la tutela del liberado/a o tutelado/a con la documentación necesaria, dictada la resolución de apertura y formado el Legajo Tutelar, el Instituto de Asistencia y Control de Liberados deberá disponer de todas las medidas de asistencia, tratamiento, control y/o tutela a su cargo, según el caso particular y en la medida de sus posibilidades financieras.

El régimen de control en libertad que quede establecido en función de lo ordenado judicialmente y la materialización que de él se desprende a cargo del Instituto, así como la asistencia brindada, el tratamiento o la tutela deberán ser permanentemente revisados y reajustados periódicamente a los efectos de fortalecer los vínculos comunitarios y facilitar la reinserción social real.

## Sección Segunda

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE TUTELADOS/AS - CONTROL

#### PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA INICIAL

Art. 105 - El liberado/a o tutelado/a deberá presentarse espontáneamente en dependencias del Instituto de Asistencia y Control de Liberados y Liberadas de la Provincia de Mendoza, o en sus delegaciones, a efectos de instar la iniciación del Legajo Tutelar para cumplimentar con sus obligaciones fijadas en el marco del proceso penal o la condena, o las condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas por la autoridad judicial competente, debiendo someterse al tratamiento y/o control del Instituto.

Art. 106 - Al momento de la presentación del artículo anterior, el personal del Instituto deberá explicar en forma oral y escrita al tutelado/a, las condiciones que regirán durante la aplicación de la medida o suspensión de juicio a prueba o pena, incluidos sus obligaciones y derechos.

La institución podrá realizar formularios de los derechos y obligaciones con el cómputo de presentaciones.

### DERECHOS GENERALES

Art. 107 - El liberado/a tendrá derecho a:

Inc. 1º - Recibir la asistencia que corresponda a su caso en particular, con arreglo al proyecto de reinserción o inclusión social específico, con la debida salvaguarda de su dignidad, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal.

Inc. 2º - Recibir el tratamiento que corresponda a su caso en particular, con arreglo a lo que correspondiere en función de su estado y/o tratamiento en el servicio penitenciario, con la debida salvaguarda de su dignidad, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal.

Inc. 3º - Solicitar asistencia social del Instituto, aún luego de cumplida la pena.

Inc. 4º - Solicitar orientación y apoyo para la capacitación laboral y/o el ejercicio de una profesión, mediante los programas de formación y educación que se creen a tales fines.

Inc. 5º - Solicitar el trámite de su documentación personal, alimentos, alojamiento y/o cualquier otra prestación asistencial para sí.

Inc. 6º - Solicitar asesoramiento legal para la defensa de sus derechos.

### SALUD

Art. 108 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria procurará la asistencia y tratamiento médico y/o psicológico y la provisión de medicamentos a los/as tutelados/as, mediante la derivación a entidades estatales y/o paraestatales, privadas o mixtas, con personería jurídica o legal.

Art. 109 - El instituto podrá requerir en forma directa, ante las autoridades competentes la evaluación, tratamiento y/o internación de sus tutelados/as cuando los mismos presentaren cambios psicológicos o de comportamiento relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, o trastornos mentales que pusieran en riesgo su vida y/o la de terceros.

Tal determinación deberá justificarse en función del riesgo individual, familiar, laboral y/o social que implicaría su falta de atención, comunicando lo actuado al Juez, Tribunal o autoridad judicial interviniente.

El tiempo que comprenda el tratamiento y/o internación no suspenderá el plazo de cumplimiento de la sanción penal impuesta, salvo disposición judicial en contrario.

En la comunicación que se enviare a la autoridad requerida se transcribirá el presente artículo.

### ASESORAMIENTO JURÍDICO

Art. 110 - Los Colegios de Abogados de cada circunscripción judicial deberán proveer el necesario asesoramiento legal y/o designación de un letrado/a, patrocinante o apoderado/a para los/as tutelados/as sin recursos. El reclamo se hará por derivación del Instituto en el marco de convenios de colaboración, por medio de los cuales el colegio deberá constituir los centros o consultorios jurídicos gratuitos para liberados/as.

### EDUCACIÓN

Art. 111 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria procurará la adopción de las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación e instrucción de sus tutelados/as. A tal fin la Dirección General de Escuelas y demás instituciones de educación le prestarán especial y directa colaboración.

### CONTROL DEL LIBERADO

Art. 112 - El control o supervisión se hará en forma individualizada, el objetivo es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

Art. 113 - El control será realizado en forma estática o registral: a través de presentaciones periódicas del liberado/a o tutelado/a, que firmará conforme la frecuencia temporal indicada. También se hará en forma dinámica a través de constataciones de campo: en domicilio u otros lugares, por medio del oficial de control y/o de prueba.

Art. 114 - Sin perjuicio de lo ordenado judicialmente, el control se realizará a través de:

Inc. 1º - Presentación espontánea inicial del Liberado/a;

Inc. 2º - Presentaciones periódicas en delegación o lugar que determine la Dirección Ejecutiva del Instituto;

Inc. 3º - Entrevistas profesionales.

Inc. 4º - Visitas domiciliarias periódicas.

Inc. 5º - Constatación del domicilio fijado judicialmente.

Todo otro procedimiento técnico adecuado.

Art. 115 - Cuando el Juez o Tribunal competente no fijara condiciones bajo las que se debe prestar la asistencia y/o el tratamiento, el Instituto podrá establecerlas según el diagnóstico, problemáticas, prioridades y recursos del tutelado/o y su grupo familiar y modificarlas de acuerdo a la evaluación periódica que realice.

### CAMBIO DE DOMICILIO DE RESIDENCIA

Art. 116 - Los liberados/as no podrán cambiar voluntariamente de domicilio u ocupación, conforme se haya relevado, sin aviso y eventual autorización judicial.

Art. 117 - Cuando razones familiares, laborales y/o de salud temporales y de emergencia así lo justifiquen, el instituto podrá avalar cambios de domicilios transitorios que hayan efectuado sus tutelados/as, dentro del territorio provincial o nacional, debiendo en todos los casos comunicarlo en forma inmediata al Juez o Tribunal interviniente.

Art. 118 - Cuando el cambio de domicilio sea solicitado en forma directa por el liberado/a ante el juzgado o tribunal interviniente, este deberá comunicarlo a la Instituto para el control respectivo.

Art. 119 - Cuando por razones familiares, laborales y/o de salud el tutelado solicite expresamente ausentarse del país, ya sea en forma transitoria y/o definitiva, el Instituto podrá, si así lo estima conveniente, solicitar la correspondiente autorización judicial.

En tal caso, el Juez competente deberá establecer los mecanismos de control y supervisión a través de las respectivas representaciones consulares en el extranjero u organismos pos-penitenciarios de otros países que hubieran firmado convenios de reciprocidad y/o de transferencia de liberados.

Art. 120 - La policía de la provincia tiene la obligación de dar cuenta inmediata a las autoridades del Instituto de toda contravención, desorden o incidente que se produzca con la intervención de los liberados/as, especialmente en casas de juego o bebida, remitiendo en su oportunidad, copia de las actuaciones que se levanten con este motivo.

### TRATAMIENTO DEL LIBERADO/A

Art. 121 - El tratamiento será personalizado y directo, tendiendo a evitar la reiteración y/o la reincidencia, y se instrumentará a través de programas formativos, educativos y cuya ejecución deberá contemplar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social. También, por ejemplo, a través de ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado según los tipos delictivos involucrados, etc., para atender de manera más eficaz las necesidades planteadas.

Art. 122 - En cada caso deberá evaluarse:

Inc. 1º - La situación procesal y/o condición legal del tutelado.

Inc. 2º - Las condiciones compromisorias, reglas de conducta y/o medidas impuestas judicialmente.

Inc. 3º - La tarea de adaptación proyectada y/o materializada en los programas de tratamiento del Servicio Penitenciario.

Inc. 4º - El resultado del liberado en la tarea de pre-egreso.

Inc. 5º - Los antecedentes judiciales de interés respecto del hecho y la personalidad del tutelado.

Inc. 6º - Las recomendaciones especiales y/o pautas específicas dispuestas por el Juez interviniente.

Inc. 7º - Las conductas y actividades que puedan ser consideradas inconvenientes para su adecuada inserción social.

Inc. 8º - El lugar de residencia o domicilio fijado judicialmente.

Inc. 9º - El tiempo de contralor al cual estará sometido.

Todo otro dato útil para el tratamiento del caso.

Art. 123 - El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica, que no compongan el cuerpo de oficiales interdisciplinarios de campo o de control.

El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento que se decidan según las circunstancias.

Art. 124 - Cuando se decida que el tratamiento necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del tutelado/a o asistido/a, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

#### INFORME DE INCUMPLIMIENTO

Art. 125 - Todo incumplimientos a las obligaciones fijadas por el tribunal deberán ser informadas al Juez/a de Ejecución o autoridad judicial competente, quien resolverá en definitiva sobre su situación legal, comunicándola a su vez al Instituto.

Art. 126 - Sin perjuicio de los plazos legales y/o judiciales de presentación, el/la liberado/a deberá, trimestralmente, presentarse y dar noticias de su ocupación y domicilio al instituto. La falta de cumplimiento de esta obligación será informada expresamente al Juzgado, Tribunal u organismo judicial que corresponda.

#### Sección Tercera

#### IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL TRABAJO COMUNITARIO

Art. 127 - La supervisión de los trabajos no remunerados a favor de la comunidad, como regla de conducta en la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de los procesos a prueba, en la sustitución parcial o total de las penas alternativas para situaciones especiales, o bajo cualquier otra

modalidad, a ejecutarse en la Provincia de Mendoza, estará a cargo del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente.

Art. 128 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria de Mendoza:, seleccionará y elaborará un Registro de Entidades Intermedias y otras Instituciones Estatales o Privadas sin fines de lucro, aptas para el desempeño de tareas comunitarias, proporcionando la información pertinente a los distintos tribunales encargados de la aplicación de la suspensión del proceso y de la condena de ejecución condicional, a efectos de facilitar su individualización para indicar aquella a la que destinará al sometido a dicho servicio. Esta información también deberá estar disponible en el sitio web oficial del Instituto.

Para los organismos públicos del nivel provincial y municipal será obligatoria su incorporación al Registro, salvo en el Sector Salud o de las Fuerzas de Seguridad u otro que haga valer la imposibilidad material.

Estas entidades podrán ser parte del COPISOL, pero no podrán ser parte del Directorio.

Art. 129 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria instruirá convenientemente a las entidades seleccionadas a efectos de que conozcan cuáles serán sus facultades y obligaciones, debiendo contar con un método de control de concurrencia eficaz.

Art. 130 - Todos los organismos del Estado e instituciones de bien público que sean designados para recibir a liberados/as o tutelados/as con obligación de realizar tareas comunitarias en su favor, deberán informar mensualmente al Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria sobre el cumplimiento de la medida impuesta judicialmente, en la forma y el modo que ésta establezca, sin perjuicio de lo que establezca la orden judicial.

Art. 131 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria estará facultado para designar al organismo o institución, y/o el tipo de trabajo, y/o la carga horaria de las tareas comunitarias, cuando el Juez interviniente así lo dispusiera o delegara.

Art. 132 - El Estado será responsable de los accidentes sufridos por los liberados/as o tutelados/as, por el hecho o en ocasión del cumplimiento de tareas comunitarias en favor del estado o de instituciones de bien público, impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba.

La citada responsabilidad será conforme a las civiles y de seguros que rijan la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte. Podrá asegurarse expresamente

esta tarea y esto relevará al estado de cualquier responsabilidad.

Art. 133 - El Oficial de Prueba estará encargado de controlar la realización de las tareas comunitarias ordenadas judicialmente, indicando los incumplimientos totales o parciales, como así también, la ductilidad de la Institución utilizada para la colaboración requerida, sugiriendo la conveniencia o no de continuar la relación con la misma a través de los informes ya referidos en el capítulo respectivo. De igual manera, dictaminará sobre la necesidad de asignar diferentes tareas al supervisado invocando las razones que lo conducen a emitir esa opinión.

Podrá elevar a Dirección Ejecutiva una propuesta de cambio de la institución de cumplimiento en que se realizan las tareas, si así lo creyese conveniente.

Art. 134 - La carga horaria total por tareas comunitarias no podrá exceder las ochocientas (800) horas por año de pena o de prueba, debiendo establecer la autoridad judicial el monto total de horas a cumplir, quedando facultada la Dirección a distribuirlas dentro del plazo total de pena o prueba, según el tipo de tratamiento indicado y de acuerdo a las características de la institución en donde se cumplan.

#### Sección IV

#### IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Art. 135 - Instrumentase, en el ámbito del Instituto de Control y Asistencia Postpenitenciaria, el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios conforme las prescripciones de la normativa de ejecución. La modalidad será extensible para cumplimientos domiciliarios de procesados/as.

Esta modalidad no reemplaza al oficial de control, y deberá operativizarse con participación expresa de la seccional policial más cercana.

Art. 136 - Los juzgados, tribunales u organismos competentes podrán ordenar el mecanismo de vigilancia electrónica como medida alternativa en circunstancias fundadas.

A su vez la defensa técnica podrá ofrecer cumplimientos domiciliarios con mecanismos de control electrónicos, previo pedido de informe al Instituto.

Art. 137 - La reglamentación establecerá las formas de tramitación, en la que se establecerá el mecanismo de información adecuado para merituar la disponibilidad de instrumentos de control, y las seccionales de policía involucradas.

#### Capítulo II

#### CONMUTACIÓN, INDULTOS Y REBAJAS

Art. 138 - Las solicitudes de indulto, rebaja o conmutación de pena, de liberados/as o tutelados/as principiarán en el Instituto de Asistencia y Control de Liberados y Liberadas de la Provincia de Mendoza, sin perjuicio de iniciarse antes del período del pregreso, en el hecho de la asistencia a penados/as.

Luego se practicará informe psico-social por el equipo de campo del Instituto y se girará al Organismo Técnico Criminológico para la prosecución del trámite.

Art. 139 - Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior el Instituto de Asistencia y Control de Liberados y Liberadas será organismo de opinión en los trámites de indultos, rebajas, conmutaciones de penas en general, específicamente sobre el proyecto de reinserción social.

#### Capítulo III

#### PROCEDIMIENTO, LEGAJO TUTELAR E INFORMES

#### LEGAJO TUTELAR

Art. 140 - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria deberá confeccionar un legajo tutelar del liberado/a o tutelado/a en general cualquiera sea la situación procesal de éste, y el que se iniciará a pedido de parte o de oficio, con la documentación y requisitos establecidos por la presente y la reglamentación.

El legajo tutelar es, a su vez, el procedimiento administrativo básico del que surge el definitivo carácter de liberado y en el deberán agregarse y/o acumularse las gestiones, derivaciones, controles, asesoramientos, antecedentes de salud, y toda documentación y datos de interés sobre la asistencia, tratamiento, control y tutela.

Art. 141 - Cada legajo deberá contar con la documentación originada en las actividades del pregreso cuando así correspondiera y el respectivo informe socio ambiental inicial, a través de los cuales se efectuará la evaluación del caso, se establecerán las principales líneas de acción a ejecutar y la propuesta de inclusión en los programas de tratamiento que se instalen.

El seguimiento del caso, en estos aspectos inclusivos, se realizará con informes sociales de evaluación periódica en los que se dejará constancia de la evolución y modificaciones que se introduzcan y/o se propongan sobre su asistencia, tratamiento y control.

Art. 142 - Indicativamente el legajo contendrá:

Inc. 1º - Oficio judicial que ordene la supervisión y

Inc. 2º - Copias de autos, resoluciones o sentencias que determinen las medidas dispuestas: sentencia, fundamentos, cómputos, etc., a efectos de cumplir con el rol encomendado.

Inc. 3º - Comunicaciones y oficios remitidos por los magistrados al Instituto, respecto del supervisado de que se trata.

Art. 143 - Con la documentación expuesta, y tras la presentación espontánea del liberado/a o tutelado/a se procederá al dictado de la resolución de alta y que asignará el carácter de tutelar al legajo. En la misma se designará un Oficial de Control o Prueba y uno de Campo, así mismo la delegación del Instituto donde debe presentarse.

Los oficiales de control o prueba deberán confeccionar informes periódicos sobre la evolución y cumplimiento de las disposiciones judiciales de quien se encuentre sometido al sistema. Los de campo sobre el proceso de reinserción social.

Los informes referidos en el apartado anterior, deberán ser practicados mensualmente y contener toda la actividad que durante ese período hubieran desarrollado respecto de su supervisado, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

#### DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES

Art. 144 - Sin perjuicio de lo que oportunamente establezca la reglamentación y en ocasión de la intervención particular, el Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria deberá confeccionar al menos CUATRO (4) tipos de informes:

Inc. 1º - Un informe inicial que consignará los siguientes tópicos:

I - Detalle de las reglas de conducta fijadas con indicación del número de resolución y datos del tribunal y/o juzgado y causa.

II - Individualización de las entrevistas domiciliarias, personales, familiares y otras eventuales (interdisciplinarias, institucionales, etc.).

III - Recopilación y análisis de los aspectos relacionados con sus antecedentes criminológicos, de salud, educación, trabajo, situación económica, familia, vivienda, comunidad circundante y vida de relación en general, del supervisado.

IV - Diagnóstico, pronóstico y formulación de líneas de acción.

Inc. 2º - El informe de periodicidad mensual que se archivará en el legajo respectivo, contendrá las acciones llevadas a cabo por el Oficial de Prueba y la evolución observada en cada caso.

Inc. 3º - El informe trimestral que será elevado al tribunal de ejecución, consistirá en un resumen de los anteriores, emitiendo a su vez una evaluación sobre la conducta objeto del control, proponiendo modificaciones en el caso de considerarlas necesarias o comunicando incumplimientos.

Inc. 4º - Finalizado el período de control establecido por el tribunal que dispuso la medida, el Patronato elaborará un último informe que contendrá una evaluación final del supervisado en la que expresará la evolución personal y el grado de acatamiento de la medida impuesta.

Art. 145 - Sin perjuicio de la frecuencia con que se reclamen informes se deberá comunicar trimestralmente al Juez o Tribunal competente, la evolución y comportamiento de las personas sometidas a su control, salvo el caso de que se produjeran incumplimientos o situaciones particulares que fuera menester poner en inmediato conocimiento al tribunal.

Art. 146 - Supletoriamente se aplicarán las normas de procedimiento de la Ley N° 3909, inclusiva para los actos colegiados.

Art. 147 - Durante el proceso tutelar, agotada la instancia administrativa, la revisión de los actos del Instituto será por ante la Justicia de Ejecución Penal de la provincia de Mendoza, en forma análoga y equivalente a la de los actos penitenciarios.

#### TÍTULO IV

##### DEL PROGRAMA POST-PENITENCIARIO PROVINCIAL

Art. 148 - El programa pospenitenciario será la herramienta que aglutinará las acciones concretas de reinserción social de liberados/as, cuyos componentes naturales serán el programa de pre-egreso, el programa pos- penitenciario de inclusión social para especiales condiciones de vulnerabilidad y el programa de trabajo con la alternativa de responsabilidad social.

##### Capítulo I

##### PROGRAMA DE PRE-EGRESO

Art. 149 - El instituto en coordinación con la Unidad Penitenciaria correspondiente, en tanto las facultades concurrentes, realizarán la tarea del pre-egreso con todo condenado/a alojado/a en los establecimientos penitenciarios mendocinos, iniciando las tareas específicas conforme a la propuesta fijadas con no menos de SEIS (6) meses de anticipación de la fecha del posible otorgamiento de la liberación condicional, asistida o definitiva. Esta tarea deberá fortalecer la comunicación con sus familiares o grupo de contención inmediata, con el fin de evaluar la futura integración.

Art. 150 - La reglamentación de la presente establecerá la frecuencia, el modo y la forma de ejecución. El resultado de esta tarea será remitido al Juez competente, cuando así lo requiera con motivo de resolver sobre el pedido de libertad.

La reglamentación definirá en términos genéricos la absorción del actual programa de prelibertad vigente.

## Capítulo II

### PROGRAMA BÁSICO DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Art. 151 - Las empresas que contraten con el Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados y Autárquicos y mediante los sistemas establecidos de la Ley N° 4416 y de la Ley N° 5507, al momento de ofertar deberán prometer tomar hasta un diez por ciento (10%) del personal bajo tutela del IPCAP, para ser afectado a la ejecución de las obras contratadas o a contratar, al menos en categoría inicial del estatuto correspondiente.

Así deberá establecerse en los pliegos de la convocatoria.

Los/as internos/as autorizados para realizar trabajos extra-muros serán asimilados a los liberados/as en cuanto a la posibilidad de acceder al sistema de trabajo que se crea por el presente.

La Subsecretaría de Trabajo elaborará una multa anual respecto al incumplimiento de estas obligaciones que podrán ser supervisadas por ella o por el Instituto creado por esta ley.

Art. 152 - El Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados y Autárquicos, deberán adecuar los Pliegos de Bases y Condiciones que regulan las contrataciones, al régimen instituido por la presente ley.

Art. 153 - En forma previa al dictado de la reglamentación del presente componente del programa pospenitenciario provincial el Instituto Provincial de Control y Asistencia de Liberados, la Subsecretaría de Justicia y la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social deberán convenir una propuesta reglamentaria.

Art. 154 - La reglamentación deberá prever que las empresas oferentes con carga de ofrecer puestos de trabajo para liberados/as de esta ley, podrán optar por ofrecer, total o parcialmente, un programa de responsabilidad social empresaria equivalente cuantitativamente al momento de los puestos de trabajos equivalente por el período de duración de la obra.

Art. 155 - La negativa al ofrecimiento autorizará a evaluar negativamente en el concurso con el resto de oferentes y a las sanciones establecidas.

## Capítulo III

### PROGRAMA POST- PENITENCIARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL

Art. 156 - Con el fin de facilitar la revinculación social, anualmente se fijará una partida para un "Programa Post-penitenciario de Inclusión Social", en beneficio de aquellos de tutelados/as, sus familiares directos y/o grupos de contención o conviviente, en condiciones de vulnerabilidad social extrema que imposibilite la reinserción social.

El fin del programa será atender, precisamente, aquellas situaciones de emergencia social, y/o a cubrir las necesidades básicas del tutelado/a y/o su grupo familiar y/o conviviente y/o de contención que contribuyan a resolver situaciones críticas que imposibiliten la reinserción social.

Art. 157 - Entre otros serán componentes del programa una ayuda social directa, la instrumentación de casas de liberados y/o los que fije en definitiva la reglamentación, sobre bases objetivas y prioridades de disponibilidad de recursos, entendiéndose que el carácter de servicios social del Instituto desplaza en estos aspectos la competencia de otros organismos de los que se pueden afectar partidas.

Art. 158 - La respuesta que implica este programa debe pretender acompañar y facilitar la revinculación, durante el período más crítico: el egreso carcelario, y permitir que el Operador/Trabajador Social cuente con un plazo razonable para acompañar el proceso de inserción, de afrontar por su cuenta un nuevo desafío de vida.

## Capítulo IV

### PROGRAMA DE ASISTENCIA A PROCESADOS/AS

Art. 159 - Los/as procesados/as podrán solicitar su incorporación al régimen de asistencia y/o tratamiento de la presente ley sin perjuicio de que haya sido ordenado el control; por solicitud expresa a la Dirección Ejecutiva del Instituto quien resolverá sobre la extensión de cobertura, aún antes o en conjunto con el Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria.

La reglamentación definirá el carácter definitivo de la presente cobertura a procesados/as.

Art. 160 - Presentado el pedido se correrá vista a los instructores inmediatos: Ministerio Público Fiscal, a los efectos de que emita opinión a efectos de su concesión fundando en medidas de no entorpecer la investigación. La oposición del Ministerio Público será equivalente al rechazo sin más de los beneficios solicitados, el que podrá volver a solicitarse desaparecidas las causales.

Art. 161 - Practicado el informe por la Procuración General, junto a los demás datos de la causa y al pedido del procesado/a se dictará la resolución de apertura o rechazo.

## TÍTULO V

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 162 - Independientemente de la publicación individual de esta norma, la misma forma parte integrante del Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza, y éste se publicará en adelante con ella.

Art. 163 - El Instituto creado por esta ley, en la medida de sus competencias específicas es el reemplazo del Organismo Técnico Criminológico, de la Dirección de Asuntos Penales y del Patronato de Liberados y Procesados de Mendoza. En tal carácter es el titular natural de los bienes y servicios de aquellos que quedan transferidos de jure, y sobre los cuales deberá realizarse una auditoria y practicarse un inventario.

El Observatorio Criminológico y de Ejecución Penal es el Centro de Estudios Criminológicos Oficial del Gobierno de la Provincia.

Art. 164 - En función de facilitar la interacción institucional junto a la denominación el instituto podrá utilizarse, entre paréntesis, ex Patronato de Liberados de Mendoza.

Art. 165 - Deróganse la Ley N° 1292, 1806, modificatorias y concordantes, la Ley N° 6960 y toda otra disposición equivalente o inferior que se oponga a la presente.

Art. 166 - Esta ley, y su régimen de liberados será de aplicación en tanto sus estándares sean superiores a otra norma de cualquier carácter para situaciones igualmente reguladas.

Art. 167 - La instalación del Instituto, su reglamentación y en definitiva instalación implicarán la adaptación del resto de las normas e instituciones que deberán prestar adecuada colaboración a los efectos dentro y fuera del servicio penitenciario o sistema de seguridad.

Art. 168 - Con el objeto de propender al mejor funcionamiento de la tarea de reinserción social de liberados/as, a partir de la generación de trabajo formal en relación de dependencia privada se faculta al Directorio del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria -IPCAP-, y por su intermedio a quien delegue las tareas particulares, la realización de los estudios y actos preparatorios para la conformación de una corporación o entidad con personería jurídica, a cuyos efectos deberá acompañar un proyecto de ley adecuado a estos efectos con el acto fundacional, el proyecto de estatuto, etc..

La designación de Director/a Ejecutivo o miembro del Directorio hará incompatible cualquier desempeño en la entidad que se autoriza a promover.

Los organismos administrativos de supervisión del tipo de asociación o sociedad

comercial que se decida deberán emitir informe previo.

Art. 169 - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos deberá convenir con la Dirección Ejecutiva del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, el financiamiento e instalación de un programa provincial de prevención de delitos sexuales con especial referencia los reincidentes y/o a otros delitos que revistan el carácter de aberrantes, que provea asistencia directa a las víctimas.

Podrán coordinarse con los que se financian vía Administración Sanitaria Provincial, dentro de la orgánica establecida y demás fines previstos por la presente.

El Instituto provincial de Juegos y Casinos queda facultado para readecuar costos y recursos a éstos efectos conforme presupuesto que el IPCAP elabore anualmente, en el marco de una propuesta general de lucha y prevención de la reincidencia o reiterancia criminal. A éstos efectos antes de remitir los presupuestos o negociar los costos o intereses económicos con los terceros del Instituto Provincial de Juegos y Casinos deberá correrse vista al IPCAP.

## TÍTULO VI

## NORMAS TRANSITORIAS Y DE INSTALACIÓN

Art. 170 - Se considerará nivel óptimo de servicios a los efectos presupuestarios o cualquier otro efecto, y que en definitiva deje la fase de instalación, el hecho de la prestaciones de servicios con el recurso humano preestablecido expresamente, e implícitamente, así como los recursos físicos y tecnológicos que permitan abordar el CIENTO por CIENTO (100%) de los/as liberados/as o tutelados/as.

Art. 171 - Intertanto se complete la adecuada dotación de personal, recursos físicos y demás recursos, para la definitiva instalación del instituto, este será considerado en fase de instalación hasta alcanzar una media de incorporación del personal en relación a la cantidad de tutelados/as.

En esta fase será conducido por un Director/a, que contará con la estructura orgánica que le asignen el presupuesto provincial y las reglamentaciones que al respecto se dicten.

Art. 172 - El estado provincial estará facultado para reasignar y modificar partidas a los efectos de acelerar el proceso de instalación de la unidad Instituto Provincial de Control y Asistencia Postpenitenciaria.

Art. 173 - En virtud de lo expuesto por el artículo anterior no se aplicarán los límites de topes de inversión como ritmo del gasto u otro que imposibilite invertir lo que se decida presupuestar anualmente en la Legislatura.

Art. 174 - Es obligación del Poder Ejecutivo Provincial los estándares mínimos a alcanzar para dotarlo de autarquía necesaria, garantizando la independencia de actuación del organismo.

Art. 175 - Hasta que no se constituya integralmente todos los órganos, por vía reglamentaria y con la designación de las personas que deben ocupar sus cargos los actos serán ejercicios por el Director Ejecutivo con acuerdo de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 176 - Que el Instituto y los órganos creados por ésta norma serán de implementación progresiva y por materias, proceso en el cual el Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria tendrá necesario protagonismo.

Art. 2º - Modifícase el Art. 2º de la Ley 8284, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 2º - Composición: Integran la Comisión Provincial de Prevención el Procurador de las Personas Privadas de Libertad, quien ejercerá las funciones de Presidente del Organismo, y un Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales.

Contará con un Secretario Ejecutivo que tendrá a su cargo todos los aspectos organizativos de la Comisión.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Procurador de las Personas Privadas de Libertad podrá designar un Procurador Adjunto.

No obstante la conformación que se efectúa, formarán parte del Comité local para la Evención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes por lo menos DOS (2) representantes del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, que pertenezcan a la planta permanente de éste por más de DOS (2) años de antigüedad y no desempeñen cargo político de ninguna clase.

Art. 3º - Modifícase el inc. 3º del Art. 1º, y el Art. 15 de la Ley Nº 7976 por los siguientes textos respectivamente:

Art. 1º - "...inc. 3º - El Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria -IPCAP-, en los términos de la Ley 7503 y modificatorias y reglamentarias, y en cuanto a sus competencias concurrentes y exclusivas..."

Art. 15 - "Serán funciones del Coordinador de tratamiento gestionar las acciones concernientes al tratamiento aplicable a los internos condenados y procesados, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias y con la finalidad de integrar socialmente o evitar la desocialización del interno. Atenderá los aspectos psicológicos, sociales, de salud, educativos, recreativos,

culturales, laborales y todos aquellos que, a su criterio técnico, coadyuven al logro de los objetivos propuestos. En todo momento deberá requerir la colaboración y dar vista de las acciones llevadas a cabo al Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, quien colaborará a éstos aspectos y propiciará y facilitará la vinculación familiar, agendando, previniendo y planificando el futuro en el medio libre".

Art. 4º - Modifícase la Ley Nº 7842/08 intitulándose: RÉGIMEN DE EJECUCIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA y los Arts. 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 7842/08, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 2º - Aprobada dicha solicitud y previa autorización del organismo judicial competente, serán alojados en secciones especiales de unidades destinadas al cumplimiento de penas privativas de libertad.

La autorización judicial será obligatoria aún para procesados en programas de asistencia previa del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria.

Art. 3º - El tiempo transcurrido en tal carácter hasta la sentencia definitiva será oportunamente computado como de cumplimiento de las fases de observación y tratamiento de la progresividad del régimen penitenciario.

En la tramitación deberán prestar su acuerdo el Organismo Técnico Criminológico y el Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria.

Art. 4º - El Centro de Coordinación Permanente conformado por el Servicio Penitenciario, el Organismo Técnico Criminológico y el Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, a través de la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno dictará las normas reglamentarias de la presente Ley".

Art. 5º -

Inc. a) Incorpórase como inciso q) del Art. 2º a la Ley 8729 modificatoria de la Ley 4974 de creación de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, el siguiente: "Deberá verificar que en la contratación del personal no se haga discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de ninguna otra índole, sea de origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta todos los principios antidiscriminatorios, de igualdad, así como los de tutela contra de la violencia de género o institucional, así como la prioridad en favor de sectores sociales desfavorecidos y dentro de ellos la necesidad de cumplimiento de la legislación vigente controlando vacantes laborales para los/as liberados/as que

haya que deba supervisar o estén bajo tutela del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-penitenciaria.

Estas conductas públicas o privadas deberán ser sancionadas y anualmente se establecerán las multas, que deberán ser gravosas, así como causal de remoción de funcionarios y/o empleados públicos que la generen. Estas serán sustanciadas por ante la Subsecretaría de Trabajo”

Inc. b) Modifícase el Art. 83 a la Ley 8729 modificatoria de la Ley 4974 de creación de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 83 - Integración. El Consejo Asesor del Trabajo estará presidido por el Subsecretario de Trabajo y Empleo como miembro y será integrado por dos (2) delegados de la asociación de empleadores, dos (2) de las asociaciones de trabajadores, dos (2) representantes del estado provincial y UNO (1) que designe el Directorio del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-Penitenciaria, quienes desempeñarán sus funciones por dos (2) años con carácter ad honorem y de carga pública, pudiendo ser reelegidos.

Los representantes de los empleadores y de los trabajadores serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial de una terna que deberán proponerle en el término de tres (3) días de notificados, caso contrario lo serán por sorteo de las listas respectivas que llevará la Subsecretaría.

Art. 6º - Modifícase el inciso 10 del Art. 25 de la Ley Nº 4976 que quedará redactado de la siguiente forma:

10 - Patrocinar o representar a quienes gocen del beneficio de litigar sin gastos, en los casos que la ley determine y atender el consultorio jurídico gratuito del colegio al que pertenezca, en la forma que lo establezca el reglamento interno que aquel dictara; teniendo presente los derechos de las poblaciones vulnerables, con atención a los derechos de liberados y liberadas bajo tutela del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-penitenciaria, informando a este organismo trimestralmente para la difusión a través de su guía de recursos”.

Art. 7º - Modifícase el Art. 7º del Código Procesal Penal Ley 6730 (Texto Ordenado Ley Nº 7007 y concs.), que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 7º - Garantías para el o los imputados - Defensa Técnica.

Toda autoridad que intervenga en los actos iniciales de la investigación deberá velar porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que para su defensa consagran las leyes, la Constitución de la Provincia de Mendoza y de la Nación Argentina.

Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia,

el imputado tendrá derecho a la asistencia y defensa técnica letrada.

Para tales efectos, podrá elegir a un defensor de su confianza, pero, de no hacerlo, se le asignará el Defensor de Pobres y Ausentes.

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier actuación, judicial o policial, que señale a una persona como posible partícipe o autor de un hecho punible.

Dentro de la información a suministrar se le hará conocer la asistencia social a la que tiene derecho a cargo del Instituto Provincial de Control y Asistencia Post-penitenciaria.

(Conc. Art. 12 -parcial- y Art. 13 CPP Costa Rica, Ley 7503)

Art. 8º - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar un texto ordenado de la Ley 7503 con las modificaciones que se aprueban por ésta, incorporando la reglamentación que estime.

Art. 9º - De forma.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Lidia Alejandra Ruiz

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

12  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 71609)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Comienzo estos fundamentos, invitando a los demás legisladores a que me acompañen en el presente proyecto con una afirmación impostergable: Mendoza necesita urgentemente una Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública que deje atrás años de evasión del problema y esa estigmatización del servicio de defensa como de Pobres y Ausentes, que hago hincapié en un servicio que el Estado está obligado a prestar en condiciones orgánico-institucionales adecuadas que garanticen en los hechos su accionar.

Las modificaciones y reformas que se van consagrando a iniciativa del Ejecutivo, como por ejemplo: 1) Declaración de emergencia en seguridad; 2) Modificación de la Ley Orgánica de Policía; 3) Creación del registro de libertades provisionales; 4) Modificación del directorio de la Inspección General de Seguridad; 5) Unificación de causas; 6) Modificación del Código Procesal Penal (CPP) para endurecer las prisiones preventivas; 7) Endeudamiento para construir un nuevo penal; 8) Modificación del CPP para ampliar la oralidad y fortalecer las figuras de los ayudantes fiscales; 9) Cambio de la ley del Ministerio Público Fiscal

(recientemente en debate); 10) Registro de huellas genéticas (en tratamiento). Fuente Diario Los Andes 8 de setiembre de 2016<sup>1</sup>, hacen que éste momento resulte impostergable para la instalación de un servicio como el que proponemos.

Este proyecto viene a completar una serie de proyectos que vengo presentando, y que forman parte de mi agenda de trabajo en relación a las necesidades sociales y compromisos políticos asumidos, como son: 1) Juicio por Jurados (Expte. N° 70973); 2) Cadena de Custodia (Expte. N° 71390) y Adhesión a la Ley Nacional de Derechos del Paciente (Expte. N° 71083), etc.; y otros que tenemos en estudio y preparación junto a mi equipo.

Todo en un contexto de abandono o al menos de superposición a anteriores reformas al proceso penal y a la política criminal, en particular iniciadas en 1999 con la salida del proceso penal mixto y la adhesión al modelo cordobés de proceso penal acusatorio Ley 6730 (después de más de 16 años aún no se aplica en todos los departamentos de la provincia, y donde se aplica o ha quedado entrampada en un desborde de trabajo o en prácticas del proceso inquisitivo), que pueden generar un desequilibrio mayor al interior del proceso penal en su situación actual, a la orgánica que lo sustenta y en definitiva a la política criminal provincial, por no abordar los conflictos serios y graves, que deben ser prioridad en la materia ante el permanente reclamo por la inseguridad.

Así es que necesitamos impostergable y urgentemente equilibrar, desde el estado, a la acusación con un servicio de la defensa pública adecuado, el que representa un porcentaje incomparablemente mayor al de la defensa privada; para que todas las modificaciones que se están desarrollando, mencionadas ut supra, en aras de oralizar y agilizar el proceso penal, puedan implementarse en la realidad.

A modo de ejemplo sencillo: no sirve de nada oralizar la tramitación de una prisión preventiva y proveer la fijación de plazos breves para su resolución si no hay un abogado/a defensor/a que garantice una discusión seria sobre el asunto, en el marco de una investigación que tenga sus controles y de una defensa técnica asumida desde el momento pertinente, y según los estándares que exige la CSJN y los organismos internacionales, en particular los que actualmente revisan la situación del sistema en la provincia como los del sistema americano de Derechos Humanos.

Así, pues ha avanzado y avanzará un proceso penal que requiere "paridad" entre acusación y defensa, tanto como la ajenidad de "una magistratura", que con jurados populares (como hemos propuesto) decidan en principio las causa penales en la provincia.

<sup>1</sup> En el artículo se agregan 2 más que no han ingresado a la Legislatura y estarían en redacción: 1) Fortalecimiento de los tribunales correccionales (en redacción) y 2) Ministerio Público de la Defensa (en redacción.-

Estos fundamentos no son los únicos. Pero es fácil advertir que su tratamiento es impostergable como venimos manifestando, y no solo por satisfacer estándares constitucionales y convencionales que regulan el proceso penal en general y el servicio de defensa público en particular, o para satisfacer elementales principios lógicos (acusación-defensa-decisión), sino porque creemos que una buena investigación, que es por donde empieza la lucha contra el delito acaecido, depende de una acusación pero también de una buena defensa. Esta también hace avanzar el proceso, más allá de los criterios jurisprudenciales que vienen a colmar el esquema.

Por eso insisto, desde la decisión política que nos está llevando de a pasos a un proceso adversarial, manteniendo el acusatorio, toda esta situación cambiará en lo inmediato, por lo que esta ley (como la de Juicio por Jurados) vienen a completar un proceso de reformas que se ha ido imponiendo en la provincia a las consideraciones políticas desde los casos que llegaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Guardatti, Penitenciarías, etc).

Avanzando en un diagnóstico más concreto podemos decir que la falta de autonomía de la Defensa Pública ha sido una de las discusiones más relevantes para evaluar el funcionamiento de la administración de justicia en todo el país, desde hace ya bastante tiempo, sobre todo en relación a la efectiva vigencia de las garantías constitucionales y a la protección de los derechos, no sólo de los investigados y ante eventuales imputados, sino de las víctimas de esos hechos de violencia y de toda la comunidad que vive preocupada por esta situación, en particular porque se investiguen y avance rápidamente en la lucha contra los delitos y sus eventuales responsables.

En este sentido es un problema serio el de una regulación que como la actual (Ley 8008), deja a los defensores oficiales bajo las órdenes del Procurador General, que también tiene a su cargo los fiscales, diseño que es inconstitucional, e inadmisibles desde la perspectiva de los sistemas internacionales.

Por ello proponemos que se revierta la asimetría estructural entre los órganos encargados de llevar a cabo la acusación penal y la defensa y que se incorpore al Ministerio Público Fiscal, y al de la Defensa Pública a la agenda de discusión pública, definiendo con claridad sus capacidades y responsabilidades orgánico institucionales en forma contundente.

Esto constituye una cuestión prioritaria en términos institucionales si tomamos en cuenta que son dos de los actores principales para lograr el buen funcionamiento de cualquier sistema de administración de justicia.

En términos generales, el proyecto intenta reacomodar una situación que tiene claras consecuencias negativas para el resguardo de los derechos en perjuicio de la sociedad en general.

En cuanto a la situación concreta de la Defensa Pública, la cuestión deja el plano

meramente teórico procesal cuando se analizan las consecuencias concretas su actual debilidad (que ya hemos adelantado). Aquello que se enuncia como la falta de autonomía de la Defensa no es otra cosa que la carencia de los mecanismos institucionales, además de los recursos necesarios para funcionar como una institución con capacidad real para hacer frente a las responsabilidades que la situación actual de la provincia impone.

Insisto, el hecho determinante de la subordinación del Ministerio de la Defensa Pública al jefe de los fiscales no sólo es cuestionable por cuestiones de diseño procesal<sup>2</sup>, respecto al orden constitucional y convencional. En tal sentido, es claro que una regulación de este tipo es contraria a un trámite que pretende garantizar un proceso contradictorio con un tercero imparcial que resuelva el conflicto, en la instancia de investigación como en la del juicio.

La cuestión se torna aún más grave desde el punto de vista institucional. Así, la falta de autonomía ha impedido e impide claramente que se exija a la Defensa Pública cumplir con sus objetivos institucionales de acuerdo a sus obligaciones jurídicas y que rinda cuenta de sus resultados. Las consecuencias de ello se hacen más palpables cuando se deja en claro que su responsabilidad está directamente vinculada con la protección de derechos básicos como la inviolabilidad de la defensa en juicio, el acceso a la justicia y la defensa frente a la violencia estatal y social.

La desproporción presupuestaria adquiere mayor importancia si se toma en cuenta particularmente que en la provincia la conflictividad social se ha incrementado notablemente. Frente al aumento de la demanda de servicio de justicia y de defensa oficial, el Estado debe responder con estrategias que posibiliten la igualdad de oportunidades ante la justicia. Esta obligación estatal no sólo tiene que ver con la cantidad de defensores que se contraten sino que contiene fundamentalmente el desafío de dotar a la Defensa de los medios técnicos suficientes para realizar tareas de investigación propias y de la autonomía indispensable para llevarlas a cabo sin injerencias externas, en un mecanismo de contrapesos.

Sobre esta base, la Defensa Pública ya no puede estar organizada como si fuera el último recurso para afrontar una actuación subsidiaria y residual de la defensa particular "para pobres y ausentes". La experiencia del trabajo de la Defensoría Nacional como otras (por ejemplo la de

<sup>2</sup> La igualdad de posiciones entre quien acusa y quien soporta la persecución penal debe superar el plano formal y no agotarse en una mera paridad procesal. De acuerdo con los pactos internacionales se debe traducir en la garantía de contar con un abogado idóneo, con los medios suficientes e independencia para cumplir su misión (artículo 8.2. CADH, artículo 14.3.b. PIDCP).

la Casación) muestran, asimismo, la necesidad de una intervención institucional que exceda el ámbito meramente procesal, para convertirse en un actor de peso en el monitoreo del sistema y la denuncia de prácticas que vulneran derechos constitucionales<sup>3</sup> y convencionales a los que el Estado está obligado.

En consecuencia, el fortalecimiento de la Defensa Pública no se logra sólo con dotarla formalmente de autonomía y con la creación de un cargo de Defensor General. Las reformas deben estar dirigidas al fortalecimiento del organismo en su capacidad para definir políticas en resguardo de la defensa en juicio, el acceso a la justicia y la protección contra situaciones de violencia institucional, complementando las que se han desarrollado con la creación de los juzgados de ejecución, la Procuración de las personas privadas de la libertad respecto a torturas, condiciones inhumanas de detención o la aplicación generalizada de la prisión preventiva.

Asimismo, va de suyo, que todo esto sería imposible sin asignar una adecuada capacidad para administrar sus recursos financieros y humanos y que le permitan desarrollar esa autonomía respecto de sus cometidos.

Por último, no es posible pensar una reforma de este tipo si al mismo tiempo no se crean los mecanismos de control internos y externos que den transparencia a su trabajo. Cuestión que no sólo hemos previsto desde una perspectiva organizacional sino también desde una perspectiva ética que se haga cargo de problemas estructurales como el nepotismo.

Todo esto es lo que hemos previsto.

De este modo, la autonomía de la Defensa Pública, con el contenido dado en los párrafos anteriores, resulta una exigencia amparada en principios constitucionales y políticos básicos para un Estado Provincial que forma parte de un Estado Constitucional de Derecho al que debe adecuarse (Art. 5º C.N.).

En la discusión sobre la autonomía de la Defensa Pública en la provincia, algunos argumentos en contra de la posibilidad de que la Defensa adquiera autonomía plena han estado basados en una interpretación restrictiva de la Constitución provincial. Sin embargo, dos caminos son posibles para afirmar que la Constitución de la

<sup>3</sup> "Parecen ser dos los problemas básicos con los que tienen que lidiar la defensa en la etapa de investigación. Por una parte, las limitaciones de discutir la prueba y en particular de discutir las medidas de coerción sobre el imputado. En segundo lugar, la generalización de situaciones de violencia sobre los imputados y la incapacidad de los otros actores de dar una respuesta adecuada a este problema. Una de las líneas que la defensa no ha desarrollado en todas sus posibilidades permitidas por la ley es la posibilidad de realizar sus propias medidas de prueba y contar con investigadores y peritos para ello.

Provincia no podría imponer una interpretación más restringida acerca de la autonomía que la que se sostiene en este proyecto de ley.

El primer determinante para ello es que ha sido un error considerar que la Defensa pública está incorporada constitucionalmente a la Procuración o Ministerio Público (Ley 8008).

La Constitución Provincial al regular al Procurador General, nada expone a éste respecto, por lo que una correcta interpretación es aquella que sostiene que la Defensa penal oficial -es decir, los defensores oficiales- no ha quedado incluida. Esto es así porque a los defensores oficiales en rigor no les correspondería intervenir sólo en los casos de personas "pobres o ausentes": aquellos (los defensores) son parte de un servicio público estatal dispuesto para garantizar a todos los ciudadanos y ciudadanas la inviolabilidad de la defensa en juicio y el acceso a la justicia. La provisión de un abogado defensor, en virtud de la garantía de defensa en juicio, corresponde para todo aquél que no cuente con un abogado que ejerza su defensa, independientemente de sus recursos en el momento oportuno. Por otra parte y en segundo lugar, parece claro que ese artículo no podría referirse a la intervención de la defensa en causas penales porque en Argentina no se admiten los juicios penales "en ausencia".

Se puede afirmar, entonces, que la Constitución de la provincia debe ser interpretada en el sentido que asegura -en concordancia con los pactos internacionales y la Constitución Nacional- ha sido el derecho de defensa en juicio y no el modo como el Estado debe organizar este servicio.

Lo que resulta exigible al Estado es que disponga de un servicio de Defensa Pública que garantice ese derecho a todos los imputados, sin perjuicio de sus recursos. Si el legislador-más allá de las críticas que puedan efectuarse- decidió reglamentar este servicio dentro de la Procuración o del Ministerio Público, lo puede hacer en la medida que asegure el adecuado funcionamiento del organismo para garantizar la efectividad del servicio<sup>4</sup>. Por lo reseñado anteriormente, el modo como hoy está regulado, atenta contra esa efectividad.

En síntesis, cualquiera sea la opción que se tome, no es admisible constitucionalmente una interpretación amparada en razones organizacionales que mantenga la situación de precariedad institucional de un servicio que reglamenta directamente el derecho de defensa en juicio.

Las cuestiones de organización deben ser funcionales a la protección y garantía de los

<sup>4</sup> Hoy la Nación se ha adecuado a ésta circunstancia. Y no sólo por la reforma constitucional del '94, sino tras el dictado de las Leyes 27.148 Orgánica del Ministerio Público y la Ley 27.149 Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, que es la fuente principal del diseño institucional que proponemos.

derechos y no a la inversa, en un contexto de consagración de la adversariedad.

De este modo, un proyecto como el que estamos sometiendo a tratamiento resulta un paso hacia la separación definitiva de funciones con el Ministerio Público Fiscal, fortaleciendo la Defensa Pública.

Como novedad, nos hacemos cargo de algo bastante discutido, y reclamado justamente en el reciente "Congreso Nacional de Violencia Institucional" celebrado aquí en ésta legislatura en días pasados, completando a su vez nuestra propuesta de Adhesión a la Defensoría de los Derechos del Paciente con la creación, aquí, en ésta norma, de la Defensa de las personas internadas en forma involuntaria por motivos de salud mental, en efectores públicos o privados, por cualquier tiempo.

En consecuencia, el proyecto de ley impulsado plantea la creación de un servicio adecuado al acceso a la justicia dotado de una verdadera autonomía, la que no debe asimilarse a la mera creación de un cargo. Y para ello es fundamental que se refuercen algunas cuestiones relacionadas con tres ejes básicos:

1 - La figura de quien será el máximo responsable (facultades, sistema de designación y remoción),

2 - Las facultades de administración y ejecución presupuestaria, y

3 - Las facultades vinculadas con la administración de los recursos humanos y las cuestiones disciplinarias.

Recapitulando:

a) Sobre los fundamentos del proyecto

En primer lugar, las razones por las que corresponde impulsar la creación de una Defensa Pública autónoma y con capacidad efectiva de intervención no sólo están vinculadas con la necesidad de contar con un procedimiento que garantice la igualdad de armas, en el concreto proceso penal desde su inicio y hasta su finalización-fundamento esencial del proyecto de ley-, sino también con fortalecer una institución que colabore en el mejoramiento del sistema penal en la provincia, que garantice el efectivo acceso a la justicia en general y en particular de aquellos con menos recursos, y que dirija sus acciones a revertir la preocupante situación en torno de las violaciones de garantías constitucionales, los casos de violencia institucional, torturas y apremios, en una situación de creciente inseguridad.

La Defensa Pública también debe poder trabajar sobre las distorsiones que genera la sistemática aplicación del encarcelamiento preventivo para el trabajo de los defensores. En este sentido, es necesario que la ley contenga no sólo las razones procesales que obligan a separar el trabajo de los dos organismos, sino que también debe incluir este objetivo político-institucional.

b) Sobre el objetivo institucional del servicio de Defensa Pública.

En línea con lo expresado se propone el artículo 2º el objetivo principal que rige al servicio de la Defensa Pública y que nunca puede confundirse con el del Ministerio Público Fiscal. En este sentido, el artículo define concretamente la misión y funciones principales, de una manera simplemente enunciativa, es decir permaneciendo abierto a nuevas necesidades.

c) Sobre la autonomía del Organismo Defensa

Para una definición más clara de la capacidad autónoma de actuación de la Defensa los artículos 3º, 4º y 5º del proyecto consagran el sentido orgánico de la autonomía para asegurar expresamente la imposibilidad de que tanto el Ministerio Público Fiscal, como el Poder Judicial puedan interferir en la definición de sus políticas, las decisiones de gestión y fundamentalmente en los casos particulares. Sabemos que en el Ministerio Público Fiscal no se ha dado este paso hacia una autarquía, y no obstante que creamos que es un error, en el Ministerio de la Defensa Pública no es posible adoptar esa posición.

d) Sobre la capacidad financiera correspondiente a la Defensa Pública

Es por ello que lisa y llanamente, y siguiendo la norma nacional que ha respetado el nuevo gobierno nacional de distinto signo político, se consagra la autarquía financiera, a fin de que se garantice un porcentaje del presupuesto al servicio de la Defensa Pública que garantice la administración de sus recursos, cuestión básica para cualquier idea seria de autonomía institucional.

e) Sobre la integración del Ministerio Público y la posición del Defensor General

Una cuestión a la que le hicimos frente es a la relación entre el Defensor General Provincial y el Procurador, deslindando completamente las incumbencias y responsabilidades funcionales, aún en una desigualdad formal de una Constitución de 1916 que debe ser reformada. Esto es necesario para garantizar seriamente su capacidad de gestión y la toma de decisiones que no podrían ser controladas por el Procurador y menos por un tribunal o la Suprema Corte.

Por todo esto y por el proyecto en particular, al que remito, a mérito de la brevedad, solicito me acompañen.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Alejandra Ruiz  
Jorge Tanús  
Cristina Pérez

#### TÍTULO I

### DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

### CREACIÓN-MISIÓN-PRINCIPIOS Y RESGUARDOS INSTITUCIONALES

Artículo 1º - Creación. Créase el Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia de Mendoza (MDPMza), como organismo autárquico relacionado institucionalmente con el Poder Judicial a través de su máxima autoridad, el Defensor Público Provincial de acuerdo a la presente, su normativa derivada y concordante.

Sus integrantes de acuerdo a esta norma detentarán el cargo de magistrados en forma equivalente a los integrantes de la acusación y la judicatura provincial.

La creación, modificación, reforma o transformación del Ministerio Público Fiscal implicará su correlato con el organismo que se crea por la presente.

Art. 2º - Misión y funciones principales.

El Ministerio de la Defensa Pública de Mendoza es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral en casos individuales y colectivos, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la presente ley, las Constituciones Provincial y Nacional y los Tratados de Derecho Internacional que obligan a la República Argentina.

Promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Art. 3º - Independencia y autonomía funcional. El Ministerio de la Defensa Pública goza de una absoluta independencia y autonomía funcional, sin sujeción a ningún tipo instrucciones o directivas expresas o tácitas emanadas de órganos ajenos a su estructura dependiente del Defensor Público Provincial.

En caso de conflicto respecto a una cuestión concreta será competente la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, quien siempre resolverá en favor de la independencia y autonomía funcional del Ministerio de la Defensa Pública, de su misión y funciones principales.

Art. 4º - Autarquía financiera. El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con autarquía orgánico-financiera, que asegurarán el cumplimiento de sus cometidos.

Por lo tanto, tendrá el crédito presupuestario propio, el que será atendido teniendo en cuenta lo establecido por las leyes de contabilidad, responsabilidad financiera, publicidad y demás normas aplicables.

Art. 5º - Organización funcional. El Ministerio de la Defensa Pública se estructura jerárquicamente a partir del Defensor Público Provincial, con el fin de cumplimentar sus funciones específicas para el

diseño y ejecución de políticas sobre Defensa Pública y acceso a la justicia.

La unidad de actuación no afecta la autonomía y especificidad propia del desempeño de cada uno de los defensores públicos, ni puede perjudicar a sus asistidos o defendidos en cualquier instancia en la que se encuentren.

Las recomendaciones generales e indicaciones particulares que se dicten en el ámbito del servicio de la Defensa Pública tendrán como finalidad asegurar su ejercicio efectivo y adecuado, en tiempo oportuno.

Art. 6º - Principios específicos. Los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública desarrollarán siempre su actividad, de acuerdo a los siguientes principios:

a) Protección jurídica. En sus diversos ámbitos de desempeño, cumplen e instan a hacer cumplir la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y de Derecho Internacional, sus normas derivadas, así como las leyes, las reglamentaciones, los protocolos de actuación y toda disposición para la protección y defensa de la persona, respecto al acceso a la justicia en general y en especial de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o discriminación estructural o en situaciones de violencia institucional aún fuera de las fuerzas de seguridad, el que estará sujeto a un diligenciamiento preferencial.

b) Interés predominante del asistido o defendido. Actúan, en cumplimiento de diversos objetivos de acuerdo a su competencia funcional, promoviendo la accesibilidad al servicio y procurando dar satisfacción prioritaria a las necesidades concretas del asistido o defendido en forma personal y en tiempo oportuno.

c) Intervención supletoria. Cesan en su participación concreta, cuando la persona asistida ejercite su derecho a designar un abogado particular o asuma su propia defensa, en los casos y en la forma que las leyes autorizan, salvo los supuestos de intervención por mandato legal o previsión del servicio de Defensa Pública.

El cese debe ser expresamente declarado por la Justicia de Garantías u otra judicatura interviniente bajo su responsabilidad ante de consolidarse o tolerarse un caso de indefensión o situación de conflicto de intereses.

d) Reserva. Deben guardar reserva de cualquier asunto que llegue a su conocimiento, cuidando de no afectar a terceros, y de conformidad con las previsiones específicas que se establezcan.

e) Transparencia e información pública. Garantiza la transparencia de su actividad mediante informes dispuestos con lenguaje sencillo y la práctica desformalizada; así como las disposiciones, protocolos y criterios que orienten su actuación y los resultados de su gestión, preservando los diversos derechos que puedan encontrarse en juego.

La información que resulte de interés público debe ser accesible a través de la página de internet oficial y/o de otros medios de que disponga.

f) Gratuidad e intervención. Los servicios que presta el Ministerio de la Defensa Pública son gratuitos para quienes se encuentren abarcados por las condiciones requeridas en la presente ley y en la reglamentación y protocolos que en su consecuencia se dicten, conforme a las facultades derivadas por la presente.

La presente enumeración es meramente enunciativa, y no implica la negación de otros principios complementarios u autónomos.

El Ministerio de la Defensa Pública establecerá los criterios objetivos y subjetivos de limitación de recursos económicos o vulnerabilidad que habiliten la provisión del servicio de Defensa Pública más allá de los casos en los que correspondiere a su intervención obligada.

Los jueces dispondrán la percepción de honorarios por parte del Ministerio Público de la Defensa, si correspondiera en virtud de esta ley y demás normativas aplicables.

Son de aplicación supletoria las normas de colegiación de la abogacía.

Art. 7º - Difusión de derechos y del modo de ejercitarlos. El Ministerio de la Defensa Pública desarrollará programas y actividades permanentes y complementarias sobre el acceso a derechos y a la justicia; y establecerá mecanismos concretos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto podrán participar otros organismos públicos y privados, sin fines de lucro, involucrados con la defensa y protección de derechos mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red.

Art. 8º - Relaciones con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El Ministerio de la Defensa Pública se relaciona con el Poder Ejecutivo conforme se establece en el artículo 1º, a través o por intermedio del Defensor Público Provincial, y a través del área de Justicia determinada por la Ley de Ministerios.

La relación con el Poder Legislativo se efectuará mediante la Comisión Bicameral de Garantías, sin perjuicio de las atribuciones de demás autoridades.

En oportunidad de la inauguración del período de sesiones ordinarias de dicho cuerpo legislativo, el Defensor General de la Provincia remitirá la Comisión Bicameral un informe detallado de lo actuado por los órganos bajo su competencia, el cual deberá contener una evaluación del trabajo realizado en dicho ejercicio, un análisis sobre la eficiencia y problemática del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

El Ministerio de la Defensa Pública debe ser consultado en oportunidad de analizarse y debatirse proyectos de ley o reglamentación de su incumbencia, vía el Defensor Público Provincial

quien elevará la cuestión para ser proveída por el Consejo Asesor de la Defensa Pública.

Art. 9º - Deber de colaboración. Todo funcionario o autoridad del Estado, sus entes descentralizados y órganos de contralor de la función pública, se encuentran obligados a prestar colaboración sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean solicitados o requeridos por un miembro de la Defensa Pública en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites legales aplicables.

Igual proceder deberán observar los organismos e instituciones privadas o públicas en general.

La falta de colaboración, será motivo suficiente para la radicación de las denuncias correspondientes ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA BÁSICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 10 - Integración y funciones. Integran el Ministerio Público de la Defensa:

Inc. a) La Defensoría General de la Provincia de Mendoza a cargo del Defensor General, en su carácter de órgano superior, que le obliga a administrar y gestionar la provisión del servicio de la Defensa Pública, garantizar su prestación efectiva y adecuada, e instar el diseño y ejecución de sus políticas públicas.

La Ciudad de Mendoza es la sede de actuación del Defensor General de la Provincia.

Inc. b) Las Defensorías Locales son responsables primarias de la representación y asistencia en casos ante diversos fueros e instancias, en el ámbito de su competencia territorial que equivale a las del municipio de su asiento.

Las Ciudades cabeceras de los departamentos, incluyendo capital serán sede de la actuación del Defensor Público Local.

c) El Consejo Asesor del Ministerio Público de la Defensa es el órgano consultivo y de control del Defensor General de la Provincia.

Art. 11 - Órgano Provincial de Revisión de Salud Mental. Remisión. La presente norma implica la adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, siendo el Ministerio de la Defensa Pública el Órgano Provincial de Revisión de Salud Mental.

Los representantes del Ministerio Público de la Defensa que lo integren serán designados por el Defensor General de la Provincia, en virtud de su especialidad específica.

### CAPÍTULO 1

#### DEFENSOR/A GENERAL DE LA PROVINCIA- ÓRGANOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 12 - Titularidad. La Defensoría General de la Provincia de Mendoza será dirigida por un Defensor/a General junto a un Consejo Consultivo e integrada por los magistrados, funcionarios y empleados según sus diversos deberes funcionales.

Art. 13 - Estructura básica. Se estructurará básicamente de la siguiente manera, sin perjuicio de las facultades reglamentarias:

I) Área General de Política Institucional.

a) Defensor/a General.

b) Dirección ad hoc de Primera Circunscripción Judicial.

c) Dirección ad hoc de Segunda Circunscripción Judicial.

d) Dirección ad hoc de la Tercera Circunscripción Judicial.

e) Dirección ad hoc de la Cuarta Circunscripción Judicial.

Cada uno de estos directores será elegido por los demás Defensores Locales de la Circunscripción judicial que se trate.

f) Unidad de Comunicaciones Institucionales, Prensa y Difusión.

g) Unidad de Áreas de Colaboración.

1. Cuerpo de peritos, consultores técnicos e investigadores.

2. Intérpretes lingüísticos.

3. Laboratorio.

4. Programa de atención de problemáticas sociales y relaciones con la comunidad.

5. Programa para la aplicación de instrumentos de derechos humanos.

6. Otros programas y comisiones relacionados con temáticas vinculadas con sectores vulnerables, en especial detenidos; víctimas de violencia institucional; niños, niñas y adolescentes; migrantes; refugiados y solicitantes de refugio; género; derechos económicos, sociales y culturales; diversidad cultural; personas con discapacidad; adultos mayores; mecanismos alternativos de resolución de conflictos; trata de personas.

7. Grupos de abordaje territorial para sectores sociales desaventajados.

8. Bancos de datos sobre materias de incumbencia. El Defensor General de la Nación puede crear todo otro órgano que resulte necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

h) Unidad del Sistema de Capacitación Permanente del RRHH.

i) Coordinador de Litigios Estratégicos y/o Internacionales.

II) Área General de Abordaje de la Violencia Institucional.

a) Unidad de Violencia Institucional.

b) Registro Provincial de Casos de Violencia Institucional.

III) Defensorías Locales por cada departamento de la Pcia.

a) Defensor local;

b) Coordinación de Administrativo Local.

c) Cuerpo de Defensores y Co-defensores Públicos y Asesores.

d) Unidades de Apoyo a la Gestión del cuerpo de Defensores.

e) Abogados/as gratuitos que por convenio con los Colegios de Abogados o sin Convenio y por expresa decisión propia intervengan en las gestiones del servicio de la defensa pública en las condiciones de la presente norma. Estos profesionales no tienen derecho a la percepción de honorarios o retribución económica de ninguna naturaleza respecto del Ministerio de la Defensa Pública, sin perjuicio de que su actuación implique un beneficio concreto y prioritario al momento de los concursos para ingresos.

IV) Unidad Organizativa de Administración General de la Defensoría.

- a) Unidad de Administración.
- b) Unidad de Auditoría y Control de Gestión.
- c) Unidad de Informática.
- d) Unidad de Arquitectura y Mantenimiento.
- e) Unidad de Recursos Humanos.
- f) Unidad de archivo general.

El Defensor General puede crear otros órganos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, para lo que será necesaria la anuencia del Consejo Consultivo, o una resolución de éste, así como el nivel orgánico de cada unidad, en virtud de la discriminación organizativa que como mínimo se realiza en el presente, salvo que implique modificaciones que incrementen el presupuesto en cuyo caso deberá plantearlo en el presupuesto anual que eleve al Poder Ejecutivo.

Art. 14 - Asistencia y patrocinio jurídico a víctimas de delitos. La Defensoría General de la Provincia, establecerá, conforme los requisitos que determine la reglamentación, un programa de asistencia técnica y patrocinio jurídico a quien solicite constituirse en el proceso penal como querellante particular y, eventualmente, como actor civil, y que por la limitación de sus recursos económicos o vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa.

## CAPÍTULO 2 DEFENSORÍAS PÚBLICAS LOCALES

Art. 15 - Titularidad. Estructura. Cada Defensoría Local, se circunscribirá a un Departamento y/o división territorial inferior del mismo en relación al volumen de trabajo, y tendrá un Defensor/a Público titular que será el superior jerárquico de los funcionarios y empleados a su cargo, con las facultades de superintendencia y disciplinarias que establezca la reglamentación, derivadas del Defensor/a General.

En la Provincia funcionarán al menos una defensoría local por departamento, con las dotaciones de recursos adecuadas, ubicadas cada una en cada una de las ciudades cabeceras.

Si en virtud de disposiciones legales, gestión de casos o cualquier otra situación resultare exigible establecer modelos de cobertura del servicio en base a unidades funcionales con una coordinación centralizada, o fuere recomendable la constitución de equipos de trabajo entre diversos magistrados, funcionarios o empleados de la Defensa Pública, la modalidad a adoptarse deberá asegurar el número de colaboradores con dependencia directa del titular de que se trate.

## CAPÍTULO 3 CONSEJO ASESOR DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 16 - Conformación. El Consejo Asesor del Ministerio de la Defensa Pública estará conformado por:

- a) El Defensor/a General
  - b) Un (1) Defensor al menos por circunscripción judicial elegido por sus pares de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación;
  - c) Un (1) Defensor Público por especialidad o con responsabilidades específicas de acuerdo a la reglamentación.
  - d) Un (1) Asesor tutor o un asesor curador por circunscripción judicial elegido por sus pares de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación.
  - e) UN (1) representante de cada Colegio de Abogados por cada circunscripción de la provincia.
  - f) TRES (3) senadores y TRES (3) diputados designados al efecto por sus Cámaras.
  - g) CINCO (5) representantes de organizaciones no gubernamentales con amplio reconocimiento en temas de administración de justicia y protección de derechos.
  - h) El Procurador de las personas privadas de libertad.
- La duración en el cargo es de DOS (1) años.

La reglamentación dispondrá lo pertinente sobre los aspectos de su funcionamiento y elección de miembros, que debe sesionar al menos dos (2) veces al año y en toda ocasión que fueran convocados por el Defensor General, quien preside el Consejo.

Art. 17 - Funciones específicas. El Consejo Asesor del Ministerio de la Defensa Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Defensor General sobre el servicio de Defensa Pública y las necesidades que se planteen en función de sus cometidos.
- b) Proponer vías de acción respecto a las recomendaciones generales del Defensor General.
- c) Evacuar las consultas que le realice el Defensor General.

d) Efectuar recomendaciones generales a otras autoridades estatales cuando lo considere pertinente.

e) Prestar el consentimiento a los actos del Defensor que así lo requieran.

f) Dar el visto bueno al presupuesto, que como proyecto se eleve al Poder Ejecutivo.

g) Resolver las demás cuestiones que se establezcan por la presente.

h) Dictar en el primer acto el reglamento de Ética Pública del Ministerio de la Defensa Pública, que deberá satisfacer los máximos estándares disponibles para la actuación del organismo haciendo especial referencia a la lucha contra el nepotismo y/o ventajas así como la administración de recursos económicos promoviendo la lucha contra la corrupción y/o el abuso de poder, entre otros.

### TÍTULO III

#### DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA PÚBLICA

##### CAPÍTULO 1

#### INTEGRACIÓN DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 18 - Integrantes. El Ministerio de la Defensa Pública estará integrado por:

a) Magistrados:

1. Defensor General de la Provincia.

2. Defensores Locales.

3. Cuerpo de Defensores y Co-defensores Públicos y Asesores.

b) Funcionarios.

1. Secretarios Generales.

2. Administrador General.

3. Directores de todas las áreas.

4. Cuerpo de Profesionales:

I. Profesionales asistentes de primera.

II. Profesionales asistentes de segunda.

III. Profesionales asistentes de tercera.

c) Empleados.

1. Empleados administrativos, choferes y de maestranza.

##### CAPÍTULO 2

#### DEBERES Y GARANTÍAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y MÁXIMA DE CASOS DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 19 - Deber esencial. Los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública deben gestionar sus casos de manera eficiente, en forma permanente y continua, propendiendo a una defensa técnica efectiva y adecuada, en una relación personal y directa con el requirente.

A tales fines, pueden solicitar a los Registros u oficinas públicas y privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos, informes y actuaciones necesarias para su gestión.

Art. 20 - Autonomía e independencia técnica. Se garantiza la autonomía e independencia técnica de quien gestione casos de la Defensa Pública.

Los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública procurarán canalizar las indicaciones del asistido o defendido en la búsqueda de la solución que más lo favorezca, actuando según sus criterios profesionales, respetando las políticas institucionales e instrucciones generales dictadas por el Defensor General Provincial refrendadas por el Consejo Consultivo.

Deben fundamentar las presentaciones judiciales que realice su asistido o defendido, salvo que fueren notoriamente improcedentes, en cuyo caso se lo hará saber, y se dejará constancia en su legajo debidamente foliado ante el Ministerio de la Defensa.

Específicamente la reglamentación deberá establecer la forma de administración y gestión de legajos materiales e informáticos de cualquier requirente del servicio.

No pueden obligar a sus asistidos o defendidos a la elección de alternativas o procedimientos que dependan de la voluntad de aquellos.

Art. 21 - Deber de observancia. Si un integrante del Ministerio de la Defensa Pública actuare en cumplimiento de indicaciones emanadas del superior, podrá dejar a salvo la opinión personal.

Si la considerare contraria a la ley, pondrá en conocimiento del Defensor General el criterio disidente mediante un informe fundado.

Si la indicación objetada concierne a un acto procesal sujeto a plazo o que no admita dilación, quien la recibiere la cumplirá en nombre del superior.

Si la indicación objetada consistiese en omitir un acto sujeto a plazo o que no admita dilación, quien lo realice actuará bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del ulterior desistimiento de la actividad cumplida.

Toda indicación particular está encaminada a asegurar la Defensa Pública efectiva y adecuada.

Si se tratare de recomendaciones generales, se explicitará que deberá siempre prevalecer, en el caso concreto, la solución que más favorezca al asistido o defendido.

Art. 22 - Deber de asistencia o representación. Continuidad. Excusación y recusación. La asignación de un caso a un integrante de la Defensa Pública, torna obligatoria su gestión integral de él.

La obligación señalada sólo puede quedar exceptuada por resolución de autoridad de superintendencia y conforme la reglamentación, en los siguientes casos:

a) Si se encontrare imposibilitado en forma física o psíquica de asumir la asistencia o representación.

b) Si se encontrare en una situación de violencia moral respecto de su representado,

debiéndose entender como tal, todo conflicto de interés que comprometa o pudiera comprometer la integridad del defensor o impida el ejercicio de una Defensa Pública efectiva y adecuada.

c) Si el asistido o defendido rechaza la actuación del defensor por alguna causa justificada.

La gestión de un caso debe ser perfectamente controlable, y la reglamentación deberá establecer procedimientos, que resguarden los intereses en juego.

Art. 23 - Confidencialidad. Trato reservado y frecuente. Debe protegerse especialmente la confidencialidad e instarse el trato reservado y frecuente con el asistido o defendido, quien debe ser informado sobre las contingencias de su proceso en un lenguaje que le resulte comprensible.

Los integrantes del Poder Judicial de la Provincia, del Ministerio Público Fiscal o de las fuerzas de seguridad, garantizan y favorecen, en todo lugar y de manera efectiva, la comunicación privada entre la Defensa Pública y su asistido o defendido.

Art. 24 - Estabilidad. Los magistrados del Ministerio de la Defensa Pública tienen estabilidad en su empleo mientras dure su buena conducta y hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.

Los magistrados que alcancen la edad indicada en el párrafo primero, quedan sujetos a la exigencia de un nuevo nombramiento, precedido de los acuerdos necesarios u otros requisitos análogos según el caso.

Estas designaciones se efectúan por el término de cinco (5) años, y pueden ser reiteradas mediante el mismo procedimiento.

Art. 25 - Inmunidades. Los magistrados del Ministerio de la Defensa Pública tienen las siguientes inmunidades:

a) No pueden ser arrestados, excepto en caso de ser sorprendidos en flagrante delito; en tales supuestos, se dará cuenta al Defensor General y al Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados del Ministerio de la Defensa Pública, con la información sumaria e indicios colectados del hecho.

b) Están exentos del deber de comparecer a prestar declaración como testigos ante los tribunales, en cuyo caso deben responder por escrito, bajo juramento y con las especificaciones pertinentes.

c) No pueden ser perturbados en el ejercicio de sus funciones; las denuncias que los miembros del Ministerio de la Defensa Pública efectúen en tal sentido se sustanciarán ante el Defensor General, el cual tiene la facultad de resolverlas y, en su caso, poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial competente y requerir las medidas que fuesen necesarias para preservar el normal desempeño de aquellas funciones.

d) No pueden ser condenados en costas en las causas que intervengan como tales.

Art. 26 - Prohibiciones. Sin perjuicio de los diversos impedimentos que se prevén en los respectivos regímenes jurídicos de la administración de justicia, los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública tienen especialmente prohibido:

a) Atender consultas como profesionales liberales de derecho o dar asesoramiento en casos de contienda judicial actual o posible, fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función.

b) Ejercer la abogacía o la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge o con quien se encontrare en unión convivencial, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.

c) Ejercer el comercio o actividad lucrativa o empleo público o privado, sin autorización previa del Defensor General, salvo el ejercicio de la docencia universitaria o las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de éstas últimas no obstaculice el cumplimiento de su labor.

Art. 27 - Deber de informar. Los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública tienen el deber de informar a la Defensoría General los asuntos a su cargo, que por su trascendencia o complejidad, requieran su puesta en conocimiento o una asistencia especial, indicando eventualmente las dificultades y propuesta de soluciones que estimen adecuadas.

Art. 28 - Declaración enunciativa. Los deberes y garantías contenidos en este capítulo no excluyen otros derivados de la Constitución Provincial y/o Nacional, y/o de los instrumentos internacionales incorporados a nuestro derecho positivo, las leyes de la Nación, los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las normas y protocolos aprobados para el ámbito específico de cumplimiento de la función.

### CAPÍTULO 3 DESIGNACIONES

Art. 29 - Designación y duración en el cargo del Defensor General de la Provincia de Mendoza. El Defensor General de la Provincia será designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo del Senado por DOS tercios (2/3) de sus miembros presentes, a propuesta del Poder Ejecutivo que termine su mandato, quien remitirá el pliego para su aprobación con la antelación suficiente antes de la finalización de su mandato.

El cargo de Defensor General de la Provincia dura CUATRO (4) años, coincidentes con la gestión política del gobierno electo posterior, y es reelegible si sigue siendo propuesto por el Poder Ejecutivo subsiguiente y aprobado por el Senado con la mayoría requerida.

Pueden ser propuestos miembros del Ministerio de la Defensa Pública, del Ministerio Público Fiscal y/o del Poder Judicial u otros poderes o instituciones del estado que cumplan las condiciones, por los que se les reservará el cargo de origen, siendo el desempeño satisfactorio del cargo de Defensor General motivo de reconocimiento y ascenso o antecedente para concursos.

Art. 30 - Designación de Magistrados del Ministerio de la Defensa Pública. Las designaciones de los Defensores Locales, demás Defensores y Co-defensores Públicos y Asesores, y magistrados previstos en esta ley, se efectúan mediante concurso público de oposición y antecedentes que realizará la Defensoría General del cual surgirá la terna de candidatos que el Defensor General presentará al Poder Ejecutivo quien elegirá a un candidato, cuyo nombramiento requerirá del acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado, previa realización de audiencia pública.

Art. 31 - Concurso público de oposición y antecedentes. La elaboración de la terna de Defensores Locales, demás Defensores, Co-defensores Públicos y Asesores, se realiza mediante el correspondiente concurso público de oposición y antecedentes, en base al mérito personal y la capacidad profesional.

Art. 32 - El concurso de oposición y antecedentes se sustancia ante un Jurado de Concurso convocado por el Defensor General de conformidad a la reglamentación que se dicte al efecto.

Es de aplicación supletoria el reglamento de Concursos y normas del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia.

El concurso de oposición y antecedentes debe ser convocado por el Defensor General en un plazo no mayor a sesenta (60) días de producida la vacante que se produzca o sea financiada por el presupuesto para el año.

No obstante lo dispuesto por la presente, todo nombramiento en el Ministerio de la Acusación deberá guardar equidistancia con el adecuado de la defensoría.

Art. 33 - Integración del Jurado de Concurso. El Jurado de Concursos será presidido por el Defensor General de la Provincia o por otro magistrado de la Defensa Pública de conformidad a la reglamentación que se dicte a tal efecto.

El Tribunal estará integrado además por tres (3) magistrados del Ministerio de la Defensa Pública con desempeño a nivel de Juicio Penal y tres (3) años de antigüedad en el cargo, y por al menos DOS (2) juristas invitados de cátedras de derecho penal o procesal penal o derechos humanos de facultades de universidades públicas que haya accedido al cargo por concurso.

Si el cargo a cubrir fuera de magistrado con rango no superior a juez de primera instancia, un

integrante del Jurado de Concurso deberá tener esa jerarquía, y tres (3) años de antigüedad en el cargo.

Los magistrados de la Defensa Pública que integren el Jurado de Concurso deberán haber accedido a sus cargos de magistrados mediante el mismo procedimiento de concurso y serán seleccionados como jurados mediante un sorteo público.

Los juristas invitados de cada concurso serán elegidos por sorteo público de una lista de académicos o juristas de reconocida trayectoria, previamente confeccionada de acuerdo con la reglamentación que se dicte a tal efecto.

La composición del tribunal procurará garantizar la especialidad funcional, diversidad geográfica y de género de quienes lo integren.

Art. 34 - Nombramiento de los demás funcionarios y empleados. Los demás funcionarios y empleados también deberán acceder a sus cargos por concurso, con un tribunal ad-hoc equivalente, y serán nombrados por el Defensor General con acuerdo del Consejo Consultivo, conforme establezca la reglamentación.

Art. 35 - Requisitos Preliminares. Para ser propuesto como Defensor/a General de la Provincia, se requiere ser ciudadano/a argentino/a, poseer título de abogado y tener, por lo menos, TREINTA (30) años de edad, DIEZ (10) de ejercicio de la profesión de abogado o CINCO (5) de la magistratura y DOS (2) años de residencia inmediata en la provincia si no hubiere nacido en ésta.

Para presentarse a concurso para los cargos de magistrados de la presente ley, se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por lo menos, TREINTA (30) años de edad, DIEZ (10) de ejercicio de la profesión de abogado o CINCO (5) de la magistratura y DOS (2) años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiere nacido en ésta.

Para presentarse a concurso en los demás cargos enunciados en la presente ley se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y ser mayor de edad, con al menos CUATRO (4) de ejercicio de la profesión o DOS (2) de la función judicial como magistrado o funcionario y DOS (2) años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiere nacido en ésta.

Para el caso del Administrador se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de contador público, ser mayor de edad, CUATRO (4) de ejercicio de la profesión o DOS (2) de la función judicial como y DOS (2) años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiere nacido en ésta.

No podrá concursar para el cargo de magistrado del Ministerio de la Defensa Pública quien haya sido removido de su cargo por juicio político o quien haya sido exonerado del empleo público.

Para presentarse a concurso en todos los demás cargos enunciados en la presente ley, se

requiere ser ciudadano argentino, mayor de veinticinco años y tener dos (2) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión o Tecnicatura requerida para el cargo, en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el título requerido.

Queda terminantemente prohibido el nombramiento del cónyuge, aún luego de divorcio, conviviente, descendientes, ascendientes, o parientes por consanguinidad o políticos hasta el TERCER (3) grado. Todo nombramiento realizado bajo estas circunstancias será un acto inexistente que acarreará las responsabilidades consecuentes.

No pueden ser propuestos para cubrir cargos de cualquier nivel personas que actualmente se encuentren en dicha situación. Es obligación de todo integrante del Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia denunciar su situación familiar respecto de otros miembros de su familia que integren el Ministerio.

La reglamentación establecerá la prioridad para cubrir cargos de los domiciliados en los departamentos de la defensoría que sea, salvo que sea la Unidad Provincial, así como de los abogados/as ad - hoc.

Art. 36 - Juramento. Los magistrados del Ministerio de la Defensa Pública al tomar posesión de sus cargos, deben prestar juramento de desempeñarlos bien y legalmente, y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Provincial, Nacional, los instrumentos internacionales y las leyes de la Provincia de Mendoza y la Nación.

El Defensor/a General presta juramento ante el Gobernador de la Provincia.

Los demás integrantes lo hacen ante el Defensor General, o ante el magistrado o funcionario que éste designe a tal efecto.

Art. 37 - Traslados definitivos. Los magistrados del Ministerio de la Defensa Pública pueden ser trasladados en forma provisional o definitiva, con su conformidad, para desempeñarse en una dependencia de otro departamento u otra circunscripción que se encuentre vacante, siempre que el cargo a cubrir sea de la misma materia y grado que el cargo que ocupa, que tenga una antigüedad no menor a DOS (2) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento del traslado, que no se encuentre sometido a un proceso disciplinario y que no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante.

Por razones de necesidad y urgencia en la prestación del servicio de defensa, el Defensor General podrá definir rotaciones y traslados transitorios dentro del ámbito de la Provincia, por un plazo no superior a noventa (90) días.

Art. 38 - Designación de Co-Defensores Públicos o Coadyuvantes. Los Co-Defensores Públicos o

Coadyuvantes son designados por la Defensoría General de la Provincia, que dictará la reglamentación que establecerá los requisitos de idoneidad para la designación y el ejercicio de la función, sus derechos, obligaciones y la remuneración correspondiente, completando el mínimo legislado por la presente.

Los Co-Defensores Públicos actúan bajo la supervisión de magistrados titulares de dependencias o de la Defensoría General o Local, según corresponda.

De acuerdo a las categorías y especialidad que establezca la reglamentación, pueden intervenir en la gestión de casos de la Defensa Pública según la asignación que realice quien propuso su designación y ejercite su contralor.

En los casos de Co-Defensores que actúen como colaboradores de los magistrados de la Defensa Pública, la propuesta de su designación y el contralor, depende del magistrado con el cual se desempeñen.

En los casos de Co-Defensores que cumplimenten otras funciones en el ámbito del Ministerio de la Defensa Pública, la propuesta de designación y su contralor dependen del área pertinente de la Defensoría General de la Provincia.

Lo establecido para los co-defensores será de aplicación a los abogados ad hoc.

#### TÍTULO IV

#### ACTUACIÓN FUNCIONAL DE LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 39 - Funciones y atribuciones del Defensor/a General Provincial. El/La Defensor/a General de la Provincia de Mendoza tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1) Garantizar el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio de la Defensa Pública instando todas las acciones para la remoción de obstáculos en el acceso a la justicia y el aseguramiento del derecho de defensa en un debido proceso legal ante los jueces naturales, de conformidad a los estándares internacionales.

2) Impulsar mecanismos de protección colectiva de derechos humanos, sin perjuicio de la futura creación del defensor del pueblo de la provincia y/o de la actuación del de la Nación en los términos del Art. 86 de la Constitución Nacional.

3) Ejercer ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y de la Nación las facultades del Ministerio de la Defensa Pública, función que puede ser delegada en los Defensores Locales.

4) Tomar intervención, por sí o por medio de un defensor público, en aquellos casos en que la muestra o reiteración de patrones de desconocimiento y violación de derechos y garantías trasciendan el caso individual, alcanzando impacto institucional.

5) Co-diseñar, ejecutar y controlar la implementación de políticas públicas para la protección de sectores en condición de

vulnerabilidad, implementando programas y comisiones que coadyuven para una mejor gestión de casos consecuentes.

6) Disponer mediante recomendaciones generales e indicaciones particulares a los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Provincial y Nacional, los instrumentos internacionales, las leyes y los reglamentos le confieran, con la finalidad de un mejor servicio y la garantía de una Defensa Pública efectiva y adecuada.

Estas recomendaciones deben ser públicas, y solo él Defensor General de la Provincia tiene facultades para dictarlas.

7) Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio de la Defensa Pública y dictar los reglamentos generales necesarios para la eficaz prestación del servicio; establecer una adecuada distribución del trabajo y supervisión del desempeño, mediante sistemas ponderados de asignación y de seguimiento de casos como así también un sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio de Defensa Pública, y garantizar el contralor inmediato de toda detención o internación involuntaria.

8) Disponer fundadamente la actuación conjunta o alternativa de dos (2) o más integrantes del organismo, de oficio o a pedido de cualquiera de los magistrados que integran el Ministerio de la Defensa Pública, si la relevancia o dificultad de los asuntos la hicieren aconsejable.

9) Efectuar la propuesta en terna de magistrados del Ministerio de la Defensa Pública regulada en esta ley, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento de concursos.

10) Asegurar, en todo proceso, la debida asistencia por la Defensa Pública de cada una de las partes con intereses diversos o contrapuestos, y designar tantos integrantes del Ministerio de la Defensa Pública como lo exija la naturaleza del caso.

11) Asegurar, en los procesos en que se encuentran comprometidos los derechos o intereses de niños, niñas y adolescentes, o de personas ligadas a procesos referentes al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos, la separación entre las funciones correspondientes a la intervención complementaria o principal conforme la normativa pertinente y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al defensor público.

12) Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública de conformidad con lo dispuesto en esta ley si se hallaren incursos en las causales que prevé el artículo 53 de la Constitución Nacional, 109 de la Provincial y solicitar el enjuiciamiento de los integrantes del Poder Judicial de la provincia, sin perjuicio de las facultades propias de cada uno de los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública, cuando se hallaren incursos en las conductas contempladas en el artículo citado.

13) Elevar al Poder Legislativo, por medio de la Comisión Bicameral, la opinión del Ministerio de la Defensa Pública acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas, y al Poder Ejecutivo, por área de Justicia y/o de Derechos Humanos, si se tratara de reformas reglamentarias.

14) Responder a las consultas formuladas por el Gobernador de la Provincia, de los Ministros de la Suprema Corte, del Procurador General, de los Presidentes de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, del Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia, del Comité contra la Tortura, del Procurador de las Personas Privadas de la Libertad, de los organismos internacionales, y de todos los demás que acrediten un interés.

15) Coordinar las actividades del Ministerio de la Defensa Pública y ejercer su representación ante las diversas autoridades nacionales, provinciales, municipales, organismos internacionales y autoridades de otros países.

16) Reglamentar la actuación de los Defensores Públicos, Co-Defensores conforme lo previsto en esta ley, se trate de integrantes del Ministerio de la Defensa Pública o de abogados de la matrícula que se inscriban en el registro de abogados ad-hoc, atendiendo especialmente a una gestión eficaz del servicio, a la solución de conflictos de interés y a la sobrecarga de trabajo.

17) Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio de la Defensa Pública, en los casos y formas establecidos por esta ley y su reglamentación.

18) Organizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Provincia de Mendoza, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas.

19) Disponer del gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio de la Defensa Pública, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente, de conformidad a la reglamentación contable y de responsabilidad fiscal vigente.

20) Convocar, por lo menos una vez por trimestre, a una reunión de consulta a la que asistirán los Defensores Locales, demás defensores, Co-defensores y Asesores, y eventualmente otros dependientes, para considerar informes parciales y los anuales que se presenten conforme lo exige la presente ley y procurar la homogenización de criterios sobre la actuación del Ministerio de la Defensa Pública, tratándose todas las cuestiones que el Defensor General de la Provincia incluya en la convocatoria por inquietud propia o a pedido de otros funcionarios u organismos interesados. Puede invitar a los defensores ad-hoc.

21) Fijar la sede y el ámbito territorial de actuación de las dependencias del Ministerio de la Defensa Pública, sin necesidad de sujetarse a la división judicial por Circunscripciones pero si respetando la territorialidad departamental como localidad mínima de la provincia.

22) Responder las consultas que formulen los funcionarios y empleados del Ministerio de la Defensa Pública y establecer mecanismos ágiles y eficaces para la atención del público.

23) Aceptar, en representación del Ministerio de la Defensa Pública, donaciones o legados de personas físicas o jurídicas, conforme establezca la reglamentación.

24) Patrocinar y asistir técnicamente ante los organismos internacionales, en los casos que corresponda, por sí o por delegación en un magistrado del Ministerio de la Defensa Pública, conforme la reglamentación específica que regule ese accionar.

25) Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento institucional y formación permanente de los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública.

26) Designar a los representantes ante los Órganos de Revisión Provincial de Salud Mental en tanto la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 26657.

27) Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, y/o al Procurador General como representante del Ministerio Público de la Acusación la aplicación de medidas correctivas cuando existan demoras que perjudican los interés de personas representadas por el Ministerio Público de la Defensa y sean ocasionadas por la judicatura o por integrantes de la acusación.

28) Designar representantes para el Comité Provincial contra la Tortura, de acuerdo a la previsión legal, así como brindar la asistencia técnica y colaboración que este requiera, así como el Nacional.

29) Asegurar la intervención de la Defensa Pública en casos de restitución internacional y visitas de niños, niñas y adolescentes, según los requisitos del derecho internacional.

## CAPÍTULO 1

### DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA- RELACIÓN CON LA PROCURACIÓN GENERAL

Art. 40 - El Defensor General de la Provincia es el jefe máximo del Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia de Mendoza, y tiene los deberes y atribuciones reglamentados.

## CAPÍTULO 2

### DEFENSORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 41 - Cada defensor Local es la máxima autoridad institucional del Ministerio de la Defensa Pública en el correspondiente departamento de la provincia, o zona inferior de acuerdo al volumen de trabajo u otros parámetros que objetivamente se establezcan, y es responsable del buen funcionamiento del mismo en dicho ámbito.

Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio de la Defensa Pública por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependen.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por un Defensor Público de su unidad departamental que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto.

En caso de ausencia o impedimento definitivo sin que se hubiese designado un nuevo Defensor Local, será reemplazado por el Defensor Público de la departamental que interinamente designe el Defensor General, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación, debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo defensor regional.

Por la complejidad, volumen de trabajo, asiento de tribunales, u otra causal que amerite consideración en relación a un mejor servicio pueden disponer más de una defensoría departamental por departamento.

Art. 42 - Funciones de los Defensores regionales.

Tienen, en el ámbito territorial en el cual se desempeñan, las siguientes funciones:

1. Coordinar la labor del Cuerpo de Defensores Públicos, Co-defensores y Asesores, Funcionarios, Profesionales y Empleados, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de causas mediante criterios técnicos y/o equitativos de distribución, establecer guardias temporales y zonales y convocarlos periódicamente a fin de elaborar líneas de acción que tiendan al mejoramiento de cada área.

2. Impartir instrucciones a los Defensores, de acuerdo a las directivas emanadas del Defensor General y a las necesidades de servicio, siempre que no interfieran con la libertad de defensa.

3. Recibir, por delegación del Defensor General, denuncias por el incumplimiento de sus funciones en contra de los miembros del Ministerio de la Defensa Pública de su región y resolver reclamos respecto a la actuación de cualquier agente vinculado al Ministerio de la Defensa en la región en la cual se desempeña.

4. Intervenir como defensores en aquellos casos en que sea comisionado por el Defensor General y, en los cuales lo estime conveniente, sea en función de su relevancia, interés institucional o social, de manera individual o conjunta con otros defensores, pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa o no.

5. Ejercer por delegación del defensor general la superintendencia de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa de su región y otorgar licencias en función del reglamento general.

6. Realizar las presentaciones ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y de la Nación en aquellos casos en que intervenga por decisión del Defensor General.

7. Mantener informado al Defensor General respecto de los casos en que intervenga.

8. Sustituir al Defensor General en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia.

La reglamentación sobre reemplazos establece el orden de intervención.

9. Realizar los informes parciales y el informe anual relativo al ejercicio de sus funciones.

10. Ejercer la dirección funcional y técnica de la Defensa Oficial en su departamento.

11. Designar a uno o más integrantes del Ministerio de la Defensa Pública para que actúen en un asunto determinado o en varios de ellos, con o sin desafectación de su tarea habitual, reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente o abocarlos a un caso específico, procurando respetar el principio de Unidad de la Defensa.

12. Elevar periódicamente al Defensor General un informe estadístico de la labor de la Defensa Pública

13. Supervisar el desempeño de los integrantes de la Defensa Pública de conformidad a la las leyes y reglamentos vigentes.

### CAPÍTULO 3

#### DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES ANTE LA APELACIÓN Y LA CASACIÓN-ACTUACIÓN FEDERAL

Art. 43 - Funciones. Los Defensores Públicos Oficiales ante en ejercicio de la Casación o instancia superior ejercerán la defensa de los asistidos o defendidos en tal instancia, efectivizando el derecho al recurso de acuerdo a los intereses de estos. Peticionan de acuerdo a las previsiones legales el pleno para unificar la jurisprudencia contradictoria o requerir la revisión de la jurisprudencia plenaria, de conformidad con los intereses de sus asistidos o defendidos.

Deben mantener un fluido contacto con los defensores públicos que intervienen en otras instancias, para la mejor gestión de los casos e intereses de asistidos y representados y realizar los informes relativos a su función que fueren solicitados por la Defensoría General de la Provincia.

### CAPÍTULO 4

#### DEFENSORES ANTE LOS SISTEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Art. 44 - El Ministerio Público de la Defensa, tiene facultades expresa para denunciar los casos que correspondan, en forma fundada ante los Organismos Internacionales de derechos humanos siempre que se hubiere agotado la vía nacional.

A éste respecto contará con una cuenta especial de gastos que posibilite su ejecución para el cumplimiento de los plazos imperativos.

### CAPÍTULO 5

#### CUERPO DE AUDITORES PÚBLICOS DE DEFENSA

Art. 45 - Constitución y Funciones. En el ámbito del Ministerio de la Defensa Pública funcionará una unidad auditoria de control de actuación de los Defensores Co-defensores, Asesores Públicos de acuerdo al ámbito territorial y funcional asignado, que serán designados por el Consejo Asesor, y responderán directamente a éste, sin perjuicio de las facultades de superintendencia del Defensor General de la Provincia.

Dicha unidad será independiente y nunca podrá integrarse con profesionales del Departamento o zona geográfica menor de la Provincia que es auditado.

Detendrá los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los que establezca la reglamentación:

a) Garantizar la adecuada prestación del servicio de Defensa Pública en el departamento de la provincia que se trate o ámbito funcional supervisando la coordinación y distribución adecuada de las tareas, en orden al mejor desenvolvimiento del servicio. A tal fin, podrá promover los cursos de acción necesarios para garantizar, en forma permanente y conforme al principio de continuidad, la prestación del servicio.

b) Aplicar, de acuerdo a lo dispuesto por esta norma y su reglamentación, los sistemas ponderados de asignación y de seguimiento de casos y verificar los sistemas de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio de Defensa Pública, supervisando el contralor de la detención en sede policial y la intervención en los casos penales cuando el fiscal, previo a la formalización de la investigación, comunica al imputado que lo está investigando y le hace conocer los derechos que le asisten.

c) Producir informes periódicos de su gestión y remitir las estadísticas sobre la labor desarrollada en su ámbito territorial o funcional.

La labor de Auditor es incompatible con la de defensor en el ámbito territorial auditado, en orden al o los casos supervisados y puede ser desempeñada temporalmente por personal externo, de probada y concreta capacidad técnica.

### CAPÍTULO 6

#### DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES

Art. 46 - Los Defensores Públicos Oficiales son los magistrados del Ministerio de la Defensa Pública que llevan la gestión de casos ante los fueros asignados en virtud de cada rol funcional.

En dicho sentido brindan asistencia o defensa técnica en los diversos fueros e instancias, conforme los requisitos y según la materia que se trate.

Art. 47 - Deberes y funciones.

El Defensor Público Local u otros Defensores o Co-defensores, en las instancias y fueros en que actúa, asesorará, representará y

defenderá gratuitamente, garantizando el acceso a la justicia, a las personas que carezcan de recursos suficientes y en especial de aquellos en condición de vulnerabilidad, ausentes o cuando se nieguen a designar defensor particular, toda vez que sean requeridos en las causas penales, contravencionales y de naturaleza sancionatoria, y en cualquier otro fuero.

Para el cumplimiento de tal fin, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan el Defensor General y el Defensor Local, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1) Ejercer el patrocinio y representación en juicio como actor o demandado, en los distintos fueros, de quien invoque y justifique limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso, situación de vulnerabilidad o cuando estuviere ausente y fuere citado por edictos.

2) Ejercer la defensa de las personas imputadas en causas penales, contravencionales y, en general, en toda causa de naturaleza sancionatoria, en los supuestos en que se requiera, y realiza las medidas de investigación de la defensa que resulten necesarias, conforme lo previsto por la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal de la Provincia.

La asistencia a las personas que lo requieran debe iniciarse desde que se encuentran detenidas en sedes policiales o de otros organismos de seguridad y hasta la conclusión de la etapa de ejecución de la pena. Deberá coordinar su actuación en estos casos con el Procurador de las Personas Privadas de la Libertad.

En ningún caso ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante en el proceso penal, a excepción del patrocinio y/o representación en causa penal de cualquier persona víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y, en general, de violaciones a los derechos civiles y políticos o cualquier derecho humano fundamental, cometidos por Funcionarios Públicos u otras personas en el ejercicio de funciones públicas, a instigación de aquellos o con su consentimiento o aquiescencia, que manifieste su voluntad de denunciar el hecho y/o constituirse como querellante y/o actor civil.

3) Ejercer, en los casos que corresponda, la representación del consumidor o usuario ante conflictos en las relaciones de consumo.

4) Intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución judicial de conflictos, con carácter previo a la promoción de un proceso en los casos, materias y fueros que corresponda. En su caso, presentan a los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.

5) Arbitrar los medios para hallar al demandado ausente. Su intervención cesa cuando se le hace saber la existencia del proceso y en los demás supuestos previstos por la ley procesal.

6) Contestar las consultas formuladas por personas con recursos limitados para afrontar los gastos del proceso o en situación de vulnerabilidad y

asistirles en los trámites pertinentes y dar respuesta a las consultas en materia penal efectuadas por cualquier persona que requiera la asistencia de un defensor público.

7) Intervenir en todo acto procesal del cual pueda derivarse un beneficio o perjuicio para sus asistidos o defendidos. En el marco del proceso penal deben estar presentes en cada ocasión en la que se cite al imputado.

8) Responder los pedidos de informes que les formulen el Defensor General de la Provincia, el Local y el Auditor.

9) Convoca a personas a su despacho cuando sea necesario para el desempeño de su ministerio y solicita de los Registros u Oficinas Públicas o Privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.

10) Realizar visitas y tomar medidas para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los asistidos o defendidos alojados en establecimientos de detención, de internación o que impliquen cualquier forma de privación de la libertad.

11) Intervenir en todos los procesos disciplinarios que se realicen en los ámbitos de privación de libertad o de internación.

12) Requiere a los fines de su gestión y más allá de las funciones de los organismos de apoyo del Ministerio de la Defensa Pública, la actuación de los cuerpos periciales del Poder Judicial y la colaboración de las fuerzas de seguridad y de otras instituciones nacionales, provinciales, municipales.

13) Despliega acciones de abordaje territorial y relevamiento de demandas individuales y colectivas, si las características de la problemática o la situación de vulnerabilidad las exigieren, para la optimización de la prestación del servicio.

14) Promueve la defensa o asistencia con especial consideración de la perspectiva de género y la diversidad cultural.

15) Promueve la defensa y protección de los derechos económicos, sociales y culturales mediante acciones judiciales y extrajudiciales, de carácter individual o colectivo.

16) Actúa mediante carta poder del patrocinado para presentaciones administrativas y judiciales en caso de imposibilidad de asistencia a la sede del tribunal.

17) Ejerce la representación de las personas en sede administrativa cuando la naturaleza de los derechos en juego exija la actuación de un defensor público oficial, de conformidad con la normativa establecida al efecto.

18) Actuar en coordinación con la Defensoría General de la Provincia en la representación de intereses colectivos o difusos.

19) Insta el agotamiento de las vías recursivas a fin de propender a la mejor solución jurídica para sus defendidos o asistidos.

20) Debe brindar una completa información para que toda persona requirente o asistida, decida su defensa material o requiera sus servicios.

Cuando niega al requirente una gestión extrajudicial o insta una acción o impugna una resolución judicial, debe hacerle saber a la persona que puede solicitar la revisión de su decisión por el Defensor Local o General según corresponda.

Salvo en causa penal o contravencional, el usuario del servicio está obligado a brindar al Defensor información veraz sobre los hechos cuando se trate de deducir acciones o articular defensas. Lo contrario acarrea el cese de la prestación y libera de toda responsabilidad profesional al letrado actuante.

## CAPÍTULO 7 DEFENSORES PÚBLICOS DE MENORES E INCAPACES

Art. 48 - Asesores. Funciones para la protección integral de niños, niñas y adolescentes y personas respecto de quienes haya recaído sentencia en el marco de un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias.

En el supuesto en el que se encuentren comprometidos los derechos o intereses de niños, niñas y adolescentes, o de personas respecto de quienes haya recaído sentencia en un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias, los Asesores, en las instancias y fueros en los que actúan, tienen los siguientes deberes y atribuciones específicos, sin perjuicio de los demás propios de la naturaleza del cargo y de normativas particulares:

a) Intervenir en todo proceso y/o asunto judicial que afecte los derechos, intereses o bienes de niños, niñas y adolescentes, o de personas respecto de quienes haya recaído sentencia en el marco de un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias.

b) Intervenir en forma complementaria en todo asunto judicial que afecte los derechos, intereses o bienes de niños, niñas y adolescentes, o de personas respecto de quienes haya recaído sentencia en el marco de un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias.

c) Promover o intervenir en forma principal cuando los derechos o intereses de sus asistidos estén comprometidos y existiera inacción de sus representantes; cuando el objeto del proceso sea exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de sus representantes o apoyos; y cuando carecieren de representante o apoyo y fuera necesario proveer la representación o el sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de su capacidad jurídica.

d) Intervenir en el ámbito extrajudicial ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes, cuando estén comprometidos los derechos económicos, sociales y culturales. En su caso, pueden adoptar aquellas medidas urgentes propias

de su ámbito funcional y de acuerdo con la normativa específica en la materia.

e) Intervenir como salvaguardia de los apoyos proporcionados judicialmente o en otros ámbitos, cuando ello fuera resuelto en la esfera del Ministerio de la Defensa Pública, según las circunstancias específicas del caso.

f) Ser parte necesaria, en el ámbito penal, en todo expediente que se forme respecto de una persona menor de edad, autor o víctima de delito, conforme las leyes pertinentes para su protección integral. Deben intervenir en todo acto procesal del cual pueda derivarse un beneficio o perjuicio para sus defendidos y estar presentes en cada ocasión en que estos fueren citados.

g) Asesorar a sus asistidos y a toda persona ligada al efectivo resguardo de sus derechos acerca de las acciones conducentes para tales fines.

h) Actuar conforme a las garantías de procedimiento y a los estándares de derechos humanos relativos al acceso a la justicia y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes; en particular en cuanto al derecho a ser oídos, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta y a mantenerlos informados de los asuntos inherentes a su intervención, en función del grado de evolución de sus facultades, teniendo en cuenta el progresivo reconocimiento de la capacidad.

i) Actuar conforme a las garantías de procedimiento y a los estándares de derechos humanos relativos al acceso a la justicia de las personas con discapacidad; en particular al respeto por su autonomía, voluntad y preferencias, a la implementación de los ajustes que sean necesarios para asegurar su participación en el procedimiento, y a la no discriminación.

j) Postular una visión de la defensa o asistencia que tome en consideración la perspectiva de género y la diversidad cultural.

k) Concurrir a las instituciones en donde se encuentren alojados sus asistidos, controlando que sus derechos e intereses sean respetados y efectuar, en su caso, las acciones que fueren pertinentes.

l) Instar el agotamiento de las vías recursivas a fin de propender a la mejor solución jurídica para sus defendidos o asistidos.

m) Convocar personas a su despacho cuando fuere necesario para el ejercicio de su ministerio.

n) Responder a los pedidos de informes que les formule la Defensoría General.

## CAPÍTULO 8 ASESORES PÚBLICOS TUTORES Y CURADORES

Art. 49 - Intervención de Asesores Tutores. Sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables los Asesores Tutores actúan para brindar protección a los derechos, intereses o bienes de un niño, niña o adolescente, sin perjuicio de los demás casos propios de la naturaleza del cargo y los que les

encomiende el Defensor General de la Provincia, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental.
- b) Cuando exista conflicto de intereses entre el niño, niña o adolescente y sus representantes, u oposición de intereses entre diversos niños, niñas y adolescentes que poseen el mismo representante legal; con las salvedades que disponga la ley respecto de la actuación por sí de la persona menor de edad.
- c) Cuando los padres o tutores del niño, niña o adolescente no pudieran ejercer actos de administración sobre uno o más bienes de éstos.
- d) Hasta el discernimiento judicial de la tutela en casos de urgencia.
- e) actuarán en la implementación de los sistemas de apoyos y salvaguardias cuando el involucrado fuera un menor de edad.

Art. 50 - Función de los Asesores Tutores. En el ejercicio de sus funciones, los Asesores Tutores deben:

- a) Adecuar su actuación a las garantías de procedimiento y a los estándares de derechos humanos relativos al acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes; en particular en cuanto a su derecho a ser oídos, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta y a poner en su conocimiento las garantías procesales que pueden ejercitar y orientarlos para que logren hacerlas efectivas; a mantenerlos informados sobre los asuntos inherentes a la tutela, en función de la edad y grado de madurez suficiente, a la procura de su mejor interés y al principio de autonomía progresiva.
- b) Promover la defensa o asistencia con especial consideración de la perspectiva de género y la diversidad cultural.
- c) Proceder de oficio, judicial y extrajudicialmente en la defensa de los derechos e intereses de sus asistidos, de conformidad con lo previsto en esta ley y en la reglamentación pertinente.
- d) Concurrir a las instituciones en donde se encuentren alojados los niños, niñas y adolescentes asistidos.
- e) Instar el agotamiento de las vías recursivas a fin de propender a la mejor solución jurídica para sus asistidos.
- f) Convocar personas a su despacho cuando fuere necesario para el ejercicio de su ministerio.
- g) Responder a los pedidos de informes que les formule la Defensoría General.

Art. 51 - Asesores Curadores. Los Asesores Curadores actúan en el marco de procesos referentes al ejercicio de la capacidad jurídica y de implementación de sistemas de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica, cuando no existieran bienes suficientes que permitan la designación a cargo económicamente de

la persona involucrada o de quien, presumiblemente, debiera asumir las costas; o en ausencia de familiar o referente comunitario que pudiera hacerse cargo de tal función.

Tienen los siguientes deberes y atribuciones específicos, sin perjuicio de los demás propios de la naturaleza de su cargo y aquellos que le encomiende el Defensor General de la Provincia:

- a) Ejercer la defensa técnica en procesos referentes al ejercicio de la capacidad jurídica o de la implementación de sistemas de apoyos y salvaguardias, en orden a garantizar los derechos de igualdad y no discriminación, el derecho a ser oído y debidamente informado, a participar en el proceso, incluso mediante los ajustes de procedimiento que puedan requerirse, en respeto a la autonomía y reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas. En el ejercicio de la función, deben tener en cuenta la voluntad y preferencias del asistido.

- b) Ejercer la función de representación que se disponga en procesos referentes al ejercicio de la capacidad jurídica, con relación a los actos comprendidos en la sentencia, y teniendo en cuenta la voluntad y preferencias del asistido.

- c) Ejercer la función de apoyo que se disponga en procesos referentes al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias, con relación a los actos comprendidos en la sentencia, y teniendo en cuenta la voluntad y preferencias del asistido.

- d) Ejercer la función de apoyo que se establezca por decisiones no jurisdiccionales, siempre que así fuera dispuesto en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con las particularidades específicas de cada caso y los niveles de cobertura de la prestación del servicio.

- e) Instar la revisión judicial de las sentencias dictadas en el marco de procesos referentes al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de sistemas de apoyos y salvaguardias, en un plazo no superior a tres (3) años desde que fue dictada o en un término menor si ello fuere pertinente.

- f) Adecuar su actuación a las garantías de procedimiento y a los estándares de derechos humanos relativos al acceso a la justicia de las personas con discapacidad; en particular al respeto por su autonomía, voluntad y preferencias, al derecho a participar en el proceso, incluso mediante los ajustes de procedimiento que sean necesarios, y a la no discriminación.

- g) Promover la defensa o asistencia con especial consideración de la perspectiva de género y la diversidad cultural.

- h) Proceder de oficio, en el ámbito judicial y extrajudicial en la defensa de los derechos e intereses de sus asistidos, de conformidad con lo previsto en esta ley y en la reglamentación pertinente.

i) Instar el agotamiento de las vías recursivas a fin de propender a la mejor solución jurídica para sus asistidos.

j) Concurrir a las instituciones en donde se encuentren alojadas las personas asistidas.

k) Responder a los pedidos de informes que les formule el Defensor Regional y el Defensor General.

#### TÍTULO V

### DEFENSA DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN FORMA INVOLUNTARIA POR MOTIVOS DE SALUD MENTAL

Art. 52 - Personas internadas en forma involuntaria por motivos de salud mental. Los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública que determine el Defensor General de la Provincia deben ejercer la asistencia técnica de las personas involuntariamente internadas por motivos de salud mental, de acuerdo a la normativa específica y la que surge de la naturaleza de la función.

En tal sentido tienen los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los que surjan de la naturaleza del problema afrontado:

a) Actuar conforme a las garantías de procedimiento y a los estándares de derechos humanos relativos a las personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental.

b) Ejercer la función conforme a las garantías de procedimiento y a los estándares de derechos humanos relativos a los niños, niñas y adolescentes, o las personas con discapacidad, si así correspondiere.

c) Respetar, en el ejercicio de la defensa, la autonomía personal, la voluntad, los deseos y preferencias de la persona internada en forma involuntaria por motivos de salud mental y realizar presentaciones judiciales o extrajudiciales, pudiendo, entre otras tareas, oponerse a la internación, solicitar la externación, requerir mejoras en las condiciones de internación y tratamiento y acceder a las actuaciones judiciales en todo momento.

d) En aquellas situaciones en que no pueda comprenderse la voluntad de la persona internada, se debe procurar que las condiciones generales de la internación respeten las garantías mínimas exigidas por la legislación específica de salud mental, así como las directivas anticipadas que pudieran existir.

e) Mantener contacto con la persona asistida en cualquier momento, en los establecimientos públicos y privados donde se desarrolla su internación, por sí o a través de integrantes del Ministerio Público de la Defensa, manteniendo entrevistas en ámbitos de confidencialidad y privacidad.

f) Ingresar a los establecimientos públicos y privados donde se desarrollen las internaciones, sin necesidad de autorización previa por parte de los efectores de salud ni de ninguna otra autoridad,

incluido el acceso a toda documentación relativa a la persona defendida que obre en poder de las instituciones.

g) Brindar información a sus asistidos respecto de su función, datos personales y el estado del proceso.

h) Contar con el apoyo del equipo interdisciplinario necesario para brindar defensa técnica especializada.

i) Realizar los informes de gestión que les sean requeridos por la Defensoría General.

#### TÍTULO VI

### REMUNERACIONES Y SUBROGANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

#### CAPÍTULO 1

#### REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 53 - Intangibilidad de las remuneraciones. Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, en virtud de la función que desempeñan, gozan de intangibilidad en sus remuneraciones.

El cargo de Defensor General de la Provincia recibe la retribución equivalente a la de ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Art. 54 - Equiparaciones. Las remuneraciones de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa no pueden ser inferiores a la de los miembros del Poder Judicial de la Provincia y del Ministerio Público de la Acusación, encontrándose equiparados en trato, escalafón y jerarquía. Las equiparaciones precedentes se extienden a todos los efectos patrimoniales, previsionales y tributarios

#### CAPÍTULO 2

#### RÉGIMEN DE SUBROGANCIAS DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 55 - Reglamentación. Principios. En caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia de magistrados del Ministerio de la Defensa Pública, se procurará el reemplazo por otro magistrado de este Ministerio.

Si ello fuera desaconsejable o fuera necesario evitar conflictos de intereses, se asignará un Defensor Público Coadyuvante para asegurar la eficiente prestación y cobertura del servicio de Defensa Pública.

Esta ley y la reglamentación específica del servicio de Defensa Pública establecen el orden de subrogancias de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, asegurando sus deberes y garantías.

#### TÍTULO VII

#### DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 56 - Designación. Los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública y el personal inferior serán designados por el/la Defensor/a General de la Provincia previo concurso de oposición y antecedentes realizado de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

El resto de empleados administrativos, choferes y de maestranza del Ministerio Público de la Defensa son designados también por concurso.

Todos los miembros del Ministerio Público de Defensa gozan de estabilidad absoluta en sus cargos y cumplen las funciones que resulten necesarias para el normal funcionamiento y desarrollo del servicio conforme lo dispuesto por el Defensor General y sus superiores jerárquicos.

Todo ello, de acuerdo a lo dispuesto por la ley y la reglamentación correspondiente.

Todo traspaso de funcionarios o empleados entre el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio Público de la Acusación y el Poder Judicial de la Provincia o de la Nación, no afecta los derechos adquiridos durante su permanencia en uno u otro régimen, que comprenden el reconocimiento de su jerarquía, antigüedad y los beneficios derivados de la permanencia en el cargo o categoría y otros análogos.

Art. 57 - Estructura Escalonaria: Se propenderá a que los funcionarios que integran el Ministerio de la Defensa Pública se integren por las siguientes categorías:

- 1) Directores, Coordinadores, jefaturas a cargo de áreas.
- 2) Cuerpos de profesionales del Ministerio de la Defensa integrados por tres (3) agrupamientos:
  - a) Profesionales Asistentes de Primera.
  - b) Profesionales Asistentes de Segunda.
  - c) Profesionales Asistentes de Tercera.
- 3) Agrupamiento de apoyo administrativo o funcional.

Tales agrupamientos están divididos en categorías que constituyen los grados que pueden ir alcanzando los agentes durante su carrera en el ámbito del Ministerio de la Defensa, conforme la reglamentación que se dicte al efecto a partir de las respectivas negociaciones paritarias que establezcan el Convenio Colectivo aplicable.

#### TÍTULO VIII DE LOS SISTEMAS PERMANENTES DE CONTROL DE GESTIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA

Art. 58 - Reglas de funcionamiento y control de gestión. No obstante lo regulado respecto a los auditores el Defensor General por sí, y/o por intermedio del Cuerpo de Asesores establecerá criterios generales y protocolos de actuación con el firme y decidido propósito de asegurar una defensa eficiente y adecuada, en tiempo propio.

Implementará un sistema de gestión específico para el control y asignación ponderada y por turno de los casos y procurará la mejora continua de los procesos de trabajo.

Debe evaluar la calidad de los servicios que presta el Ministerio de la Defensa Pública, especialmente en cuanto a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las recomendaciones generales que se hayan dictado, así como a los informes del cuerpo de auditores.

#### TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 59 - Poder disciplinario. En caso de incumplimiento de los deberes a su cargo, el Defensor General de la Provincia puede imponer a los magistrados que componen el Ministerio de la Defensa Pública, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de hasta el veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones mensuales.

Toda sanción disciplinaria se gradúa teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes en la función y los perjuicios efectivamente causados.

Las causas por faltas disciplinarias se resuelven previo sumario, que se rige por la norma reglamentaria que dicte el Defensor General teniendo como base la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia Nº 3.909, la cual debe garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio, sin perjuicio de las que se establezcan estatutariamente por Convenio Colectivo.

En los supuestos en que el órgano sancionador entienda que el magistrado es pasible de la sanción de remoción, debe elevar el sumario al Tribunal de Enjuiciamiento a fin de que evalúe la conducta reprochable y determine la sanción correspondiente.

Las sanciones disciplinarias que se apliquen en el ámbito del Ministerio de la Defensa agotan su vía en el Consejo Consultivo que deberá reunirse en caso de pedido por un recurrente, en la forma que establezca la reglamentación, que es donde se agota la vía administrativa.

Agotada la instancia administrativa, dichas medidas son pasibles de impugnación en sede judicial.

Art. 60 - Correcciones disciplinarias en el proceso. Los jueces y tribunales sólo pueden imponer a los miembros del Ministerio de la Defensa Pública las mismas sanciones disciplinarias que determinan las leyes para los litigantes por faltas cometidas contra su autoridad o decoro, salvo la sanción de arresto, las cuales son recurribles ante el tribunal inmediato superior.

El juez o tribunal debe comunicar al superior jerárquico del sancionado la medida impuesta y toda inobservancia que advierta en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo que aquél desempeña.

Cuando la medida afecte al Defensor General de la Provincia, será comunicada al Senado de la Provincia.

Art. 61 - Mecanismos de remoción. El Defensor General de la Provincia sólo puede ser removido por las causales y mediante el procedimiento establecido en los artículos 109 siguientes y concordantes de la Constitución Provincial.

Los restantes magistrados que componen el Ministerio de la Defensa Pública sólo pueden ser removidos de sus cargos por el Tribunal de Enjuiciamiento previsto en esta ley, por las causales de mal desempeño, grave negligencia o por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie.

Art. 62 - Tribunal de Enjuiciamiento. El Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio de la Defensa Pública estará integrado por siete (7) miembros:

a) Tres (3) vocales, que deben cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, designados UNO (1) por el Poder Ejecutivo, UNO (1) por el Senado, siempre que no integre un bloque oficialista del poder ejecutivo, y UNO (1) jurista de una cátedra de derecho penal, procesal penal, derechos humanos o afín de una facultad de universidad pública con sede en la provincia que haya alcanzado el cargo por concurso, designado por sorteo.

b) Dos (2) vocales, que deben ser abogados de la matrícula provincial y cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Suprema Corte de Justicia, designados uno por el Colegio de Abogado del departamento y circunscripción que se trate y otro por otro Colegio de Abogados que surja de un sorteo.

c) Dos (2) vocales, que deben ser elegidos por sorteo público entre los Defensores Públicos Oficiales que tengan al menos tres (3) años de antigüedad en el cargo, que no entren en conflicto de intereses.

A los efectos de su subrogación se elige igual número de miembros suplentes.

Art. 63 - Convocatoria. Integración. El Tribunal de Enjuiciamiento es convocado por el Defensor General de la Provincia.

En caso de que el Defensor General hubiese desestimado la denuncia que haya dado lugar a una queja, la convocatoria puede ser realizada por TRES (3) integrantes del Consejo Asesor.

Tiene su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia, aunque se puede constituir en el lugar que considere más conveniente para cumplir su cometido.

Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento duran TRES (3) años en sus funciones contados a partir de su designación.

Aun cuando hayan vencido los plazos de sus designaciones, los mandatos se consideran prorrogados de pleno derecho en cada causa en que hubiere tomado conocimiento el Tribunal, hasta su finalización.

Una vez integrado el Tribunal designa su presidente por sorteo.

La presidencia rota cada seis (6) meses, según el orden del sorteo.

Las funciones de acusar y defender son ejercidas por magistrados del Ministerio de la Defensa Pública conforme la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Art. 64 - Instancia. La instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento es abierta por decisión del Defensor General de la Provincia de oficio o por denuncia, fundada en la invocación de las causales de remoción previstas en esta ley.

Art. 65 - Denuncia ante el Tribunal de Enjuiciamiento. Toda denuncia en la que se requiera la apertura de instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento debe ser presentada ante el Defensor General, quien puede darle curso o desestimarla por resolución fundada, con o sin prevención sumaria.

De la desestimación, el denunciante puede ocurrir en queja ante el Consejo Asesor, dentro del plazo de diez (10) días de notificado el rechazo.

La queja debe presentarse ante el Defensor General quien debe notificar inmediatamente a los integrantes del Consejo Asesor de su existencia dentro de las cuarenta y ocho (48), para la eventual reunión de tratamiento de queja por desestimación.

Art. 66 - Procedimiento ante el Tribunal de Enjuiciamiento. El procedimiento ante el Tribunal se realiza conforme la reglamentación que dicte el Defensor General con el Consejo Asesor, y debe respetar el debido proceso legal y defensa en juicio, así como los principios consagrados en el Código Procesal Penal de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, la reglamentación debe atenerse a las siguientes normas:

a) El juicio es oral, público, contradictorio y continuo. El denunciante no puede constituirse en parte.

b) La prueba es íntegramente producida en el debate o incorporada a este si fuere documental o instrumental, sin perjuicio de la realización de una breve prevención sumaria en caso de urgencia que ponga en peligro la comprobación de los hechos, en la que se debe salvaguardar el derecho de defensa de las partes.

c) Durante el debate el acusador debe sostener la acción y mantener la denuncia o acusación, sin perjuicio de solicitar la absolución si entendiera que corresponde.

d) El Tribunal tiene un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles desde la recepción de las actuaciones para emitir sentencia.

e) La sentencia debe dictarse en un plazo no mayor a quince (15) días que fijará el presidente del Tribunal al cerrar el debate.

f) Según las circunstancias del caso, el tribunal puede suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones y, de estimarlo necesario, adoptar otras medidas preventivas que considere pertinentes.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el acusado percibirá el setenta por ciento (70%) de sus haberes y se trará embargo sobre el resto a las resultas del juicio; si fuese absuelto y hubiera sido suspendido, se lo reintegrará inmediatamente a sus funciones y percibirá el total de lo embargado, atendiendo al principio de intangibilidad de las remuneraciones.

g) El Tribunal sesiona con la totalidad de sus miembros. Sus decisiones se toman por mayoría simple pero en el caso de recaer sentencia condenatoria se exigirá el voto de al menos CINCO (5) de sus integrantes.

h) La sentencia puede ser absolutoria o condenatoria. Si el pronunciamiento del Tribunal fuese condenatorio, no tiene otro efecto que disponer la remoción del condenado. Si se fundare en hechos que puedan configurar delitos de acción pública o ello surgiere de la prueba o aquella ya hubiere sido iniciada, se dará intervención en la forma que corresponda al Ministerio Público Fiscal competente.

i) La sentencia puede ser recurrida por el acusador o el condenado ante la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. El recurso debe interponerse fundadamente por escrito ante el Tribunal de Enjuiciamiento, dentro del plazo de treinta (30) días de notificado el fallo, y tiene efectos suspensivos.

El Tribunal de Enjuiciamiento debe elevar el recurso con las actuaciones a la Suprema Corte, dentro de los cinco (5) días de interpuesto, quien deberá resolver en definitiva en el plazo de TREINTA (30 días), por la sala penal.

## TÍTULO X AUTARQUÍA FINANCIERA-GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

### CAPÍTULO 1 ADMINISTRACIÓN

Art. 67 - Administración. El Defensor/a General de la Provincia tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio de la Defensa Pública, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto.

### CAPÍTULO 2 AUTARQUÍA FINANCIERA

Art. 68 - Autarquía financiera. A fin de asegurar su autarquía financiera, el Ministerio de la Defensa Pública contará con un presupuesto de recursos y gastos atendido con cargo al Tesoro Provincial, y con recursos propios.

Art. 69 - Régimen Económico y Administrativo.

Recursos. Son recursos del Ministerio Público de Defensa los siguientes:

1. Las partidas establecidas en el presupuesto general.

2. Las donaciones y legados de personas e instituciones.

3. Las costas percibidas por los servicios prestados por los Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa, cuando corresponda.

4. Los recursos provenientes de acuerdos interinstitucionales celebrados por el Ministerio de la Defensa.

5. Otros que establezcan las leyes.

6. Aranceles, multas cuya aplicación tuviere a cargo y demás ingresos que se establezcan para financiar el Presupuesto de recursos y gastos del Ministerio de la Defensa.

7. Transferencias de recursos con o sin asignación específica provenientes de jurisdicciones y entidades del Sector Público Municipal, Provincial, Nacional u Organismos internacionales, en el marco de la implementación de políticas de colaboración a cargo de estos vinculadas a la actuación del Ministerio de la Defensa.

8. Toda renta que se obtenga por operaciones financieras e inversiones que se efectúen con los remanentes de recursos que no han sido aplicados a gastos.

9. El producto de la venta o locación de bienes muebles o inmuebles afectados al Ministerio Público de la Defensa.

10. Los honorarios regulados por la actuación del Ministerio de la Defensa conforme se establece en la presente ley.

Los recursos enumerados estarán exentos de toda contribución o impuestos municipales, provinciales o nacionales.

Art. 70 - Destino. Los recursos provenientes de asignaciones del presupuesto general se destinarán al funcionamiento de la institución y de acuerdo a las previsiones presupuestarias.

Los demás recursos se afectarán al destino específico que se haya establecido o, en su defecto, al fortalecimiento institucional, a fin de mejorar la infraestructura, el equipamiento y la formación de funcionarios; o al sostenimiento de programas de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas más vulnerables al sistema de persecución penal.

Art. 71 - Elaboración del Presupuesto. La Defensoría General elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial y

observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia para el año siguiente.

El proyecto de presupuesto del organismo será remitido al Poder Ejecutivo provincial para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General de la Administración Provincial que se presenta anualmente ante la H. Legislatura Provincial.

El Defensor General está facultado a disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarias, dentro de la suma total correspondiente al Ministerio de la Defensa Pública, en el Presupuesto General de la Administración Provincial, a cuyo fin deberá observar los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos.

Art. 72 - Ejecución presupuestaria. La ejecución del presupuesto se hará a través de la Administración General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia, y la de Responsabilidad Fiscal, estando sujeta a los controles y fiscalización correspondientes.

Intervendrá el Tribunal de Cuentas como auditor externo.

Art. 73 - Nuevas estructuras y funciones. Todo aumento de la estructura o cargos del Ministerio de la Defensa Pública debe ser acompañado de la correspondiente asignación de recursos con cargo al Tesoro Provincial.

Del mismo modo deberán ser financiadas las transferencias de nuevas funciones al Ministerio de la Defensa Pública y/o las que sean motivo de creación por incremento de la acusación.

### CAPÍTULO 3 HONORARIOS POR LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 74 - Honorarios. En todas las causas en que actúan los Defensores Públicos, los jueces regularán los honorarios por su actuación, de acuerdo con los aranceles vigentes para abogados y procuradores.

En las causas penales, el imputado que, a su pedido o por falta de designación de defensor particular, sea asistido por un Defensor Público Oficial, debe solventar la defensa, en caso de condena, si cuenta con los medios suficientes para ello.

Con el objeto de verificar el estado patrimonial del imputado para determinar la pertinencia de dicha regulación de honorarios se practicará un informe socio-ambiental que debe contener los elementos de valoración adecuados, o el juez ordenará una información complementaria al efecto.

Si el imputado no tuviere medios suficientes para contratar a un abogado al momento de la sentencia, será eximido del pago.

Para el caso que hubiera querellante particular, de resultar vencido en costas, se regularán honorarios por la actuación de un Defensor Público Oficial en defensa del imputado.

En las causas que versen sobre materia no penal, deberán cobrarse honorarios al vencido después de que los defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, o cuando haya una mejora notable de la fortuna de éstos.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios dentro de los diez (10) días de notificado el fallo, el Tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Los honorarios que se devenguen y perciban por la actuación de los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública constituyen recursos propios e ingresarán a una cuenta especial del organismo, destinada a la capacitación de sus agentes, al Fondo Especial de Asistencia Social del Asistido y Defendido, y a toda otra actividad dirigida al mejoramiento de las prestaciones del servicio, conforme se reglamente.

### TÍTULO XI SISTEMA DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LOS INTEGRANTES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 75 - Sistema de Capacitación Permanente. El Ministerio de la Defensa Pública implementará un sistema de capacitación permanente para todos sus agentes a través de programas destinados a tal efecto.

Cada uno de los agentes tiene derecho a recibir la capacitación establecida por el programa y el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen. Se instará el funcionamiento de una escuela del servicio de justicia.

Art. 76 - Empleados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa. Dentro del Ministerio Público de la Defensa se implementa un régimen de carrera para la promoción y permanencia de los funcionarios y empleados, que se basa en la capacitación y la evaluación con estándares objetivos de la función, a través de la reglamentación que se dicte a tal efecto.

### TÍTULO XII TRANSFERENCIA DE CARGOS DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Art. 77 - Magistrados. Transformación. Los actuales Defensores, Co-defensores y Asesores de Menores de la Procuración General, se transforman en magistrados conforme lo dispuesto por la presente ley, al igual que todo funcionario equivalente.

### TÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ACA VIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, A LA LEY 8008, Y A LA LEY DEL PROCURADOR PENITENCIARIO. PERO HAY QUE ESPERAR COMO QUEDA LA 8008.

Art. 78 - Derogación genérica. Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 79 - Designación del primer Defensor/a General de la Provincia. Sancionada la presente norma, y en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos de la publicación en el boletín oficial, por única vez, los bloques de la oposición del H. Senado deberán proponer el primer Defensor/a General de la Provincia.

En caso de desacuerdo, cada bloque podrá proponer uno, siendo prioritario instar el procedimiento con el propuesto con el de la mayoría. En caso de desestimación del propuesto el subsiguiente, y así sucesivamente.

Este primer defensor durará hasta que el fin del mandato de la presente gestión política del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA

Art. 80 - Modifícase el Art. 1º de la Ley Orgánica del Poder judicial al que se le agregará un último párrafo, a la sanción de la presente, con el siguiente texto:

El artículo 1º - "... ..".

"También integran el Poder Judicial de la Provincia en forma autónoma un Ministerio de la Defensa Pública, de conformidad a la Ley Orgánica y demás normas que establezcan su funcionamiento".

#### CÓDIGO PROCESAL PENAL DE MENDOZA

Art. 81 - Modifícanse los siguientes artículos del Código Procesal Penal Ley 6730 –T.O. Ley 7007; que quedarán redactados de la siguiente forma:

(Inc. 1) Art. 7º - Garantía para el imputado-Defensa Técnica.

Toda autoridad que intervenga en los actos iniciales de una investigación deberá velar porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que para su defensa consagran la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Mendoza y las leyes aplicables, de acuerdo a los estándares convencionales a los que se encuentra obligada la República Argentina.

Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, el imputado tendrá derecho a la asistencia y defensa técnica letrada en forma personal.

Para tales efectos, podrá elegir a un defensor de su confianza, pero, de no hacerlo o negándose, se le asignará un Defensor Público de la Defensoría Local del departamento de su domicilio o del más cercano al lugar del hecho de conformidad a la Ley Orgánica del Ministerio Público de la defensa de la provincia.

Se entenderá por primer acto de procedimiento cualquier acción o actuación que señale a una persona como posible partícipe o autor de uno o más hechos punibles.

(Inc. 2) - Art. 34 - Delegación. Defensor Público.

La acción civil deberá ser ejercida por un Defensor Público de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, y cuando:

a) El titular de la acción carezca de recursos y le delegue su ejercicio.

b) El titular de la acción sea incapaz de hacer valer sus derechos y no tenga quien lo represente, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de la Defensa Pública como autoridad pupilar.

(Inc. 3) - Art. 95 - Presunta Inimputabilidad.

Si el imputado fuere sometido a la medida prevista por el artículo 299, sus derechos de parte serán ejercidos por el curador o, si la Defensoría Local no dispusiere, por un Defensor Público, sin perjuicio de la intervención correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.

Si el imputado fuere menor de 18 años, sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o el tutor.

(Inc. 4) - Art. 124 - Rebeldía.

Será declarada la rebeldía del demandado civil, a petición del interesado, cuando no comparezca en el plazo de citación a juicio (364). Ella no suspenderá el trámite, que continuará como si aquél estuviera presente.

Será ineludible el establecimiento de la defensa al rebelde con el nombramiento del Defensor Público que corresponda según la Defensoría Local competente, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, además de su citación por edictos.

(Inc. 5) - Art. 131- Derechos del Imputado:

El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de su confianza o por el defensor público de la Defensoría Pública Local, lo que se le hará saber por la autoridad policial o judicial que intervenga en la primera oportunidad.

Podrá también defenderse personalmente, siempre que no perjudique la eficacia de la defensa y obste la normal substanciación del proceso.

Si el imputado estuviere privado de su libertad, cualquier persona que tenga con él relación de parentesco o amistad, podrá presentarse ante la autoridad policial o judicial que corresponda, proponiéndole un defensor particular o público.

En tal caso, se hará comparecer al imputado de inmediato ante el órgano judicial competente, a los fines de la ratificación de la propuesta.

En el caso que el imputado privado de su libertad fuere extranjero y siempre que el interesado lo solicite, la autoridad judicial y policial interviniente deberá dar aviso en forma inmediata por correo electrónico, fax o teléfono o cualquier medio fehaciente al consulado que corresponda a su nacionalidad, con todos los datos personales del mismo.

Si el imputado no estuviera individualizado o fuere imposible lograr su comparendo, se designará al defensor público de la Defensoría Pública Local del lugar del hecho como su defensor para que tome la intervención que por derecho corresponda.

El imputado que se encuentre detenido tendrá derecho a entrevistarse privadamente con su defensor, salvo en los supuestos de incomunicación legal.

Es obligación de la autoridad judicial o policial interviniente proporcionar las condiciones materiales para ello. Se dejará constancia de tal circunstancia. El desconocimiento de tal derecho acarreará la nulidad de pleno derecho de cualquier acto procesal que contravenga el establecimiento de la defensa.

(Inc. 6) - Art. 133 - Obligatoriedad.

El ejercicio del cargo de defensor del imputado será obligatorio para el abogado de la matrícula que lo acepte, salvo excusación atendible.

La aceptación será obligatoria, sólo cuando se lo nombrare en sustitución del Defensor Público, lo que debe ser notificado por cualquier medio (telefónico, electrónico, etc.) a la Defensoría del interviniente.

(Inc. 7) - Art. 134 - Defensa de Oficio.

Cuando el imputado no elija oportunamente defensor, el Fiscal notificará por cualquier medio (telefónico, electrónico, etc.) a la Defensoría Local con competencia, que será la del lugar del o los hechos o la del domicilio de quienes están siendo individualizados como autores o partícipes para que se disponga la inmediata comparecencia del Defensor Público correspondiente, y tome la intervención constituyendo la defensa.

Sólo puede autorizarlo a defenderse personalmente la justicia de garantías.

(Inc. 7) - Art. 139 - Abandono.

Si el defensor particular del imputado abandonare la defensa en la investigación y dejare a su cliente sin abogado, se proveerá a su inmediata sustitución por el Defensor Público del domicilio del defendido o del lugar del hecho, y no podrá ser nombrado de nuevo en el proceso.

Cuando el abandono ocurriere durante la etapa del juicio y en ocasión breve anterior o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de TRES (3) días para la audiencia, o proponer uno mayor para preparar la defensa.

La intervención de otro defensor particular no excluirá la del defensor público que haya asumido la defensa.

En caso de abandono de la defensa por defensor público deberá notificarse al superior jerárquico de la Defensoría correspondiente, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.

El abandono de los defensores o apoderados particulares de las partes civiles no suspenderá el proceso.

(Inc. 8) - Art. 181 - Notificación en la Oficina.

Cuando la notificación se haga personalmente en la Secretaría o en el despacho del Fiscal o del Defensor Público, se dejará constancia en el expediente con indicación de la fecha. Firmarán el notificado y el encargado de la diligencia.

(Inc. 9) - Art. 189 - Vistas.

Las vistas se ordenarán cuando la ley lo disponga y serán diligenciadas por las personas habilitadas para notificar. El expediente podrá ser entregado a los Fiscales o Defensores Públicos, bajo recibo.

El funcionario actuante hará constar la fecha del acto mediante diligencia que firmará con el interesado.

(Inc. 10) - Art. 192 - Falta de Devolución de las Actuaciones.

Vencido el término por el cual se corrió vista sin que las actuaciones hubieran sido devueltas por el Fiscal o Defensor Público, se dispondrá su incautación inmediata por el Secretario, sin perjuicio de remitirse los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia o al Procurador General o al Defensor General, según corresponda.

#### LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Nº 8008.

Art. 82 - Derógase toda norma que asigne competencias respecto al Ministerio Público de la Defensa y Púpilar, en general, y en especial que se contrapongan a la presente.

Art. 83 - De forma.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Alejandra Ruiz  
Jorge Tanús  
Cristina Pérez

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

13  
PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 71610)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Formalmente bautizada Programa de Recuperación Productiva, la Ley 27264, contempla diversas facilidades, destinadas a generar las condiciones que posibiliten a un amplio sector de la economía nacional, que representan más del 90% de las empresas del país, y en generación de fuentes de trabajo poco más de un tercio del total, destacándose los beneficios impositivos, desde la reducción de la carga tributaria, como es el caso del gravamen a los débitos y créditos bancarios (impuesto al cheque), hasta el estiramiento a 90 días del pago del IVA y el diferimiento del pago de Ganancias cuando hagan inversiones en bienes de capital, esto es en máquinas y nuevas tecnologías:

1. Se liberará a ese segmento de empresas del régimen del pago de "Ganancia Mínima Presunta", para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2017. 2. "El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas micro y pequeñas y en un 50% por las industrias manufactureras consideradas medianas". 3. "Podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, en las condiciones que establezca la AFIP". 4. El Poder Ejecutivo Nacional fue autorizado a emitir bonos de la deuda pública, cuya suscripción será voluntaria, para que con esos fondos la AFIP pueda devolver los saldos de impuesto a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas. 5. La AFIP habilitará un sistema de ventanilla única para la simplificación de los trámites tributarios, esto es impositivos, aduaneros y de la seguridad social. 6. Para los casos de compañías vinculadas con una actividad regional y en áreas próximas a países limítrofes, podrán solicitar un tratamiento diferencial y temporal en las herramientas fiscales así como incentivos a las inversiones productivas y turísticas, entre 5% y 15% adicional.

La Ley 27264 también establece un Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual incluye beneficios de pago diferido del Impuesto a las Ganancias, cuando "las inversiones en bienes de capital tengan por objeto, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva,

excluyendo a los automóviles, pero incluyendo a reproductores, quedando comprendidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por cruz".

Este régimen de fomento de las inversiones productivas se ha previsto que "regirá para las que se realicen entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive", estableciendo en los artículos 16 y 34, la necesaria adhesión de las provincias y municipios para garantizar la "Estabilidad Fiscal" a las PyMES y la creación de Registro de Consultores MiPyME.

En efecto, la norma instituye en el artículo 16: Estabilidad fiscal. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas gozarán de estabilidad fiscal durante el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior.

Alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, siempre y cuando las provincias adhieran al presente Título, a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido".

En tanto, el artículo 34 se refiere a la creación del Registro de consultores MiPyME. Disponiendo la Sustitución del artículo 38 de la Ley 25300, por el siguiente:

Artículo 38: Créase el Registro de Consultores MiPyME en el que deberán inscribirse los profesionales que deseen ofrecer servicios mediante la utilización de instrumentos y programas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción. La inscripción en dicho registro permanecerá abierta con carácter permanente para todos aquellos postulantes que reúnan los requisitos profesionales mínimos que, con carácter general, establezca la autoridad de aplicación.

Las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir al registro para incluir a todos los prestadores de servicios de asistencia técnica de la red".

Por los fundamentos expuestos, y otros que oportunamente se darán es que solicito el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Guillermo Pereyra

Artículo 1° - Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional Nº 27264 "Programa de Recuperación

Productiva" de acuerdo con las disposiciones de los artículos 16 y 34 de la mencionada norma.

Art. 2º - Invítese a los municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Guillermo Pereyra

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

14

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 71615)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto disponer que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza Incluya en el Presupuesto Provincial del año 2017 la construcción del edificio propio para el Instituto de Educación Superior N° 9-024 en el terreno donado por la Municipalidad de Lavalle a la Dirección General de Escuelas, ubicado en Ruta 34 s/n de Villa tulumaya Departamento de Lavalle, identificado con Nomenclatura Catastral N° 13-99-00-1000-409732-0000-6.

El Instituto de Educación Superior N° 9-024, que desde el momento de su creación funciona en las instalaciones del Centro de Investigación Lavalle de propiedad de la Municipalidad de Lavalle, ha tenido una la demanda tanto de jóvenes para el cursado, como de público en general para la gran y diversa oferta de actividades por parte del centro de estudios y el edificio se ha visto colapsado.

Por este motivo, se están dictando clases en espacios reducidos, no apropiados para tal fin, utilizándose otros espacios pertenecientes a la Municipalidad anexos a este edificio, por lo cual que los alumnos deben migrar de un sitio a otro.

Pero lo más significativo es que en actual edificio del CEIL se está dictando carreras técnicas, y en particular enología e industrias frutihortícolas y no se cuenta con un ámbito propicio para la realización de prácticas productivas, de industrialización acorde a la carrera y a la comunidad educativa.

Cabe aclarar que esta institución ya cuenta con un terreno donado por la Municipalidad bajo la Ordenanza N° 815/2013 que se encuentra muy cercano al actual edificio por lo que los alumnos no se verán afectados a lo que se refiere a transporte desde los diversos distritos del departamento.

Por los fundamentos antes mencionados y por los que se ampliarán oportunamente solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Claudia Segovia

Artículo 1º - Inclúyase en el Presupuesto Provincial del año 2017 en carácter de obra nueva, en las planillas analíticas que integran el Plan de Obras Públicas, en el capítulo, anexo, inciso y rubro correspondientes, el siguiente ítem:

"La construcción del edificio propio para el Instituto de Educación Superior N° 9-024 en el terreno donado por la Municipalidad de Lavalle a la Dirección General de Escuelas, ubicado en Ruta 34 s/n de villa tulumaya Departamento Lavalle, identificado con Nomenclatura Catastral N° 13-99-00-1000-409732-0000-6.

Art. 2º - El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, a través de la Subsecretaría de Infraestructura, deberán elaborar el proyecto de obra enunciado en el artículo precedente, plazos de ejecución y monto necesario, en un plazo no mayor de noventa (90) días de sancionada la presente.

Art. 3º - La inversión que demande el cumplimiento de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto 2017 a los créditos totales del Plan de Obras Públicas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Provincial 2541 y sus modificatorias.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Claudia Segovia

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

15

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 71620)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto limitar el acceso a cargos de orden público y de cualquier rango jerárquico del gobierno provincial, a aquellas personas que tengan antecedentes vinculados a causas de violencia de género con el objetivo de visualizar este flagelo social y contribuir a su erradicación y deslegitimación en nuestra sociedad.

En materia de derechos para la mujer, podemos afirmar el avance notable de la última década en nuestro país. La Ley 26485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", la Ley 26364 de "Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas", entre otras tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la mujer resguardados constitucionalmente y en los acuerdos internacionales con jerarquía constitucional son claras muestras de avance hacia la erradicación de la violencia.

Además, la reciente presentación del gobierno nacional del "Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres" por parte del Consejo Nacional de las Mujeres, nos invita a trabajar desde las provincias en torno a su efectiva realización, buscando marcos legales e instituciones adecuadas para acompañar estas iniciativas.

A su vez, la ONU Mujeres ha preparado una exhaustiva agenda de políticas para poner fin a la violencia contra las mujeres en el mundo. Centrado en tres pilares de actuación: prevención, protección y provisión de servicios, la llamada a la acción urge a los líderes políticos a sumar voluntades e inversiones para asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia. En este marco el Estado debe intervenir y otorgar recursos públicos adecuados para ejecutar las leyes y políticas existentes, reconociendo el costo y las consecuencias devastadoras de la violencia contra las mujeres.

La violencia, que afecta a casi el 70% de las mujeres en algún momento de sus vidas, se ha vuelto una pandemia y se advierte que a menos que disminuya la violencia contra las mujeres, el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio será imposible de lograr.

De esta manera, nuestra provincia no puede dejar de sumarse a estas acciones de los estados mediante la adecuación de las normativas e instituciones que sean necesarias, implementando iniciativas o profundizando las existentes para poder garantizar el compromiso de gobernar en vistas a sociedades igualitarias, promoción de las transformaciones culturales que permitan deslegitimar totalmente la violencia contra las mujeres y la vigencia de todo tipo de estereotipos y símbolos que permiten la violencia sexista en perjuicio de las mujeres.

La provincia de Mendoza acaba de adherir formalmente al "Plan Nacional de acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres" (septiembre 2016), propuesto por el gobierno nacional, por lo que ambos se comprometen a gestionar partidas que garanticen el cumplimiento de necesidades materiales, capacitaciones, campañas y diversas acciones en ese sentido. "Ese plan tiene una mirada integral, transversal, interdisciplinaria y fundamentalmente federal que está enmarcado en pactos y convenios

internacionales y también con la agenda de desarrollo sostenible 2030, que es uno de los primeros compromisos de nuestro país".

#### Análisis de un caso

Un caso reciente publicado por el Diario Los Andes, tuvo lugar el 12 de julio, cuando Jorge Levatino, un enfermero de 51 años residente de Maipú, fue llevado preso tras acumular un expediente que comenzó con una denuncia de su ex mujer. El caso terminó en el Juzgado de Familia correspondiente. Allí se decidió que el hombre no podría acercarse a menos de 250 metros de la casa donde su ex convive con las tres hijas menores de edad de la pareja. A pesar de esto, el sujeto siguió violando la medida. Luego de acumular más de cuatro delitos vinculados con denuncias por violencia de género, llegó a una instancia en la que se realizó un pedido de captura, el cual fue firmado por el fiscal de Luján-Maipú, Hernán Ríos. Tras esto, fue detenido en la calle por un oficial de la Seccional 10 y ya está alojado en una cárcel común.

Es en este sentido que resultaría incoherente permitir que el Estado mismo sea quien albergue dentro de sus representantes o funcionarios a una persona que cuente como antecedente un fallo desfavorable en caso de violencia.

Por este motivo solicitamos que la Corte Suprema de Justicia de la provincia se comprometa a la elaboración de este registro y publique los datos acorde a las normas constitucionales y las derivadas de este proyecto.

Consideramos entonces que este tipo de proyectos normativos ayudan a tomar conciencia publica y a comprometernos como Estado para colaborar con la visualización y erradicación de este fenómeno tan desfavorable para el desarrollo humano y construcción de sociedades igualitarias.

Solicito a mis pares legisladores que acompañen esta propuesta.

Mendoza, 16 de septiembre de 2016.

Patricia Galván

Artículo 1º - Para el acceso a un cargo público, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso, por contratación o por cualquier otro medio legal, será una condición necesaria y obligatoria no contar con sentencia firme por casos vinculados a violencia de Género, en sus distintos tipos y manifestaciones conforme a la Ley Nacional N° 26485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

Art. 2º - Se entiende por función pública a toda aquella actividad o prestación de servicio realizado por un funcionario o empleado de cualquier rango o escala jerárquica dentro de la órbita de la administración pública de manera temporal o permanente, remunerada u honoraria, en nombre del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y

Poder Judicial) o al servicio del Estado o de sus entidades centralizadas, descentralizadas o autárquicas y a toda aquella sociedad en la que exista participación estatal.

Art. 3° - Cuando el autor o responsable con sentencia firme por casos vinculados a violencia de género, se encuentre en ejercicio de sus funciones, será destituido del cargo e inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por el doble de tiempo que el de la condena que le correspondiere.

Art. 4° - La autoridad de Aplicación de la presente ley será la Suprema Corte de Justicia de Mendoza quien asegurará la organización necesaria y la disposición registral de la Certificación Pública.

Art. 5° - Créase en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia el Registro provincial de Antecedentes por Violencia de Género, quien deberá facilitar -a los organismos que lo soliciten- los datos registrados.

Dicho Registro especificará como mínimo la edad, estado civil, profesión u ocupación de quien ejerciera violencia de género, así como el vínculo que lo une, la naturaleza de los hechos, las medidas adoptadas y sus resultados y las sanciones impuestas.

La información de este Registro estará amparada por las normas de orden constitucional que hacen referencia a la intimidad de las personas a las que se refieran.

Art. 6° - Todos los jueces que dicten una sentencia condenatoria en aquello que es objeto de la presente ley deberán incluir en la resolución la solicitud de registro de la condena.

Art. 7° - Todos los Organismos públicos comprendidos en esta norma deberán previa contratación, designación, asunción de cargos o cualquier otro tipo de vínculo laboral a establecer con el Estado, requerir de la Suprema Corte certificación respecto de la situación del interesado.

Art. 8° - Invítese a adherir a todos los Concejos Deliberantes de la provincia de Mendoza.

Art. 9° - De forma.

Mendoza, 16 de setiembre de 2016.

Patricia Galván

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESPECIAL DE GENERO Y ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

16  
PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 71621)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El objetivo del siguiente proyecto de ley es garantizar el derecho a todos aquellos grupos poblacionales con enfermedades poco frecuentes o raras a acceder de forma integral a los tratamientos, medicamentos y otros productos, dispositivos específicos, médicos especialistas e información para el tratamiento y control de sus enfermedades, que aseguren su salud y su bienestar.

Las Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) o Enfermedades Raras (ER), incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades con peligro de muerte o de invalidez crónica, que tienen una frecuencia (prevalencia) baja, de 1 cada 2.000 habitantes en promedio.

El concepto de Enfermedades Poco Frecuentes o Enfermedades Raras, también conocidas como "enfermedades poco comunes" o "enfermedades minoritarias" son un conjunto de enfermedades que tienen ciertas características comunes:

- Aparecen con una baja frecuencia, que puede variar entre 4 a 7 casos por 10.000 habitantes.
- Presentan muchas dificultades diagnósticas y de seguimiento.
- Tienen un origen
- Conllevan múltiples problemas sociales.
- Existen pocos datos epidemiológicos.
- Plantean dificultades en la investigación debido a los pocos casos.

Según estimaciones de la OMS hoy se encuentran descritas más de 5.000 enfermedades poco frecuentes, cifra que varía en función a la precisión en el agrupamiento de síntomas. Cada una de éstas afecta a una porción muy pequeña de la población, pero tomadas en conjunto en Europa se estima que estarían afectando entre el 5% y 8% de la población total.

El 80% de las enfermedades poco frecuentes posee un origen genético identificado, con implicación de uno o varios genes

Si bien pueden presentarse a cualquier edad, el 75% de los casos se presenta en la infancia. Los conocimientos sobre estas enfermedades son aún muy recientes y están poco extendidos en la red sanitaria. Este hecho conlleva problemas añadidos, como son la dificultad en la obtención de un diagnóstico rápido y certero, la falta de tratamientos adecuados o la accesibilidad a medicaciones específicas.

Las enfermedades poco frecuentes son un problema aparentemente pequeño a escala individual pero que representan un gran problema en la sociedad cuando se las considera en conjunto.

A pesar de su gran diversidad, las EPF presentan algunos rasgos comunes y pueden caracterizarse generalmente como:

- Demora diagnóstica: recorrido por diferentes especialistas médicos, diagnósticos erróneos, tratamientos innecesarios.

- Graves o muy graves, crónicas, degenerativas y, algunas con riesgo de vida.
- La mayoría afectan a niños, aunque también a adultos.
- Discapacitantes: la calidad de vida de las personas con estas enfermedades se ve gravemente comprometida debida a la pérdida o falta de autonomía.
- Muy dolorosas: el sufrimiento de las personas con enfermedades poco frecuentes y sus familias se ve agravado por factores psicológicos, desesperación, angustia, la falta de esperanza por ausencia del tratamiento.
- Los tratamientos son de difícil acceso ya sean paliativos o curativos

Las dificultades a las que se enfrenta un paciente con EPOF son muchas y variadas. En primer lugar, no cuentan con la adecuada y suficiente información sobre la patología que los afecta, sumado a que en nuestro país son muy pocos los centros de atención especializados.

Por otra parte, es limitado el número de especialistas capacitados para atender los distintos casos, dada la baja prevalencia de este tipo de enfermedades, mayormente concentrados en el ámbito metropolitano. Además, existen escasas políticas en materia de salud pública que motiven la investigación científica nacional sobre la temática y además la falta de registros locales formales y la falta de programas que abarquen desde cada especialidad médica este tipo de patología

En su gran mayoría, el camino de los pacientes hacia el diagnóstico correcto es un largo peregrinar entre centros y médicos de distintas especialidades, no sólo por el desconocimiento de las enfermedades sino también, porque pueden presentar síntomas comunes a otras patologías.

El tiempo transcurrido entre la aparición de los primeros síntomas hasta el diagnóstico adecuado es vital en muchos casos, ya que la falta de ello puede dejar secuelas irreversibles, y hasta inclusive, algún grado de discapacidad.

Las EPOF producen un alto impacto emocional en la vida de los individuos y su familia. Las dificultades y demoras en el diagnóstico afectan emocionalmente al individuo, quien muchas veces recibe respuestas esquivas o equívocas que no hacen más que aumentar la incertidumbre y angustia que todo diagnóstico conlleva.

En otro plano de análisis, es válido destacar que mientras el paciente no cuenta con el diagnóstico correcto, el impacto en el sistema de salud es altísimo: estudios clínicos innecesarios, medicación que no corresponde, días de internación, ausentismo escolar y/o laboral y hasta secuelas con diverso grado de discapacidad. Es un costo que podría reducirse si el paciente fuera diagnosticado precozmente y tratado de forma correcta.

El hecho de sufrir una de estas patologías no convierte a estas personas en "raras". Todos somos únicos y diferentes. Lo "diferente", en el caso de las EPOF, es la situación a la que se enfrentan

las personas en relación a aquellas que poseen una enfermedad prevalente.

Ciertamente no es posible desarrollar una política sanitaria específica para cada una de estas enfermedades. Sin embargo, una aproximación global a las mismas nos podría permitir terminar con el aislamiento de quienes las padecen y crear auténticas políticas públicas activas en el área de la investigación científica y biomédica, el desarrollo de medicamentos, la política de la industria, información y formación, beneficios sociales, hospitalización y tratamiento del paciente externo.

A nivel nacional nos regula la Ley 26.689 que promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes la cual tiene por objeto mejorar la calidad de vida de éstas personas y de sus familias.

Por lo antes expresado, le solicitamos a la H. Cámara de Diputados sancione el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 16 de setiembre de 2016.

Beatriz Varela  
Gladis Sánchez  
Liliana Pérez  
Pablo Narváez

Artículo 1º - La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a todos aquellos grupos poblacionales con enfermedades poco frecuentes o raras a acceder de forma integral a los tratamientos, medicamentos y otros productos, dispositivos específicos, médicos especialistas e información para el tratamiento y control de sus enfermedades, que aseguren su salud y su bienestar, promoviendo además las formas asociativas que potencien su accionar conjunto. Aplicándose tanto a entidades pre pagas, obras sociales nacionales y/o provincial y/o con leyes propias de creación.

Art. 2º - Entiéndase como Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) o Enfermedades Raras (ER), incluidas las de origen genético, aquellas enfermedades que tienen una prevalencia baja, de 1 cada 2.000 habitantes en promedio.

Art. 3º - La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza o quien en su futuro lo reemplace.

Art. 4º - Créase en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza una Comisión Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes con carácter "ad honorem" la cual estará integrada por:

\* Un representante del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza.

\* Un representante de la Universidad Nacional de Cuyo Facultad de Medicina

\* Un representante de la Universidad del Aconcagua Facultad de Ciencias Médicas

\* Un representante de la Universidad de Maza Facultad de Farmacia y Bioquímica

\* Un representante de las distintas Organizaciones No Gubernamentales de familiares y pacientes de estas patologías

Art. 5º - La Comisión Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes tendrá a su cargo la elaboración del Programa Provincial de Enfermedades Frecuentes cuyos objetivos son:

1 - Alentar la colaboración entre los profesionales y las organizaciones no gubernamentales, favoreciendo la vigilancia y prevención de las enfermedades raras.

2 - Contribuir a la formación y al mantenimiento de los conocimientos de los profesionales para mejorar la detección precoz, el reconocimiento, la intervención y la prevención en el campo de las enfermedades raras.

3 - Diseñar un sistema informativo y educativo que difunda temas destinados al diagnóstico precoz, normativas e investigaciones sobre las patologías comprendidas en el programa.

4 - Elaborar un protocolo de atención de personas con enfermedades poco frecuentes que incluya detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento.

5 - Generar un registro Provincial de pacientes con enfermedades poco frecuentes

6 - Coordinar y optimizar los recursos disponibles en el sistema de salud público y elaborar convenios con los distintos agentes que brindan cobertura social, con el fin de aplicar normas de atención y tratamiento generadas por el programa aplicando el principio de equidad.

7 - Firmar convenios que faciliten el acceso al tratamiento de pacientes con enfermedades poco frecuentes y mejoren los costos.

Art. 6º - Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 26689 que promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 16 de septiembre de 2016.

Beatriz Varela  
Gladis Sánchez  
Liliana Pérez  
Pablo Narváez

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

17

PROYECTO DE LEY

(EXPTE. 71622)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

“Los últimos 150 años de evolución industrial han estado dominados por un modelo de producción y consumo lineal, según lo cual los bienes son producidos a partir de las materias primas, vendidos, utilizados y finalmente desechados como residuos. Frente a la acentuada volatilidad actual en la economía global y el aumento de evidencias que apuntan a la creciente escasez y sobreexplotación de recursos, la necesidad de la búsqueda de un nuevo modelo económico se hace cada vez más evidente. La búsqueda de una mejora sustancial en el rendimiento de los recursos en la economía han llevado a las empresas a explorar nuevas formas de reutilizar los productos o sus componentes y restaurar mejor sus materiales valiosos así como la energía y mano de obra. Muchos argumentan que el momento es apropiado para llevar el concepto de la ‘economía circular’ un paso más allá, y analizar la promesa que esta trae para las empresas y la propia economía, y preparar el camino para su adopción masiva.” Hacia una Economía Circular, Fundación Ellen MacArthur.

### Marco Legal de los residuos en Argentina

El siguiente texto ha sido extraído de la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU):

### Aspectos Jurídicos

Seguidamente se enumeran y sintetizan en su contenido, las principales normas ambientales vigentes en el ámbito nacional, debiéndose destacar sin embargo, que su aplicación a la gestión integral de los residuos, puede requerir un estudio integrador que salve eventuales superposiciones en sus disposiciones.

En este apartado se presenta una enumeración del marco legal e institucional nacional vigente vinculado al manejo de los RSU.

### I. Marco Jurídico Nacional

#### Constitución Nacional

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio

natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

(Artículo 41. Constitución de la República Argentina) La ley fundamental de la Nación Argentina, reformada en 1994, en su Artículo 41 establece en materia ambiental que "... corresponde a la Nación, el dictado de las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas". En este sentido, la mayoría de las normas de presupuestos mínimos sancionadas hasta ahora, determinan como autoridad de aplicación a la máxima autoridad ambiental a nivel nacional, responsabilidad que recae en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Este mismo Artículo 41 regula la responsabilidad civil por el daño ambiental, estableciendo la obligación de recomponerlo, en el sentido que no es admisible la indemnización económica de los daños ambientales, siendo obligación de las personas físicas o jurídicas que lo hayan causado, reponer el medio ambiente al estado que éste tenía antes del daño siempre y cuando sea posible. Solo si esa reparación "en especie" no fuera posible, la empresa o el particular deben pagar indemnización. Asimismo, se interpreta que la obligación civil de reparación del medio ambiente es "integral", es decir, que deben repararse todos los daños, mediatos o inmediatos.

También debe tenerse presente, que las estipulaciones formales entre los Estados es decir, los Tratados Internacionales, constituyen derecho internacional positivo para los que son parte contratante y, en los casos establecidos específicamente en el Artículo 31, son considerados

como ley nacional. Este supuesto se presenta siempre y cuando el tratado se encuentre en vigencia y se refiera a la materia bajo análisis.

Existen también otros aspectos considerados por la Constitución Nacional, que serían aplicables a la gestión de residuos, tales como las referidas a la atribución de funciones a los poderes de gobierno y la distribución de competencias, así como lo relativo a tratados de integración (Artículo 75, Incisos 10, 12, 13, 18, 22, y 24 y Artículo 31).

Asimismo, los Artículos 121 y 124, disponen que las provincias son las titulares de dominio de los recursos naturales existentes en su territorio y, por lo tanto, les cabe el ejercicio de todos los derechos relacionados con esa titularidad, incluso los relativos a su uso. De esta manera, las provincias conservan todo el poder, no delegado por la Constitución Nacional al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado (Artículo 121).

2 - Plan Provincial de la provincia de Mendoza

El objetivo general del plan es lograr la implementación de un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en todo el territorio provincial. Como objetivos particulares, el plan se propone construir las infraestructuras necesarias para el tratamiento y/o disposición final de los residuos; y regionalizar la provincia (ver la siguiente figura) conformando Consorcios Intermunicipales de Gestión de Residuos, a los efectos de aprovechar economías de escala.

El marco legal del plan de RSU está dado por la Ley 5970. La misma obliga a los Municipios a erradicar los basurales a cielo abierto y a implementar un sistema integral de manejo de residuos. A la vez, el Gobierno Provincial se compromete a colaborar técnica y económicamente con los municipios en favor de la gestión integral.

| Zona          | Población<br>Total 2012 | PPC<br>Kg/Hab/día) | Pob. Servida<br>(urbana con recolección) | Total residuos a disponer<br>(ton/día) |
|---------------|-------------------------|--------------------|--|--|
| Metropolitana | 1.146.809               | 1,20               | 1.123.211                                | 1.400                                  |
| Centro        | 118.230                 | 0,88               | 79.418                                   | 60                                     |
| Este          | 242.592                 | 1,13               | 117.093                                  | 180                                    |
| Sur           | 266.828                 | 1,10               | 223.020                                  | 230                                    |
| Totales       | 1.774.460               | 1,16               | 1.533.092                                | 1.870                                  |

El accionar del plan gira en torno a los siguientes temas: obras de infraestructura, inclusión social, remediación, y Consorcios Municipales de Gestión de los Residuos. En la figura a continuación,

se destacan las principales acciones realizadas en obras de infraestructura, planes de inclusión social, tareas de remediación y la conformación de consorcios.

A más de 20 años de la sanción de la Ley 5970 podemos considerar que la misma ha sido insuficiente para la implementación del Plan Provincial de RSU, verificándose aún hoy una grave falencia en lo que podemos llamar GIRSU y A por parte de los municipios como autoridades de aplicación y la Provincia como órgano de planificación y control.

Por otro lado ante el avance de los conocimientos aplicables, la necesidad de atraer inversiones útiles que modifiquen favorablemente la matriz productiva y la de no demorar la protección ambiental, dejando vacíos que permitan la continuidad de actividades cada vez más contaminantes, a través del siguiente proyecto se impulsa la sanción de una ley ordenando y estableciendo la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables y sus alcances.

La propuesta se sustenta en lo dispuesto en la Ley 5961 caracterizada como de "Orden Público" y que constituye la base de la Política de Estado en lo ambiental, según sus Arts. 2º y 5º, coincidentes con el Art. 41 de la C. N.

El contenido de este proyecto impulsa el establecimiento de un Régimen Integral de Gestión para los residuos identificados con suficiente amplitud para abarcar todos los aspectos del tema, dejando abiertas, además, posibilidades para que, a futuro, nuevas normas encuentren en él sustento, como la meta de "Basura Cero".

Lo dicho se basa en que las cuestiones cuantitativas abordadas pueden no satisfacer en todo momento la relación costo/beneficio como para justificar las inversiones necesarias, por lo que resulta oportuno dejar las posibilidades abiertas, entre otras razones, porque los cambios tecnológicos se suceden con rapidez, aportando cada día nuevas soluciones.

Froncosa legislación existe sobre el tema, habiéndose tomado en especial consideración leyes del Perú, de la CABA y publicaciones especializadas.

La reducción en la producción, el rehúso y el reciclado (las 3 R) son suficientemente conocidos para abundar en ellos, pero si es oportuno destacar que cuando se analiza la separación, surgen corrientes de desechos de las que, como ejemplo se señalan algunas: escombros y restos de obra, que convenientemente tratados son útiles para el relleno en la construcción. A través de la separación entre residuos húmedos y secos se puede, con los primeros generar base para la bioestabilización, y con los segundos recuperar papel, cartón, metales ferrosos y no ferrosos, bolsas, telas, envases de plástico y otros tipos de él, pudiendo llegar a obtenerse, mediante el tratamiento de 4 de los 7 tipos de plástico combustible utilizable en la generación de energía para la planta misma y para los vehículos dedicados a la recolección. Como sólidos secos se puede procesar neumáticos usados para producir material de construcción, pisos para tránsito intensivo y de canchas deportivas, entre otros destinos.

El PET en especial merece párrafo aparte porque puede, sometido a diversos procesos transformarse en hilos para embalaje; tableros para muebles de aula, salas de espera y juegos infantiles. También puede compactarse y servir como elemento de construcción como en Méjico, material de máxima capacidad aislante.

De los rellenos efectuados con los sobrantes se puede obtener energía mediante la combustión de gases y utilizando las tierras de cobertura lograr combustibles de segunda generación como bio etanol utilizando biomasa.

Por otra parte, se han producido iniciativas legislativas muy interesantes que involucran a los que podríamos llamar "grandes generadores", cuya responsabilidad en el tratamiento diferenciado de los RSU y A fue dispuesto por las Resoluciones N° 137, 138 y 139/15 de la CABA, que incluyen a barrios cerrados y countries; cadenas de locales de comidas y hoteles de 4 y 5 estrellas, los que quedan obligados para facilitar la disposición final.

Todos estos procesos hace tiempo se encuentran en uso en muchos países y aún en el país, lo que demuestra que, si bien se requiere una inversión inicial de importancia, mediante la colaboración entre privados y Estado, a largo plazo no sólo se logrará el objetivo, sino que la situación ambiental, económica y social variará de forma positiva, hasta en función de beneficiar la reducción de emisión de GEI que se adoptó como parte de la COP de Paris 2015.

Este proyecto reafirma en todo los esfuerzos hasta hoy realizados por gobiernos precedentes, y para conformar una única pieza jurídica rescata, hace propia y le agrega elementos incorporando a su texto las disposiciones de las Leyes 5970, 6957 y 7804, así como consagra en la norma presente el contenido del Plan Provincial de Gestión Integral de RSU y A comprendidos en el Art. 12 del Dec. 1.939/1.996.

En la elaboración de la presente mucho ha servido el conocimiento directo y la experiencia ejecutiva de quienes han colaborado, por todo lo cual solicito de la H. Cámara la aprobación del siguiente.

Mendoza, 15 de setiembre de 2016.

Silvia Ramos

#### Artículo 1º - Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un Régimen para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables (GIRSU y A) en el territorio provincial.

#### Art. 2º - Adhesión

La provincia de Mendoza adhiere a la Ley Nacional 25916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios.

#### Art. 3º - Orden Público.

Esta ley es de Orden Público. El Estado provincial es responsable de establecer y mantener la coordinación y relación entre los Municipios en referencia con su objeto, así como del contralor de la gestión de los GIRSU y A que realicen.

#### Art. 4º - Interés Público

Declarase de interés Público la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables (GIRSU y A) en el territorio provincial definida en el Art. 12 del Decreto N° 1.939/1.996, denominado "Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos" a los efectos de dar satisfacción a los intereses colectivos y a los derechos al goce de un ambiente sano, así como la prevención y conservación de recursos naturales, comprendiéndose en esa gestión todos los GIRSU y A generados en el ámbito público o en el ámbito privado. En el ámbito público, comprende a todos los Organismos del Estado Provincial, a las Municipalidades y a los Organismos del Estado Nacional asentados en el territorio provincial.

#### Art. 5º - Objetivos

Se establecen los siguientes:

- a) Promover las condiciones previas y las acciones necesarias para establecer y mantener el régimen que la presente establece.
- b) Cumplir con los objetivos y alcances del Plan Provincial de GIRSU y A
- c) Promover la valorización de los GIRSU y A
- d) Promover la inclusión social de los trabajadores que actualmente se desempeñan como recicladores informales de residuos.
- e) Propiciar el saneamiento ambiental de todos los sitios que hayan sido afectados por el manejo inadecuado de RSU y A.

#### Art. 6º - Principios.

Serán observados como bases de acción de esta ley los siguientes:

- a) Toda actividad deberá cumplir con el cuidado y defensa de los recursos naturales, sus ecosistemas y propiciando el desarrollo sostenible.
- b) Promover el ordenamiento de las etapas de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables y las normas complementarias que sean su consecuencia en forma orgánica y planificada. Se reconocen las siguientes etapas: Generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento, y/o disposición final, cumpliendo los Municipios y el Estado provincial con sus obligaciones en las competencias respectivas o convenidas.
- c) Desarrollar un plan de inclusión social con las personas que trabajan precaria e informalmente en relación con los RSU.
- d) Efectuar el saneamiento que constituya pasivos ambientales
- e) Consideración de los residuos en el marco de una economía circular.

f) Las formas de valorización de los RSU y A podrán ser Químicas, físicas, biológicas, mecánicas y/o energéticas.

g) La Gestión Integral de los RSU y A es de carácter esencial para la seguridad y salubridad de la población.

#### Art. 7º - Definiciones

A los objetos de la presente ley se debe entender por:

Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables: (GIRSU y A) Al conjunto de actividades inter dependientes y complementarias para dar a los residuos el destino adecuado, incluyendo y alcanzando los siguientes siete los aspectos:

- 1 - Económicos-Financieros
- 2 - Ambientales
- 3 - Técnicos
- 4 - Políticos Institucionales
- 5 - Sociales
- 6 - Legales
- 7 - Educativos y comunicacionales

A titulo no taxativo se distinguen los siguientes significados:

- a) Las operaciones necesarias para su transformación, reutilización o reciclado, previas y posteriores a la generación.
- b) Las acciones de cualquier carácter que se realicen para asistir a las personas que desempeñen tareas informales en relación con los RSU y A.
- c) Las acciones de vinculación que unitaria o conjuntamente lleven a cabo los Municipios y el Estado provincial.
- d) Las actividades que conjunta o separadamente lleven a cabo organismos gubernamentales, o no gubernamentales que se dirijan a la difusión, concientización y capacitación de las comunidad en relación a los RSU y A.
- e) Los aspectos financieros, legales y comerciales, incluyendo investigación, análisis económico, planeamiento estratégico, promoción y ejecución de planes, programas y proyectos que se adapten al logro de los objetivos.
- f) Las acciones que en pro del ambiente resulten necesarias y oportunas.

#### Art. 8º - Glosario

Las acciones normadas por esta ley significan:

Generación: La producción de RSU y A en origen o fuente.

Generadores especiales: Son aquellos que pertenecen a los sectores comerciales, industriales o institucionales que producen RSU y A en cantidades y/o condiciones tales que requieren la implementación de programas específicos de gestión aprobados por la Autoridad de Aplicación por cualquier causa.

Residuos Sólidos: Elementos, objetos o sustancias sólidas generadas post consumo de actividades que, en ese contexto no adquieren valor.

Residuos Sólidos Urbanos domiciliarios: Residuos domésticos, generados en centros de salud, gobierno, centros educativos, industrias, agrícolas y comerciales.

Residuos Sólidos Urbanos: Generados en los centros urbanos que incluyen los domiciliarios y a los provenientes de la limpieza de espacios públicos.

Residuos Asimilables a sólidos urbanos No son generados en ámbitos urbanos, pero poseen similares características que ellos, e incluyen los industriales y agrarios no peligrosos.

Generación Comprende la producción de residuos domiciliarios.

Disposición inicial: Es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación vigente. La misma podrá ser selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

Disposición inicial selectiva: Es la disposición inicial que deberá realizarse cuando se implemente algún sistema de recolección diferenciada de RSU. Esta deberá realizarse en tiempo y forma, según lo determine la Autoridad de Aplicación

Recolección: Acción que comprende el retiro de los residuos de la disposición inicial, y carga en camiones recolectores específicos para este fin.

Recolección diferenciada: Se entiende por recolección diferenciada a la recolección destinada a recoger alguna de las fracciones que integran la masa de los RSU. Esta será discriminada por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior.

Transferencia: Comprende las actividades de acopio transitorio de RSU, en sitios dispuestos para tal fin, y posterior acondicionamiento de los mismos para su posterior traslado a los sitios habilitados para el tratamiento y/o disposición final

Transporte: Traslado desde los puntos de recolección a los centros de acopio, transferencia, tratamiento, procesamiento y disposición final, incluyendo el retorno de los vehículos a las playas terminales de los servicios.

Tratamiento: Operación mediante la cual se eliminan o aprovechan los recursos contenidos por los residuos.

Aprovechamiento: Toda actividad o proceso que recupere o transforme los recursos contenidos por los residuos.

Eliminación: Procedimiento/s utilizado/s para la destrucción total o parcial de residuos mediante cualquier sistema.

Escombrera: Depósito exclusivamente destinado a residuos inertes como lo son los escombros y asimilables, autorizado por la Autoridad de Aplicación.

Relleno sanitario: También denominado Vertedero controlado: Técnica de disposición de residuos sólidos en el suelo, que no perjudique el ambiente, método que utiliza principios de ingeniería para confinar la basura en el área más reducida posible, y después cubrirla con capas de tierra, a su

vez aprovechable para la generación de biomasa. Del relleno pueden o no recuperarse gases para la generación de electricidad.

Operador: Ente público o privado que tiene a su cargo una o varias de las partes que constituyen la GIRSU y A.

Sitios de transferencia, tratamiento o disposición final: Lugares acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la realización de esas operaciones mediante métodos ambientalmente sustentables.

Valorización: Métodos y procesos de reutilización o reciclaje que pueden adoptar formas químicas, físicas, biológicas, mecánicas y/o energéticas.

#### Art. 9º - Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de Aplicación de esta ley la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial o el organismo que la suplante o suceda y su competencia será la de:

A) Actualizar dentro de los 90 (noventa) días corridos a partir de la promulgación de esta ley el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, debiendo revisar el mismo cada tres (3) años para ampliar sus objetivos; proponer programas por corriente de residuos y asegurar y mejorar el sistema de indicadores de gestión, a cuyo fin deberá obtener información de los municipios, que quedan obligados a proporcionarla.

B) Establecer objetivos y políticas para la GIRSU y A

C) Instrumentar los planes y programas para alcanzar los objetivos.

D) Comunicar los resultados que arrojen los indicadores de gestión.

E) Evaluar, aprobar y controlar los planes, programas y proyectos para la GIRSU y A de los municipios.

F) Autorizar a los operadores públicos o privados para la ejecución de las actividades de GIRSU y A que les correspondan, por iniciativa, convenio o concesión.

G) Proveer el asesoramiento para la implementación de la GIRSU y A, a los municipios, así como la asistencia en capacitación de personal, técnica y financiera que resulten adecuadas.

H) Promover la implementación de circuitos de reciclado.

I) Estudiar e implementar acciones promotoras del aprovechamiento mediante la exención o disminución de tasas por aplicación de mejoras tecnológicas, incluyendo la exención impositiva que podrá extenderse a la comunidad adyacente a algún emprendimiento como contraprestación por la valoración de daños contingentes a terceros.

J) Gestionar fuentes de financiamiento y administrar los recursos económicos que se destinen a la aplicación de esta ley.

K) Implementar y coordinar planes de inclusión social destinados a trabajadores informales de los RSU y A.

## Art. 10 - Tipificación de los residuos

Los residuos Sólidos comprenden a los:

- Domésticos
- Comerciales, institucionales y de servicios
- Muebles, envases, voluminosos, electrodomésticos, vehículos.
- Industriales y agrícolas no peligrosos.
- Escombros, de demolición, obras menores y reparaciones domiciliarias.
- Asimilables a urbanos a condición de que su gestión sea de competencia municipal.
- Electrónicos y eléctricos.
- Pilas y baterías
- Neumáticos en desuso.

## Art. 11 - Clasificación operativa.

A los efectos de la ley se divide a los RSU y A en los siguientes grupos:

- 1) RSU son los provenientes de domicilios particulares, institucionales, de servicios y de limpieza urbana.
- 2) Asimilables a urbanos los provenientes de obra y los industriales y agrícolas no peligrosos.
- 3) Especiales: Residuos compuestos por "Pilas y baterías", "Eléctricos y electrónicos" y "Neumáticos en desuso".

## Art. 12 - Especificaciones mínimas para las operaciones.

A) El operador podrá, para cumplir con la transferencia, el tratamiento y/o la disposición final utilizar la variedad de tecnologías que cada proceso ofrece, entre ellas: rellenos sanitarios, encapsulado, compostaje, incineración con tratamiento de gases, planta de separación, plantas de recuperación de residuos inertes, generación de energía u otras que surjan y adecuen a la legislación vigente, incluyendo la combinación entre ellas.

B) La realización de actividades y la instalación de plantas destinadas a cualquiera de los pasos componentes del proceso para la GIRSU y A requieren el cumplimiento previo de las disposiciones de las Leyes nacionales 25675 y 25916, y de la provincial 5961.

## Art. 13 - Requisitos a observarse en la Gestión Integral de los RSU y A.

A) Proteger el ambiente y los recursos naturales y tender a la mejora de la calidad de vida de la población.

B) Los generadores deberán entregar los residuos en condiciones adecuadas según su tipo y dejarlos a disposición de los municipios, que adquirirán la responsabilidad y propiedad de estos a partir del momento de la entrega o presentación en la vía pública y durante el tiempo que duren las operaciones que tengan a su cargo.

C) Para la correcta ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los municipios, establecerá las estrategias para la minimización, clasificación y la recolección diferenciada.

D) Cada municipio está obligado a hacerse cargo de todos los residuos generados en su territorio con excepción de:

1 - Los que por volumen no pueden ser captados por los servicios normales, para los cuales se arbitrarán medios especiales.

2 - La peligrosidad manifiesta o comprobada por organismo competente del residuo, determina que el afectado exija del generador la eliminación o la reducción de la peligrosidad y los deposite en condiciones y lugar adecuado a su costa. En el caso en que la contingencia se haya producido o sea inminente, el municipio afectado deberá actuar para controlarla y repetir el costo contra el causante, a más de dar aviso a la Autoridad de Aplicación.

3 - Los poseedores de residuos cuyo transporte y tratamiento puedan producir trastornos públicos quedan obligados a informar al municipio sobre su conformación particular.

4 - Los residuos patológicos comprendidos en las corrientes Y 1, 2 y 3 del Anexo I de la Ley 5917 seguirán rigiéndose por la Ley 7168 de residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia, y su Decreto Reglamentario N° 2108/05; quedando sin efecto cualquier norma en contrario.

A) Los municipios que en el transporte de RSU y A traspasen su jurisdicción territorial deberán respetar los circuitos de circulación del ejido por el que transiten

B) Prohibase la separación o clasificación de los RSU y A mientras se realice su transporte por la vía pública.

## Art. 14 - Propiedad y responsabilidad por los RSU y A.

Cuando el Estado provincial y/o los municipios deleguen o concesiones a terceros una o varias etapas de la GIRSU y A, le transferirá la propiedad y responsabilidad por los mismos e ellos, quienes deberán velar por el cumplimiento de la presente ley.

## Art. 15 - Asistencia a los Municipios.

Los municipios de la provincia podrán solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la elaboración de estudios técnicos para la implementación de la GIRSU y A. Aquellos que se ajusten a las pautas técnicas establecidas por el Plan Provincial de RSU y A podrán acceder al financiamiento de hasta el (50%) cincuenta por ciento de los costos en las etapas de tratamiento y disposición final, siendo el Estado provincial responsable de garantizar el mismo.

## Art. 16 - Inclusión en el Presupuesto anual.

En el proyecto de ley de Presupuesto Provincial de cada año deberá constar la asignación de los fondos necesarios para los distintos municipios o consorcios Intermunicipales en cumplimiento del Art. 1º de la presente ley.

## Art. 17 - Clandestinidad.

Toda operación ajena a lo dispuesto por esta ley, así como aquellas que sin autorización se hallaren en etapa de cierre, en virtud del vencimiento de los plazos otorgados, o los que en el futuro determine el Estado provincial, será declarada clandestina e inmediatamente clausurada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que esta ley y la legislación vigente prevén.

Art. 18 - De los recursos financieros de la Autoridad de Aplicación.

Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la cuenta especial "Fondo GIRSU y A" que se nutrirá de:

A) Las partidas que asigne el Presupuesto anualmente.

B) Lo recaudado en concepto de Tasas provinciales para la GIRSUy A

C) Lo recaudado en concepto de Multas que devengan de la aplicación de esta Ley en jurisdicción provincial.

D) Retenciones al Fondo de Coparticipación Municipal por incumplimientos a la presente ley.

E) Lo recaudado en concepto de acciones judiciales de reparación ambiental causadas por las contravenciones sancionadas según esta ley.

F) Los beneficios económicos netos que pueda obtener como resultado de las acciones que lleve adelante provenientes del gerenciamiento o concesiones de las GIRSU y A.

Art. 19 - Destino del "Fondo GIRSU y A"

A) Adquisición de materiales, equipos, medios de transporte e instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto de la norma.

B) Capacitación del personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

C) Construcción de infraestructura para GIRSUyA

D) Ayuda financiera a los municipios a los fines de puedan cumplir con la GIRSyA elaborada y aprobada en el marco de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación establecerá el destino y las partidas presupuestarias en que distribuirá los fondos.

Art. 20 - Tasas

A) Los responsables de la aplicación de la presente ley en las distintas jurisdicciones o de los distintos tipos de RSU y A, según la categorización establecida, deberán elaborar una matriz de costos de la Gestión Integral que llevarán adelante, la cual se deberá incorporar y ser parte integrante de a cada uno los planes que se presenten y apruebe la Autoridad de Aplicación Provincial. A los fines de transparentar el sistema de GIRSUyA, dicha matriz de costos deberá contener y acreditar mediante estudios institucionales, sociales, ambientales, económicos, financieros, técnicos y legales:

1 - Costo de cada uno de las etapas de la GIRSU: disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

2 - Costo de campañas de concientización, y difusión de las acciones previstas anualmente para la GIRSU.

3 - Ingresos obtenidos por cualquiera de las acciones de separación, valorización o recuperación de los RSUy A

4 - Ingresos obtenidos por el cobro al generador de RSU y A por dicha gestión integral

5 - Otros ingresos provinciales, nacionales e internacionales que se destinan a la GIRSU y. A

B) A partir del cumplimiento del inciso precedente, la autoridad de aplicación podrá establecer una Tasa GIRSUy A aplicable a los distintos generadores, la cual será destinada a cubrir los costos de la gestión integral de los residuos. En caso de que dicha tasa sea insuficiente para cubrir dichos costos, la autoridad de aplicación deberá consignar en el presupuesto anual la procedencia de los recursos faltantes.

C) La fórmula poli nómica que establezca el gobierno provincial y cada municipio de las que surja la determinación de las Tasas deberá ser ampliamente informada a la población, exponiendo las razones y el resultado de los indicadores obtenidos en la GIRSU y A.

Art. 21 - De los Municipios.

Los municipios serán responsables de la implementación de sistemas GIRSU y A conforme los requisitos establecidos en las Leyes 25916 nacional, 1079 provincial y en esta ley, a cuyo efecto deberán:

A) Elaborar el marco legal necesario para el cumplimiento de los objetivos fijados por la normativa mencionada, garantizando el cumplimiento estricto, la generación y comunicación de la información pública suficiente y oportuna y la participación ciudadana en la planificación y ejecución de los servicios.

B) Elaboración de datos estadísticos, a ser elevados al gobierno provincial a los efectos de las previsiones del Artículo 36, que sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, deberán contener como mínimo: a) generación per cápita, b) toneladas diarias generadas, c) cantidades de residuos separados por fracción, d) Indicador de cobertura de recolección y barrido y limpieza, e) porcentajes de residuos recuperados y porcentajes de residuos dispuestos,

C) Llevar adelante convenios de asociación entre municipios o con el gobierno provincial para el logro de eficiencia en la GIRSU y A.

Art. 22 - Planes municipales.

Todos los municipios de la provincia deberán presentar a la Autoridad de Aplicación un Plan GIRSU y A conforme a los términos de la presente ley y la nacional 25916 dentro de un plazo máximo

de 180 días corridos contados a partir de la promulgación de esta ley.

En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación determinará y establecerá el Plan GIRSU y A que corresponda aplicar en el mismo, cuyo costo será retenido de los fondos coparticipables del municipio en cuestión.

Dichos planes contendrán como mínimo:

A) La descripción del ambiente natural, la infraestructura de tratamiento y/o disposición final existente, la identificación y caracterización de los macro y microbasurales a cielo abierto y la situación social asociada a los mismos.

B) Las características de cada una de las etapas de la GIRSU municipal, y necesidad de incorporación de mayor infraestructura, indicando sus fines específicos.

C) Proyectos y Metas de implementación de la separación en origen.

D) Objetivos y metas progresivas de la valorización de residuos.

E) Los planes de absorción e inclusión social que erradiquen actividades que realicen personas vinculadas a los residuos.

F) Presentación de un plan para la remediación de los basurales a cielo abierto existentes en el municipio y propuestas para la prevención de la formación de cualquier sitio de disposición incontrolada de RSU.

G) Los lineamientos de los programas de difusión y educación, los plazos para el logro de las metas progresivas.

H) Elaborar en coordinación con los demás municipios y la Autoridad de Aplicación el sistema de indicadores que informarán el desarrollo y eficacia del Plan GIRSU y A.

I) Cronograma temporal y financiero del desarrollo del Plan

J) Una vez aprobado el Plan, la Autoridad de Aplicación fijará los plazos para su instrumentación, que en ningún caso podrán exceder el año calendario, quedando prohibida a partir de ese momento toda acción que no cumpla las disposiciones aquí establecidas.

#### Art. 23 - Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley y de su Decreto Reglamentario por parte de vecino, frentista, comercio, industria, servicio, u organismos de la administración pública, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder será sancionado con:

A) Apercibimiento.

B) Multa de entre cien (100) y mil (1.000) UF al valor de las mismas al momento de quedar firma la sanción.

C) Suspensión de la actividad por entre un (1) mes y un (1) año. según se establezcan las circunstancias del caso, que se sumará a la multa.

D) En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inc. b) serán aumentadas en tantas veces más una de las

cantidades en que se haya incurrido en la reincidencia.

E) Todo elemento material, insumo, producto o subproducto hallado en infracción será decomisado y salvo que sea especial o peligroso enviado a disposición final en el centro habilitado por la Autoridad de Aplicación o en el que ella determine.

F) La gravedad de la sanción será graduada de acuerdo a la naturaleza de la infracción, y el daño presente o futuro ocasionado

G) Cuando el infractor fuese una persona jurídica, quienes tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas.

H) Incorpórese a la Ley 6082 de Tránsito y Transporte de la Provincia las sanciones de la presente ley a los fines de ser aplicadas cuando los infractores transiten en un vehículo y por la vía pública.

#### Art. 24 - Capacitación.

La Autoridad de Aplicación y los municipios organizarán "Jornadas de Capacitación" destinadas a las personas intervinientes en la planificación, ejecución y control de la GIRSU y A.

#### Art. 25 - Plazos.

Se establecen los siguientes a partir de la promulgación de esta ley:

a) Ciento ochenta (180) días corridos para la localización, habilitación y funcionamiento de plantas de recuperación de residuos inertes.

b) Un (1) año y medio calendario para la construcción y habilitación de los Centros de tratamiento y disposición final de la regiones comprendidas en el Plan Provincial de RSU incluyendo los plazos necesarios para los procedimientos de EIA.

c) Un (1) año y medio corrido a partir de la promulgación para la remediación y clausura de basurales a cielo abierto, estén o no en proceso de cierre.

d) Dos (2) años calendario para la elaboración y puesta en funcionamiento de los mecanismos establecidos en el Art. 36 de esta ley.

#### Art. 26 - Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.

El Plan Provincial para la Gestión Integral de los RSU y A contenido en el Art. 12 del Decreto 1.939/1.996 es parte integrante de la presente ley como Anexo I.

#### Art. 27 - De la conformación de consorcios públicos de gestión de RSU y A.

Los municipios de la provincia, en el marco del Plan Provincial de RSU y A podrán formar consorcios entre sí y con la provincia para la promoción y concreción de emprendimientos de interés común que tengan como fin el fomento territorial y el progreso regional. Podrán participar en la formación de los consorcios personas privadas,

físicas o de existencia ideal que pertenezcan al ámbito territorial del o de los entes estatales que los integren. Los consorcios tendrán personería y capacidad jurídica. Se registrarán por las disposiciones de la presente ley, la Ley Orgánica de Municipalidades 1079, la normativa provincial vigente, sus estatutos orgánicos y la normativa específica que haga a su objeto. Para la creación del consorcio, cada integrante deberá contar con la autorización pertinente, conforme a las normas vigentes a la jurisdicción a la que pertenezca.

Art. 28 - Requisitos a cumplirse en la constitución de los consorcios.

Los consorcios que se creen en el marco de lo dispuesto por el artículo precedente deberán establecer en sus estatutos los objetivos, funciones, atribuciones, recursos financieros, patrimonio, organización administrativa y responsabilidades de los miembros, así como la estructura gerencial y los mecanismos para la solución de controversias. Los estatutos deberán contemplar la participación que corresponda a cada integrante; la forma en que deberán ser reinvertidas las utilidades y el destino de los bienes en caso de disolución. En el acto de constitución deberán integrar el patrimonio, debiendo preverse en su caso la correspondiente autorización presupuestaria. No obstante el consorcio podrá generar sus propios recursos y administrarlos de conformidad a sus estatutos. Los gastos de funcionamiento administrativo no podrán exceder el diez por ciento (10%) del presupuesto total por cada ejercicio. A los fines de la constitución del consorcio, los municipios podrán aplicar una Tasa destinada a ese solo y único objeto y por única vez. La misma podrá consistir en una nueva tasa o un adicional sobre las existentes. Cada municipio sancionará la creación de dicha tasa, efectuará su percepción e ingresará lo recaudado en una cuenta especial de su contabilidad creada al efecto, para transferir crédito y los montos resultantes al patrimonio del consorcio.

Art. 29 - Asociación entre municipios y provincia

Los municipios que opten por esta modalidad asociativa tendrán bajo su responsabilidad las fases de recolección y transporte, que podrán realizar por sí o a través de terceros, pero será responsabilidad del municipio el control de calidad del servicio.

Art. 30 - De la distribución de beneficios.

Los beneficios que pudieran obtenerse como resultado de la GIRSU y A serán distribuidos en forma proporcional a la participación en el sistema.

Art. 31 - Autorización

La Dirección de Personas Jurídicas de la provincia queda autorizada a inscribir como personas jurídicas a los consorcios públicos que se constituyan en el marco de lo establecido por esta ley.

Art. 32 - Excepción

No será necesaria la autorización legislativa del Art. 75 inciso 3º de la Ley 1079 cuando se tratare de convenios de gestión de residuos.

Art. 33 - Otorgamiento de concesiones.

En el caso en que los integrantes de consorcios decidieran concesionar una, varias o todas las etapas constituyentes del GIRSU y A deberán ajustar su procedimiento a lo establecido en la Ley 5507.

Art. 34 - Resarcimiento por impactos ambientales.

Los municipios que resultaren afectados por las obras que se realicen a través de los consorcios que se conformaren podrán solicitar una reparación ambiental de acuerdo al perjuicio sufrido mediante convenios con la provincia.

Art. 35 - Derogación.

Deróguense las Leyes 5970, 6957 y 7804, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 36 - Disposiciones especiales

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial elaborará e implementará los Manuales de Auditoria para el control de los municipios y Consorcios, las Herramientas de Control, establecerá las Metas de Cumplimiento Obligatorio y, de ser necesario podrá conformar una Unidad Técnica de Gestión específica para el desarrollo de esas funciones. Elaborará los Indicadores a través de los cuales se reflejará la información de los municipios, los concesionarios si hubiere y su propio accionar, información que obligatoriamente será hecha pública una vez año como parte del Informe Ambiental Anual, previsto en la Ley 5961.

Art. 37 - Reglamentación

El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar esta ley dentro de los noventa días corridos a partir de su promulgación.

Art. 38 - De forma.

Mendoza, 15 de setiembre de 2016.

Silvia Ramos

- (Los cuadros de referencia obra en el Expte. original )

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS; LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

18  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 71624)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La provincia de Mendoza prestó especial atención a la solución de los daños sociales y económicos causados por la crisis ocurrida a partir de los años 2000.

Fue así que oportunamente se sancionaron las Leyes 7684, 8005 8182 y las sucesivas que, terminando en la Ley 8814 vinieron a dar un marco y respaldo para permitir a los deudores hipotecarios que honraran sus deudas.

Esto es particularmente importante dado que a principios del 2.000 la cantidad de casos de mora sobrepasaba los 30.000 en la provincia, correspondiendo la mayoría de ellos a créditos otorgados por el Bco. Hipotecario SA.

Desde entonces, los deudores reunidos dieron lugar a la creación de MODEVIFA, asociación que con enjundia y persistencia atendió a la defensa del bien familiar único de vivienda.

Merced al accionar de MODEVIFA, el sano criterio del Poder Ejecutivo, la acción legislativa y el consenso político fue posible el arreglo de muchas causas, aunque lamentando que unas pocas no tuvieran final feliz. Ello fue motivo para que en 2005 el Poder Ejecutivo abriera, a fin de conocer fehacientemente cuantos y cuales las condiciones en que se hallaban los casos remanentes un Registro de Deudores Hipotecarios que reunió más de 2500 inscriptos, todos los cuales cumplían las condiciones establecidas por el Art. 2º de la Ley 8005, reemplazada al poco tiempo por la 8182, que ponía todas las liquidaciones para ser realizadas según lo determinado por la Ley 7684. Este Registro fue instrumentado a través del Dec. 689/2.005.

Las crisis que recurrentemente acosan nuestro medio impidieron que el Poder Ejecutivo cumpliera con los pasos sancionados, según los cuales en primer lugar debían atenderse aquellos casos con subastas realizadas, aplicando en cambio un criterio de cantidad, por lo que los casos inicialmente solucionados fueron tomados de los correspondientes al Bco. Hipotecario.

Después, y cuando los pendientes de solución eran menos de 1.000 se formó un fideicomiso, que lentamente dio lugar a nuevos arreglos, hasta llegar a la fecha en que la cantidad remanente de casos no debe alcanzar los 100.

Sin embargo, la tranquilidad que debiera alcanzar a los deudores hipotecarios remanentes es muy precaria, toda vez que el tiempo transcurrido da pie a alegatos y fallos que van contra el espíritu y la letra de la Ley 8182, ya sin vigencia, así como a rechazarse liquidaciones elaboradas según determina la Ley 7684 o peor aún, culpar a los deudores por no realizar "trámites administrativos" cayendo en "abusos" dilatorios.

La ley 8182 así como las sucesivas que impiden "toda ejecución de sentencia" son de Orden Público y de "Acatamiento obligatorio", de modo que mal pueden dar lugar a otra interpretación. Específicamente se determinó que las liquidaciones

deben realizarse según la ya señalada 7684 y menos puede culparse a los deudores o exigírseles la realización de trámites administrativos tendientes al logro de su regularización definitiva cuando la norma los sujetaba a la acción previa que debe realizar el Poder Ejecutivo y a perder sus derechos sólo si dejaban caer el plazo "después de ser informados por este del estado de su causa y del monto de la liquidación correspondiente". Aún en ese momento, si no estaban en condiciones de hacer un pago final podían optar por renovar el mutuo.

Es decir, el espíritu de la Ley 8182, ley, que no fue redactada para ser reglamentada, específicamente establecía pasos sucesivos, y plazos que el Poder Ejecutivo no pudo cumplir y corre hoy el peligro de no alcanzar los fines con que, sin embargo, fue captada por Juzgados, algunas Cámaras y en ocasiones por la SCJ.

Sería de notable perjuicio social el no acudir en sostén de esos escasos deudores remanentes tras años de lucha, sacrificios y espera, y además consagrar una inequidad absoluta si cualquiera de ellos, a estas alturas, perdiera su vivienda por visiones jurídicas parciales o por inacción política. Por las razones y circunstancias apuntadas es que solicito de la H. Cámara que de sanción favorable y urgente al siguiente proyecto.

Mendoza, 15 de septiembre de 2016.

Silvia Ramos  
Patricia Galván  
Omar Parisi

Artículo 1º - Se suspende todo trámite de ejecución de sentencias que recaiga sobre las deudas hipotecarias cuyos titulares estén comprendidos por el Art. 2º de la Ley 8182 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2017. Estos deudores no están obligados a la realización de ningún trámite administrativo ante el Poder Ejecutivo o Judicial mientras el primero lleva adelante las labores que le encomendara la Ley 8182, ni la ausencia de ellos tomada como abuso o dilación mientras se sustancien las causas.

Art. 2º - Esta ley es de Orden Público y de cumplimiento obligatorio respecto a los deudores hipotecarios comprendidos.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 15 de septiembre de 2016

Silvia Ramos  
Patricia Galván  
Omar Parisi

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71577)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Vista la situación ocasionada por el cierre del aeropuerto de la provincia, y los inconvenientes planteados para el traslado de pasajeros que salen o ingresan a la provincia vía aérea.

Que ante tal situación a fin de darle una solución se han establecido convenios entre organismos nacionales y empresas privadas para proveer el servicio de traslado de los mencionados pasajeros a los aeropuertos de las Provincias San Luis y San Juan.

Que en los primeros días de vivencia efectiva de la situación, se ha observado que gran cantidad de los servicios prestados salen con una bajísima tasa de ocupación, ocasionando al Estado un alto costo por persona de los servicios contratados.

Que esta situación de cierre del aeropuerto también afectó negativamente a los servicios de remis que prestaban servicios en la aerostación.

Que ante lo mencionado sobre los altos costos por persona que ocasiona la prestación de servicios de traslados en colectivo cuando este sale con una baja ocupación, sería más económico para el Estado, tener una opción, ante la cual se pueda regular mejor los costos por pasajero transportado al tener opción de tipos de vehículos.

Y que además del beneficio económico para el Estado, al tener un menor costo por persona transportada, se daría una solución a la problemática de los trabajadores de remises mencionados.

Solicito, por los motivos expuestos y los que expondré en su momento, a mis pares me acompañen en la sanción de la presente iniciativa.

Mendoza, 12 de septiembre de 2016.

Mario Díaz

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia realice las gestiones necesarias ante los organismos nacionales, a los efectos de incorporar a los servicios de traslado de pasajeros a los aeropuertos vecinos, a los servicios de remis afectados al aeropuerto provincial y gestione además la autorización específica de los mismos para salir de la provincia.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 12 de septiembre de 2016.

Mario Díaz

- A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 71549 EN EL ARCHIVO (Dip. Díaz)

20

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71582)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el XI Foro Internacional Vitivinícola "Construyendo el futuro" que se realizó el día 6 de setiembre del corriente año en Auditorio Ángel Bustelo de la Ciudad de Mendoza

El XI Foro Internacional Vitivinícola comenzará hoy en Auditorio Ángel Bustelo de la Ciudad de Mendoza, bajo la consigna "Construyendo el futuro".

El primer encuentro de trabajo, con el lema "Productividad e innovación en la industria del vino", se abordó como temática: productividad agrícola en la industria del vino, costo de producir uvas y vinos en Argentina, productividad del agua en los oasis vitivinícolas, competitividad de las Pymes industriales, mirada global al costo logístico en Argentina, logística internacional, transporte de cargas y modernización de la infraestructura vial.

Como en sus 10 ediciones anteriores, el Foro Vitivinícola abordó los principales desafíos de la industria en los próximos años, y hoy se analizarán en el marco de "Construyendo el Futuro": el contexto económico de corto y largo plazo, la rentabilidad, la innovación, el posicionamiento internacional de los vinos, las tendencias de los consumidores y casos exitosos de otros países, y tiene por objetivo ayudar a los bodegueros, profesionales, y ejecutivos de la industria a tomar decisiones cruciales para el éxito del negocio en los próximos años.

El XI Foro Internacional Vitivinícola, fue organizado por Bodegas de Argentina, Universidad Nacional de Cuyo y Área del Vino.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 13 de septiembre de 2016.

Beatriz Varela  
Pablo Narváez

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados de la Provincia el XI Foro Internacional Vitivinícola "Construyendo el futuro" que se realizó el día 6 de setiembre del corriente año en Auditorio Ángel Bustelo de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 13 de septiembre de 2016.

Beatriz Varela  
Pablo Narváez

- A SUS ANTECEDENTES EN EL EXPTE. 71079 EN EL ARCHIVO (Dip. López)

21  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 71601)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que en la provincia de Mendoza, el olivo es la segunda especie frutícola cultivada (después de la vid), con cerca de 18.000 has productivas, distribuidas en aproximadamente 4.000 propiedades dedicadas a este cultivo, ya sea como actividad única, principal o secundaria.

Que los productores de aceite de oliva y aceitunas de Mendoza registran rentabilidad negativa en los últimos años.

Que hay grandes posibilidades de pérdidas irreversibles de empleos, tanto en el sector primario y en el industrial, como consecuencia del abandono de la actividad olivícola.

Que en función de la significativa merma de la cosecha 2.016, producto de la climatología 2015, el presente ciclo productivo encuentra a la producción primaria fuertemente descapitalizada, sin capital de trabajo suficiente para realizar las labores culturales adecuadas.

Que en el mes de junio del presente año, el Ministerio de Agroindustria de la Nación convocó a La Mesa Nacional de la Cadena Olivícola; y en dicha reunión se analizó la situación actual del sector y los principales lineamientos de cara al futuro, se debatió distintas cuestiones vinculadas al financiamiento, la participación de nuestro país en el Consejo Oleícola Internacional (COI), se informó de los programas de Agregado de Valor con los que cuenta el Ministerio de Agroindustria, el calendario de eventos para el resto del año y se retomó el desarrollo del plan estratégico sectorial para fijar las metas a mediano y largo plazo.

Que el Gobierno de Mendoza no envió a ninguna autoridad, ni representante del gobierno a participar de esa Mesa, como sí lo hicieron autoridades de la Cámara Olivícola de la Rioja, San Juan, Buenos Aires, Mendoza, Catamarca, Córdoba, y la Federación Olivícola Argentina (FOA), los ministros de la producción de Catamarca la Rioja, San Juan, y funcionarios de las provincias de Córdoba y Río Negro, representantes de la Cancillería Nacional, del ministerio de la Producción Nacional, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), del Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA), de la Agencia de promoción de Inversiones, del Consejo Federal de Inversiones (CFI), legisladores nacionales, Cámaras del sector privado y funcionarios del ministerio de Agroindustria.

Por estos fundamentos y por los que oportunamente se darán, es que solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 14 de septiembre de 2016.

Omar Parisi

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, efectúe un informe a esta H. Cámara de Diputados, respecto de los siguientes temas:

a) Motivo por el cual el gobierno de la provincia, ante la grave crisis del Sector, no participó de la 1º. Reunión de La Mesa Nacional de la Cadena Olivícola.

b) Lineamientos estratégicos definidos por la Subsecretaría de Agricultura para abordar la crisis de la olivicultura en la provincia.

c) Reuniones y ámbito de trabajo generados con las autoridades de la Asociación Olivícola de Mendoza, Asociaciones o Cooperativas de productores, empresarios e industriales de la cadena olivícola, en representación del sector privado y con INTA, INTI, Facultad de Ciencias Agrarias, SENASA en representación del sector académico científico.

d) Medidas y acciones concretas desarrolladas desde el Ministerio, durante el presente año, tendientes a la atención específica que demanda el sector, tanto a nivel de producción primaria, como agroindustrial y comercial olivícola y las que vayan a implementarse en función de la temporada 2016-2017.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de septiembre de 2016.

Omar Parisi

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

22  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71604)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como objeto declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, el programa Radial "Una Canción de Aquí", que se transmite por Radio FM Andina 90.1 y 104.5 (para el Valle de Uco y Sur de la provincia).

El proyecto de comunicación se inicia el 4 de noviembre del 2013, materializado como programa radial "Una canción de Aquí", con el objetivo primordial y social de difundir la música folklórica y

latinoamericana, introduciendo aspectos culturales e históricos relacionados con la tradición, raíces y costumbres. Además, difunde distintos eventos culturales, musicales y a sus protagonistas. Plasma y difunde aspectos culturales y sociales, destinados al público en general, con el fin de generar conciencia y transmitir valores.

El programa está integrado por un grupo de colaboradores con gran experiencia en medios radiales, la idea y la producción general está a cargo del Señor Marcelo Moreno, la conducción y musicalización a cargo del Sr. Eduardo Ordoñez y en la sección de aportes culturales y columnas el señor José Purpora.

Cabe destacar, que el Sr. Marcelo Moreno fue distinguido por su programa radial "Alma de Nogal" declarado de Interés Socio Cultural.

Ante los motivos expuestos precedentemente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 13 de septiembre del 2016.

Gustavo Villegas.

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el Programa Radial "Una Canción de Aquí", que se transmite por Radio FM Andina 90.1 y 104.5 (para el Valle de Uco y Sur de la provincia)

Art. 2º - Otorgar una mención a los integrantes del programa radial "Una Canción de Aquí", Señores Marcelo Moreno, Eduardo Ordoñez y José Purpora, por el aporte social y cultural que desarrollan.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 13 de septiembre de 2016.

Gustavo Villegas.

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

23

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 71605)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Código Civil y Comercial en su Artículo 235 establece, en su inciso c), que son bienes pertenecientes al dominio público "los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglaciario y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fondo de extraer las

aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a las disposiciones locales. Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Por lago o laguna se entiende el agua, sus playas y su lecho, respectivamente, delimitado de la misma manera que los ríos".

Por otro lado, la Constitución de Mendoza establece en su Artículo 191 que una: "ley sobre irrigación ... reglamentará las atribuciones y deberes del superintendente, del consejo, y demás autoridades" del Departamento General de Irrigación. En este sentido, la Ley de Aguas de la Provincia, en su Artículo 1º expresa que "la administración del agua, su distribución, canales, desagües, servidumbres, etc., las concesiones de agua para la irrigación y su empleo para otros usos, estarán exclusivamente sujetos a las disposiciones de esta ley y de las autoridades creadas por ella"; en el Artículo 6º, indica que: "la policía de las aguas y sus cauces naturales o artificiales, riberas y zonas de servidumbre, la vigilancia para que las aguas no pueden afectar a la salubridad pública ni a la seguridad de las personas y bienes, estará a cargo de las autoridades creadas por esta ley; en el Artículo 190 establece, dentro de las atribuciones y deberes, que: "el Superintendente tendrá la administración general de las aguas en la parte científica y de reglamentación en toda la provincia, y estará a su cargo el cumplimiento de la presente ley; lo mismo que la policía de las aguas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, dictando las medidas necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas; y, por último, en el Artículo 106 indica que "mientras las aguas corran por cauces naturales y públicos, todos podrán usar de ella, con sujeción a los reglamentos de policía y ordenanzas municipales".

De acuerdo a información emanada de las ediciones impresas del Diario Los Andes pertenecientes a los días 28 de agosto y 5 de setiembre de 2016 y, bajo los títulos "Valle de Uco: cada vez más ríos y arroyos son "propiedad privada" y "Prometen retirar alambrados de ríos y arroyos", respectivamente; se vierten conceptos tales como: "los alambrados que impiden el acceso libre a los cauces se extienden en campos y zonas de montaña" y, el Departamento General de Irrigación no estaría garantizando la condición de públicas de las aguas de ríos y arroyos, dejando que éstas, "queden libradas al interés y poder de los propietarios", con un énfasis especial en la región del Valle de Uco donde, indica la publicación, "ya casi no quedan cursos de agua que tengan un acceso asegurado para las personas que quieren ingresar a disfrutarlos caminando por sus márgenes". De acuerdo a las notas periodísticas, "respecto de algunos arroyos, como el Santa Clara o el Novillo Muerto, los montañistas se resignaron ante la idea de que son "inaccesibles", al igual que el Parque Tupungato que los cobija, en otros arroyos - como el Pircas en el Manzano Histórico- la polémica

por el acceso está candente"; y "en el puente del río Las Tunas, también hay alambrado".

Por todo lo expuesto, y debido a que la situación planteada amerita una respuesta oficial, es que solicitamos la aprobación del presente pedido de informe al Departamento General de Irrigación.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Analia Jaime  
Omar Sorroche  
Marcelo Osorio  
Carlos Basells Miró

Artículo 1º - Solicitar al Departamento General de Irrigación informe respecto de la existencia o no, de sitios de acceso público a los cauces de agua de dominio público y sus riberas que hayan sido obstaculizados por particulares, impidiendo la libre circulación hacia los mismos, en el río las Tunas, Arroyo Santa Clara, Arroyo Novillo Muerto y Arroyo Las Pircas, indicando:

a) Situación actual en que se encuentra el acceso a dichos cauces de agua.

b) Detalle de acciones preventivas que realiza el Departamento General de Irrigación a efectos de garantizar el acceso público a los citados cauces de agua.

c) Detalle taxativo de infracciones detectadas por el Departamento General de Irrigación en los referidos cauces de agua y sus riberas, indicando para cada caso:

Caracterización de la infracción.

Fecha de relevamiento de la misma.

Curso de acción tomado por el Departamento General de Irrigación.

Identificación y copia de la/s actuación/es administrativa/s iniciadas por el Departamento General de Irrigación.

En caso de existir, identificación y copia de la/s actuación/es judicial/es iniciadas por el Departamento General de Irrigación.

Art. 2º - Solicitar al Departamento General de Irrigación detalle taxativo de denuncias o reclamos recibidos por el Departamento General de Irrigación, respecto de obstaculización del acceso público los cauces de agua y sus riberas a que se refiere el Artículo 1º, indicando para cada caso:

a) Caracterización de la denuncia o reclamo.

b) Fecha de realización de la denuncia o reclamo.

c) Curso de acción tomado por el Departamento General de Irrigación.

d) Identificación y copia de la/s actuación/es administrativa/s iniciadas por el Departamento General de Irrigación.

e) En caso de existir, actuación/es judicial/es, identificación y copia de la/s iniciadas por el Departamento General de Irrigación.

Art. 3º - Solicitar al Departamento General de Irrigación informe descriptivo que detalle otras situaciones que constituyan infracción al acceso público a los cauces de agua y sus riberas en el territorio de la provincia de Mendoza, que se encuentren bajo su jurisdicción y competencia.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Analia Jaime  
Omar Sorroche  
Marcelo Osorio  
Carlos Balsells Miró

- A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS

24

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71607)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La investigación científica internacional es cada vez más intercomunicada y necesaria, pues en las publicaciones y presentaciones se exponen teorías y conclusiones que permiten a sus lectores y colegas reformularlas, rediseñarlas, analizarlas, compararlas y lograr a partir de allí nuevos avances y teorías.

Es importante desde este punto de vista no solo el "saber", sino también el "saber hacer", y presentarlo ante otras comunidades de investigadores, intercambiando experiencias, conocimientos, resultados, diseños, aplicaciones, entre otras, que permiten un avance permanente de la investigación de ciencia básica y ciencia aplicada.

En este marco de consideraciones es que se presentó por parte de la Arq. Paola María Raggio, profesional del Departamento de Estudios y Proyectos, de la Secretaría Técnica de la Administración de Parques y Zoológicos, un Proyecto de formación, instrucción y trabajo on-line, a desarrollarse, en el "Grupo de Investigación Paisaje Cultural", Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Politécnica de Madrid, España, donde participará en los siguientes seminarios y talleres:

Acciones Híbridas en el Paisaje: Entre arte y arquitectura. (Profesora: Dra. Arquitecta Concha Lapayese Luque).

Ciudad compleja: experiencia y conocimiento. (Profesor: Dr. Arquitecto Javier Ruiz Sánchez).

Transferencias: Proyecto arquitectónico y pensamiento contemporáneo. (Profesor: Dr. Arquitecto Juan Miguel Hernández León).

Estrategias de intervención en el paisaje cultural contemporáneo. (Profesor: Dr. Arquitecto Francisco Arques Soler).

La Arquitecta Paola María Raggio, intercambiará conocimientos y perfeccionará los suyos en bien propio y del Parque General San Martín, donde ejerce su profesión trabajando para el Estado Provincial, haciendo en forma on line desde diciembre de 2016 a setiembre de 2017, al tiempo que absorberá nuevos y variados conocimientos en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Politécnica de Madrid.

Por lo desarrollado en estos fundamentos, y con el convencimiento de estar ayudando y colaborando con la investigación, y aplicación de nuevos conocimientos a favor de nuestro querido parque "General San Martín", es que solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 12 de setiembre de 2016.

Julia Ortega  
Jorge Sosa

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el proyecto de intercambio de conocimiento y práctica administrativa on line, que realizará la Arq. Paola María Raggio en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, desde diciembre de 2016 a setiembre de 2017.

Art. 2º - Remitir copia de la presente resolución a la Administración de Parques y Zoológico de Mendoza.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 12 de setiembre de 2016.

Julia Ortega  
Jorge Sosa

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

25  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71608)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Las ECV (Enfermedades Cardiovasculares) son la principal causa de muerte en todo el mundo.

Argentina está entre los 10 países del mundo donde mas gente muere a causa de esta enfermedad, ascendiendo a 100.000 personas por año. En mendoza esta cifra es de 4.000 muertes anuales.

El 85% de estas muertes se producen en países de bajos y medianos ingresos, puesto que en los países desarrollados, se tiende a contar con

DEA's (Desfibriladores Externos Automáticos) en lugares concurridos para evitar los episodios de muerte súbita, dada su máxima efectividad comprobada en el momento inicial.

Un DEA (Desfibrilador Externo Automático) es un aparato portátil que restituye el ritmo normal del corazón en casos de paro cardíaco, esencial para salvar vidas en casos de emergencia, pero tiene la particularidad de tener un alto costo de fabricación. Por este motivo en nuestra provincia y el país, no suele tenerse en cuenta a la hora de habilitar espacios públicos diversos (institutos educativos, centros deportivos, complejos comerciales, lugares de esparcimiento, etc.). por lo que el objeto de esta propuesta es articular el proyecto integrador entre el Instituto responsable de la fabricación, los entes reguladores y la puesta en marcha de la producción en serie de los mismos.

Para acompañar este proyecto, se ha tenido en cuenta que en esta Legislatura Provincial existe un proyecto vigente que obligaba a los responsables de administrar espacios públicos a proveerse de un DEA para asistir en situaciones de emergencia. El proyecto fue presentado en febrero del 2015 por el diputado Lucas Ilardo (Expediente N° 68363).

El Instituto de Educación Superior N° 9-012 "San Rafael en Informática" bajo la carrera "Tecnicatura en Biomecatrónica" y en articulación con la materia "Proyectos III", ha desarrollado un prototipo de DEA bajo las normativas de trazabilidad correspondientes para la fabricación, calibración y puesta en marcha del equipamiento, una vez que se superen los pasos correspondientes para lograr la habilitación otorgada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Con este proyecto se ha logrado disminuir los costos de fabricación de estos dispositivos, por lo que se facilitaría enormemente que los espacios públicos se provean de este aparato. De allí la posibilidad de exigir desde el Estado provincial a contar con ellos para poder asistir en casos de emergencias.

Por tanto, considerando el enorme aporte que dicha iniciativa representa para la asistencia en casos de emergencias cardiovasculares en la población destinataria, es que solicitamos a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Patricia Galván

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el proyecto elaborado por el Instituto de Educación Superior N° 9-012 de San Rafael, con el objeto de disminuir costos de fabricación de los equipos DEA.

Art. 2º - Se acompaña a la presente resolución los fundamentos que le dan origen y la información pertinente respecto al proyecto de ley en vigencia

sobre provisión de DEA's y el tratamiento del tema de muerte súbita de un menor en los medios locales.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Patricia Galván

- A LA COMISION DE SALUD PUBLICA

26  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71618)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, informe las medidas tomadas con anticipación para contrarrestar los efectos dañinos de las heladas que fueron pronosticadas con antelación para todo el territorio provincial.

Las heladas que se han registrado recientemente, sembraron la desazón en el sector productivo mendocino. Cabe mencionar que sumado al mencionado fenómeno, también se produjo una brotación temprana en las plantaciones, generado éste, por días de temperaturas elevadas, siendo algo generalmente atípico en la estación de invierno, pero que se viene reiterando en los últimos años.

El mencionado fenómeno climático ha provocado graves daños en los oasis productivos de Mendoza, desde el 21 de agosto del corriente año en el Sur de la provincia y Valle de Uco, continuando en el resto del territorio provincial hasta el día 7 de setiembre inclusive.

Las gélidas temperaturas generalizadas en Mendoza superaron los 8º grados bajo cero, sumado a estas bajas temperaturas también se dio la reiteración del fenómeno durante varios días y en particular la prolongación atípica de frío intenso durante varias horas, dejando de esta manera sin chances a las plantaciones de productores agrícolas mendocinos.

Ante esta situación, es de suma importancia que el Ministerio de Economía informe cuáles eran y serán las medidas adoptadas para contrarrestar la crítica situación de los productores, fundamentalmente los más pequeños y principalmente en lo que respecta al uso del Fondo Solidario Agrícola, ya que resulta indispensable tener un plan de prevención para atemperar los efectos.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas dependiente de dicho Ministerio, alerta sobre la producción de heladas a través de las distintas vías de comunicación con 10 días de anticipación, resulta de

suma importancia que el Poder Ejecutivo detalle cuáles fueron las medidas preventivas llevadas a cabo para este tipo de contingencias, las cuales actualmente ya son previsibles en la provincia.

Dada la inquietud puesta de manifiesta por los productores agrícolas afectados en forma directa por las heladas de las madrugadas recientes en campos del territorio de la Provincia de Mendoza, es que solicito de forma pertinente responder con celeridad al presente pedido de informe.

Por los fundamentos aquí expuestos y los que oportunamente expondré, solicito a esta H. Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Claudia Segovia

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza informe a esta H. Cámara por escrito y a la brevedad sobre los siguientes puntos relacionados a las heladas producidas recientemente en todo el territorio provincial:

\* Existieron medidas tomadas con anticipación para contrarrestar los efectos dañinos de heladas que fueron pronosticadas con antelación en la Provincia de Mendoza. Si así lo fue, en que consistieron y cual fue su alcance.

\* Si existía previamente para los productores afectados, un plan de atención y colaboración de contingencias para mitigar estos fenómenos climáticos. Si efectivamente existía dicho plan, describir en qué consiste y cuál es su alcance real.

\* Cuál será el procedimiento para la puesta en marcha del "Fondo Solidario Agrícola", y cuál será la fecha "efectiva" a considerar por el mismo, para dar comienzo a la cobertura de heladas.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Claudia Segovia

- A LA COMISION DE ECONOMIA,  
MINERIA, ENERGIA E INDUSTRIAS

27  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71613)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Concejo Nacional de las Mujeres, como organismo competente en el diseño de las políticas públicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 26485, presenta el Plan

Nacional de Acción para la Prevención, asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres (2017-2019).

La violencia sexista es una cuestión política, social, cultural y de derechos humanos, por lo cual para trabajar en su erradicación, es necesario la implementación de un plan que se caracterice por ser federal e integral, con una clara y contundente perspectiva de género.

Deconstruir las estructuras patriarcales, que tienen como principal consecuencia la naturalización de la violencia hacia las mujeres, es un camino largo a recorrer. Sin embargo, dar efectivo cumplimiento a la Ley 26485 a partir de la implementación del Plan Nacional es comenzar a saldar una deuda pendiente que se ha llevado la vida de miles de mujeres.

Hoy el Concejo Nacional de Mujeres, tiene como premisa fundamental ser un lugar de puertas abiertas, dialogo y articulación con la sociedad civil y el movimiento de mujeres, por este motivo para el diseño de este plan, se han tomado en cuenta sus voces, sugerencias y recomendaciones en términos de políticas públicas para la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer.

Este plan tiene dos ejes fundamentales de actuación que apuntan a la prevención y atención integral de las mujeres en situación de violencia de género, al tiempo que tres ejes transversales que apuntan a la formación en perspectiva de género, un fuerte trabajo de articulación y coordinación y un permanente monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

Porque de la violencia se puede salir, y los femicidios se pueden evitar si todas y todos trabajamos por una vida libre de violencia.

Desde la Comisión de Género de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, se ha propuesto como meta la difusión de este plan en todo el territorio de la provincia es por ello que llevarlo al departamento más austral de la provincia, es un paso fundamental para la lucha contra este flagelo que sufren las mujeres en nuestro país.

Contando con esta herramienta (Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres), es que solicito a mis pares acompañen este proyecto de resolución.

Mendoza, 15 de setiembre de 2016.

Norma Pagés, María José Sanz, Jorge López, Edgar Rodríguez, Emiliano Campos.

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el Foro "Presentación del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Trata y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres", que se llevará a cabo el 30 de setiembre del corriente año en el Departamento Malargüe.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 15 de setiembre de 2016.

Norma Pagés, María José Sanz, Jorge López, Edgar Rodríguez, Emiliano Campos.

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

28

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71614)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta H. Cámara la realización del "VIII Seminario Nacional de Vinos Caseros y Artesanales" organizado y auspiciado por el Área de Coordinación del INV, Asociación de Elaboradores de Vino Casero de Lavalle, Dirección de Promoción Económica Departamental y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a realizarse los días 6 y 7 de octubre del corriente año en la "Casa de la Cultura del Bicentenario" Departamento Lavalle.

La Municipalidad del Departamento Lavalle, impulsó un programa convocando a elaboradores de vino casero de todos los distritos, en el cual se fueron generando vínculos a través de encuentros y trabajos en forma grupal para diagramar una actividad organizada, derivando en un grupo sólido de emprendedores para lograr los objetivos propuestos.

Fruto del trabajo y la organización, en el año 2008 se constituyó la "Asociación de Elaboradores de Vinos Caseros de Lavalle", permitiendo pensar en estrategias para seguir avanzando, ya sea en las labores culturales del viñedo, como así también en obtener una buena calidad de la materia prima, conociendo que, de la uva es de donde se comienza la verdadera elaboración de un buen vino casero.

Esta Asociación se propuso como objetivo promover la elaboración de vinos caseros en el departamento, representando y defendiendo los derechos del elaborador ante los organismos oficiales y no gubernamentales de la provincia y de la nación, como ante organismos internacionales, realizando actividades de difusión, participando en eventos concernientes a las actividades productivas de la zona, aportando información y contactos para la comercialización de los vinos, organizando la compra de insumos en conjunto, estableciendo relaciones de intercambio cultural y científico con otras entidades, colaborando así con tareas de investigación y asesoramiento técnico.

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación impulsó la promoción de los vinos artesanales del Departamento Lavalle en diferentes provincias del país, a través de la posibilidad de participar en rondas de negocios, capacitación en técnicas de packaging para lograr

una mejora en la presentación del producto y en la comercialización del mismo.

A partir del año 2009, se organizó con el apoyo de la Comuna, el INV, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el "1º Seminario Nacional de Vinos Caseros", donde con gran satisfacción se logro incentivar la organización de los grupos elaboradores en diferentes provincias y el reconocimiento de las necesidades que se encontraban en el sector.

Posteriormente en el año 2010 se sumaron instituciones en apoyo a este trabajo, como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Subsecretaría de Agricultura Familiar lo que permitió que un mayor número de productores pudieran llegar a capacitarse e intercambiar experiencias en el Departamento Lavalle.

En los años 2011 y 2012 más de 300 elaboradores, estudiantes de Enología, Agronomía y profesionales afines, participaron del III y IV Seminario Nacional logrando una gran convocatoria dado los temas abordados y la calidad de los expositores.

En virtud de los antecedentes señalados, la Asociación de Elaboradores de Vinos Caseros de Lavalle organiza por octavo año consecutivo el evento denominado "VIII Seminario Nacional de Vino Casero y Artesanal".

En el marco del mencionado seminario se incluirá la entrega de premios del "7mo Concurso Nacional de Vino Casero y Artesanal", organizado por la Municipalidad de Lavalle, auspiciado y fiscalizado por Instituto Nacional de Vitivinicultura, a realizarse el día 27 de setiembre del corriente año en la Sala de Degustación del INV en Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Se debe tener en cuenta que el evento redunda en beneficio tanto de los elaboradores de la provincia como de otras regiones, estudiantes y público en general promoviendo también el turismo y la economía local.

En consecuencia de lo anteriormente mencionado y a fin de propiciar y valorar el trabajo y esfuerzo de los productores de vino casero y artesanal solicito que se declare de interés de esta H. Cámara de Diputados el evento denominado "VIII Seminario Nacional de Vino Casero y Artesanal".

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Claudia Segovia

Artículo 1º - Declárese de interés de esta H. Cámara la realización del "VIII Seminario Nacional de Vino Casero y Artesanal" organizado y auspiciado por el Área de Coordinación del INV, Asociación de Elaboradores de Vino Casero de Lavalle, Dirección de Promoción Económica Departamental y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a realizarse los días 6 y 7 de octubre del corriente año en la "Casa de la Cultura del Bicentenario" del Departamento Lavalle.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés provincial el evento mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Claudia Segovia

- A LA COMISION DE ECONOMIA,  
ENERGIA, MINERIA E INDUSTRIA

29  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71616)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el presente proyecto de resolución que tiene por objeto solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza informe por escrito sobre varios puntos relacionados con la existencia de los insumos necesarios para el normal funcionamiento del Programa Provincial de Asistencia y Prevención del VIH/Sida.

Concretamente, se necesita acceder a información oficial acerca de si el gobierno nacional se encuentra en falta desde hace varios meses con la provincia en materia de envío de los reactivos necesarios para realizar estudios de VIH/Sida, así como también de materiales e insumos necesarios para realizar tareas de prevención. En este sentido, las autoridades a cargo del Programa Provincial de Asistencia y Prevención del VIH/Sida informaron recientemente que la situación es crítica, puesto que en algunos hospitales y centros de salud ya no se están realizando análisis por falta de insumos. Motiva la presentación del presente proyecto de resolución la necesidad de contar con datos precisos sobre esta situación tan preocupante para el sistema de salud provincial, a los efectos de interiorizarnos sobre las causales de esta problemática y de aportar soluciones que permitan regularizar esta situación.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Leonardo Giacomelli  
Carina Segovia

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza informe por escrito los siguientes puntos acerca de la existencia de los insumos necesarios para el normal funcionamiento del Programa Provincial de Asistencia y Prevención del VIH/Sida:

a) Si se ha realizado un relevamiento a los efectos de determinar si todos los hospitales y centros de salud de la provincia poseen un stock suficiente de reactivos para diagnóstico del VIH y

para el seguimiento de las personas que reciben tratamiento antirretroviral;

b) Si el gobierno provincial ha adquirido durante el último año reactivos y otros insumos o elementos para realizar este tipo de análisis;

c) Si todos los hospitales y centros de salud de la provincia cuentan con material gráfico, preservativos y otros elementos análogos para efectuar tareas de prevención.

d) Si la provisión de la medicación necesaria para tratar a los pacientes con VIH positivo se realiza en tiempo y forma.

e) En caso contrario, detalle de las causas que explican esta situación.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 13 de setiembre de 2016.

Leonardo Giacomelli  
Carina Segovia

- A LA COMISION DE SALUD PUBLICA

30  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71617)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el presente proyecto de resolución que tiene por objeto solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, informe sobre distintos puntos relacionados con las medidas paliativas implementadas por dicha cartera para contrarrestar los efectos de las intensas heladas que ocasionaron graves daños a los productores agropecuarios.

Como es de público conocimiento, las heladas ocurridas durante los últimos meses causaron graves daños en diversos sectores de los oasis productivos de la provincia, principalmente en zonas del Valle de Uco y el Sur provincial. Esta situación afectó principalmente a los frutales que estaban en plena floración, acarreado pérdidas en plantaciones como damasco, durazno y ciruela que rozan el 100%. Ante esta situación, resulta necesario conocer en detalle las medidas adoptadas por el Ministerio de referencia para prevenir y contrarrestar la crítica situación de los productores afectados por esta contingencia climática, fundamentalmente en lo que respecta al uso del Fondo Solidario Agrícola.

Por estos breves fundamentos, y por los que oportunamente se darán en el recinto, es que vamos a solicitar a este H. Cuerpo preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Leonardo Giacomelli

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza informe por escrito los siguientes puntos:

\* Detalle de las medidas preventivas y paliativas tomadas por la referida repartición para contrarrestar los efectos dañinos de las heladas ocurridas en todo el territorio provincial durante el año en curso, indicando en que consistieron dichas medidas, su costo y alcance; Si existe un plan de atención de contingencias para colaborar con los productores afectados por las heladas, en cuyo caso se solicita que se adjunte un detalle del mismo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Leonardo Giacomelli

- A LA COMISION DE ECONOMIA,  
ENERGIA, MINERIA E INDUSTRIA

31  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71619)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el siguiente proyecto de resolución, que tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, informe a esta Honorable Cámara, los siguientes puntos referidos a la Unidad de Diagnostico Intensivo de la ciudad de Bowen, en el departamento de General Alvear: A) Motivo de la paralización de obra desde comienzos del año 2016, hasta la fecha. B) Fecha de reinicio de obra. C) Fecha de culminación de obra.

Es muy importante destacar la preocupación de los vecinos de Bowen, quienes observamos tristemente, la paralización de una obra tan ansiada para nuestra querida ciudad.

Esta preocupación se ha incrementado en los últimos días ya que se ha observado a la empresa constructora, retirar materiales de la obra.

Creemos de suma importancia contar con fechas y datos precisos sobre la puesta en funcionamiento de la UDI de Bowen, ya que ayudará a dar respuestas locales en materia de salud.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se darán, solicito a los diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 15 de setiembre de 2016.

Gustavo Majstruk

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, informe a esta Honorable Cámara, los siguientes puntos

referidos a la Unidad de Diagnostico Intensivo de la ciudad de Bowen, en el departamento de General Alvear:

- a) Motivo de la paralización de obra desde comienzos del año 2016, hasta la fecha.
- b) Fecha de reinicio de obra.
- c) Fecha de culminación de obra.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 15 de septiembre de 2016.

Gustavo Majstruk

- A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y VIVIENDA

32

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 71623)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Jornada Nacional Agua y Educación es una iniciativa nacida en 2012 que contó con la participación protagónica del Consejo Hídrico Federal (COHIFE). La primera edición tuvo lugar en la Provincia de Río Negro, siendo un evento de amplia participación que sentó antecedente para las posteriores. Asimismo, en 2015 se realizó la segunda edición en la Provincia de Santa Fe, convocando a referentes de distintas provincias de nuestro país. Allí se decidió realizar la Tercera Jornada Nacional en Mendoza.

Desde su conformación, el COHIFE consideró como uno de los Principios Rectores de Política Hídrica de la Argentina el "Desarrollo de la Cultura del Agua". Así lo expresa el artículo N 43: "Se asigna a la concienciación un rol fundamental en la transformación del sector hídrico que estos Principios Rectores propician. Se busca así instalar nuevas conductas y actitudes en la sociedad en su relación con el agua, lo que permitirá una mejor comprensión de la complejidad de los temas hídricos y de su interdependencia con factores económicos, sociales y ambientales. Dicha tarea es una responsabilidad compartida entre las organizaciones que administran el agua y las instituciones educativas formales y no formales con dedicación al tema; teniendo como fin una participación más comprometida y mejor informada de todos los niveles de la sociedad en la gestión de los recursos hídricos".

Asimismo, desde el Departamento General de Irrigación, en conjunto con el Gobierno de Mendoza, a través de la Dirección General de Escuelas, ha impulsado una serie de programas vinculados a la educación en materia de recursos hídricos. Estas acciones, destinadas a todos los niveles y modalidades del sistema educativo han

sido acompañadas de capacitaciones a docentes de la Provincia.

El abordaje de temas educativos y culturales vinculados a los recursos hídricos debe ser una acción constante que permita trabajar en conjunto con los docentes para que su implementación en territorio sea sustentable y avanzar de esta manera en la generación de estrategias educativas y culturales que favorezcan el proceso de integración.

La concientización es un factor clave para la transformación del sector hídrico y para ello debemos comprender la profunda relación entre Cultura y Educación. No es posible transformar la cultura del agua sin apelar a una educación que así lo promueva. Esta concientización sin dudas debe ser promovida desde los sectores que administran el agua conjuntamente con la participación de instituciones educativas formales y no formales con dedicación al tema.

Estas III Jornadas Nacionales de Agua y Educación y el I Encuentro Provincial de Ciudadanía del Agua tienen como objetivo generar un espacio de encuentro, de reflexión, de intercambio y de debate de experiencias formativas que promuevan la educación para el desarrollo sustentable, tomando como eje el agua.

Están destinadas a especialistas, profesionales, responsables de áreas vinculadas a la educación, investigación, gestión y creación de capacidades relativas a los recursos hídricos. En general, quienes tengan como rol educar y comunicar para el desarrollo sustentable. "Gestores del Agua"

Ahora bien, por las razones anteriormente expuestas es que debe de resaltarse la realización de las III Jornadas Nacionales "Agua y Educación" y el I Encuentro de "Ciudadanía del Agua" a realizarse los días 1 y 2 de noviembre del corriente año en la Nave Cultural en la Provincia de Mendoza.

Por estos breves fundamentos, y por los que oportunamente se dará en el recinto, es que vamos a solicitar a esta Honorable Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 15 de septiembre de 2016.

Silvia Ramos  
Patricia Galván

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados a las III Jornadas Nacionales "Agua y Educación" y I Encuentro de "Ciudadanía del Agua", a realizarse en nuestra Provincia durante los días 1 y 2 de Noviembre del corriente año en la Nave Cultural.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 15 de septiembre de 2016.

Silvia Ramos  
Patricia Galván

- A LA COMISION DE AMBIENTE Y RECURSOS HIDRICOS

33  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPT. 71600)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que el Aeropuerto Internacional de Mendoza "Francisco Gabrielli", se encuentra momentáneamente cerrado desde principios de septiembre del corriente año, por refacciones.

Que el Aeropuerto de San Juan "Domingo Faustino Sarmiento", es quien comenzó a recibir los vuelos internacionales.

Que hay una gran afluencia de vehículos que se traslada a la vecina provincia, ocasionando así demoras para llegar a destino.

Por los argumentos dados y los que oportunamente se darán, es que pido a los diputados, me acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 14 de septiembre de 2016.

Omar Parisi

Artículo 1º - Que veríamos con agrado que el gobierno de Mendoza junto con el gobierno de San Juan amplíen la prestación de Servicios de control Fitosanitario; para así evitar demoras.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de septiembre de 2016.

Omar Parisi

- A LA COMISION DE ECONOMIA, ENERGIA, MINERIA E INDUSTRIA

34  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPT. 71612)

FUNDAMENTO

H. Cámara:

La Ley 8652 modificó el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, incorporando el Art. 240 bis a la Ley 6370, y el Art. 243 bis a la Ley 1908 Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, mediante los cuales se implementó el Sistema de Cámara Gesell en el ámbito de la Provincia para víctimas de delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulo II, III, IV y V, y los comprendidos en el artículo 53 de la Ley 6354, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Segundo o las que en el futuro la modifiquen, que a

la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los dieciocho años de edad".

Según datos estadísticos, de 636 casos atendidos por el Programa de Prevención y Atención Integral del Maltrato Infantil en el primer semestre de 2016, un 12% corresponde a Abuso Sexual Infantil y de 23.000 prestaciones en los Centros Infanto Juveniles, de enero a julio 2016, se denunció abuso sexual infantil en un 10%.

La mayoría de los casos son intrafamiliares, y la franja etaria que más se anima a expresar las situaciones de abuso va entre los 4,5 años de edad hasta los 12 ó 13 años cuando el ultraje se ha vuelto sistemático y con más de cinco años de duración.

Casi un 90% el abuso sexual infantil se ejerce en niñas. El agresor en su mayoría suele ser hombre aunque también hay mujeres abusadoras.

La implementación de la Cámara Gesell permitió que las víctimas dejen de cruzarse con sus victimarios en las Salas de Debate durante los juicios orales -o públicos, por tratarse de delitos privados- y evitar la re victimización que sufren los niños( desde que se hace la denuncia hasta que se dicta la sentencia) al disminuir la exigencia de relatar, a los efectos médicos y jurídicos, una y otra vez las vejaciones. Es, en estos casos, donde se agregan o quitan detalles, se calla por temor a represalias de cuidadores y se profundiza el trauma por abuso.

Al existir solo una Cámara Gesell para toda la provincia, los integrantes del Cuerpo Interdisciplinario se encuentran desbordados de trabajo y las víctimas deben esperar plazos prolongados para ser escuchadas con este sistema.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Mabel Guerra

Artículo 1º - Esta H. Cámara de Diputados, vería con agrado que se dote de otra Cámara Gesell en el ámbito de la Provincia de Mendoza a los efectos de agilizar los procesos en los casos de tratarse de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulo II, III, IV y V, y los comprendidos en el artículo 53 de la Ley 6354, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Segundo o las que en el futuro la modifiquen, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los 18 años de edad".

Art. 2º - Adjúntense los fundamentos de la presente.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 14 de setiembre de 2016.

Mabel Guerra

- A LA COMISION DE LEGISLACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

## ORDEN DEL DIA

## A) PREFERENCIAS CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN:

Expte. 71415 del 17-8-16 –Proyecto de resolución del diputado Jiménez y de las diputadas Escudero y Soria, creando una comisión auditora para investigar y esclarecer el estado de la empresa distribuidora Gas Cuyana SA. (ECOGAS).

## B) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 70349/16 –Proyecto de ley del diputado Cofano, modificando el Art. 6º de la Ley 8837 –Ley Impositiva ejercicio 2.016-.

2 - Expte. 70561/16 –Proyecto de ley del diputado Niven, declarando la necesidad de modificar el Artículo 182 de la Constitución Provincial –Los poderes que administren caudales están obligados a remitir anualmente las rendiciones de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia-.

3 - Expte. 69925/15 –Proyecto de ley de la diputada Ramos, autorizando a la Administración Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, respecto de los Actos Administrativos comprendidos en el Art. 149 de la Ley 3.909, llevar a cabo las notificaciones de los actos administrativos allí ordenadas, mediante medios electrónicos o informáticos, a través de documentos firmados digitalmente, de conformidad a la reglamentación que el Ente dicte, sin perjuicio de las formas de notificación admitidas por los Arts. 47 y 48 de la mencionada ley.

4 - Expte. 70618 del 13-4-16 –Proyecto de ley del diputado Priore, modificando el inciso g) del Art. 96 de la Ley 4976 -Colegiación Legal de Abogados y Procuradores – Derecho Fijo-.

5 - Exptes. 68716/14 y su acum. 68795/15 –Sres. Renzo Sebastián Renna y Juan Carlos Fiorentini, efectúan consideraciones respecto a la otorgación de permiso de taxi como adjudicatario, según Ley 8366.

6 - Expte. 70106 del 9-12-15 –Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto 2558 de fecha 3-12-15, homologando el Acta Acuerdo Paritario suscripto en fecha 2-12-15 por representantes de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, por APOC Sec. Mendoza y el Cuerpo Paritario Central, acordando la nueva estructura salarial del Personal de la Contaduría General de la Provincia.

7 - Expte. 70713/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván y del diputado Ilardo Suriani, creando el Programa de Terminales de Pago Remota para

Pequeños y Medianos Comerciantes y Productores de Bienes y Servicios.

8 - Expte. 67595/14 –Proyecto de ley de los diputados Viadana y Muñoz y de las diputadas Ramos, Saponara y Pérez C., estableciendo que la Dirección General de Escuelas y los establecimiento de enseñanza privada, deberán incluir en los planes de estudio para los niveles primario o general básico y secundario o polimodal, con carácter de obligatorio, la enseñanza de la literatura mendocina contemporánea.

9 - Expte. 69935/15 –Proyecto de ley del diputado Viadana, estableciendo que el Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados o Autárquicos, las Empresas, Bancos y Sociedades del Estado, deberán ocupar personas travestís, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al uno y medio por ciento (1,5%) del ingreso que se produzca anualmente, conforme al régimen de ingreso previsto en el estatuto de empleado público.

10 - Expte. 70318/16 –Proyecto de ley de las diputadas Varela y Sánchez y del diputado Narváez, modificando el inciso II) del Art. 40 de la Ley 6.082 – Uso obligatorio de chaleco reflectivo en vehículos-.

11 - Expte. 66224/14 –Proyecto de ley de los diputados Villegas, Guizzardi y Rodríguez, creando una Comisión Bicameral del Río Atuel y del Desarrollo Hidrológico del Sur mendocino.

## C) DESPACHOS:

Nº 117 - Expte. 67090/14 –De Salud Pública y de Cultura y Educación, en el proyecto de ley de la diputada Verasay y de los diputados García Zalazar, Llaver y Narváez, estableciendo el dictado de Talleres Extracurriculares de Fonoaudiología, a los alumnos de estudio de todas las carreras pedagógicas, cualquiera sea su orientación y modalidad, dependiente de la Dirección General de Escuelas.

## EN CONSIDERACIÓN

Nº 118 - Expte. 71438/16 –De Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, en el proyecto de resolución del diputado Rueda, declarando de Interés de esta H. Cámara de Diputados la Construcción del Complejo Hidroeléctrico “Los Blancos” a realizarse en la Cuenca Superior del Río Tunuyán.

## EN CONSIDERACIÓN

Nº 119 - Expte. 62646/12 –De Turismo y Deportes y de Legislación y Asuntos Constitucionales, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 62646/12, proyecto de ley del diputado Dimartino, regulando la actividad de los guías de montaña en la Provincia.

## EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Cofano.

SR. COFANO (BFPV) – Señor presidente: es para solicitar la alteración del Orden del Día, sabiendo que los homenajes están al fin de la sesión, pero como nos visitan alumnos y se va a hacer una mención especial por el día del estudiante; quería solicitar, así podemos liberar a la gente que nos ha venido a visitar, de poner en primer lugar los homenajes.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Cofano.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 6)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 11.44.

- A las 11.45 dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Albarracín.

SR. ALBARRACIN (UCR) – Señor presidente: viendo que se ha solicitado la alteración del Orden del Día, voy a solicitar la preferencia con o sin despacho del expediente 71496; es el proyecto de ley donde se reforma la Ley 8008, Ley de Ministerio Público; entendiendo que se han hecho todas las reuniones para tratar de evacuar todas las consultas y que se había llegado a un grado de consenso en las comisiones importantes al respecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Albarracín.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 7)

### III

#### PERÍODO DE HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Pérez.

SRA. PÉREZ LILIANA (FPV) – Señor presidente: agradecerle a todos que me han permitido hacer este homenaje al principio de la sesión. Decirles a todos “feliz Día de Primavera y feliz Día del Estudiante”, porque seguimos siendo estudiantes, no nos queda más remedio que seguir estudiando para aggiornarnos a los tiempos que vienen. Pero hoy, como es el Día del Estudiante y además de la Primavera, tenemos ahí una florida cantidad de personas que pertenecen al CEBJA 3-127, que funciona en Chapanay.

Nosotros, de la tierra elegida de San Martín, la verdad es que estamos orgullosos de este grupo de personas por su entusiasmo, por sus ganas, por

su capacidad, por el esfuerzo que hacen, por la constancia que tienen, porque a pesar de sus años han empezado a estudiar, y a todos ustedes, el homenaje lo vamos a hacer en nombre de una persona, lo vamos a hacer en el nombre de un simpático y muy querido alumno de la escuela, Don Eduardo, “El Chicharra”, como lo conocen todos.

Don Eduardo, que empezó a estudiar el año pasado, va a la escuela en Chapanay, en una carreta que hizo usted mismo -“¿No es cierto, Don Eduardo?”. La hizo él mismo, va con su caballo y lo deja atado en frente de la escuela; antes él vivía en los puestos, tuvo una vida de sacrificio, por supuesto, no le permitieron estudiar; y por razones económicas, claro, se tuvo que venir un poco más para el lado de la ciudad y trabajar en temas vitivinícolas y entonces se puso a estudiar en el CEBJA.

¿Por qué se puso a estudiar? Y, porque los hijos se van lejos y por ahí él no se podía comunicar con sus hijos; necesitaba comunicarse por whatsapp, no sabía ni leer ni escribir, y entonces dijo: “tengo que aprender”, y así se puso a aprender, y así empezó a ir a la escuela, donde de verdad, es una de las personas más queridas del curso.

La verdad que este CEBJA, es un CEBJA muy especial; los valores donde ustedes los ven vestidos, esos son los valores culturales, ellos los conservan, los tienen en el corazón, son los que nos representan; pero además, festejan el Día de la Pachamama; por ahí anda Doña Coca, ¿no? Ahí está doña Coca, que siempre es la Pachamama, y festejan el día éste en homenaje a nuestra tierra.

Son muy especiales ellos, hacen cosas muy bonitas. Su director, Andrade, los acompaña todo el tiempo, tienen aulas satélites en otros lugares, y la verdad es que están haciendo cosas muy lindas, y la verdad que espero..., hoy han estado con el Director General de Escuelas, y todos los sueños y cosas que quieren concretar, las hayan podido hablar con él y estén más cerquita de conquistarlas.

Cuando llueve mucho, y hay mucha inclemencia del tiempo, Don Eduardo no puede venir en la carretela a estudiar, y esto demuestra el cariño que le tienen todos sus compañeros, porque los mismos profes, lo van a buscar a su casa, porque saben que a él no le gusta faltar. Este es un ejemplo para nosotros, de los sanmartinianos de ley, que tenemos por allá, y queremos hacer este homenaje, muy sentido, desde San Martín, desde la “Tierra Elegida”, a Don Eduardo, que de verdad se lo merece y que de verdad le agradecemos todo lo que hace, porque es un ejemplo de vida, que de verdad nos emociona y además quiero contar que es un excelente recitador, de los que ya no vienen.

Gracias, señor presidente por esta oportunidad, queremos hacerle entrega de un diploma, agradecerle a todos los compañeros que han venido hoy hasta aquí festejando su día, el Día del Estudiante, agradecerle a señora supervisora, al señor director, y a todos los chicos que están hoy aquí festejando la primavera y festejando el Día del Estudiante. El ejemplo de ustedes nos sirve a todos

y nos da de verdad muchas ganas, porque son ustedes los que transmiten valores, los valores más importantes que tienen que ver con la necesidad de la Educación.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 11.51.
- A las 11.55, dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

Realmente se hace muy difícil continuar con la sesión; más allá de que hay muchos diputados que están hablando, además hay mucho personal. Les aclaro que si continuamos sesión tras sesión con esta situación, voy a pedir que el personal no participe en las sesiones, que no esté en el recinto, porque realmente se hace muy difícil continuar con una sesión así, no se escucha bien.

Tiene la palabra el diputado Jiménez.

SR. JIMENEZ (PTS-FIT) – Señor presidente: la diputada quiere hacer un homenaje, no sé si corresponde que lo haga primero ella y después yo tomo lo de las preferencias.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVÁN (FPV) – Señor presidente: justamente, dentro del entorno del Período de Homenajes, gracias diputado por cederme la palabra.

Hoy, entre tantos festejos, se celebra además, el Día Internacional de la Paz, y en este día se me vienen a la mente las personas que hacen acciones solidarias que contribuyen a la paz social.

Una persona en especial, que ahora ya no está entre nosotros, es Thiago Ares, un chico de 25 años que soñó con una acción solidaria, porque se preocupó por cuáles eran los problemas que ocasionaban, justamente, la inequidad en algunos sectores sociales; y se puso a investigar cuáles eran los problemas que aquejaban a la infancia.

Este chico, que murió a los 25 años de cáncer de colon, era diseñador gráfico; y antes de morir se vio cumplido su sueño, que era el diseño de las famosas “Qunitas” que hoy están cuestionadas. Thiago murió, su papá nos contaba que estas cunitas tenían primero, el nombre “Gua Gua”, porque él había estado investigando en países de Primer Mundo, cómo era el tema de las cunitas y en este entorno, en Finlandia, ya desde la época de la guerra, se hacían cunitas de cartón y se les entregaba un set a las madres que contenían todo lo que recibían, al recién nacido. Esto disminuyó la muerte por colecho; colecho es, los niños que viven hacinados en camas, que duermen con sus padres, y además disminuyó la muerte súbita.

Esto que se implementó en el país, hoy en día se ve amenazado porque el juez Bonadio ha dispuesto la quema de 60 mil cunitas. Como

neonatóloga he visto cuando se entregaban las cunitas a las madres y la verdad que la felicidad que para ellos significaba, era una satisfacción; no hubo ni un caso en que estas cunitas hubieran demostrado peligrosidad para los niños. Hoy en día todas las Organizaciones de Pediatría, los médicos neonatólogos del Garrahan, están pidiendo que las cunitas no sean quemadas, desde la UNICEF también; se está pidiendo que, en todo caso, sean revisadas y también Juan Grabois, el abogado que representa al “Papa”, ha propuesto que en todo caso esas cunitas no sean quemadas por lo que perjudica el medio ambiente, en todo caso que fueran recicladas, en caso de que un conjunto de profesionales determinarán que pudiera ser objeto de peligro para los niños.

Razón por la cual pedimos, desde todos los ámbitos de la Pediatría, que estas cunitas, sean revisadas, que no sean quemadas, y en todo caso si fueran un peligro, que sean recicladas. La imagen de las cunitas quemándose es una imagen muy fuerte y la verdad que remeda a las épocas que se quemaban a las brujas en la inquisición. “¡Es una imagen muy fuerte!, por eso, desde todos los ámbitos pedimos a Bonadio que no tome esa acción. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Sánchez.

SRA. SÁNCHEZ (UCR) - Señor presidente: quería mencionar que el 19 de septiembre se conmemora en toda la Nación, el Día de las Personas Sordas.

En esta fecha, hace 131 años, el Congreso Nacional Argentino, sancionó la Ley 1662 que creó el Instituto Nacional de Sordos Mudos en Buenos Aires, constituido como la primera escuela oralista para sordos del país, que tiempo después se extendió por el resto de la provincias.

Las instituciones creadas por ley a fines de ese siglo, estaban orientadas hacia una política educativa especial para sordos, basada exclusivamente en el oralismo. Sin embargo, esta filosofía facilitó la expansión y el desarrollo de la Lengua de Señas Argentina, ya que buscando un espacio para poder comunicarse con libertad, los egresados de estas escuelas fundaron la primera asociación de sordos argentinos.

Para quienes sufren de sordera, la comunicación por señas es la forma más eficaz de interactuar con el mundo, expresando no solo lo que se quiere decir, sino también emociones, ideas o sentimientos.

Esta fecha es entonces para reivindicar a toda la comunidad sorda del país y la lucha por sus derechos lingüísticos y culturales.

Acá, en la provincia de Mendoza, realmente hay aproximadamente 26 mil sordos, que necesitan de la atención, de que nos preocupemos también por nosotros por desarrollar el lenguaje de señas para poder comunicarnos con ellos.

Para los sordos, ver, tiene el mismo valor afectivo y de significación que para los oyentes, oír.

Las manos, como la voz, pueden expresar ideas, sentimientos y emociones.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Liliana Pérez.

SRA. PÉREZ (UCR) - Señor presidente: también para recordar que en el día de la fecha, 21 de septiembre, se celebra el Día de la Sanidad.

Aprovechar en este espacio de la Legislatura hacer un Homenaje a todos los profesionales y no profesionales que, día a día, trabajan con ahínco y hacen de su profesión lo más importante de la vida y que a todos nosotros nos brindan el servicio de tener una mejor calidad de vida.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Si ningún otro diputado desea hacer uso de la palabra, daremos por clausurado el Período de Homenajes.

Clausurado.

Tiene la palabra el diputado Jiménez.

SR. JIMENEZ (PTS-FIT) - Señor presidente: es para pedir que el expediente 71415, referido a la necesidad de auditar la empresa de ECOGAS, se reserve una semana más y se gire intertanto a la Comisión de Obras Públicas, para poder agotar allí la posibilidad de llegar a un despacho común el próximo martes.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Jiménez.

- Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°8)

#### IV

### EXPT. 67090 TALLERES EXTRACURRICULARES DE FONOAUDIOLOGIA

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponden las preferencias con despacho. No hay ninguna que cuente con despacho.

Corresponde considerar los Despachos.

Despacho 117, expediente 67090.

- El texto del Despacho 117 es el siguiente:

#### DESPACHO DE COMISIÓN 117

Expte. 67090/15.

H. Cámara:

Vuestra Comisión de SALUD PUBLICA, ha considerado el proyecto de ley, presentado por la diputada PAMELA VERASAY Y OTROS, mediante el cual "SE ESTABLECE EL DICTADO DE TALLERES EXTRACURRICULARES DE FONOAUDIOLOGIA A LOS ALUMNOS DE ESTUDIO DE TODAS LAS CARRERAS PEDAGÓGICAS, CUALQUIERA SEA SU

ORIENTACIÓN Y MODALIDAD, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY:

Artículo 1º - Establécese el dictado de Talleres Extracurriculares de Fonoaudiología a los alumnos de estudio de todas las carreras pedagógicas, cualquiera sea su orientación y modalidad, dependientes de la Dirección General de Escuelas.

Art. 2º - La inclusión del estudio de Fonoaudiología tiene como objetivo prevenir las enfermedades que se pueden ocasionar al utilizar la voz como principal componente en el desempeño profesional.

Art. 3º - La Dirección General de Escuelas será la encargada de dictar las normas complementarias a los efectos de establecer y aprobar los contenidos a dictar.

Art. 4º - La Dirección General de Escuelas desarrollará las siguientes estrategias para garantizar la correcta implementación:

a) Profundizar y revisar los Contenidos Curriculares para incorporar de manera gradual el estudio de Fonoaudiología en todas las carreras pedagógicas dependientes de la Dirección General de Escuelas.

b) Promover la Capacitación y Formación Docente sobre los temas prescriptos en la presente ley.

c) Promover la Capacitación y Formación sobre los cuidados de la voz.

d) Promover actividades extracurriculares afines.

Art. 5º - Los profesionales que cuenten con título reconocido en la especialidad (Licenciado en Fonoaudiología y Fonoaudiólogo) serán los únicos habilitados para dictar la materia.

Art. 6º - Lo dispuesto por la presente ley será de plena aplicación al inicio del ciclo lectivo posterior a la sanción de la misma.

Art. 7º - Invítase a las universidades con asiento en la Provincia de Mendoza a adoptar medidas similares a las plasmadas en la presente ley.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 16 de agosto de 2016.

Liliana Pérez, Daniel Rueda, Norma Pagés, Jorge López, Patricia Galván y Héctor Fresina.

(Adhesión):

H. Cámara:

Vuestra Comisión de CULTURA Y EDUCACIÓN, ha considerado el proyecto de ley, presentado por la diputada PAMELA VERASAY, mediante el cual "SE ESTABLECE EL DICTADO DE TALLERES EXTRACURRICULARES DE FONOAUDILOGÍA, A LOS ALUMNOS DE ESTUDIO DE TODAS LAS CARRERAS PEDAGÓGICAS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS", y por las razones que dará el miembro informante, ADHIERE al despacho producido por la Comisión de SALUD PÚBLICA de fecha dieciséis de Agosto dos mil dieciséis.

Sala de Comisiones, 6 de septiembre de 2016.

Daniel Rueda, María José Sanz, Liliana Pérez, Beatriz Varela, Silvia Ramos y Stella Maris Ruiz.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Liliana Pérez.

SRA. PÉREZ (UCR) - Señor presidente: brevemente para explicar el proyecto. En realidad la importancia que tendrían estos talleres extracurriculares en la capacitación de los estudiantes, en las carreras superiores de Magisterio y Profesorado, porque nos encontramos en la actualidad que los chicos cuando terminan su carrera y tienen su título, se encuentran que no pueden sacar el certificado de aptitud porque tienen problemas en sus cuerdas vocales.

Entonces, al enseñarles a trabajar la voz y a trabajar durante toda su carrera de estudiante, podemos solucionar la problemática y no tener consecuencias después nefastas, para el futuro de la profesión de los estudiantes.

Por eso, la importancia de aprobar este proyecto que tiene despacho favorable de la Comisión de Cultura, Educación y de Salud, por los próximos y futuros docentes que tengan ya estos cursos aprobados.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban los Arts. 1º al 6º, todos con modificaciones.
- Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 7º.

- El Art. 8º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Honorable Senado para su revisión.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración el Despacho 118, expediente 71438.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto del Despacho 118, es el siguiente:

#### DESPACHO DE COMISIÓN 118

Expte. 71438/16

H. Cámara:

Vuestra Comisión de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA, ha considerado el proyecto de resolución, presentado por el diputado DANIEL RUEDA, mediante el cual "SE SOLICITA DECLARAR DE INTERÉS DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO "LOS BLANCOS" A REALIZARSE EN LA CUENCA SUPERIOR DEL RÍO TUNUYÁN" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

#### RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la construcción del complejo hidroeléctrico "Los Blancos" a realizarse en la cuenca superior del Río Tunuyán.

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 6 de septiembre de 2016.

Jorge Sosa, Emiliano Campos, Omar Parisi y Carlos Bianchinelli.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará.

- (Ver Apéndice N° 9)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Despacho 119, expediente 62646.

Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: a pesar que el pedido de Archivo tiene despacho de dos comisiones, algunos diputados han solicitado se remita nuevamente a la comisión respectiva a los efectos de revisar su archivo.

Voy a solicitar que vuelva a la comisión respectiva.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Biffi.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 12.09.

V

#### EXPTE. 71207.

#### ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 23351

- A las 12.18 dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de resolución que han sido acordados en el cuarto intermedio.

SR. SECRETARIO (Manzitti) – (leyendo):

En primer lugar los proyectos de ley. Corresponde considerar el expediente 71207, que contiene un despacho que necesita estado parlamentario.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Carmona.

SRA. CARMONA (FPV) - Señor presidente: en primer lugar, poner en valor el trabajo realizado en conjunto con la diputada Varela, desde un acercamiento de las Bibliotecas Populares con diversas inquietudes, una de ellas es cómo podían resguardar sus bienes muebles e inmuebles, su material bibliográfico; porque sabemos que a veces llegan judicialmente a poder embargarles esos espacios, las pocas bibliotecas que tienen sus sedes perdiendo bienes que son, como sabemos, para el desarrollo de sus comunidades.

Declarar patrimonio histórico y cultural como bienes de utilidad social y cultural para que sean inembargables e inejecutables.

Sabemos el servicio que prestan en cada uno de los departamentos y en muchos barrios de la provincia de Mendoza estos espacios, que aparte de ser un lugar donde voluntarias y voluntarios trabajan con un esfuerzo muy grande, sabemos que estos espacios son auto-sustentables, que se generan el

pago de sus servicios, y mantener esa infraestructura con la colaboración de cada uno de los vecinos y vecinas que se acercan a utilizar estos espacios, que hoy han tomado una relevancia importante hasta en convertirse en centros culturales, en donde se promociona la cultura y los valores de cada una de las regiones, donde están insertos.

La importancia de estos espacios, hasta que nuestro gobierno anterior decidió políticamente hacer una Biblioteca Popular en cada uno de los departamentos, justamente el gobernador Cornejo, inauguró hace poco la del departamento La Paz, y coincidentemente, hablando con el Secretario de Cultura, que es una persona muy reconocida, que viene desde las bibliotecas populares, inmediatamente toma estas iniciativas para resguardar a estas instituciones, y no solo, sino que también el pedido de estas instituciones era que al ser auto-sustentables, a veces no llegan con la posibilidad de poder comprar libros o mantener esa infraestructura.

Entonces, se toma la decisión política, que es positiva y acompañamos en eso a las más de 100 bibliotecas populares que tiene la provincia de Mendoza, para que se aumente el monto, que es un monto que, en un momento, en la Provincia se aprueba la Ley 6971, que es la Ley de Fomento y Apoyo a Bibliotecas Populares, donde se conforma un espacio, que es la COPROBIP, que es la Comisión Provincial, y este espacio está constituido por bibliotecas y funcionarios políticos de la Secretaría de Cultura, se encarga de promover esta ayuda económica a cada una de las bibliotecas.

Bueno, muy atinadamente –reitero- el reconocimiento a Diego Gareca, que rápidamente tomó la decisión política de aumentar este monto, que quede en el próximo presupuesto, y que las bibliotecas puedan tener una posibilidad de manejar un recurso económico que va a ir lógicamente hacia su comunidad.

Estos lugares, en la Ley 6034, si me permite leer: “Se consideran integrantes del patrimonio cultural de la provincia todos aquellos bienes trascendentes que material y culturalmente reportan a un interés antropológico, histórico, cultural, arqueológico, artístico, artesanal, monumental, científicos y otros”.

Y dentro de ese artículo hay un inciso que, particularmente, habla de libros sueltos o formado biblioteca, periódicos, impresos.

Entonces, está dentro de la ley que tiene que ver con declarar un bien mueble o inmueble, el tema de las bibliotecas.

Así es que, con todos estos fundamentos, y reconociendo la escucha hacia las bibliotecas populares, que esforzadamente lo hacen en cada uno de los lugares de la Provincia, es que pido la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Varela.

SRA. VARELA (UCR) - Señor presidente: gracias a todos los bloques que nos han acompañado en este proyecto. La diputada Carmona ha sido realmente muy clara.

Queremos agradecer y proteger el patrimonio de todas las bibliotecas, no solo patrimonialmente, sino con recursos que todas las necesitan, y en este momento nos ha encontrado a todos los partidos unidos para que realmente podamos proteger adecuadamente a las Bibliotecas Populares de la Provincia de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Este expediente tiene despacho de la Comisión de Cultura.

En consideración la toma de estado parlamentario del despacho contenido en el expediente 71207.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 11)
- El texto del despacho contenido en el expediente 71207, es el siguiente:

#### DESPACHO DE COMISIÓN

Expte. 71207/16

H. Cámara:

Vuestra Comisión de CULTURA Y EDUCACIÓN, ha considerado el proyecto de ley, presentado por la diputada SONIA CARMONA, mediante el cual "SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y DE BIEN DE UTILIDAD SOCIAL Y CULTURAL" A TODOS LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FUEREN PROPIOS DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declárase Patrimonio Histórico Cultural y de Bien de Utilidad Social y Cultural a todos los Bienes que conforman el acervo bibliográfico y los bienes muebles e inmuebles que fueren propios de las Bibliotecas Populares de la Provincia de Mendoza".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 20 de septiembre de 2016.

Sanz Maria José, Rueda Daniel, Pérez Liliana, Varela Beatriz, Ramos Silvia, Ruiz Stella Maris, Jiménez Lautaro

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Carmona.

SRA. CARMONA (FPV) – Señor presidente: solicitar que se tome como despacho este de la Comisión de Desarrollo Social; la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales que lo tome como despacho para darle aprobación.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general el despacho contenido en el expediente 71207.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado en general corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncia y aprueba, sin observación el Art. 1º.
- El Art. 2º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Honorable Senado para su revisión.

- (Ver Apéndice N° 2)

#### VI

#### EXPTE. 71264 FOMENTO Y APOYO DE BIBLIOTECAS POPULARES

SR. PRESIDENTE (Parés) – Por Secretaría se dará lectura al resto de los expedientes.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Hay otro expediente que se encuentra previsto por la Comisión de Labor Parlamentaria, que es el 71264, con despacho de la Comisión de Cultura y Educación, de la diputada Carmona, que modifica artículos de la Ley de Fomento y Apoyo de Bibliotecas Populares.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Carmona.

SRA. CARMONA (FPV) – Señor presidente: cuando hice uso de la palabra me referí a los dos que tienen

que ver con el mismo tema, así que pido la aprobación de este proyecto de ley también.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario del despacho contenido en el expediente 71264.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 12)
- El texto del despacho contenido en el expediente 71264, es el siguiente:

#### DESPACHO DE COMISIÓN

Expte. 71264/16

H. Cámara:

Vuestra Comisión de CULTURA Y EDUCACIÓN, ha considerado el proyecto de ley, presentado por la diputada SONIA CARMONA, mediante el cual SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º, 12 Y 13 DE LA LEY N° 6.971 DE FOMENTO Y APOYO DE BIBLIOTECAS POPULARES, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícanse los Art. 1º, 12 y 13 de la Ley N° 6971 de "Fomento de Apoyo de Bibliotecas Populares", los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Las bibliotecas establecidas o que en adelante se establezcan, como asociaciones civiles sin fines de lucro con exclusividad para ese fin en el territorio de la provincia de Mendoza, y que presten servicios de carácter público y gratuito, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley. Para ello deberán ser oficialmente reconocidas como bibliotecas populares por la Comisión Provincial Protectora de Bibliotecas Populares y encontrarse formando parte de la federación mendocina de bibliotecas populares ajustando sus estatutos a las normas que determine la respectiva reglamentación".

"Art. 12 - Se incrementará el Fondo Especial de Asistencia Cultural para las Bibliotecas Populares, el que estará integrado por el monto de pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000), que se actualizará de acuerdo a las variables económicas; y que se debe incorporar en el presupuesto, el que será financiado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos mediante transferencias a la Administración Central, las que

serán consideradas como recursos afectados a la Secretaría de Cultura, el que se registrará en una cuenta especial administrada por la Secretaría de Cultura de Gobierno de la Provincia de Mendoza".

"Art. 13 - El Fondo Especial de Asistencia Cultural será distribuido equitativamente entre las distintas bibliotecas populares de la Provincia; siempre que cumplan con los requisitos y requerimientos de la normativa vigente referidas a Organizaciones Civiles sin fines de lucro con personería jurídica vigente".

Art. 2º - Incorpórase al artículo 10 de la Ley 6971 de "Fomento y Apoyo de Bibliotecas Populares", el siguiente inciso que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inc. J) Llevar a cabo el control y seguimiento a las bibliotecas populares en cuanto a su funcionamiento como tal, horarios de atención, actividades afines, etc., siempre que éstas sean beneficiarias del Fondo Especial de Asistencia Cultural creado según Art. 12 de la Ley Provincial N° 6971 de Fomento y Apoyo de Bibliotecas Populares".

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 20 de septiembre de 2016.

Maria José Sanz, Daniel Rueda, Liliana Pérez, Beatriz Varela, Silvia Ramos, Stella Maris Ruiz, Lautaro Jimenez

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado en general corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban, sin observación los Arts. 1º y 2º.
- El Art. 3º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Honorable Senado para su revisión.

- (Ver Apéndice N° 3)

#### VII

#### EXPTES. TRATADOS

**SOBRE TABLAS**

SR. PRESIDENTE (Parés) – Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración y resolución que fueron acordados en el cuarto intermedio.

SR. SECRETARIO (Manzitti) -  
(leyendo):

Bloque Unipersonal, compuesto por el diputado Majstruk: expediente 71619, con modificaciones, y 71641, con modificaciones, que necesita estado parlamentario.

Bloque Unión Cívica Radical: expedientes 71604; 71605, con modificaciones; 71607, con modificaciones; 71612, con modificaciones; 71613; los dos que faltan necesitan estado parlamentario, 71628, con modificaciones, y 71635.

Bloque Justicialista-Frente para la Victoria: expedientes 71600; 71601, con modificaciones; 71608; 71614; 71616; 71623; los que siguen necesitan estado parlamentario, 71625; 71626; 71634, con modificaciones, 71637; 71638 y 71639, con modificaciones.

Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores: expediente 71636, que necesita estado parlamentario.

Expedientes acumulados: 71618 acumulado al 71617, con modificaciones. Y el 71627, del Bloque Justicialista Frente para la Victoria, que necesita estado parlamentario, va con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes: 71641, con modificaciones; 71628, con modificaciones; 71635; 71625; 71626; 71634, con modificaciones; 71637; 71638; 71639, con modificaciones; 71636; 71617 y su acumulado 71618, con modificaciones y 71627.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 13)

-El texto del proyecto contenido en los expedientes: 71641, con 71628, con modificaciones; 71635; 71625; 71626; 71634, con modificaciones; 71637; 71638; 71639, con modificaciones; 71636 y 71627, es el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 71641)**

**FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, solicitar al Poder Ejecutivo, que por medio de quien corresponda informe a esta Honorable Cámara:

1 - Causa del deceso del menor ocurrido el día 17 de septiembre de 2016 en el Hospital Humberto Notti.

2 - Motivo por el cual se le imposibilitó a la familia velar al mismo y obligar a cremar su cuerpo.

3 - Protocolo de actuación existente, aplicable al caso de constatar en el nosocomio mencionado bacterias de puedan causar la muerte.

Motiva principalmente el mismo, el pedido realizado por la "Asociación hagamos algo por los chicos con leucemia", quienes manifiestan públicamente la situación, expresando que: "El pasado sábado 17 de septiembre falleció un niño en el Hospital Notti. La causa del deceso, según informaron a sus padres fue por una bacteria intrahospitalaria que resulto mortal, independientemente de la enfermedad que padecía. Por esta razón, el niño no pudo ser velado y tuvo que ser cremado, por el contagio potencial que podría producir la exposición de su cuerpo".

Y continúan "Todo el mundo conoce la existencia de virus intrahospitalarios, que son difíciles de erradicar y a veces complican los tratamientos de niños con defensas bajas. Pero este caso hablamos de una bacteria mortal ¿No existe un protocolo especial para estos casos? Porque si el hospital no hace nada se producirán los mismos resultados..."

Hagamos Algo Por Los Chicos Con Leucemia es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es realizar un abordaje integral de la problemática del grupo familiar del chico con esta enfermedad desde el momento del diagnóstico. Funciona como Asociación desde el día 19 de junio de 2013, cuando se realizó su asamblea constitutiva.

Creemos que es de suma importancia llevar tranquilidad a la población y la forma de hacerlo es comunicando a la misma sobre las acciones llevadas adelante a fin de solucionar la problemática antes mencionada.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se darán, solicito a los diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 20 de septiembre del 2016.

Gustavo Majstruk

Artículo 1° - "Solicitar al Poder ejecutivo, que por medio de quien corresponda informe a esta Honorable Cámara:

1) Causa del deceso del menor ocurrido el día 17 de septiembre de 2016 en el Hospital Humberto Notti.

2) Motivo por el cual se le imposibilitó a la familia velar al mismo y obligar a cremar su cuerpo.

3) Protocolo de actuación existente, aplicable al caso de constatar en el nosocomio mencionado bacterias de puedan causar la muerte.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 20 de septiembre del 2016.

Gustavo Majstruk

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71628)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Se realizará el importante "Taller Centro de Operaciones de Emergencias (COE)", los días 4 y 5 de octubre del corriente, en la sede de la UCIM, impartido por el Ministerio de Seguridad de la Nación, destinado a personas con ingerencia operativa y en la toma de decisiones, con la asistencia de representantes de los 18 Municipios, de gran relevancia para el mejoramiento de los protocolos y el accionar de la defensa civil en la provincia."

El Cuerpo debe declarar de su interés el evento.

En virtud de estas consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 16 de septiembre de 2016.

Julia Ortega, Beatriz Varela, Lidia Ruiz, Gladys Sánchez, Cristina Pérez, Pablo Narváez, Macarena Escudero

Artículo 1º - Declarar de interés del H. Cuerpo el "Taller Centro de Operaciones de Emergencias (COE)", a realizarse los días 4 y 5 de octubre del corriente, en la sede de la UCIM, impartido por el Ministerio de Seguridad de la Nación, destinado a personas con ingerencia operativa y en la toma de decisiones, con la asistencia de representantes de los 18 Municipios, de gran relevancia para el mejoramiento de los protocolos y el accionar de la defensa civil en la Provincia.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 16 de septiembre de 2016.

Julia Ortega, Beatriz Varela, Lidia Ruiz, Gladys Sánchez, Cristina Pérez, Pablo Narváez, Macarena Escudero

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71635)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Se ha demostrado en el ámbito de la salud, que existen cuidados especiales disponibles para colaborar con quien padece dichos síntomas y su objetivo principal es el de aliviar el dolor y otros síntomas; y mejorar su calidad de vida: "Hablamos

de Cuidados Paliativos e Internación Domiciliaria".

Los cuidados paliativos son una parte fundamental del tratamiento de toda enfermedad grave o una enfermedad que ponga en riesgo la vida del paciente. Ofrecen un tratamiento especializado para aliviar lo más posible el dolor y otros síntomas; diálogo abierto sobre las opciones terapéuticas, que incluyen el tratamiento de la enfermedad y el control de los síntomas; la coordinación de la atención con todos los proveedores de atención médica y el apoyo emocional para el enfermo y su familia.

La Internación Domiciliaria constituye una modalidad de atención de la salud, por la cual se brinda asistencia al paciente en su domicilio, con por un equipo interdisciplinario cuyo propósito es: recuperar, rehabilitar y acompañar al enfermo, de acuerdo al diagnóstico, en el ambiente de sus seres queridos y entorno comunitario.

Con el objetivo de informar e instruir a la sociedad acerca de los beneficios de estos dos servicios, el 23 de setiembre del corriente, se desarrollará una jornada sobre "Cuidados Paliativos e Internación Domiciliaria".

El mismo es organizado por MEDIHOME y auspiciado por el Ministerio de Salud de Mendoza, y está destinado a profesionales de la salud y público en general.

Serán disertantes profesionales reconocidos de la salud, tanto locales como nacionales, a saber: Dra. Verónica Castroman (Cuidados Paliativos), Dra. Luciana Spertino (Cuidados Paliativos Pediátricos), Lic. Eduardo Fanesi (Tanatología) y el Dr. Eduardo Jorge Silvestre (Estrés y Enfermedad).

En la convicción que los aportes de esta Jornada contribuye al ámbito científico e informa a la comunidad toda sobre una posibilidad más humanizada para el cuidado de enfermos, es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

María José Sanz

Artículo 1º - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia De Mendoza declara de interés, las Jornadas sobre "Cuidados Paliativos e Internación Domiciliaria", a realizarse en el departamento de San Rafael, el 23 de septiembre del corriente, en el Centro de Congresos y Exposiciones, organizado por Medihome.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

María José Sanz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71625)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad, declarar de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados, la 16ª Edición de la SEMANA INTERNACIONAL DE LA COMUNICACIÓN, que se realizará del martes 11 al viernes 14 de octubre del año en curso en la Universidad Juan A. Maza.

La organización de la "Semana de la Comunicación" está auspiciada por la Universidad del Aconcagua, INTERCOM (Sociedad Brasileña de Estudios Interdisciplinarios de la Comunicación), FELAFACS (Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social) y por FADECCOS (Federación de Carreras de Comunicación Social).

Se trata de un congreso académico-profesional orientado a la promoción y difusión de temas de comunicación que organiza desde hace 16 años, de manera ininterrumpida, la Facultad de Periodismo de la Universidad Juan A. Maza. Este encuentro se caracteriza por el desarrollo de conferencias, paneles, muestras, concursos, workshops y diversas actividades que tienen por objetivo la actualización de saberes. En este sentido, cuenta con la presencia de reconocidos profesionales del ámbito local, nacional e internacional.

Este congreso está destinado a estudiantes de carreras de grado y postgrado en comunicación y sus especialidades: periodismo, publicidad, locución, comunicación institucional, relaciones públicas, realización audiovisual, cine, como así también a estudiantes de diseño y marketing, y a profesionales que trabajan en áreas de comunicación en empresas e instituciones del medio.

Es importante destacar que además de sus objetivos académicos, este encuentro busca generar profesionales comprometidos, éticamente orientados y socialmente participativos.

Mendoza, 19 de septiembre de 2016.

Cristina Pérez

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados, la 16ª Edición de la SEMANA INTERNACIONAL DE LA COMUNICACIÓN, que se realizará del martes 11 al viernes 14 de octubre de 2016, en la Universidad Juan A. Maza.

Art. 2º - Adjúntense a la presente resolución, los fundamentos que le dieron origen.

Art. 3º - Regístrese, archívese y hágase saber.

Mendoza, 19 de septiembre de 2016.

Cristina Pérez

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71626)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad, declarar de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados, el encuentro de Orquestas Infantiles y Juveniles: "Solo Pibes Tocando" que se realizara el día 15 de octubre de 9.00 a 21.00 hs, en el Centro de Congresos y Exposiciones Francisco, en el marco de la celebración del Bicentenario del Departamento de General San Martín.

El mismo es organizado por la Municipalidad de General San Martín, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano, la Escuela Orquesta del Departamento y la Cooperadora de Padres de la misma.

Es importante destacar, que entre sus objetivos principales, este encuentro de Orquestas Infantiles y juveniles busca promover la integración a partir de estos encuentros artísticos. Generando un espacio educativo-social desde la diversidad y el aprendizaje.

Lograr la institucionalización de estas actividades, es fundamental para continuar avanzando con el proyecto de las Orquestas Escuelas, en todo la Provincia. Entendiendo que las mismas, son generadoras de actividades que promueven el desarrollo y la integración de Niñas, Niños y Adolescentes de Mendoza.

Mendoza, 19 de septiembre de 2016.

Cristina Pérez

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el encuentro de Orquestas Infantiles y Juveniles: "Solo Pibes Tocando" que se realizará el día 15 de octubre de 2016, de 9.00 a 21.00 hs, en el Centro de Congresos y Exposiciones Francisco, del Departamento Gral. San Martín.

Art. 2º - Adjúntense a la presente resolución, los fundamentos que le dieron origen.

Art. 3º - Regístrese, archívese y hágase saber.

Mendoza, 19 de septiembre de 2016.

Cristina Pérez

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71634)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Atentos a reclamos efectuados por personas con diabetes, sobre problemas durante los últimos dos meses en la provisión de medicamentos e

insumos para el tratamiento de esta enfermedad, remitimos el presente pedido de informe.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

Silvia Ramos

Artículo 1º - Solicitar al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes Dr. Rubén Giacchi y por su intermedio al Programa Provincial de Prevención, Asistencia y Tratamiento de Personas Diabéticas, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre diversos puntos respecto a la provisión de medicamentos e insumos para pacientes diabéticos por parte de ese Ministerio:

a) Informe si en los últimos dos meses a la actualidad se ha producido alguna alteración en la provisión habitual de Metformina a pacientes diabéticos.

b) Informe si en los últimos dos meses a la actualidad se ha producido alguna alteración en la provisión habitual de sensores.

c).Informe si en los últimos dos meses a la actualidad se ha producido alguna alteración en la provisión habitual de algún otro medicamento o insumo requerido por pacientes diabéticos usuarios del Programa citado.

d) Si informa que ha ocurrido alguna alteración en la provisión de medicamentos o insumos para la diabetes, comuníqueme cuando se restablecerá la provisión habitual.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

Silvia Ramos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71637)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Entendemos el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental, inviolable, que le corresponde a cada una de las personas por su calidad de seres humanos y que significa el fácil acceso a una alimentación saludable que le permita no sólo subsistir sino también un desarrollo físico, psíquico y social.

La Provincia de Mendoza, mediante Ley 8197, adhirió en julio de 2010 a la Ley Nacional 25724 "Programa de Nutrición y Alimentación Nacional", cuyo fundamento es el deber del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía.

Es indudable que nos encontramos frente a una grave crisis económica y social, lo que obliga al Estado a tomar medidas urgentes.

En efecto según los datos aportados tanto por el Estado nacional y provincial en sus respectivas páginas oficiales, el desempleo en Argentina durante el segundo trimestre del año asciende al 9,3% (<http://www.indec.gov.ar/index.asp>), la oferta de trabajo en Mendoza lleva una caída acumulada del 13,53% en lo que va del 2016 y el Índice de Precios al Consumidor en el Gran Mendoza acumula un aumento del 9,7% desde abril a julio de este año. (DEIE. Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Gobierno de Mendoza).

Por este motivo, el presente proyecto de resolución solicita al Ejecutivo que informe sobre las medidas en relación a esta problemática.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares, acompañen la sanción del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

Patricia Galván

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que informe a esta Honorable Cámara sobre el cumplimiento de la Ley 8197, adhirió en julio de 2010 a la Ley Nacional 25724 "Programa de Nutrición y Alimentación Nacional".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

Patricia Galván

PROYECTO DECLARACIÓN  
(EXPTE. 71638)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar el deseo de que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza realice las gestiones pertinentes para requerir a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) que, a través de los medios tecnológicos disponibles arbitre las medidas necesarias para comunicar, en forma automática a las entidades pagadoras de jubilaciones y pensiones, la información sobre los fallecimientos ocurridos en la provincia de Mendoza.

El fin perseguido de esta declaración es evitar que los Jubilados y Pensionados tengan que tramitar el Certificado de Supervivencia que se realiza ante el Banco de la Nación Argentina, de forma trimestral para el cobro de sus haberes; lo que implica pérdida de tiempo e incomodidad para los beneficiarios.

Sería conveniente que ANSES comunicara a sus entidades pagadoras de jubilaciones y

pensiones, la información recibida por el Registro Nacional de las Personas en forma automática para agilizar y sobre todo facilitar el trámite de cobro mensual para todos los jubilados que habitan la provincia. Además de esta forma se liberaría al personal bancario afectado a esta tarea, para que pueda continuar atendiendo al público en general.

Teniendo en cuenta que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas cuenta ya con un sistema informático que remite en tiempo real la información sobre fallecimientos en la provincia al Registro Nacional de las Personas, y éste la remite a la ANSES, Junta Electoral y demás organismos, es que no encontramos impedimentos para que lo solicitado se lleve adelante.

Por los fundamentos antes señalados y los que se expondrán si así lo requieren, es que solicito me acompañen en la presente iniciativa.

Mendoza, 13 de septiembre de 2016.

Carina Segovia

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia realice las gestiones pertinentes para requerir a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) que, a través de los medios tecnológicos disponibles arbitre las medidas necesarias para comunicar, en forma automática a las entidades pagadoras de jubilaciones y pensiones, la información sobre los fallecimientos ocurridos en la Provincia de Mendoza.

Art. 2° - De forma.

Carina Segovia

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71639)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motivan el presente pedido de informe, la nota recibida el día 19 de septiembre del corriente año, en la reunión semanal de la Bicameral de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la Asociación Mendocina Profesionales de la Salud (AMProS) donde remiten copia, de nota dirigida a la coordinación de OAL Lavelle por un integrante del equipo técnico de esa dependencia; Dónde denuncia cantidad excesiva de legajos o casos direccionados personalmente a cada profesional, falta de tiempo para el seguimiento y cierre de situaciones, falta de recursos materiales, y humanos, falta de movilidad dificultando realizar un abordaje integral de la situaciones familiares desde el OAL.

Considerando que las Políticas públicas en niñez deben ser prioridad para el gobierno y siendo el Órgano Administrativo Local (OAL) una estructura administrativa que representa a la autoridad de aplicación en el territorio de cada departamento.

Conformados estos, por un coordinador, un equipo interdisciplinario especializados en la temática de niñez, adolescencia y familia desde las nuevas perspectivas explicitadas en normativas Internacionales, nacionales y provinciales.

Teniendo la responsabilidad indelegable de intervenir en situación de amenazas y vulnerabilidad de derechos de niños, niñas y adolescentes que implique la adopción de medidas de protección excepcional de derecho, resguardando la integridad psicofísica y social de niños niñas y adolescentes de la provincia de Mendoza.

Por estos fundamentos y otros que aportaré en ocasión del tratamiento del presente proyecto de resolución es que solicito a esta Honorable Cámara su aprobación.

Mendoza, 20 septiembre de 2016.

Sonia Carmona

Artículo 1° - Solicitar a la Subsecretaria de Desarrollo Social, Lic. Marcela Fernández, que informe a este cuerpo sobre los siguientes puntos:

a) ¿Cuántos profesionales y de que especialidad, se encuentran cumpliendo funciones en el OAL del departamento de Lavelle?

b) ¿Cuántos casos o legajos activos, tiene esta dependencia en total?

c) ¿Cuántos de estos casos, tiene a cargo cada profesional para la tarea de abordaje y seguimiento?

d) De los casos asignados a cada profesional, ¿Qué tiempo se les otorga perentorio para el abordaje y seguimiento? ¿Se tienen en cuenta las diferentes características, que tiene este departamento zonas urbanas y rurales?

e) ¿Cuántas movilidades tienen para realizar las visitas correspondientes, asignadas a profesionales?

f) ¿Posee el organismo un equipo interdisciplinario de profesionales?

g) ¿Tiene conocimiento del Expte. 13379/S/13 "acta acuerdo cantidad de situaciones a abordar" por los profesionales, labrada entre AMProS, ATE y Ministerio de Desarrollo Social por ante la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza en fecha 13/2/2014?

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

Sonia Carmona

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 71636)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La muerte del joven Emanuel Sarmiento ha conmovido al departamento Santa Rosa. El viernes 16 de septiembre, a las 7.00 encontraron el cuerpo sin vida del joven.

Las causas de su muerte no están claras. El cuerpo fue encontrado sobre la calle Martínez de Las Catitas, Santa Rosa. Las autoridades policiales del departamento Santa Rosa afirman que fue un accidente, porque encontraron “restos de un auto” en la escena junto a él. El vehículo se habría dado a la fuga. Las primeras hipótesis brindadas por personal policial a familiares hablaban de que una puñalada o un fuerte golpe en la cabeza serían la causa de su muerte.

Emanuel Sarmiento tenía 21 años y vivía en el departamento Santa Rosa. Era estudiante de Derecho en la Universidad Nacional de Cuyo y militaba en la agrupación Juventud Insurgente. Provenía de una familia de trabajadores.

El mismo día viernes, durante su velorio, se realizó una movilización de vecinos. El lunes 19 de septiembre, una nueva movilización masiva recorrió las calles de Las Catitas. El pedido es que se esclarezca el hecho y que se haga justicia.

En las marchas se expresaron vecinos que sufrieron otras situaciones similares y cuyos responsables quedaron impunes.

Es necesario que el Estado disponga de todos los instrumentos necesarios para encontrar y condenar al o los responsables de esta muerte, y en este sentido propongo que se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

Héctor Fresina

Artículo 1º - Expresar su acompañamiento al pedido de esclarecimiento y justicia por la muerte del joven santarrosino Emanuel Sarmiento.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 20 de septiembre de 2016.

Héctor Fresina

**PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 71627)**

**FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar el repudio de esta Honorable Cámara de Diputados a la medida adoptada por el juez federal Claudio Bonadio, dio vía libre al gobierno para que destruya los 60.000 moisés y sacos de dormir del stock del plan Qunita que el Ministerio de Salud dejó de entregar en las maternidades públicas hace 5 meses con el argumento “que su custodia y almacenamiento

generan actualmente importantes costos a la administración pública nacional” y; “que las cunas y las bolsas de dormir resultan riesgosas para la salud”.

El Plan Qunita que buscaba erradicar la mortalidad infantil, reduciendo las muertes súbitas de lactantes, el 50% de las cuales se debe al colecho en las zonas marginales. Iniciado en el 2015 el programa Qunita complementaba la Asignación por embarazo para mujeres sin cobertura social y que debían hacerse cinco controles.

La quema de los kits generará la pérdida de \$180.000.000, y al no haberse propuesto una alternativa, los 60.000 chicos que no los recibían por su supuesta “peligrosidad” ahora están expuestos a mayores riesgos.

Mendoza, 19 de septiembre de 2016.

Patricia Galván

Artículo 1º - Manifiestar el repudio de esta Honorable Cámara de Diputados a la orden del Juez Claudio Bonadio de quemar 60.000 moisés y sacos de dormir del stock del plan Qunita.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 19 de septiembre de 2016.

Patricia Galván

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 71619, con modificaciones; 71641, con modificaciones; 71604; 71605, con modificaciones; 71607, con modificaciones; 71612, con modificaciones; 71613; 71628, con modificaciones; 71635; 71600; 71601, con modificaciones; 71608; 71614; 71616; 71623; 71625; 71626; 71634, con modificaciones; 71637; 71638; 71639, con modificaciones; 71636; 71617, y su acumulado 71618, con modificaciones y 71627, con modificaciones.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular los expediente antes enunciados.

- Se van a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.  
- (Ver Apéndices 14 al 37 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Guerra.

SRA. GUERRA (UCR) – Señor presidente: es para agradecer el tratamiento del expediente 71612, que en este momento hemos terminado de votar por

unanimidad; y que está referido a una declaración de mi autoría, donde se le solicita al Poder Judicial que lleve adelante gestiones para implementar otra Cámara Gesell en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Es importante destacar, que a través de la Ley 8652, esta Legislatura modificó el Código Procesal Penal, tanto el que se aplica en la Primera y en la Segunda Circunscripción, como también el que se aplica en la Tercera y la Cuarta Circunscripción, donde a través de sendas modificaciones a ambas de leyes se implementa el sistema de Cámara Gesell en el ámbito de toda la provincia de Mendoza.

Esa implementación está referida a todos aquellos casos en que menores hayan sido abusados y cuya tipificación del delito está establecido en el Código Penal Argentino.

En el inciso a), de esas modificaciones decía que: "los menores aludidos, que serían los menores de 18 años y que han sufrido este tipo de vejaciones, sólo serán entrevistados por un psicólogo especialistas en niños y/o adolescentes designados por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por dicho Tribunal o las partes."

Luego, también tenemos que la Ley 26061, que es de Protección Integral de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, es una Ley Nacional a la cual adhirió la Provincia y cambió el paradigma al respecto porque antes se pensaba que los niños cuando hacían ese tipo manifestaciones que habían sido abusados, fabulaban o no decían la verdad. Digo que cambió el paradigma porque se dejó de considerar al niño como un sujeto tutelado, sino que se lo consideró como una persona con derechos; y por lo tanto, aquello que él expresara ya se consideraba como verdadero, aún cuando solamente hubieran indicios; es muy importante la aplicación de la Cámara Gesell, porque eso permite que el niño en una sola oportunidad pueda expresar lo que está sufriendo o lo que ha sufrido y no deba ser revictimizado cuando tiene que expresar lo que le sucede en varias oportunidades ya sea ante los abogados de las partes o ante el cuerpo médico.

Es importante porque si en el caso de contar con otra Cámara Gesell, permitiríamos que se agilizarán los procesos para determinar con seguridad si ha habido o no violación y quién es el responsable de ello; porque de acuerdo de cómo está hoy la situación, transcurre de cuatro a seis meses el tiempo para poder hacer uso de esta herramienta cuando ha sido solicitada por el Fiscal o por el Juez, esto da lugar a que el niño se provoque lo que se denomina el "síndrome de acomodamiento" que es cuando el niño, o bien, olvida detalles o termina diciendo que en realidad no era cierto lo que él había expresado en su momento, debido a que a los problemas que ocasiona en su familia y en su entorno la situación que se está viviendo como consecuencia de la denuncia respectiva.

De acuerdo a los informes de los distintos organismos oficiales que entienden en la materia, tenemos que en el año 2016, desde enero hasta julio, se han producido 23 mil intervenciones de jóvenes de lo cuales un 10% corresponde al delito de abuso sexual.

Entonces, además también el Poder Judicial había publicado una estadística donde dice que desde el año 2010 al 2015, se había producido un incremento del 40% de los abusos sexuales.

Es importante también destacar que en la medida que se pudiera dar cumplimiento a lo que estamos solicitando, vamos a estar inmersos en la política de Estado, que se está llevando a cabo en este momento, donde vemos que es política de Estado y que esta Legislatura ha sacado o sancionado muchas leyes y que tienen que ver con el tema, de tal manera, de agilizar más aún el servicio de Justicia en la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Sanz.

SRA. SANZ (UCR) - Señor presidente: es para solicitar que los expedientes 71147 y 71110 no sean derivados a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, debido a que han sido transformados en declaración y es para solicitar el estado parlamentario del despacho de Educación, que ya tiene.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Sanz.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 38)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) - Señor presidente: me quería referir al expediente 71636 que acabamos de votar, que gira en torno a la muerte de un chico del departamento de Santa Rosa; el día viernes se encontró el cuerpo, muy golpeado, de Emanuel Sarmiento, un "pibe" que estudiaba Derecho; militaba en la Agrupación Juventud Insurgente de la Facultad; de familia trabajadora, muy conocida en la zona.

Los motivos de la muerte no están claros; aparentemente ha sido atropellado y el autor se dio a la fuga; de todos modos, hay distintas versiones; los primeros informes que se le dieron a la familia eran contradictorio con esto, se hablaba de un fuerte golpe en la cabeza, se habló de una puñalada y en el pueblo se comentan distintas versiones.

La cuestión es que es un asesinato que ha quedado impune, ya sea por un accidente de tránsito o si se tratara de otra cosa, por eso el pueblo se ha movilizado, en Las Catitas ha habido dos movilizaciones muy importantes, exigiendo el esclarecimiento y la justicia por este caso, que realmente es desgarrador.

Así es que agradezco a la Cámara que hayan acompañado esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVÁN (FPV) - Señor presidente: es para agradecer el acompañamiento de este Cuerpo Legislativo al expediente 71608, que es declarar de interés el proyecto de fabricación de los equipos DEA, que son los desfibriladores que se están diseñando en un Instituto de Educación Superior en la ciudad de San Rafael. Esto tiene el antecedente de que la Argentina está entre los diez países del mundo que tienen muerte por paro cardiorrespiratorio, y en esta Legislatura también, en la Comisión de Salud, había dos expedientes, uno de la diputada Pérez, del 2014 y otro del diputado Ilardo, del 2015, donde se solicitaba que fuera ley que hubiera cardiodesfibriladores en todos los lugares públicos que tienen que ver con este tema. Como los costos eran muy elevados, no se estaría pudiendo llevar a cabo esta adquisición, pero los que se están elaborando en este Instituto son equipos que están en una instancia que todavía deben estar habilitados por el INTI, pero contarían con todas las propiedades que tiene un cardiodesfibrilador de alto nivel; por lo tanto, la propuesta es que probablemente tengamos la posibilidad de que el gobierno pueda adquirirlos a un costo más bajo.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Albarracín.

SR. ALBARRACÍN (UCR) - Señor presidente: es para pedir la toma de estado parlamentario del expediente 71642, que es un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que trata sobre la reforma del procedimiento correccional en materia penal y el envío a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Albarracín.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 39)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: es para justificar la inasistencia del diputado Edgar Rodríguez, a la sesión del día de la fecha.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración si se concede con goce de dieta.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) - No habiendo más asuntos que tratar y si ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

- Son las 12.40.

Guadalupe Carreño      Dr. Víctor Scattareggia  
Jefa Cuerpo de              Director  
Taqúgrafos                  Diario de Sesiones

## VIII

### APÉNDICE

I  
(SANCIONES)

1  
(EXPTE. 67090)

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - La Dirección General de Escuelas deberá instrumentar el dictado de Talleres Extracurriculares de Fonoaudiología a los alumnos de estudio de todas las carreras pedagógicas, cualquiera sea su orientación y modalidad.

Art. 2º - La inclusión de esos talleres tiene como objetivo prevenir las enfermedades que se pueden ocasionar al utilizar la voz como principal componente en el desempeño profesional.

Art. 3º - La Dirección General de Escuelas será la encargada de dictar las normas complementarias y reglamentarias a los efectos de establecer y aprobar los contenidos a dictar.

Art. 4º - La Dirección General de Escuelas desarrollará además las siguientes estrategias para garantizar la correcta implementación:

a) Profundizar y revisar los Contenidos Curriculares para incorporar de manera gradual el estudio de Fonoaudiología en todas las carreras pedagógicas dependientes de la Dirección General de Escuelas.

b) Promover la Capacitación y Formación Docente sobre los temas prescriptos en la presente ley.

c) Promover la Capacitación y Formación sobre los cuidados de la voz.

d) Promover actividades extracurriculares afines.

Art. 5º - Los Licenciados en Fonoaudiología y los Fonoaudiólogos serán los únicos habilitados para dictar la materia.

Art. 6º - Las disposiciones de la presente ley deberán instrumentarse a partir del inicio del ciclo lectivo posterior a la publicación de la misma.

Art. 7º - Invítase a las universidades con asiento en la Provincia de Mendoza a adoptar medidas similares a las plasmadas en la presente ley.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

2  
(EXPT. 71207)

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declárase "Patrimonio Histórico Cultural" y "Bien de Utilidad Social y Cultural" a todos los bienes que conforman el acervo bibliográfico y los bienes muebles e inmuebles que fueren propios de las Bibliotecas Populares de la Provincia de Mendoza".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

3  
(EXPT. 71264)

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícanse los Artículos 1º, 12 y 13 de la Ley N° 6971 de "Fomento de Apoyo de Bibliotecas Populares", los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 1º - Las bibliotecas establecidas o que en adelante se establezcan, como asociaciones

civiles sin fines de lucro con exclusividad para ese fin en el territorio de la Provincia de Mendoza, y que presten servicios de carácter público y gratuito, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley. Para ello deberán ser oficialmente reconocidas como bibliotecas populares por la Comisión Provincial Protectora de Bibliotecas Populares y encontrarse formando parte de la federación mendocina de bibliotecas populares ajustando sus estatutos a las normas que determine la respectiva reglamentación."

"Art. 12 - Además de las partidas asignadas en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia, créase el Fondo Especial de Asistencia Cultural para las Bibliotecas Populares, el que estará integrado por el monto de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000), que se actualizará de acuerdo a las variables económicas, que anualmente se debe incorporar en el presupuesto, el que será financiado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos mediante transferencias a la Administración Central, las que serán consideradas como recursos afectados a la Secretaría de Cultura, el que se registrará en una cuenta especial administrada por la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Provincia de Mendoza o el organismo que en el futuro la reemplace".

"Art.13 - El Fondo Especial de Asistencia Cultural será distribuido equitativamente entre las distintas bibliotecas populares de la Provincia; siempre que cumplan con los requisitos y requerimientos de la normativa vigente referidas a Organizaciones Civiles sin fines de lucro con personería jurídica".

Art. 2º - Incorpórase al Artículo 10 de la Ley N° 6.971 de "Fomento y Apoyo de Bibliotecas Populares", el siguiente inciso que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inc. j) Llevar a cabo el control y seguimiento a las bibliotecas populares en cuanto a su funcionamiento como tal, horarios de atención, actividades afines, etc., siempre que éstas sean beneficiarias del Fondo Especial de Asistencia Cultural creado según el Artículo 12 de la ley Provincial."

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

II  
(RESOLUCIONES)

4  
(ACTA)

RESOLUCIÓN N° 773

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta N° 20 de la 17ª Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 176º Período Legislativo Anual, de fecha 14-9-16.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

5

RESOLUCIÓN N° 774

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta a la Diputada Analía Jaime, para ausentarse de la Provincia el 18 de setiembre de 2016.

Art. 2º - Conceder licencia con goce de dieta a los Diputados Pablo Narváez y Gustavo Villegas, para ausentarse de la Provincia los días 19 y 20 de setiembre de 2016.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta al Diputado Lautaro Jiménez, para ausentarse de la Provincia el 25 de setiembre de 2016.

Art. 4º - Conceder licencia con goce de dieta a los Diputados Alejandro Viadana, Oscar Muñoz, Daniel Rueda y Edgar Rodríguez y a las Diputadas Silvia Ramos y Julia Ortega, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 5º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

6

RESOLUCIÓN N° 775

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Alterar el Orden del Día y pasar al Período de Homenajes.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

7

(EXPTE. 71496)

RESOLUCIÓN N° 776

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON O SIN DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 122 Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 71496/16 -Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, reformando la Ley 8.008 –Ley de Ministerio Público-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

8

(EXPTE. 71415)

RESOLUCIÓN N° 777

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Girar a la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda el Expte. 71415.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

9  
(EXPTE. 71438)

RESOLUCIÓN Nº 778

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la construcción del complejo hidroeléctrico "Los Blancos" a realizarse en la cuenca superior del Río Tunuyán.

Art. 2º . Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

10  
(EXPTE. 62646)

RESOLUCIÓN Nº 779

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Girar a las Comisiones respectivas el siguiente Despacho del Orden del Día:

Nº 119 Expte. 62646/12 –De Turismo y Deportes y de Legislación y Asuntos Constitucionales, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 62646/12, proyecto de ley del diputado Dimartino, regulando la actividad de los guías de montaña en la provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

11  
(EXPTE. 71207)

RESOLUCIÓN Nº 780

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 71207/16 –De Cultura y Educación, en el proyecto de ley de las diputadas Carmona, Varela, Ruiz L. y Ramos y de los diputados Cofano y González, declarando Patrimonio Histórico Cultura y de Bien de Utilidad Social y Cultural, inembargables e inejecutables, a todos los bienes que conforman el acervo bibliográfico y los bienes muebles e inmuebles que fueron propios de las Bibliotecas Populares de la Provincia, constituidas como Asociaciones Civiles sin fines de lucro con Personería Jurídica vigente y que se encuentren adheridas a la Ley Nacional 23351 de "Bibliotecas Populares", enmarcadas en la Ley 6971 de "Fomento y Apoyo a las Bibliotecas Populares".

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

12  
(EXPTE. 71264)

RESOLUCIÓN Nº 781

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 71264/16 –De Cultura y Educación, en el proyecto de ley de las diputadas Carmona y Varela y del diputado González, modificando los Arts. 1º, 12 y 13 e incorporando el inciso j) en el Art. 10 de la Ley 6.971 –Fomento y Apoyo de Bibliotecas Populares-.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

13

#### RESOLUCIÓN Nº 782

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 71641 del 71641 –Proyecto de resolución del diputado Majstruk, solicitando al Poder Ejecutivo, informe sobre diversos puntos relacionados con el deceso de un menor ocurrido el día 17 del corriente mes en el Hospital “Humberto Notti”.

Nº 71628 del 19-9-16 –Proyecto de resolución de la diputada Ortega, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el Taller “Centro de Operaciones de Emergencias (COE)”, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2016 en la sede de la UCIM, impartido por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Nº 71635 del 20-9-16 –Proyecto de resolución de la diputada Sanz, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados las Jornadas sobre “Cuidados Paliativos e Internación Domiciliaria”, a realizarse el 23 de septiembre de 2016 en el Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael, organizadas por MEDIHOME.

Nº 71625 del 19-9-16 –Proyecto de resolución de la diputada Pérez C., declarando de Interés de esta H. Cámara de Diputados la 16ª Edición de la “Semana Internacional de la Comunicación”, a realizarse entre los días 11 y 14 de octubre de 2016 en la Universidad “Juan Agustín Maza”.

Nº 71626 del 19-9-16 –Proyecto de resolución de la diputada Pérez C., declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el Encuentro de Orquestas Infantiles y Juveniles: “Solo Pibes Tocando”, a realizarse el día 15 de octubre de 2016 en el Centro de Congresos y Exposiciones “Francisco, Departamento San Martín.

Nº 71634 del 20-9-16 –Proyecto de resolución de la diputada Ramos, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que, a través del Programa Provincial de Prevención, Asistencia y Tratamiento de Personas Diabéticas, informe sobre diversos puntos relacionados con la provisión de medicamentos e insumos.

Nº 71637 del 20-9-16 –Proyecto de resolución de la diputada Galván, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre el cumplimiento de la Ley 8.197 – Adhesión a la Ley Nacional 25.724 Programa Nacional de Nutrición y Alimentación-.

Nº 71638 del 20-9-16 –Proyecto de declaración de la diputada Segovia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo realizase las gestiones necesarias a fin de que ANSES comunicase en forma automática a las entidades pagadoras de jubilaciones y pensiones, los fallecimientos ocurridos en la Provincia.

Nº 71639 del 20-9-16 –Proyecto de resolución de la diputada Carmona, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, informe a esta H. Cámara sobre diversos puntos relacionados al OAL del Departamento Lavalle.

Nº 71636 delo 20-9-16 –Proyecto de resolución del diputado Fresina, expresando el acompañamiento al pedido de esclarecimiento y justicia por la muerte del joven Emanuel Sarmiento.

Nº 71627 del 19-9-16 –Proyecto de resolución de la diputada Galván, repudiando la orden del Juez Claudio Bonadio de quemar 60 mil moisés y sacos de dormir del stock del Plan Qunita.

Art. 2º - Acumular el Expte. 71618 al Expte. 71617.

Art. 3º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 71619, 71604, 71605, 71607, 71612, 71613, 71600, 71601, 71608, 71614, 71616, 71623 y 71617 y su acum. 71618.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo Presidente

14  
(EXPTE. 71619)

RESOLUCIÓN Nº 783

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, informe sobre diversos puntos referidos a la obra de construcción de la Unidad de Diagnostico Intensivo del Distrito Bowen, Departamento General Alvear, lo siguiente:

a) Si se habría paralizado dicha obra desde comienzos del año 2016 hasta la fecha. En su caso, señale los motivos.

b) De ser afirmativo el inciso anterior, indique fecha de reinicio y culminación de la misma.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo Presidente

15  
(EXPTE. 71641)

RESOLUCIÓN Nº 784

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

a) Causa del deceso de un menor ocurrido el 17 de septiembre de 2016 en el Hospital "Humberto Notti".

b) Si se le recomendó a la familia no velar al niño y proceder a la cremación de su cuerpo. En caso afirmativo, indique los motivos.

c) Protocolo de actuación existente, aplicable al caso de constatar bacterias que puedan causar la muerte.

d) Cualquier otro dato y/o antecedente que crea pueda ser de interés de esta H. Cámara y sirva para ampliar lo requerido en los incisos anteriores.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo Presidente

16  
(EXPTE. 71604)

RESOLUCIÓN Nº 785

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Programa Radial "Una Canción de Aquí", que se transmite por Radio FM Andina 90.1 y 104.5 para el Valle de Uco y el Sur Provincial.

Art. 2º - Distinguir a los integrantes del Programa Radial "Una Canción de Aquí", señores Marcelo Moreno, Eduardo Ordoñez y José Purpora, por el aporte social y cultural que desarrollan.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo Presidente

17  
(EXPTE. 71605)

RESOLUCIÓN Nº 786

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Departamento General de Irrigación, informe sobre los sitios de acceso público a los cauces de agua de dominio público y sus riberas que habrían sido obstaculizadas por particulares, impidiendo la libre circulación hacia los mismos, en el Río las Tunas, Arroyo Santa Clara,

Arroyo Novillo Muerto y Arroyo Las Pircas, indicando:

a) Situación actual del acceso a dichos cauces de agua.

b) Si se realizan acciones preventivas a efectos de garantizar el correspondiente acceso público. En su caso, remita detalle de las mismas.

c) Si se han detectado infracciones en los referidos cauces de agua y sus riberas. En caso afirmativo, indique para cada caso:

1) Caracterización de la infracción.

2) Fecha de relevamiento de la misma.

3) Curso de acción tomado por el Departamento.

4) Identificación y copia de la/s actuación/es administrativa/s iniciada/s.

5) En caso de existir actuación/es judicial/es, identificación y copia de la/s misma/s.

d) Si se han recibido denuncias o reclamos por el hecho indicado. En su caso, especifique:

1) Caracterización de la denuncia o reclamo.

2) Fecha de realización.

3) Curso de acción tomado por el Departamento.

4) Identificación y copia de la/s actuación/es administrativa/s iniciada/s por ese Departamento.

5) En caso de existir actuación/es judicial/es, identificación y copia de la/s misma/s.

Art. 2º - Solicitar al Departamento General de Irrigación, informe descriptivo que detalle otras situaciones que constituyan infracción al acceso público a los cauces de agua y sus riberas en el territorio de la Provincia, que se encuentren bajo su jurisdicción y competencia.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

18  
(EXPTE. 71607)

RESOLUCIÓN Nº 787

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Proyecto de Intercambio de Conocimiento y Práctica Administrativa On Line, que realizará la Arq. Paola María Raggio en la Escuela

Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, desde diciembre de 2016 a septiembre de 2017.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

19  
(EXPTE. 71612)

RESOLUCIÓN Nº 788

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Judicial realizase las gestiones correspondientes a fin de dotar a la Provincia de otra Cámara Gesell, a los efectos de agilizar los procesos en los casos de tratarse de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulos II, III, IV y V y los comprendidos en el Artículo 53 de la Ley 6.354, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Segundo, o las que en el futuro la modifiquen.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- Los fundamentos consultar Asuntos Entrados Nº 34.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

20  
(EXPTE. 71613)

RESOLUCIÓN Nº 789

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Foro "Presentación del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Trata y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres", que se llevará a cabo el 30 de septiembre de 2016 en el Departamento Malargüe.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

21  
(EXPTE. 71628)

RESOLUCIÓN Nº 790

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el "Taller Centro de Operaciones de Emergencias (COE)", a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2016 en la sede de la UCIM, impartido por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

22  
(EXPTE. 71635)

RESOLUCIÓN Nº 791

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, las Jornadas sobre "Cuidados Paliativos e Internación Domiciliaria", a realizarse el 23 de septiembre de 2016 en el Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael, organizadas por MEDIHOME.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

23  
(EXPTE. 71600)

RESOLUCIÓN Nº 792

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, junto con el Gobierno de San Juan, ampliasen la prestación de servicios de control fitosanitario a fin de evitar demoras.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

24  
(EXPTE. 71601)

RESOLUCIÓN Nº 793

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, informe sobre diversos puntos relacionados con la olivicultura en la Provincia, lo siguiente:

a) Si el Gobierno Provincial participó de la 1ª Reunión de la Mesa Nacional de la Cadena Olivícola. En caso negativo, señale los motivos.

b) Si existen lineamientos estratégicos definidos por la Subsecretaría de Agricultura para abordar la crisis de la olivicultura en la Provincia.

c) Si se han generado reuniones y ámbitos de trabajo con las autoridades de la Asociación Olivícola de Mendoza, Asociaciones o Cooperativas de productores, empresarios e industriales de la cadena olivícola, en representación del sector

privado y con INTA, INTI, Facultad de Ciencias Agrarias y SENASA en representación del sector académico científico. En su caso, indique cuáles.

d) Medidas y acciones concretas desarrolladas desde el Ministerio, durante el presente año, tendientes a la atención específica que demanda el sector, tanto a nivel de producción primaria como agroindustrial y comercial olivícola, y las que vayan a implementarse en función de la temporada 2016-2017.

e) Cualquier otro dato y/o antecedente que crea pueda ser de interés de esta H. Cámara y sirva para ampliar lo requerido en los incisos anteriores.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

25  
(EXPTÉ. 71608)

#### RESOLUCIÓN Nº 794

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el proyecto elaborado por el Instituto de Educación Superior Nº 9-012 de San Rafael, con el objeto de disminuir costos de fabricación de los equipos DEA.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- Los fundamentos consultar Asuntos Entrados Nº 25.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

26  
(EXPTÉ. 71614)

#### RESOLUCIÓN Nº 795

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el "VIII Seminario Nacional de Vino Casero y Artesanal", a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2016 en la "Casa de la Cultura del Bicentenario" del Departamento Lavalle, organizado y auspiciado por el Área de Coordinación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.), la Asociación de Elaboradores de Vino Casero de Lavalle, la Dirección de Promoción Económica Departamental y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación,.

Art. 2º - Remitir copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo a los efectos de que estudie la posibilidad de declarar de Interés Provincial el mencionado evento.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

27  
(EXPTÉ. 71616)

#### RESOLUCIÓN Nº 796

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre diversos puntos relacionados con la existencia de los insumos necesarios para el normal funcionamiento del Programa Provincial de Asistencia y Prevención del VIH/Sida, lo siguiente:

a) Si se ha realizado un relevamiento a los efectos de determinar si todos los hospitales y centros de salud de la Provincia poseen un stock suficiente de reactivos para diagnóstico del VIH y para el seguimiento de las personas que reciben tratamiento antirretroviral.

b) Si se ha adquirido durante el último año reactivos y otros insumos o elementos para realizar este tipo de análisis.

c) Si todos los hospitales y centros de salud cuentan con material gráfico, preservativos y otros elementos análogos para efectuar tareas de prevención.

d) Si la provisión de la medicación necesaria para tratar a los pacientes con VIH positivo se realiza en tiempo y forma.

e) En caso contrario, detalle de las causas que explican esta situación.

f) De resultar negativo lo contestado en los incisos anteriores, detalle los motivos.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

28  
(EXPTE. 71623)

RESOLUCIÓN Nº 797

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, las III Jornadas Nacionales "Agua y Educación" y el I Encuentro de "Ciudadanía del Agua", a realizarse los días 1 y 2 de noviembre de 2016 en la Nave Cultural de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

29  
(EXPTE. 71625)

RESOLUCIÓN Nº 798

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la 16ª Edición de la "Semana Internacional de la Comunicación", a realizarse entre los días 11 al 14 de octubre de 2016, en la Universidad Juan A. Maza.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- Los fundamentos consultar Pág. ....

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

30  
(EXPTE. 71626)

RESOLUCIÓN Nº 799

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el encuentro de Orquestas Infantiles y Juveniles "Sólo Pibes Tocando", a realizarse el 15 de octubre de 2016 en el Centro de Congresos y Exposiciones "Francisco" del Departamento San Martín, organizado por la Municipalidad de San Martín, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano, la Escuela Orquesta del Departamento y la Cooperadora de Padres de la misma.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- Los fundamentos consultar Pág. ....

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

31  
(EXPTE. 71634)

RESOLUCIÓN Nº 800

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que, a través del Programa Provincial de Prevención, Asistencia y Tratamiento de Personas Diabéticas, informe sobre diversos puntos relacionados con la provisión de medicamentos e insumos para pacientes diabéticos, lo siguiente:

a) Si se ha producido desde el 1 de julio a la fecha, alguna alteración en la provisión habitual de Metformina, sensores o algún otro medicamento o insumo requerido por pacientes usuarios del mencionado programa. En su caso, señale los motivos.

b) De resultar afirmativa la respuesta precedente, indique cuándo se restablecerá la provisión habitual.

c) Cualquier otro dato y/o antecedente que crea pueda ser de interés de esta H. Cámara y sirva para ampliar lo requerido en los incisos anteriores.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

32  
(EXPTE. 71637)

RESOLUCIÓN Nº 801

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre el cumplimiento de la Ley 8.197, mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional 25.724 -Programa Nacional de Nutrición y Alimentación-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

33  
(EXPTE. 71638)

RESOLUCIÓN Nº 802

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realizase las gestiones pertinentes a fin de requerir a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), que a través de los medios tecnológicos disponibles arbitre los medios necesarios para comunicar en forma automática a las entidades pagadoras de jubilaciones y pensiones, la información sobre los fallecimientos ocurridos en la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

34  
(EXPTE. 71639)

RESOLUCIÓN Nº 803

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, informe sobre diversos puntos relacionados con el OAL del Departamento Lavalle, lo siguiente:

a) Cantidad de profesionales que cumplen funciones en dicho OAL, discriminados por especialidad.

b) Cantidad de casos o legajos activos que tiene esta dependencia.

c) Cuántos casos para la tarea de abordaje y seguimiento tiene a cargo cada profesional. Tiempo perentorio de que disponen.

d) Si se tienen en cuenta las diferentes características del Departamento, zonas urbanas y rurales, para definir los tiempos.

e) Cantidad de movilidades asignadas a los profesionales.

f) Si existe en el Organismo un equipo interdisciplinario de Profesionales.

g) Si se da cumplimiento al Exp.13379/ S/13 mediante el cual se aprobó el "acta acuerdo cantidad de situaciones a abordar" por los profesionales, labrada entre AMProS, ATE y el Ministerio de Desarrollo Social por ante la Subsecretaria de

Trabajo de la Provincia de Mendoza en fecha 13/2/2014.

h) Cualquier otro dato y/o antecedente que crea pueda ser de interés de esta H. Cámara y sirva para ampliar lo requerido en los incisos anteriores.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

35  
(EXPTE. 71636)

RESOLUCIÓN Nº 804

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Expresar el acompañamiento al pedido de esclarecimiento y justicia por la muerte del joven Emanuel Sarmiento.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

36  
(EXPTE. 71617 y 71618)

RESOLUCIÓN Nº 805

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, informe sobre diversos puntos relacionados con las heladas producidas en todo el territorio provincial en el año en curso, lo siguiente:

a) Si existieron medidas preventivas y paliativas tomadas con anticipación para contrarrestar los efectos dañinos de las heladas. En caso afirmativo, indique en qué consistieron, costos y alcances.

b) Si existe un plan de atención de contingencias para colaborar con los productores afectados por fenómenos climáticos. En su caso, señale en qué consiste y su alcance real. Adjuntar documentación respaldatoria.

c) Señale cuál será el procedimiento para la puesta en marcha del Fondo Solidario Agrícola e indique la fecha estimativa para dar comienzo a la cobertura de heladas.

d) Cualquier otro dato y/o antecedente que crea pueda ser de interés de esta H. Cámara y sirva para ampliar lo contestado en los incisos anteriores.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

37  
(EXPTE. 71627)

RESOLUCIÓN Nº 806

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Manifiestar el rechazo a la orden del Juez Claudio Bonadio de quemar 60 mil moisés y sacos de dormir del stock del plan Qunita.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

38  
(EXPTE. 71147 y 71110)

RESOLUCIÓN Nº 807

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar sin efecto el giro a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios de los Exptes. 71110 y 71147.

Art. 2º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en los siguientes expedientes:

Nº 71110/16 –De Cultura y Educación, en el proyecto de declaración de las diputadas Sanz, Pagés y Pérez L., expresando el deseo que el Poder Ejecutivo implementase durante el ciclo lectivo 2.017, los Programas “Ingreso Optimizado a Ingeniería Mecánica” y “Certificación de Competencias, Saberes y Oficios Especiales”, en forma coordinada entre la Universidad Nacional de Cuyo y las Escuelas Técnico Eléctrico Mecánica del Departamento San Rafael.

Nº 71147/16 -De Cultura y Educación, en el proyecto de declaración de la diputada Sanz, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo realizase convenios con facultades dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo a efectos de instrumentar la implementación de los cursos de “Diplomado en Pedagogía y Didáctica para la Formación Profesional”.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente

39  
(EXPTE. 71642)

RESOLUCIÓN Nº 808

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo del siguiente expediente:

Nº 71642 del 20-9-16 –(Nota 667-L) – Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, derogando los Arts. 1º y 5º de la Ley 8.680 y el Art. 564 de la Ley 6.730; sustituyendo los Arts. 49, 85, 87, 313 y 417 e incorporando los Arts. 313 bis, 417 bis, 417 ter, 417 quáter, 417 quinquies y 341 bis de la Ley 6.730 –Reforma Procedimiento Correccional-.

Art. 2º - Girar a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE MANZITTI      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativo      Presidente